



UNIVERSIDAD PRIVADA NORBERT WIENER

Escuela de Posgrado

Tesis

**LA PENALIZACIÓN DEL ABORTO EUGENÉSICO Y LOS DERECHOS
FUNDAMENTALES DE LA MUJER DISTRITO DE LIMA CERCADO 2017-
2018**

Para optar al grado académico de

Doctor en Derechos Fundamentales

Presentado por:

MANUELA NORA PAUCAR GONZALES

Codigo Orcid: 0000-0003-4256-4499

Asesora:

Dra. LEYLA AGUEDA CAVERO SOTO.

Codigo Orcid: 0000-0002-5139-6311

Lima – Perú

29 noviembre 2021

Título de Tesis

**LA PENALIZACIÓN DEL ABORTO EUGENÉSICO Y LOS
DERECHOS FUNDAMENTALES DE LA MUJER DISTRITO
DE LIMA CERCADO 2017- 2018**

Línea de investigación general: Derecho

Línea de investigación específica: Derechos Fundamentales

Asesora:

Dra. LEYLA AGUEDA CAVERO SOTO

Codigo Orcid: 0000-0002-5139-6311

Dedicatoria

Dedico de manera especial a mi esposo César Augusto Laván Huamán, quien desde el cielo me guía espiritualmente y a mis hijos, quienes han sido inspiración del logro de mis metas y por su comprensión, al todopoderoso por ser tan generoso en brindarme paciencia, perseverancia y salud.

Agradecimiento

A todas las mujeres que han colaborado con la presente investigación, operadores de justicia y abogados que de manera amable se han tomado el tiempo para brindar sus expresiones.

Índice

DEDICATORIA		3
AGRADECIMIENTO		4
ÍNDICE		5
ÍNDICE DE TABLAS		9
ÍNDICE DE FIGURAS		13
RESUMEN		16
ABSTRACT		17
RESUMO		18
INTRODUCCIÓN		19
CAPÍTULO I: EL PROBLEMA		1
1.1.		1
1.2.		4
1.2.1.	4	
1.2.2.	4	
1.3.		5
1.3.1.	5	
1.3.2.	5	
1.4.		6
1.4.1.	6	
1.4.2.	7	
1.4.3.	7	
1.4.4.	8	
1.5.		9

CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO		11
2.1.		11
2.2.		26
2.2.1.	26	
2.2.2.	40	
2.2.3.	53	
2.2.4.	61	
2.3.		64
2.3.1.	64	
2.3.2.	64	
CAPÍTULO III: METODOLOGÍA		73
3.1.		66
3.2.		66
3.3.		66
3.4.		67
3.5.		67
3.6.		70
3.7.		73
3.7.1.	73	
3.7.2.	73	
3.7.3.	75	
3.7.4.	75	
3.8.		76
3.9.		77
CAPÍTULO IV. PRESENTACIÓN Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS		84
4.1.		78
4.1.1.	78	
4.1.2.	104	
4.2.		113

4.3.		114
4.3.1.	115	
4.3.2.	118	
CAPÍTULO V: CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES		129
5.1.		122
5.2.		125
REFERENCIAS		136
ANEXOS		147
ANEXO 1: MATRIZ DE CONSISTENCIA		148
ANEXO 2: INSTRUMENTOS		156
ANEXO 3: VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS		163
ANEXO 4 : CONFIABILIDAD INSTRUMENTO SEGÚN JUICIO DE EXPERTOS		188
ANEXO 6: INFORMACION DE MUJERES EN EDAD REPRODUCTIVA EN LIMA POR INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA -INEI		190
ANEXO 7: INFORMACIÓN DEL MINISTERIO DE SALUD SOBRE CONCEBIDOS CON MALFORMACIÓN INCOMPATIBLE CON LA VIDA		190
ANEXO 8 : CASO K.N.LL.H (17) SOBRE FETO ANENCEFÁLICO QUE LLEGO AL COMITÉ DE DERECHOS HUMANOS		194
ANEXO 9: INFORME DEL ASESOR DE TURNITIN		198
ANEXO 10: RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE ÉTICA		200
ANEXO 11: PRUEBA PILOTO DE LAS ENCUESTAS		201

Índice de tablas

TABLA 1. MATRIZ DE OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE INDEPENDIENTE (V1)	78
TABLA 2. MATRIZ DE OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE DEPENDIENTE (V2)	79
TABLA 3. ¿EXISTEN RAZONES DE POLÍTICA CRIMINAL EN LA PENALIZACIÓN DEL ABORTO EUGENÉSICO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 120º DEL CÓDIGO PENAL EL CUAL TIENE PREVISTA UNA PENA MÁXIMA DE 3 MESES?	84
TABLA 4. ¿EXISTEN POLÍTICAS EDUCATIVAS PARA LA PREVENCIÓN DE EMBARAZOS AFECTADOS CON MALFORMACIONES FETALES INCOMPATIBLES CON LA VIDA?	86
TABLA 5. ¿EXISTEN POLÍTICAS DE SALUD PARA LA PREVENCIÓN DE EMBARAZOS AFECTADOS CON MALFORMACIONES FETALES INCOMPATIBLES CON LA VIDA?	87
TABLA 6. ¿ESTÁ DE ACUERDO CON LA PENALIZACIÓN DEL ABORTO EUGENÉSICO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 120 DEL CÓDIGO PENAL?	88
TABLA 7. ¿ESTÁ DE ACUERDO CON QUE EL DELITO TENGA UNA PENA MÁXIMA DE TRES MESES?	89
TABLA 8. ¿ESTÁ DE ACUERDO CON QUE EL DELITO PRESCRIBA EN UN PLAZO IGUAL AL MÁXIMO DE LA PENA MÁS LA MITAD?	90
TABLA 9. ¿CONSIDERA QUE EL LEGISLADOR EFECTUÓ UNA PONDERACIÓN DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LA MADRE Y EL CONCEBIDO AFECTADO DE MALFORMACIONES INCOMPATIBLES CON LA VIDA CUANDO PENALIZARON EL ABORTO EUGENÉSICO?	91
TABLA 10. ¿CONSIDERA QUE EL EMBARAZO DE UN FETO CON ANENCEFALIA DEBE SER CAUSAL PARA QUE LA MUJER SE PRACTIQUE UN ABORTO EUGENÉSICO?	92
TABLA 11. ¿CONSIDERA QUE EL EMBARAZO DE UN FETO CON AGENESIA RENAL BILATERAL DEBE SER CAUSAL PARA QUE LA MUJER SE PRACTIQUE UN ABORTO EUGENÉSICO?	93
TABLA 12. ¿CONSIDERA QUE EL EMBARAZO DE UN FETO CON ACARDIA DEBE SER CAUSAL PARA QUE LA MUJER SE PRACTIQUE UN ABORTO EUGENÉSICO?	94

TABLA 13. ¿CONSIDERA QUE EL EMBARAZO DE UN FETO CON RAQUITISMO FETAL MORTAL DEBE SER CAUSAL PARA QUE LA MUJER SE PRACTIQUE UN ABORTO EUGENÉSICO?	95
TABLA 14. ¿CONSIDERA JUSTO EXPONERSE A COMPLICACIONES MATERNAS COMO HEMORRAGIAS, DESGARROS, ATONÍA UTERINA, INFECCIONES EN LOS PARTOS DE FETOS AFECTADOS DE MALFORMACIONES INCOMPATIBLES CON LA VIDA?	96
TABLA 15. ¿CONSIDERA QUE ES NECESARIO QUE SU VIDA ESTÉN EN PELIGRO DE MUERTE PARA ACCEDER A UN ABORTO EUGENÉSICO?	97
TABLA 16. ¿DECIDIRÍA USTED POR LA PRÁCTICA DE ABORTO CLANDESTINO ANTE LA NEGATIVA DE PODER ACCEDER A ABORTO EUGENÉSICO EN ESTABLECIMIENTO DE SALUD?	98
TABLA 17. ¿CONSIDERA QUE EL NO PERMITIRSE PRACTICAR UN ABORTO EUGENÉSICO VULNERA SU DERECHO A LA INTEGRIDAD FÍSICA?	99
TABLA 18. ¿ESTÁ USTED DE ACUERDO EN QUE SE PENALICE EL ABORTO EUGENÉSICO EN CASO DE FETO ANENCEFÁLICO?	100
TABLA 19. ¿ESTÁ USTED DE ACUERDO EN QUE SE PENALICE EL ABORTO EUGENÉSICO EN CASO DE FETO CON ACARDIA?	101
TABLA 20. ¿ESTÁ USTED DE ACUERDO EN QUE SE PENALICE EL ABORTO EUGENÉSICO EN CASO DE FETO CON AGENESIA RENAL BILATERAL?	102
TABLA 21. ¿ESTÁ USTED DE ACUERDO EN QUE SE PENALICE EL ABORTO EUGENÉSICO EN CASO DE FETO CON RAQUITISMO FETAL MORTAL?	103
TABLA 22. ¿CONSIDERA QUE LA PENALIZACIÓN DEL ABORTO EUGENÉSICO VULNERA SU DERECHO A LA SALUD MENTAL, AL NO PERMITÍRSELES DECIDIR POR UN ABORTO EUGENÉSICO?	104
TABLA 23. ¿CONSIDERA QUE ES NECESARIO ESTAR EN RIESGO SU SALUD MENTAL PARA ACCEDER A UN ABORTO EUGENÉSICO?	105
TABLA 24. ¿CONSIDERA QUE ES UNA ASPIRACIÓN PERSONAL DE USTED TENER HIJOS SANOS?	106

TABLA 25. ¿CONSIDERA QUE EL NO PERMITIRSELE ACCEDER A UN ABORTO EUGENÉSICO VULNERA SU DERECHO A TENER PROGENIE O HIJOS SANOS?	107
TABLA 26. ¿CONSIDERA QUE LA PENALIZACIÓN DEL ABORTO EUGENÉSICO VULNERA SU DERECHO A LA LIBERTAD PARA DECIDIR SOMETERSE A UN ABORTO EN CUALQUIER ETAPA DEL EMBARAZO?	108
TABLA 27. ¿CONSIDERA QUE LA PENALIZACIÓN DEL ABORTO EUGENÉSICO VULNERA SU DERECHO A DECIDIR LIBREMENTE SI SE SOMETE O NO A UN ABORTO EUGENÉSICO?	109
TABLA 28. CORRELACIÓN ENTRE “PENALIZACIÓN DEL ABORTO EUGENÉSICO” Y “VULNERACIÓN DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LA MUJER”	110
TABLA 29. CORRELACIÓN ENTRE “DIMENSIÓN POLÍTICA DE ESTADO Y LA PENALIZACIÓN DEL ABORTO” Y “DERECHOS FUNDAMENTALES DE LA MUJER”	111
TABLA 30. CORRELACIÓN ENTRE “DIMENSIÓN PUNIBILIDAD DE LA NORMA PENAL QUE PENALIZA EL ABORTO EUGENÉSICO” CON “DERECHOS FUNDAMENTALES DE LA MUJER”	112
TABLA 31. CORRELACIÓN ENTRE “DIMENSIÓN DERECHO A LA VIDA Y LA PENALIZACIÓN DEL ABORTO SE RELACIONA CON LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LA MUJER EN EL DISTRITO DE LIMA CERCADO 2017-2018” CON “DERECHOS FUNDAMENTALES DE LA MUJER”	113
TABLA 32. CORRELACIÓN ENTRE “DIMENSIÓN DERECHO A LA SALUD Y LA PENALIZACIÓN DEL ABORTO” CON “DERECHOS FUNDAMENTALES DE LA MUJER”	115
TABLA 33. CORRELACIÓN ENTRE “DIMENSIÓN DERECHO A LA AUTODETERMINACIÓN Y LA PENALIZACIÓN DE ABORTO” Y “VULNERACIÓN DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LA MUJER”	116
TABLA 34. CORRELACIÓN ENTRE “DIMENSIÓN DERECHO A LA PROGENIE SANA Y LA PENALIZACIÓN DEL ABORTO” Y “VULNERACIÓN DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LA MUJER”	117

Índice de figuras

FIGURA 1. ¿EXISTEN RAZONES DE POLÍTICA CRIMINAL EN LA PENALIZACIÓN DEL ABORTO EUGENÉSICO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 120º DEL CÓDIGO PENAL EL CUAL TIENE PREVISTA UNA PENA MÁXIMA DE 3 MESES?	83
FIGURA 2. ¿EXISTEN POLÍTICAS EDUCATIVAS PARA LA PREVENCIÓN DE EMBARAZOS AFECTADOS CON MALFORMACIONES FETALES INCOMPATIBLES CON LA VIDA?	85
FIGURA 3. ¿EXISTEN POLÍTICAS DE SALUD PARA LA PREVENCIÓN DE EMBARAZOS AFECTADOS CON MALFORMACIONES FETALES INCOMPATIBLES CON LA VIDA?	86
FIGURA 4. ¿ESTÁ DE ACUERDO CON LA PENALIZACIÓN DEL ABORTO EUGENÉSICO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 120 DEL CÓDIGO PENAL?	87
FIGURA 5. ¿ESTÁ DE ACUERDO CON QUE EL DELITO TENGA UNA PENA MÁXIMA DE TRES MESES?	88
FIGURA 6. ¿ESTÁ DE ACUERDO CON QUE EL DELITO PRESCRIBA EN UN PLAZO IGUAL AL MÁXIMO DE LA PENA MÁS LA MITAD?	89
FIGURA 7. ¿CONSIDERA QUE EL LEGISLADOR EFECTUÓ UNA PONDERACIÓN DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LA MADRE Y EL CONCEBIDO AFECTADO DE MALFORMACIONES INCOMPATIBLES CON LA VIDA CUANDO PENALIZARON EL ABORTO EUGENÉSICO?	90
FIGURA 8. ¿CONSIDERA QUE EL EMBARAZO DE UN FETO CON ANENCEFALIA DEBE SER CAUSAL PARA QUE LA MUJER SE PRACTIQUE UN ABORTO EUGENÉSICO?	91
FIGURA 9. ¿CONSIDERA QUE EL EMBARAZO DE UN FETO CON AGENESIA RENAL BILATERAL DEBE SER CAUSAL PARA QUE LA MUJER SE PRACTIQUE UN ABORTO EUGENÉSICO?	92
FIGURA 10. ¿CONSIDERA QUE EL EMBARAZO DE UN FETO CON ACARDIA DEBE SER CAUSAL PARA QUE LA MUJER SE PRACTIQUE UN ABORTO EUGENÉSICO?	93
FIGURA 11. ¿CONSIDERA QUE EL EMBARAZO DE UN FETO CON RAQUITISMO FETAL MORTAL DEBE SER CAUSAL PARA QUE LA MUJER SE PRACTIQUE UN ABORTO EUGENÉSICO?	94

FIGURA 12. ¿CONSIDERA JUSTO EXPONERSE A COMPLICACIONES MATERNAS COMO HEMORRAGIAS, DESGARROS, ATONÍA UTERINA, INFECCIONES EN LOS PARTOS DE FETOS AFECTADOS DE MALFORMACIONES INCOMPATIBLES CON LA VIDA?	95
FIGURA 13. ¿CONSIDERA QUE ES NECESARIO QUE SU VIDA ESTÉN EN PELIGRO DE MUERTE PARA ACCEDER A UN ABORTO EUGENÉSICO?	96
FIGURA 14. ¿DECIDIRÍA USTED POR LA PRÁCTICA DE ABORTO CLANDESTINO ANTE LA NEGATIVA DE PODER ACCEDER A ABORTO EUGENÉSICO EN ESTABLECIMIENTO DE SALUD?	97
FIGURA 15. ¿CONSIDERA QUE EL NO PERMITIRSE PRACTICAR UN ABORTO EUGENÉSICO VULNERA SU DERECHO A LA INTEGRIDAD FÍSICA?	98
FIGURA 16. ¿ESTÁ USTED DE ACUERDO EN QUE SE PENALICE EL ABORTO EUGENÉSICO EN CASO DE FETO ANENCEFÁLICO?	99
FIGURA 17. ¿ESTÁ USTED DE ACUERDO EN QUE SE PENALICE EL ABORTO EUGENÉSICO EN CASO DE FETO CON ACARDIA?	100
FIGURA 18. ¿ESTÁ USTED DE ACUERDO EN QUE SE PENALICE EL ABORTO EUGENÉSICO EN CASO DE FETO CON AGENESIA RENAL BILATERAL?	101
FIGURA 19. ¿ESTÁ USTED DE ACUERDO EN QUE SE PENALICE EL ABORTO EUGENÉSICO EN CASO DE FETO CON RAQUITISMO FETAL MORTAL?	102
FIGURA 20. ¿CONSIDERA QUE LA PENALIZACIÓN DEL ABORTO EUGENÉSICO VULNERA SU DERECHO A LA SALUD MENTAL, AL NO PERMITÍRSELES DECIDIR POR UN ABORTO EUGENÉSICO?	103
FIGURA 21. ¿CONSIDERA QUE ES NECESARIO ESTAR EN RIESGO SU SALUD MENTAL PARA ACCEDER A UN ABORTO EUGENÉSICO?	104
FIGURA 22. ¿CONSIDERA QUE ES UNA ASPIRACIÓN PERSONAL DE USTED TENER HIJOS SANOS?	105
FIGURA 23. ¿CONSIDERA QUE EL NO PERMITÍRSELE ACCEDER A UN ABORTO EUGENÉSICO VULNERA SU DERECHO A TENER PROGENIE O HIJOS SANOS?	106

FIGURA 24. ¿CONSIDERA QUE LA PENALIZACIÓN DEL ABORTO EUGENÉSICO VULNERA SU DERECHO A LA LIBERTAD PARA DECIDIR SOMETERSE A UN ABORTO EN CUALQUIER ETAPA DEL EMBARAZO? 107

FIGURA 25. ¿CONSIDERA QUE LA PENALIZACIÓN DEL ABORTO EUGENÉSICO VULNERA SU DERECHO A DECIDIR LIBREMENTE SI SE SOMETE O NO A UN ABORTO EUGENÉSICO? 108

Resumen

El objetivo de la investigación es determinar la relación que existe entre la penalización del aborto eugenésico con los derechos fundamentales de la mujer en el Distrito de Lima Cercado 2017-2018. El enfoque es mixto, de tipo aplicado con un nivel explicativo, el diseño fue no experimental transversal. La muestra estuvo conformada por 23 casos de malformaciones congénitas incompatibles con la vida reportados por el Centro Nacional de Epidemiología, Prevención y Control de Enfermedades ocurridos en el departamento de Lima y 80 operadores de justicia en el Distrito de Lima Cercado. Las técnicas utilizadas para obtener los datos cuantitativos fue la encuesta (propia) y el análisis documental, como instrumento se utilizó el cuestionario y ficha de análisis documental de la información reportada por el Centro Nacional de Epidemiología, en el caso de los datos cualitativos el instrumento utilizado fue la revisión y análisis de un caso del Comité de Derechos Humanos. La conclusión, existe relación significativa entre la “dimensión derecho a la vida y la penalización del aborto” y “vulneración de los derechos fundamentales de la mujer”, con un coeficiente de correlación de 0.656, se acepta la hipótesis alterna: la dimensión derecho a la vida y la penalización del aborto guarda relación con los derechos fundamentales de la mujer lo que a su vez se condice con las recomendaciones efectuadas por el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW). Palabras clave: penalización, aborto, eugenesia, derechos fundamentales, malformación congénita.

Abstract

The objective of the research is to determine the relationship between the criminalization of eugenic abortion and the fundamental rights of women in the District of Lima Cercado 2017-2018. The approach is mixed, applied with an explanatory level, the design was non-experimental cross-sectional. The sample consisted of 23 cases of congenital malformations incompatible with life reported by the National Center for Epidemiology, Prevention and Control of Diseases that occurred in the department of Lima and 80 justice operators in the District of Lima Cercado. The techniques used to obtain the quantitative data were the survey (own) and the documentary analysis, as an instrument the questionnaire and document analysis file of the information reported by the National Epidemiology Center was used, in the case of qualitative data the instrument used was the review and analysis of a case of the Human Rights Committee. In conclusion, there is a significant relationship between the "right to life dimension and the criminalization of abortion" and "violation of the fundamental rights of women", with a correlation coefficient of 0.656, the alternative hypothesis is accepted: the right to The life and criminalization of abortion is related to the fundamental rights of women, which in turn is consistent with the recommendations made by the Committee for the Elimination of Discrimination against Women (CEDAW).

Resumo

O objetivo da pesquisa é verificar a relação entre a criminalização do aborto eugênico e os direitos fundamentais das mulheres no Distrito de Lima Cercado 2017-2018. A abordagem é mista, aplicada com um nível explicativo, o desenho foi transversal não experimental. A amostra foi composta por 23 casos de malformações congênitas incompatíveis com a vida notificados pelo Centro Nacional de Epidemiologia, Prevenção e Controle de Doenças ocorridos no departamento de Lima e 80 operadores de justiça no Distrito Lima Cercado. As técnicas utilizadas para a obtenção dos dados quantitativos foram o survey (próprio) e a análise documental, como instrumento utilizou-se o questionário e o arquivo de análise documental das informações reportadas pelo Centro Nacional de Epidemiologia, no caso de dados qualitativos o instrumento utilizado foi a revisão e análise de um caso do Comitê de Direitos Humanos. Em conclusão, existe uma relação significativa entre a "dimensão direito à vida e a criminalização do aborto" e "violação dos direitos fundamentais da mulher", com um coeficiente de correlação de 0,656, aceita-se a hipótese alternativa: o direito à vida e a criminalização do aborto está relacionada aos direitos fundamentais das mulheres, o que por sua vez é consistente com as recomendações feitas pelo Comitê para a Eliminação da Discriminação contra a Mulher (CEDAW).

Introducción

La presente investigación está referida a la penalización del aborto eugenésico y los derechos fundamentales de la mujer y se puede definir al aborto eugenésico como la expulsión prematura y violenta además provocada del producto de la concepción por encontrarse afectado de malformaciones incompatibles con la vida independiente, el código sustantivo, reprime la conducta de la mujer que practica este acto, con una sanción punitiva no mayor de tres meses. Los derechos fundamentales son un conjunto de facultades e instituciones que, en cada momento histórico concretan las exigencias de la dignidad, el imperativo de libertad e igualdad humana, las cuales han sido reconocidas positivamente por los ordenamientos jurídicos a nivel nacional e internacional, por ende, la mujer goza de derechos fundamentales como lo es el derecho a la salud física y mental, a tener derecho a procrear prole sana, a la libre determinación, derechos previstos que no sólo están previstos en la Constitución Política del Estado sino también en los Tratados Internacionales sobre derechos humanos.

Al encontrarse en el Perú criminalizado el aborto eugenésico se pone de manifiesto que el legislador no ha valorado que la mujer que gesta el embarazo inviable es también sujeto de derechos los cuales están previstos en la carta fundamental y en tratados internacionales sobre derechos humanos, sin embargo, no obstante de conocerse que el ser en formación conlleva graves patologías incurables como es el caso de fetos con anencefalia, acardia, agenesia renal bilateral, raquitismo fetal mortal, malformaciones todas que van a producir irremediamente la muerte del concebido intrauterino o su muerte luego de producido su nacimiento, persiste en mantener criminalizada la conducta del aborto eugenésico.

Para analizar esta problemática se debe tomar en cuenta que la mujer es un ser con planes y proyectos de vida viables a diferencia del concebido quien desde que ha iniciado su vida dependiente ya está afectado de una mal irremediable al cual hay que darle un tratamiento que es el aborto, este hecho justificaría la despenalización del aborto eugenésico en estos casos, pues el concebido de todos modos va a morir por la afectación maléfica que lo aflige

y el aborto en estos casos, solo constituirá un tratamiento a ese mal irremediable, tanto más si este tipo de embarazo, puede poner en peligro la salud física de la gestante y puede generar afectación psicológica; estas puestas en peligro a la mujer que gesta un feto con malformación fetal incompatible con la vida, colisiona frontalmente con los derechos fundamentales que le asisten.

En el Perú, se estima que el riesgo de sufrir complicaciones a causa del aborto es de 30.5%, no evidenciándose razones de política criminal para que el Estado persiga a través del derecho penal la conducta de la madre que se someta a un aborto eugenésico en estos casos tanto más si el delito prescribiese en un plazo máximo de 9 meses.

Según el Centro Nacional de Epidemiología del Ministerio de Salud (2020), en el caso de fetos anencefálicos se han notificado en el año 2016 un total de 57 defunciones, en el año 2017 un total de 32, en el año 2018 un total de 49 y en el año 2019 un total de 34 casos los que sumados hacen un total de 172 casos todos fallecidos y para el caso de fetos con agenesia renal bilateral se han notificado como fallecidos 01 caso en el año 2016, 02 casos en el año 2017, cero casos en el año 2018 y 02 casos en el año 2019, siendo que del total de defunciones, 54 casos corresponden a defunciones ocurridos en el departamento de Lima en el periodo en mención.

CAPÍTULO I: EL PROBLEMA

1.1.Planteamiento del problema

El aborto se define como la interrupción de un embarazo tras la implantación del huevo fecundado en el endometrio antes de que el feto haya alcanzado viabilidad, es decir, antes de que sea capaz de sobrevivir y mantener una vida extrauterina independiente, “la interrupción puede surgir de manera espontánea -debido a causas fisiológicas- o puede ser inducido” (Organización Mundial de la Salud [OMS], 2015).

Los derechos fundamentales según López (2017, p. 18 son valores esenciales más importantes dentro del esquema del Estado Constitucional que son objeto y fin del mismo y según Pérez Luño son: “Un conjunto de facultades e instituciones que, concretan las exigencias de la dignidad, la libertad y la igualdad humana en cada momento histórico, las cuales deben ser reconocidas positivamente por los ordenamientos jurídicos a nivel internacional y nacional” (citado por Tupayachi, 2008).

La vida, salud y libertad son los bienes jurídicos de mayor valor sin los cuales el ser humano no podría alcanzar sus planes y proyectos de vida por ello también son considerados derechos fundamentales. Tal como lo señala Suárez (2016) “La positivización de los derechos humanos da lugar al concepto de derechos fundamentales”, estos derechos reconocen exigencias mínimas de derechos que el Estado está en la obligación de incluir en su ordenamiento jurídico como lo son también el derecho a la salud mental cual parte es de la salud física, a libertad en autodeterminarse, derechos sexuales, reproductivos entre otros.

El derecho a la vida ha sido materia de análisis por los tribunales en el EXP. N.º 1535-2006-PA/TC-JUNÍN siendo que en su FFJJ 82 hace mención al compromiso del Estado con el derecho a la vida y por ende obligado a asegurar el mínimo de posibilidades que tornen digna la vida con actuaciones positivas, con lo cual estamos de acuerdo, sin embargo, en el caso del concebido afectado de males incompatibles con su supervivencia no resulta lógica protegerla a expensas de algún riesgo o peligro para la vida de la madre gestante, es por ello que el Tribunal Constitucional de España señaló que: “*La vida es un concepto*

indeterminado sobre el que se han dado respuestas plurívocas no solo en razón de las distintas perspectivas (genética, médica, teológica), sino también en virtud de los diversos criterios mantenidos por los especialistas (...)” STC N°53, 1985, Fundamento Jurídico N°3.

El Estado debe perseguir conductas contrarias a la paz individual y social, de no ser así sería una norma no eficaz, por tanto, no sería válida y por ende, no merecería ser obedecida por las mujeres, asimismo, los Estados deben establecer políticas de salud y educativas para prevenir los nacimientos de fetos con malformaciones fetales incompatibles con la vida y tal como lo señala Güemes (2020) “se debe evitar los suicidios de niñas y adolescentes embarazadas que son obligadas a convertirse en madres pues son casos en donde la violencia es explícita”. p.27.

A nivel internacional (OMS, 2017), nos informa que en el periodo del año que corren del 2010 al 2014 se produjeron en todo el mundo veinticinco millones de abortos peligrosos (45% de todos los abortos) siendo que la mayoría de los abortos peligrosísimos (97%) se produjo en países en desarrollo de África, Asia y América Latina, por lo que urgen esfuerzos para garantizar el acceso a anticonceptivos y aborto seguro.

En el Perú el “aborto eugenésico se encuentra criminalizado con una pena máxima de tres meses” (Alvarado, 2017, p.163) pues, se considera que toda interrupción del embarazo implica la afectación del derecho del concebido previsto en el artículo 2° inciso 1° de la Constitución Política del Perú; sin embargo negar el aborto a la madre en estos casos podría inducirla a recurrir a un aborto inseguro, al respecto Taype y Merino (2016) nos dice que, si bien en el Perú no se cuentan con cifras, se estima que cada año ocasiona 28,652 hospitalizaciones y 58 muertes. Además, la no despenalización del aborto traería como consecuencia 27,166 hospitalizaciones y 54 muertes al año en el Perú. p.829.

A nivel nacional según el Centro Nacional de Epidemiología del Ministerio de Salud (2020), en el caso de fetos anencefálicos se han notificado en el año 2016 un total de 57 defunciones, en el año 2017 un total de 32, en el año 2018 un total de 49 y en el año 2019 un total de 34 casos los que sumandos hacen un total de 172 casos todos fallecidos y para

el caso de fetos con agenesia renal bilateral se han notificado como fallecidos 01 caso en el año 2016, 02 casos en el año 2017, cero casos en el año 2018 y 02 casos en el año 2019.

A nivel regional se tienen que, del total de defunciones 54 casos corresponden a defunciones ocurridos en el departamento de Lima en el periodo en mención.

A nivel local en el presente trabajo de investigación el universo está conformado por el total de mujeres en edad fértil que residen en el distrito de Lima reportados por el Instituto Nacional de Estadística e Informática [INEI] (2018), por ser destinatarias de la norma penal y los operadores de justicia que laboran en el mismo distrito, en este último la muestra será una no probabilística o dirigida tal como lo señala Hernández-Sampieri, 2018, p. 215, que es aquella en la cual los informantes se seleccionan por sus características especiales que tienen, esta muestra es seleccionada porque las personas conocen y tramitan casos de aborto eugenésico y estará conformada por fiscales, abogados, jueces y secretarios judiciales del Distrito de Lima Cercado que serán 80¹, quienes intervendrán brindando su respuesta de experto a las preguntas formuladas. Para el análisis de caso se va a utilizar uno que llegó al Comité de Derechos Humanos -01CASO que llegó al Comité de Derechos Humanos: Comunicación N°1153/2003-sobre embarazo de feto anencefálico de una gestante adolescente a quien no se le permitió el acceso a un aborto eugenésico.

¹ Conforme a la guía para elaboración de tesis aprobado por Resolución N° 081-2020-R-UPNW de fecha 15 de julio del 2020 en su página 26 se señala que en los diseños correlacionales la muestra debe incluir en promedio 80 individuos.

1.2. Formulación del problema

1.2.1. Problema general.

¿Qué relación existe entre la penalización del aborto eugenésico y los derechos fundamentales de la mujer en el Distrito de Lima Cercado en los años 2017-2018?

1.2.2. Problemas específicos.

1. ¿Cómo la dimensión política de Estado y la penalización del aborto eugenésico se relacionan con los derechos fundamentales de la mujer en el Distrito de Lima Cercado 2017-2018?
2. ¿Cómo la dimensión punibilidad de la norma penal que penaliza el aborto eugenésico se relaciona con los derechos fundamentales de la mujer en el Distrito de Lima Cercado 2017-2018?
3. ¿Cómo la dimensión derecho a la vida y la penalización del aborto eugenésico se relaciona con los derechos fundamentales de la mujer en el Distrito de Lima Cercado 2017-2018?
4. ¿Cómo la dimensión derecho a la salud y la penalización del aborto eugenésico se relaciona con los derechos fundamentales de la mujer en el Distrito de Lima Cercado 2017-2018?
5. ¿Cómo la dimensión derecho a la autodeterminación y la penalización de aborto eugenésico se relaciona con los derechos fundamentales de la mujer en el Distrito de Lima Cercado 2017-2018?
6. ¿Cómo la dimensión derecho a la progenie sana y la penalización de aborto eugenésico se relaciona con los derechos fundamentales de la mujer en el Distrito de Lima Cercado 2017-2018?

1.3.1.3. Objetivos de la investigación.

1.3.1. Objetivo general.

Determinar la relación que existe entre la penalización del aborto eugenésico con los derechos fundamentales de la mujer en el Distrito de Lima Cercado 2017-2018.

1.3.2. Objetivos específicos.

1. Determinar como la dimensión política de Estado y la penalización del aborto eugenésico se relacionan con los derechos fundamentales de la mujer en el Distrito de Lima Cercado 2017-2018.
2. Determinar como la dimensión punibilidad de la norma penal y la penalización del aborto eugenésico se relaciona con los derechos fundamentales de la mujer en el Distrito de Lima Cercado 2017-2018.
3. Determinar como la dimensión derecho a la vida y la penalización del aborto eugenésico se relaciona con los derechos fundamentales de la mujer en el Distrito de Lima Cercado 2017-2018.
4. Determinar como la dimensión derecho a la salud y la penalización del aborto eugenésico se relaciona con los derechos fundamentales de la mujer en el Distrito de Lima Cercado 2017-2018.
5. Determinar como la dimensión derecho a la autodeterminación y la penalización de aborto eugenésico se relaciona con los derechos fundamentales de la mujer en el Distrito de Lima Cercado 2017-2018.
6. Determinar cómo la dimensión derecho a la progenie sana y la penalización de aborto eugenésico se relaciona con los derechos fundamentales de la mujer en el Distrito de Lima Cercado 2017-2018.

1.4. Justificación de la investigación.

1.4.1. Justificación teórica.

El tema del aborto está relacionado con la ontogénesis, el cual es una terminología que se ha extraído de la rama de la Biología y hace referencia al estudio del desarrollo y evolución del individuo, al respecto Valenzuela (2001) nos dice que está vinculado al proceso de primera copia genómica como fundamento del origen ontogénico de la individualidad por ello afirma:

“el inicio ontogénico del individuo está resuelto. Sin embargo, eticistas filosóficos, teólogos, moralistas y legistas argumentando un mal entendido pluralismo, insisten en que el inicio de la individualidad es materia de opinión y no puede establecerse un proceso crítico del cual dependa el origen de la individualidad. En las leyes chilenas la persona humana empieza al momento de cortar el cordón umbilical. En algunos países el individuo humano empieza cuando aparece el sistema nervioso cerca del día 14 de la gestación. Otros aceptan el día 14, porque es el límite para formar gemelos monocigóticos (siameses entre el 11 y 14 día). Algunos, consideran el día de la implantación uterina (6º-7º día). No faltan los que ubican este inicio al sintetizarse las primeras proteínas codificadas por el DNA del espermio.” (p.1).

El aspecto filosófico en la tesis esta relaciona a abordar el problema que según el concepto que se tenga respecto al origen de las cosas, tal como lo señala Miñano & Orellano (2016) se aborda desde el enfoque del pensamiento sobre el origen de las cosas de tal forma que si provienen de algo sobrenatural el origen es “idealista” y si el origen de las cosas provienen de la evolución es conocido como origen “materialista”; esto último representado por grandes pensadores como Aristóteles, Tomas de Aquino, Kant, Demócrito, Bacon y Locke entre otros, por lo que las dos corrientes filosóficas (idealismo y materialismo), exponen formas de conceptualizar el origen de la cosa.

El presente trabajo de investigación está relacionado a la penalización del aborto eugenésico en aquellos casos que el concebido está afectado de malformación incompatible con la vida y por dicha condición debería ser lícito un aborto en estos casos como tratamiento médico

frente a un mal incurable que afecta a la mujer quien tiene derecho a la vida y salud, por ello no existe sustento jurídico, político ni filosófico para proteger una vida inviable, visto así, va a permitir plantear fundamentos para despenalizar la figura del aborto eugenésico y expulsar de nuestro sistema jurídico penal esta figura y de esta manera se garantice la plena vigencia de los derechos fundamentales de la mujer.

1.4.2. Justificación metodológica.

La investigación se justifica metodológicamente porque abarca a una población diversa: mujeres en edad reproductiva, operadores de justicia, 01 caso que llegó al Comité de Derechos Humanos sobre embarazo de feto anencefálico de una gestante a quien no se le permitió el acceso a un aborto eugenésico y la información proporcionada por el Ministerio de Salud sobre defunciones de nacidos con malformaciones incompatibles con la vida, lo cual va a permitir un mejor estudio del problema de investigación.

Se eligió el enfoque de tipo mixto (cuantitativo y cualitativo), pues, como señala Hernández-Sampieri et al. (2018), es un método híbrido que implica interacción y potenciación entre ambas e implica recolección y análisis de datos tanto cuantitativos y cualitativos y la integración y discusión conjunta para un mejor entendimiento del fenómeno de estudio. p.10. En cuanto al diseño se usó el observacional que es no experimental -ex post facto- transversal y atendiendo a que estamos ante una investigación de tipo jurídico-social será de tipo aplicada, la cual según Carrasco (2019), “se distingue por tener propósitos prácticos inmediatos, bien definidos, es decir, se investiga para actuar, transformar, modificar o producir cambios en un determinado sector de la realidad” p. 43., todo lo cual va a generar conocimiento científico confiable.

1.4.3. Justificación práctica.

En el presente trabajo de investigación tiene como propósito, desarrollar los fundamentos de tipo político, jurídico y médico para despenalizar el aborto eugenésico, va a permitir elaborar un proyecto de ley que pretenda despenalizar este tipo penal previsto en el artículo 120° del código sustantivo, en ese sentido, su alcance es a nivel nacional en la medida en

que resguardaría y protegería los derechos fundamentales de la mujer relacionado a la vida, la salud y de no llevar una maternidad que ponga en riesgo su vida.

1.4.4. Justificación Epistemológica.

Tal como señala Hobbes (1983), “el derecho natural que los escritores llaman comúnmente, *jus naturale*, es la libertad que cada ser humano tiene para usar su propio poder como quiera, de acuerdo con el significado propio de la palabra para la conservación de su propia naturaleza, es decir, de su propia vida; y por consiguiente, para hacer todo aquello que su propio juicio y razón considere como los medios más aptos para lograr ese fin” y nos dice que la libertad se entiende como “la ausencia de impedimentos externos de acuerdo con lo que su juicio y razón le dictan, impedimentos que con frecuencia reducen parte del poder que el ser humano tiene de hacer lo que quiere; pero no pueden impedirle que use el poder que le resta. (p. 139).

Rawls (1999) nos dice que: “cada miembro de la sociedad, tiene una inviolabilidad fundada en la justicia y sobre lo que ni siquiera el bienestar de todos puede prevalecer, ya que una pérdida de la libertad por parte de unos no queda rectificadas por una mayor suma de satisfacciones disfrutadas por muchos.” (p.124.), siendo que la estructura básica de la sociedad no debe afectar a unos y favorecer a otros, considerando que en la justicia existen principios: i) de la libertad y ii) de la diferencia, argumentado ambos debido a que los individuos bajo un velo de ignorancia elegirían los principios de la justicia para gobernar la estructura básica de la sociedad, defendiendo el "equilibrio reflectivo" que compara resultados obtenidos con la posición original, con nuestros juicios particulares, el principio de libertad requiere ofrecer al ciudadano un esquema de libertades básicas: a) pensamiento, b) expresión, c) autodeterminación, y el principio de la diferencia permite desigualdades, solo cuando beneficien al grupo social menos favorecido (principio *pro debilis*).

Kelsen (1993) nos dice: “Una norma jurídica adquiere validez ya antes de ser eficaz; es decir, antes de ser obedecida y aplicada; el tribunal que aplica en un caso concreto una ley, inmediatamente después de haber sido dictada, y, por ende, antes de que haya podido ser efectiva, aplica una norma jurídica válida. Pero una norma jurídica deja de ser considerada como válida, cuando permanece sin eficacia duraderamente. La eficacia es condición de la

validez en aquella medida en que la eficacia debe aparecer en la imposición de la norma jurídica, para que no pierda su validez.” (p. 25), en el caso de la penalización del aborto eugenésico, al estar penalizado debe acatarse, sin embargo la mayoría de mujeres optan por no acatarla por considerarla violatoria a sus derechos fundamentales (principio pro homini). En la presente investigación al ser actividad científica, el uso de los procedimientos técnicos e instrumentos empleados y la decisión metodológica que se ha tomado para el desarrollo de la tesis tiene como fin descubrir la verdad y adecuar el intelecto a la realidad y reflexionar sobre la problemática de la penalización del aborto eugenésico y su relación con los derechos fundamentales de la mujer a fin de intentar dar solución a una problemática de tipo cognoscitivo mediante el uso de la ciencia y la razón.

1.5.Limitaciones de la investigación

a) Limitaciones Técnicas.

Si bien se ha podido recabar información del Centro Nacional de Epidemiología del Ministerio de Salud, solo cuenta con la base de datos de los abortos eugenésicos a nivel nacional en caso de feto con anencefalia y agenesia renal bilateral más no de los fetos afectados con acardia y raquitismo fetal mortal debido a que estos dos últimos no tienen Código internacional (CIE 10).

b) Limitaciones Espaciales.

El lugar de recolección de datos se ha desarrollado en Lima Cercado, lugar donde se ha efectuado la recolección de datos y por ser un lugar estratégico pues, los juzgados penales, operadores de justicia y las mujeres en edad reproductiva están concentradas en los alrededores de los principales hospitales como lo es Hospital Nacional Docente Madre Niño “San Bartolomé”, Instituto Nacional Materno Perinatal y Hospital Arzobispo Loayza, siendo que en el caso de las mujeres en edad reproductiva la información se ha recabado en la vía pública mientras ellas esperaban información de sus familiares hospitalizados, por lo que no se han presentado limitación espacial o territorial.

c) Limitaciones Temporales.

No existen pues el periodo de estudio corresponde a los años cercanos al actual, esto es año 2017 y 2018.

d) Limitaciones Económicas.

No han existido, pues cuento con recursos económicos obtenidos de las actividades laborales que me han permitido autofinanciar el desarrollo de la tesis.

1.6 Alcances de la Investigación.

Siendo la presente investigación una de tipo correlacional las variables van a interactuar entre sí, de tal forma que, si la variable penalización del aborto eugenésico cambia, va a cambiar la variable derechos fundamentales de la mujer, lo cual se verifica pues ha quedado demostrado que una influye en la otra en las hipótesis sometidas a prueba abundando en ello el análisis del caso que llegó al Comité de Derechos Humanos y la información remitida por Centro Nacional de Epidemiología del Ministerio de Salud que ponen de manifiesto que la penalización del aborto eugenésico relaciona con los derechos fundamentales de la mujer los cuales se han visto vulnerados.

CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO

1.1. Antecedentes de la investigación

Antecedentes Internacionales

- Aznar (2019), en su artículo de investigación nos dice que el aborto se posiciona como uno de los ataques más serios a la solidaridad intergeneracional, porque ataca directamente a sus miembros, el artículo tiene como objetivo desarrollar la necesidad de contribuir a la vida en la sociedad actual y se centra en la dignidad de la vida humana, el material utilizado es la bibliografía que se detallan en su artículo, el método utilizado es el analítico, pues, parte por definir qué es el aborto desde el punto de vista biológico, esto es, que el aborto deliberadamente provocado consiste en la eliminación voluntaria de una vida para después abordar el problema que deriva de su aceptación desde el punto de vista de las ciencias sociales. La autora obtienen como resultado que hay que hablar mucho más del aborto, especialmente en foros académicos con lo cual no se debe hacer política sino defender el derecho a la vida y concluye que: i) la dimensión social del humano debe enriquecerse con la comprensión antropológica de un sujeto que es un ser social desde que es gestado y es en la familia en donde se establecen los rasgos de fraternidad, solidaridad intergeneracional y amor, ii) la filiación nos identifica a todos sin excepción como miembros del género humano y nos faculta para desarrollar el afecto y la protección, cualidades específicamente humanas. iii) la presencia de la violencia familiar es ajeno a su naturaleza y el aborto se presenta como una grave disfunción social. iv) la permisividad del aborto elimina los vínculos de filiación y conducen a la deshumanización, v) el abortismo como ideología es antisocial por lo que se debe enfrentar las ideas que abogan a fin de evitar que se sumen más actores que lo defiendan. v) eliminar la violencia y la potestad para decidir sobre la vida de un tercero, vi) los tribunales internacionales deben sumarse para que el aborto sea tenido como grave pues el concebido no pueden defenderse por sí mismo.

- Gonzalez (2016), en su trabajo identifica alcance y los límites de la autonomía sexual de las mujeres a partir del tratamiento que, desde espacios jurídico-políticos se da al aborto, para ello ha analizado jurisprudencia sobre aborto de tribunales superiores de diferentes estados, sobre todo en relación con los derechos humanos de las mujeres, la protección de la vida, la cuestión de la viabilidad, los plazos, los procedimientos de acceso, la responsabilidad estatal, la violencia contra las mujeres, cuestiones que atraviesan la autonomía sexual en materia de aborto así también ha realizado análisis de casos de abortos no punibles/abortos legales en Argentina, haciendo visibles los límites y controles sobre el derecho reconocido a las mujeres a interrumpir embarazos, de acuerdo a las indicaciones de la legislación penal vigente para ello ha efectuado recolección de jurisprudencia y casos de abortos no punibles en Argentina, análisis documental que usa la ficha de captura de datos. Sus principales conclusiones son: a) La expulsión histórica de las mujeres de los ámbitos de producción de conocimiento nos enfrenta en el ámbito del derecho, la filosofía atravesados de androcentrismo, reproductor de mitos, estereotipos y prejuicios. b) la defensa de la libre maternidad resulta una ruptura con los controles familiar y estatalmente establecidos. c) la penalización del aborto es una legislación discriminatoria, en tanto sólo se dirige hacia aquellas que tienen la posibilidad efectiva de encarnar en su corporalidad un embarazo involuntario, d) La lucha contra la violencia patriarcal aparece también como articuladora de las luchas por la autonomía de las mujeres, f) Despatriarcalizar el derecho requiere entonces ensanchar y situar la autonomía de la voluntad o autonomía personal.
- Laza, Cerquera, Ferrer y Gutiérrez (2019), en su artículo el objetivo es indagar acerca de las opiniones de los estudiantes de último año del Programa de Enfermería de la Universidad Surcolombiana acerca de la Sentencia C-355 de 2006, que legaliza el aborto en Colombia en tres situaciones específicas: i) cuando la continuación del embarazo constituye peligro para la vida o la salud de la mujer, ii) cuando exista grave malformación del feto que haga inviable su vida, y iii) que el embarazo sea resultado de acceso carnal o abuso sexual o de inseminación artificial, transferencia de óvulo fecundado no consentidas, así como de incesto, para dicho fin usaron como

material la participación de 26 estudiantes, seleccionados con muestreo por conveniencia hasta saturar la información, se crearon tres grupos de discusión y se hicieron tres entrevistas a profundidad, observados mediante análisis de contenido, el método utilizado fue el cualitativo exploratorio, como resultado se obtuvo que la Sentencia si justifica la legalización del aborto, sin embargo, ha habido una falta de estudios referidos a las experiencias de los actores involucrados en este fenómeno social, como son las mujeres y los profesionales de la salud y concluyen que: i) un elemento importante para la defensa del derecho de las mujeres es la necesidad de un trabajo conjunto de la academia e investigadores con las organizaciones sociales defensoras de los derechos de las mujeres para hacer real el aborto legal en Colombia, ii) los resultados muestran opiniones favorables de los participantes hacia la legalización del aborto por corresponder a derechos de las mujeres, iii) queda, como recomendaciones para futuros trabajos, persistir en la socialización de la Sentencia entre las instituciones y profesionales de la salud, y en el tema del aborto legal y los derechos de las mujeres como objeto de necesaria discusión política y pública.

- Machin, Couto y Rocha y Costa (2019), hacen un estudio del aborto desde la perspectiva de la salud pública, asistencia en los procesos de aborto y su relación con la formación recibida en Ginecología y Obstetricia (GO) y Medicina Familiar y Comunitaria (MFC) por residentes de dos colegios públicos de São Paulo. La investigación siguió la metodología cualitativa y la producción de datos empíricos fue guiada por la técnica de entrevista en profundidad (13 residentes). Los residentes GO informan que se guían por experiencias prácticas en el manejo de casos de aborto, los de MFC informan discusiones sobre el tema y sus conexiones con las cuestiones de género, el conocimiento clínico, el desarrollo de habilidades y técnicas, y una mayor inclusión del enfoque de género en la formación es fundamental para el ejercicio de la atención integral a la mujer en proceso de aborto sea este interrumpido por el riesgo de vida de la madre con patología grave, por malformaciones fetales, producto de violencia sexual y abortos provocados, nos

dice que las interrupciones involucran ilegalidad y juicios de carácter moral lo que hace difícil escalar el fenómeno. El aborto inseguro, a su vez, lo define como un procedimiento para interrumpir un embarazo no deseado realizado por personas sin las habilidades adecuadas o en un entorno sin estándares médicos mínimos, o ambos estimándose una ocurrencia global de 56 millones de abortos inducidos entre 2010 y 2014, con 54,9% de estos en situaciones inseguras, siendo la tasa menor en países con leyes liberales sobre el aborto y no fueron más bajas en países con legislación restrictiva, el aborto se considera una de las cuatro principales causas de muerte materna por lo que se requiere la formación de los profesionales de la salud por las consecuencias de los hechos para la salud sexual, reproductiva y mental de las mujeres., por ello los Lineamientos Curriculares Nacionales propuestos por el MEC en 2014 establecen que la formación de los profesionales médicos debe estar en línea con los lineamientos del Sistema Único de Salud (SUS) y el marco epidemiológico vigente. Por tanto, ante un problema de salud pública de tal magnitud, prevalencia y complejidad, es relevante la formación que reciben los estudiantes de medicina en la materia, en el marco de la graduación y en las residencias médicas. La recolección de datos empíricos sustenta los análisis y discusiones propuestos son parte de una investigación más amplia sobre la incorporación de la perspectiva de género en la educación médica y en la práctica clínico-asistencial de residentes de Medicina Familiar y Comunitaria y Ginecología y Obstetricia de dos universidades públicas. La investigación siguió la metodología cualitativa aplicada a la salud y la producción de datos empíricos se guió por la técnica de entrevista en profundidad, por su potencial para capturar, desde un guión flexible predefinido, los valores y los significados que los sujetos atribuyen a sus experiencias personales y profesionales. El guión construido abordó preguntas amplias sobre las experiencias de formación médica y experiencias en el contexto de la residencia médica en torno a los temas de género y aborto de las trece entrevistas, siete fueron de GO y seis de MFC, el proceso analítico-interpretativo del material empírico se realizó a través del análisis de contenido temático. En el análisis, siguieron 04 pasos: 1. proceso de impregnación de los informes, 2.

delimitación de temas prioritarios para el análisis (temas previstos en el guión y emergentes), 3. síntesis preliminar de los principales hallazgos; 4. confrontación de los hallazgos empíricos primarios con la literatura sobre los temas y el fundamento teórico. Del proceso de análisis surgieron las siguientes categorías de análisis: aproximación al tema en la graduación y experiencias en la residencia; diferenciación entre aborto espontáneo o inducido y atención en el proceso de aborto. Las principales conclusiones son: i) La formación teórica en la facultad de medicina respecto al tema del aborto aún se basa en el marco biológico y legal, relegando al “sentido común” personal y al “tacto” la búsqueda de un vínculo con la paciente que llega debilitada, ii) En las residencias GO y MFC, la presencia de clases teóricas y discusiones enfocadas en género, sexualidad y feminidad parecen contribuir a estandarizar la práctica clínica, iii) Con base en los relatos de los entrevistados, se notó que la atención brindada a las mujeres sometidas a aborto favoreció la dimensión del cuidado, en general, la recuperación física y reproductiva, incluso considerar los aspectos psicológicos y la estimulación de la autonomía femenina sobre su propio cuerpo. Los encuestados se expresaron sobre el sufrimiento causado por el aborto, espontáneo o inducido, y entienden la atención, iv) las experiencias prácticas se posicionaron, desde la perspectiva de la salud pública, a favor de un cambio en el enfoque del aborto, que pudiera dilucidar momentos de injerencia que previnieran en primer lugar embarazos no deseados. o que permitan a la mujer tomar decisiones sobre el futuro - o no - del embarazo.

- Montserrat (2016), en su investigación nos dice que el propósito es abordar el tema del aborto provocado en relación a la feminidad desde la experiencia clínica y revisar los supuestos teóricos psicoanalíticos, es una investigación de tipo descriptivo-cualitativo con dos perspectivas: i) analiza el discurso de grupos y ii) carácter teórico-clínico. Su muestra de material son pacientes en proceso psicoanalítico que han pasado por la experiencia del aborto provocado. El análisis es sobre el discurso de los grupos y la experiencia clínica de decisiones sobre los cuales se presentan los padecimientos, el instrumento utilizado es la entrevista y la

recolección de datos lo realizada con un análisis cualitativo del discurso de grupos de trabajo sobre el tema de las mujeres y el aborto. En el análisis del discurso de los grupos la llevó posteriormente a reunirlos en tres grandes conjuntos: el primero, denominado Conjunto 1, englobó a los grupos G1 (Estudiantes) y G2 (Ejecutivas modernas). El Conjunto 2 recogió los planteamientos de los grupos G3 (Amas de casa) y G4 (Familia tradicional burguesa). En ambos casos se trata de conjuntos compuestos por un grupo mixto y otro homogéneo, formado exclusivamente por mujeres. El Conjunto 3 se formó solo con el G5. El G5 se excluyó de estos conjuntos por tratarse de profesionales del campo sanitario directamente implicados en la práctica del aborto. La autora concluye: a) La descripción freudiana del vínculo fusional con la madre se construye de forma diferente para las hijas que para los hijos y es útil para comprender e intervenir en los casos de aborto provocado. b) el aborto es una palabra sobredeterminada que remite a la diferenciación de los sexos y a la reproducción, el acto de interrumpir voluntariamente el embarazo no es solo un fenómeno fisiológico-biológico, sino que cobra sentido en la dimensión de la realidad psíquica del sujeto la interrupción voluntaria del embarazo remite a una intervención quirúrgica. c) En todos los casos descritos se ha observado que la necesidad inconsciente de embarazo desafía la lógica de la comprensión racional del hecho, por ello, aunque la educación sexual sea necesaria, no resulta suficiente. e) la subjetividad femenina pone en cuestión la problemática del deseo en el aborto provocado, la condición deseante de las mujeres transcurre en territorios imprecisos; por un lado, la sexualidad femenina se concibe desarticulada de la maternidad, por el otro se categoriza el no deseo de hijo como no deseo materno. f) El resultado de la observación clínica en relación con el aborto provocado, conduce a considerar los modos vinculantes con la representación de una figura materna que aprisiona a las pacientes, h) se comprueba que las instituciones y organizaciones sociales abordan la decisión del aborto solamente desde la perspectiva de la mujer, el hombre queda excluido.

- Ocón (2017), en su investigación tuvo como objetivo estudiar el aborto, con aspectos y debates en torno al embrión, las posturas doctrinales respecto al nasciturus desde la doble problemática: la moral a la hora de manipular el embrión y el problema de la justificación moral y política de su prohibición jurídica. El material de estudio es la legislación que regula el tema, el método utilizado es el analítico en base a un estudio de tipo cualitativo y de carácter interpretativo en donde destaca las posiciones contrapuestas con la iglesia católica quien sostiene que toda práctica lesiva para el embrión como el aborto, es inmoral y por lo tanto, debería estar prohibida y penada, el resultado es que sienta bases filosófico-jurídicas para abordar el estudio del aborto y la evolución de la legislación a fin de demostrar cómo a partir también de la evolución de los valores y de principios, concluye que el legislador ha tenido que ir adaptando, regulando y legislando el tema del aborto acondicionando su actuar a la evolución social. sus conclusiones: i) Las tasas de fecundidad de los diferentes grupos de edad muestran una descendencia desde 1975 a principios de los 90. A partir de aquí se empieza a recuperar, pero sólo para mujeres en la treintena. Para el resto de las edades sigue descendiendo. ii) La evolución entre 1987 y 1995 de la tasa de fecundidad y del embarazo debido a la influencia del aborto, se puede apreciar que los embarazos que en mayor proporción desembocan en aborto se observa entre las mujeres mayores de 40 y las adolescentes. Entre los 25-90 años son las que en menor medida acuden al aborto, quizás porque el embarazo en estas edades sea algo más planificado. iii) La proporción de abortos que se registran en España sobre el total de embarazos muestra cifras bajas con respecto a otros países europeos, únicamente Alemania y Holanda estaría por debajo. iv) La reflexión que se puede hacer de esto para nuestro país, es que los porcentajes de aborto con respecto a los embarazos no se corresponden con la disponibilidad o facilidad de acceso de los métodos anticonceptivos. Con respecto a las más jóvenes si pudiera ser por un desconocimiento de éstos, aunque parece más una falta de concienciación del riesgo de embarazo que supone una relación sexual, o en la asunción de ese riesgo. Y en

las de mayor edad, quizás por la elección de métodos menos eficaces o en la asunción de riesgos porque a cierta edad disminuye la fertilidad.

- Salas (2014), en esta investigación tiene como propósito esclarecer el marco de referencia en la investigación y los planteamientos centrales del tema de la eugenesia y la intervención estatal; para el estudio utiliza como material el estudio del tratamiento del caso abordado por la Corte Suprema de Justicia de la Nación para analizar la colisión de los derechos del nasciturus con los de la embarazada teniendo como marco la teoría de los derechos fundamentales y respecto de las repercusiones en el proyecto racional la vida y familia de la mujer. El método utilizado es el analítico y ha realizado una tesis de tipo cualitativa en la cual aborda problemas de equidad y derechos de la mujer, como resultados de su estudio nos dice que en el caso del aborto eugenésico tiene un tratamiento de excluyente pues la Suprema Corte quien se ha pronunciado en el sentido que no existiría una colisión iusfundamental, respecto al acceso a un aborto terapéutico y no existe mucha discusión en la jurisprudencia mexicana en cuanto a la preeminencia de los valores constitucionales entre la vida de la mujer embarazada y el concebido, pues la excluyente es idéntica a la del aborto terapéutico en el caso del Distrito Federal que fue visto por el órgano de control de la constitucional; se estableció que el aborto no será penado cuando el producto de la concepción presente alteraciones, genéticas o congénitas, que resulten en daños físicos o mentales que pongan en riesgo la sobrevivencia del nasciturus y en peligro la salud de la madre que es la causal del aborto terapéutico, concluye que la prohibición del aborto eugenésico se traduce como una disposición privativa de los pobres porque no pueden pagar servicio de salud privado pues dependen de la atención sanitaria estatal; ello implica severas cargas para la familia, así como una injerencia injustificada en el proyecto racional de vida personal y familiar de la mujer.
- Serna (2019) en su artículo el propósito es examinar el fenómeno de la objeción de conciencia (OC) en los servicios de aborto legal en Argentina, Uruguay y Colombia, el material utilizado está basado en relatos obtenidos a través de entrevistas, el

análisis toma distancia de aquellos enfocados en diferenciar entre OC y barreras al servicio, o en identificar si las razones de objeción son verdaderas o válidas. El método usado es el deductivo y los resultados obtenidos indican que los discursos a través de los cuales los médicos construyen su OC están hechos de un apego al control de los cuerpos con capacidad de gestar; y de un entendido que las mujeres son máquinas de reproducción o soportes vitales de fetos. El estudio parte del hecho que en muy pocos casos los objetores están al tanto de las definiciones legales de la OC, y se busca entender los significados que le atribuyeron, y desde los cuales organizan su práctica médica y justifican su negativa a realizar el aborto. En los tres países los entrevistados se oponían principalmente a que fueran las mujeres quienes tomaran la decisión de la interrupción del embarazo, cómo y cuándo hacerlo.

Entre las conclusiones más resaltantes cabe mencionar que, i) la objeción es una herramienta usada para asegurar su fuero como médicos. ii) en las objeciones se cristalizan prejuicios que son simultáneamente médicos, jurídicos y sociales, que se traduce la negación a prestar un servicio y tiene un costo alto para quienes requieren un aborto voluntario o Interrupción Legal, iii) el autor sugiere explorar el papel de las escuelas de medicina en la formación de las subjetividades de los profesionales en medicina y gineco-obstetricia, si la OC es una de las maneras de oponerse al ejercicio de los derechos sexuales y reproductivos e investigar sobre los currículos de las escuelas de medicina de la región.

- Tarasco, Madrazo, Hernández, León, Reyes y Luzuriaga (2020), el objetivo de la investigación es analizar los datos generales de la mortalidad materna y por aborto en México, para dicho cometido el material utilizado es la mortalidad materna y como método uso un estudio deductivo, analítico en el cual usó un estudio retrospectivo con datos obtenidos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) logrando como resultados el cálculo de la razón de mortalidad materna general (RMM) y por aborto, análisis de correlación de Pearson y regresión lineal de los resultados, de tendencias de incremento y decremento anual y desglose de muertes maternas, obteniendo como resultado regresión lineal sobre la Razón de

Mortalidad Materna (RMM) nacional ($R^2 = 0.87$) con tendencia a la baja; RMM por aborto nacional ($R^2 = 0.49$) con débil tendencia hacia la baja; RMM por aborto ($R^2 = 0.001$) no muestra una tendencia hacia la baja, nos dice que, en el año 2007 se legalizó el aborto en la Ciudad de México pues había elevada mortalidad por aborto. Los autores concluyen que: i) las cinco primeras causas de muerte materna en México son: a) eclampsia, b) hemorragias posparto, c) pre-eclampsia, d) otras enfermedades especificadas y afecciones que complican el embarazo, el parto y el puerperio, y e) enfermedades del sistema circulatorio que complican el embarazo, el parto y el puerperio, siendo que el aborto provocado ocupa el 12º lugar de causas de la muerte materna, representando el 3.49% del total de las muertes, observando otras causas de la mortalidad materna y no solo el aborto provocado son las que reportan mayor incidencia de muerte.

- Umaña (2016), el objetivo de la tesis es valorar la importancia de la despenalización del aborto voluntario en España y en otros países del mundo, para la salvaguardia de los derechos de las mujeres embarazadas que puedan resultar vulnerados en torno a la prohibición del aborto y garantizar el respeto de su dignidad, nos dice que, el hecho de vivir en países donde existe influencia de la moral religiosa determina la prohibición absoluta del aborto o bien regulaciones que consideran el acto del aborto como algo prohibido, salvo en ciertos casos excepcionales, predeterminados en la ley, que muchas veces resultan bastante restrictivos; garantizar la tutela efectiva de la vida humana anterior al nacimiento y contribuir con el reconocimiento de los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres y el respeto de sus derechos fundamentales es importante. El material utilizado es el análisis de las experiencias despenalizadoras de España y de otros países del mundo que aún tienen pendiente la despenalización del aborto, utiliza el método analítico y como resultado nos dice que al estudiar los modelos despenalizadores existentes es útil para determinar cuál es el mejor sistema para alcanzar la salvaguardia de los derechos de las mujeres, concluye que debe primar el respeto de su dignidad y el libre desarrollo de la personalidad, y la tutela de la vida prenatal.

- Zanotti y Rubin (2019), analiza la producción colaborativa en la enciclopedia libre Wikipedia, tomando el caso del artículo Aborto en Argentina de su edición en español. El debate generado durante el tratamiento legislativo en 2018 del Proyecto de ley de Interrupción Voluntaria del Embarazo (ILE), implicó una fuerte movilización de la opinión pública en una disputa entre posiciones proelección y provida. Todo ello en un ecosistema tecnocomunicacional donde conviven plataformas de software social con medios de masas. El análisis se desarrolla en cuatro ejes: 1. evolución del artículo; 2. perfil de ediciones y editores; 3. discusiones y controversias; 4. uso de fuentes para validación del contenido. El artículo se sustenta en un análisis cuanti-cualitativo de datos disponibles en la plataforma, alimentando una reflexión sobre métodos digitales. y datos disponibles en la plataforma. Para ello se utilizaron las herramientas estadísticas de Wikimedia (versión 1 y 2) y Wikimedia Toolforge XTools3, aplicadas al artículo Aborto en Argentina de la edición en español. Para la parte cuantitativa se utilizaron métricas de evolución del artículo en tamaño y cantidad de ediciones, así como contribuciones de los principales usuarios. La parte cualitativa se basa en el análisis de la sección de discusión que acompaña al artículo, así como el historial de ediciones. Las herramientas metodológicas del análisis del discurso para identificar posturas que se construyen en los distintos debates. Tomamos los postulados de Angenot (2010) para comprender que ningún discurso es neutral, sino que debe ser entendido como un discurso social, en la recolección de la información se seleccionaron varias fechas de publicaciones en Wikipedia: 9 abril 2009, 11 julio 2011, 13 julio 2014, 1 septiembre 2018, la cantidad de visualizaciones se entrelaza con las luchas políticas de los movimientos sociales a favor y en contra del aborto ingresando fuertemente en las agendas públicas y mediáticas, de la mano de su tratamiento legislativo y la fuerte movilización social derivada del mismo y la influencia en la información periodística. Entre sus principales conclusiones: i) el objetivo fue comprender cómo la edición constante del artículo se entrelaza con las luchas políticas de los movimientos sociales a favor y en contra del aborto ii) el incremento exponencial de ediciones y visualizaciones del artículo en Wikipedia

coinciden con los momentos más álgidos del debate, lo cual evidencia la relevancia de esta plataforma como un espacio de construcción de realidad regido por lógicas específicas. iii) El principio de punto de vista neutral, uno de los pilares que sostienen la enciclopedia, es puesto en juego en el caso analizado de diferentes maneras: en la estructura del artículo, en la explicitación de los sesgos de sus editores, en las discusiones registradas y en la diversidad de fuentes referidas, iv) a permitido analizar ciertas dinámicas generales del funcionamiento de Wikipedia definida como una “fábrica de hechos”, y se determinado que ocupa un lugar central como referencia y fuente de conocimientos en la actualidad.

- Cardona, Carrillo y Caycedo (2019), en su artículo nos dice que se pretende analizar la efectividad del compendio normativo colombiano en la garantía de los derechos de las mujeres lo cual es su muestra de estudios, enfatiza las medidas de atención diseñados para la salvaguarda de la violencia y pueda emprender su proyecto de vida. El trabajo se fundamenta en una metodología cualitativa con enfoque explicativo basada en el método bibliográfico, la técnica usada es el análisis documental y el instrumento usado es la ficha de captura de datos basado en la revisión sistemática y crítica de la normatividad sobre la protección de la mujer, contrastada con hechos reales, generándose cambios jurídicos en Colombia que arribaron a un sólido compendio de instrumentos a favor de la mujer, sin embargo nos dice que la brecha entre el ser y el deber ser aún no está cerrado, lo que deja a la mujer sin protección en algunos escenarios de violencia.

Las conclusiones principales a las que se arriban son las siguientes: i) se han reconocido múltiples derechos a la mujer y se han diseñado mecanismos para su protección, ii) existe desarrollo normativo internacional de salvaguarda de la mujer, iii) a partir de 1991 el derecho constitucional es más cercano a las mujeres colombianas y a sus necesidades, iv) a través de los instrumentos internacionales en pro de la consagración de los derechos de la mujer, se instó a los Estados firmantes a que deroguen aquellas disposiciones legales que agravaban el estado de vulneración, v) en el plano normativo, la ley consagró importantes mecanismos para

prevenir y sancionar los actos trasgresores de sus derechos y medidas de atención idóneas para proteger a la mujer víctima de violencia, vi) de la revisión del compendio normativo en Colombia para proteger a la mujer, especialmente orientado a la salvaguarda de toda forma de violencia y brindarle asistencia de la contrastación con las últimas cifras relacionadas con la violencia de género, concluye que los derechos de la mujer no se garantizan en debida forma y que aunque se ha logrado espacios de participación, el ordenamiento jurídico aun es insuficiente para transformar un comportamiento social lo cual favorece la impunidad y perpetúa la violencia contra las mujeres.

Antecedentes Nacionales.

- Pablo (2017), la tesis tuvo como objetivo determinar y analizar los fundamentos técnicos y jurídicos para despenalizar el aborto en casos de violación sexual como material a estudiado 121 casos de mujeres víctimas de abuso sexual, el método utilizado es el deductivo, y como resultados le ha permitido conocer la importancia que la mujer decida libremente si interrumpe o no su embarazo producto de una violación, en su trabajo concluye que: i) ha determinado con un 95% de aceptabilidad, que la modificación del artículo 119° del Código respecto a la despenalización del aborto en casos de violación sexual es justo y necesario y va a influenciar en la disminución de la mortalidad materna-neonato ii) ha determinado con un 95% de acierto, que los fundamentos jurídicos para la despenalización del aborto en casos de violación sexual están reconocidos en el derecho a la libertad sexual y reproductiva que amparan la decisión de la mujer iii) se ha identificado un total de 121 mujeres víctimas de violación sexual en el periodo 2015-2016, de los cuales 13 resultaron embarazados el cual equivale al 10.74% de la población de víctimas, quienes incluso tuvieron que continuar con su gestación por temor a una sanción penal en la provincia de Leoncio Prado, iv) la decisión en sexualidad y reproducción debe ser libre de coerción y violencia, con enfoque de derechos humanos, pues, los derechos sexuales y reproductivos son de todas las personas, las personas deben tener derecho a decidir sobre sus propios proyectos de vida.
- Rojas (2016), nos dice que el objetivo del trabajo es establecer los fundamentos que permitan despenalizar el aborto eugenésico en los casos de embarazos con malformaciones o taras del código penal y como objetivos específicos: i) establecer si es pertinente o no la tipificación en el Código Penal del aborto eugenésico en los casos de gestantes con malformaciones o taras. ii) establecer si sigue siendo conveniente o no sancionar a las mujeres gestantes que han sido informadas medicamente sobre el estado de esa gestación. iii) identificar qué criterios médicos y legales se deben tener en cuenta para establecer que un informe médico amerite la práctica de un aborto terapéutico y cuándo un eugenésico. El material utilizado han

sido magistrados jueces y fiscales en materia de familia de la zona judicial de Huánuco, abogados expertos en derecho penal y ciudadanos profesionales. El método utilizado es el deductivo, analítico y ha realizado un trabajo de investigación de tipo cualitativo de carácter interpretativo, en cuanto a los resultados ha podido establecer que no es pertinente esto es en base a lo expuesto por el avance del derecho en materia constitucional y medico toda vez que en materia de derecho penal debe partirse del reconocimiento de que en la problemática del aborto no le corresponde el principal rol a la legislación penal y esto se evidencia en los resultados de la tabla N° 09 en donde se evidencia que el derecho penal no tiene la capacidad de poder establecer o diagnosticar una malformación física y que sirva de fundamento para legalizar el aborto eugenésico. Además, si siquiera los propios padres en razón y derecho, es decir, que no hay norma que los pueda amparar, pueden estos que una tara o malformación física o psíquica de un no nacido pueda ser el fundamento jurídico para practicar el aborto eugenésico según la Tabla N° 10 y concluye entre otros en su tesis que nuestro código penal no ha tomado los casos de embarazos con malformaciones o taras incompatibles con la vida al tipificar la figura del Aborto Eugenésico.

- Soto (2016), el autor nos dice que el objetivo de la investigación fue analizar la influencia de la recomendación de la ONU sobre el derecho de la mujer al aborto eugenésico, en la legislación peruana; el material utilizado es una muestra que estuvo conformada por 123 personas conformados por la comunidad jurídica de Huánuco: jueces, fiscales, abogados y docentes Universitarios de la UNHEVAL y UDH, seleccionados por muestreo aleatorio simple, a quienes se aplicó una encuesta estructurada, el método utilizado es el deductivo analítico y aplicó un enfoque cualitativo, nivel aplicado explicativo y diseño no experimental; el resultado obtenido es que ha logrado analizar que la percepción de la comunidad jurídica sobre el derecho de la mujer a abortar cuando se presentan malformaciones y taras en el feto es conforme pues aparece de las respuestas obtenidas que el 69.9% estuvo de acuerdo con la recomendación de la ONU y concluye que respecto a los casos de

embarazo por incesto o violación sexual, así como en casos de malformación del feto la mujer debe decidir libremente abortar; asimismo, logró determinar que en los casos de aborto eugenésico debe ponderarse el derecho a la dignidad en la dimensión de calidad de vida del feto, juicio que debe efectuar la madre, quien debe decidir si va a alumbrar a pesar que el feto va a nacer con graves taras, de acuerdo a lo opinado por el 65.0% de la muestra, por ende, no debe ser una imposición legal obligarla a dar a luz un feto en tales condiciones y obligar a alumbrar a la mujer en casos de las malformaciones el 73.2% considera que constituye discriminación contra la mujer y trato cruel, inhumano y degradante entre otros.

1.2.Bases teóricas.

1.2.1. Penalización del aborto eugenésico.

El aborto eugenésico se encuentra penalizado en nuestro código sustantivo en el artículo 120°, el cual reprime con pena de 3 meses si se provoca cuando es probable que su formación conlleve al nacimiento graves taras físicas o psíquicas. Chiarotti (2016) nos dice que los códigos y leyes son escritos por personas, criadas en una sociedad determinada. A lo largo de la historia, la participación masculina ha sido mayoritaria en la escritura del derecho y en la aplicación de las normas las cuales no sólo son pensadas y sancionadas en parlamentos mayoritariamente masculinos, sino que son aplicadas y ponderadas por Poderes Judiciales cuyos máximos cargos son ocupados por varones en su mayoría y la participación de las mujeres es lenta. Nos dice que aumentar la presencia femenina no es garantía de una mayor sensibilidad hacia la discriminación de género, pues ellos también son formados en una cultura determinada, con normas sociales con prejuicios, roles, y reparto de poder entre los sexos, pues están influenciadas por estereotipos de género (p. 10).

1.2.1.1. Teoría del fin de las penas

La pena es una consecuencia jurídica frente al delito que se plantea dentro de la idea de un Estado constitucional por lo tanto debe responder hoy en día a ciertos parámetros y tener en cuenta ciertos principios relacionados a los derechos humanos.

Respecto a la sanción penal Zúñiga (2018, p. 74) nos dice que la pena se justifica porque sirven para resolver la tensión en las relaciones hombre-sociedad y posibilita mecanismos de socialización y dirección social del individuo para lograr la paz social y el bienestar general de los ciudadanos, conciliando los derechos de los particulares con la soberanía del Estado con la mínima intervención sobre la libertad de los ciudadanos, la legitimación se fundamenta en la protección de los derechos fundamentales de todos los ciudadanos y las restricciones a su ejercicio deben realizarse solo fundamentadas en el fin social en la protección de todos pues, las restricciones de los derechos fundamentales se presentan como excepcionales y están justificadas por el interés social, lo que se trata es evitar mayores daños sociales que los que produce la restricción de derechos fundamentales, esto es los derechos humanos positivizados que son el núcleo de legitimación, por lo que la sanción penal como medida coercitiva, justificarse por su capacidad para prevenir su comisión y su idoneidad para aumentar los espacios de libertad y seguridad de los ciudadanos. La pena antiguamente era considerada como una venganza privada producto de la irracionalidad humana, hoy es una consecuencia jurídica que se aplica al sujeto que ha cometido un hecho típico antijurídico y culpable, pues, resulta necesario que el Estado establezca reglas de comportamiento a fin de ejercer control, las teorías que explican el derecho que tiene el Estado de penar las conductas se encuentran en las teorías absolutas, relativas y las eclécticas.

1.2.1.2. Teorías absolutas o retribucionistas de la pena.

Conforme a lo señalado por Villavicencio (2017, p. 47), esta teoría es también llamada clásica o retributivas de la justicia y parten de valores absolutos y consideran que el sentido y el fundamento de la pena es solo la justicia, por ello el autor del delito se hace merecedor de una pena o se le retribuye con una pena por el hecho de haber delinquido, de haber causado un mal, la retribución era la forma más adecuada de castigar al culpable de un delito.

La pena tenía como función cumplir una especie de pedagogía respecto a la colectividad, pues servía como ejemplo para respetar los bienes jurídicos, por ello se dice que esta teoría solo piensa en la seguridad jurídica, para que todos los ciudadanos se comporte de una

determinada forma, se tenía que enseñar a la sociedad que frente a una conducta delictiva lo que corresponde es un castigo, es decir se paga un mal con mal, si cometió un delito hay que reprimirlo, es la idea de la justicia retributiva por lo que el derecho penal se entiende como un mecanismo de retribución y básicamente como una forma de venganza, si haces algo se te va a retribuir en la misma dimensión, la misma gravedad, esa idea de la pena como retribución estuvo vigente durante muchos años y llegó a permitir por ejemplo el quitar la vida, así tenemos la pena de muerte o las penas corporales que luego fueron prohibidas porque se perdía de vista el derecho fundamental a la vida y no era adecuado solamente ver el tema de la seguridad jurídica, sino que el derecho penal debía tener un fin mucho más útil más positivo que iba por la idea de defender al sujeto como fin supremo de la sociedad y para defenderlo no resultaba adecuado eliminarlo, neutralizarlo desaparecerlo y lo que se tenía que buscar con la imposición de la pena era una función de resocialización incluso dentro de las teorías relativas se habla del delincuente como enfermo y a la pena se ve como un mecanismo no de castigo sino como un mecanismo para sanar al enfermo, un mecanismo necesario y bueno que es necesario aplicar para lograr que la persona se recupere y algo de tiempo esto se traduce en una idea de resocialización entonces de las teorías absolutas que sostenían el acto de justicia retributiva se avanza a las teorías relativas pues, el derecho penal también debía cumplir una función respecto a delincuente.

Al respecto Peña-Cabrera (2017, p. 238) nos dice que, cuando se imponen penas igual al mal cometido se están aplicaban penas desproporcionadas e inhumanas y como consecuencia el Estado -a través del Ius Puniendi- perdería legitimidad ante el colectivo, la teoría retributiva es criticada pues, no garantiza que, una vez liberado el delincuente, éste no vuelva a delinquir, ello en atención a que los establecimientos penitenciarios en el Perú están hacinados y no cumplen con el fin resocializador de las penas.

1.2.1.3. Teorías relativas de las penas.

Estas teorías son opuestas a las teorías absolutas, se ve al derecho penal como algo que debía cumplir una función respecto al delincuente por ello a esta teoría también se les llama teoría utilitaria porque perciben en la pena un fin útil, preventivo para evitar la comisión de

actos delictivos y no es para someter a los ciudadanos a la ley sino debe estar vinculado a principios y valores, ello implica una concepción diferente del Estado de Derecho.

Esta teoría postula que el fin de la pena consiste en resocializar al delincuente para una convivencia organizada, sustituyendo la pena por medidas de reeducación, terapia, formación laboral, de tal manera que, la pena no es castigo sino tratamiento, al respecto Cerezo (2004) nos dice que las teorías de la prevención asignan a la pena el objetivo de prevenir delitos como medio para proteger determinados intereses sociales, esta teoría ha tenido severas críticas, Claus Roxin interroga críticamente de la siguiente manera: “*¿Qué es lo que puede legitimar a una mayoría para subyugar una minoría conforme a sus formas de vida, de donde surge un derecho a educar a personas adultas, porque ciertos ciudadanos no pueden vivir como se les plazca?*” (Citado en Zarzosa, 1993. p. 45).

1.2.1.4. Teorías Eclécticas.

Conocida también como teoría de la unión, trata de conciliar ambas teorías, esto es, entrelazar ambas teorías tomando en cuenta no sólo la culpabilidad sino la proporcionalidad de la pena según el daño causado, es un hecho que, los ciudadanos al ver que se sancionan con pena de cárcel una determinada conducta, muchos van a evitar cometer dicha conducta, otros en cambio harán caso omiso y delinquirán, el objetivo es que el sujeto luego de cumplir la pena no vuelva a reiterar conducta similar y se apegue a los preceptos normativos y se reinserte a la sociedad. Bramont-Arias, 2008, p. 102 nos dice que lo que se pretende es combinar los elementos legitimantes de las teorías absolutas y de las relativas en una suerte de teoría unificadora, siendo que estas teorías de la pena contienen puntos de vista aprovechables, por consiguiente, se deben utilizar de manera conjunta.

Durante estos últimos años se ha introducido en nuestro ordenamiento penal mayores tipos que tienen como castigo la cadena perpetua y también ha sido contemplado que no haya beneficios penitenciarios y eso no está bajo la idea de la recuperación del sujeto sino más bien bajo la idea de la seguridad de la sociedad y lo que se busca es neutralizar al delincuente porque éste tendría una categoría de “irrecuperable” entonces habrían ciertos irrecuperables como son los violadores de menores de edad, los sujetos que no solamente

secuestraron sino también mataron y entonces comienza a haber una lista cada vez más larga de personas que se entiende no necesitan o no pueden recuperarse y lo único que podemos lograr con ellos en la retribución, sin embargo a la luz del derecho internacional de los derechos humanos tenemos que tomar en cuenta las teorías destinadas a recuperar y poner límites al poder punitivo del Estado y buscar la resocialización y no solo contemplar la idea de neutralizar y retribuir sin pensar en la recuperación del penado.

1.2.1.5. La penalización del aborto en los códigos penales de 1863, 1924 y 1991.

Respecto a la tipificación del aborto, el Estado ha seguido una posición altamente represiva como política criminal y no ha tomado en cuenta los derechos de las mujeres reconocidos a nivel internacional, al respecto, Blas y Rosas (2000) del Movimiento Manuela Ramos y Consorcio Latinoamericano para el aborto Seguro (CLACAI) nos informa que, en el Código Penal de 1863, se penalizaba el aborto considerando como figura atenuada el aborto por móviles de honor, que es el caso de aquella mujer que se embaraza y al no tener esposo, se entendía socialmente que había sostenido relaciones sexuales y por ende no era una persona virgen soltera, y para evitar sea marginada por representar la imagen de soltera no virgen se penalizó esta figura pero de manera atenuada, asimismo para proteger el honor de su familia; el segundo atenuante era el aborto consentido por la mujer siempre que tuviera 16 años cumplidos, como se puede advertir el honor de la mujer estaba asociado a un aspecto anatómico como lo es la membrana himeneal. A través de los años, se ha propuesto la despenalización de formas de aborto, pero la iglesia católica y la evangélica es muy influyente y siempre se han opuesto por cuestiones de fe, con el sustento de mandatos religiosos. (p. 1)

1.2.1.6. Fundamentos del derecho al castigo.

Conforme a lo señalado por Peña Cabrera (2017) antiguamente la violencia punitiva estaba en manos de los particulares, esto es, del agraviado o sus familiares reaccionaban contra el ofensor lo cual no solo era un derecho sino un deber impuesto por la moral, luego, con el derrocamiento de las monarquías y la creación del Estado se impuso un nuevo orden con ciertas garantías para los ciudadanos a fin que la vida en sociedad sea organizada,

surgiendo así la facultad de perseguir, juzgar y sancionar ciertas conductas consideradas negativas para la convivencia pacífica, por lo que el Estado adquiere el monopolio de la persecución despojando al individuo (ofendido con el delito) de esa potestad de reaccionar violentamente frente al delito en su agravio. (p. 210).

Según Novoa (2017, p. 211) el Estado no tendría derecho a castigar, pues no tiene sustento en el Derecho, sino que constituyen postulados ideológicos que tuvo aceptación en otras épocas, basados en principios absolutos y razonamientos deductivos no verificables científicamente, por lo que actualmente no puede tener acogida en un derecho penal científicamente estructurado y diferenciado de la moral; pero, también a fin de obtener bienestar común y vivir pacíficamente, resulta necesario que el Estado reproche con pena, determinadas conductas de sus ciudadanos a fin de mantener la paz social y contrarrestar cualquier alarma social, más no se justifica las conductas que afectan directamente a la persona, como sucede en el aborto eugenésico donde no se afecta la paz social ni el interés de la ciudadanía, pues en estos casos, el abortar es dar un tratamiento a un mal incurable.

La idea de justicia debe ser el principio rector cuando se establecen políticas criminales, el Estado no puede perder de vista que es su obligación dar a cada quien según sus necesidades, tratar igual a los que son iguales, diferente a los que son diferentes, castigar más levemente a aquel que causó menos daño, imponiéndose penas proporcionales, pues, una pena es una respuesta para aquellos ciudadanos que cometen delitos graves que amenazasen la paz social; como bien señala Zarzosa (1993, p. 107) se debe tener presente los fines políticos criminales que el legislador se propone alcanzar cuando establece sanciones penales, pues solo si hay fines se puede entender e interpretar su aplicación.

En el caso del artículo 120° figura penal que criminaliza el aborto eugenésico en el código penal peruano, no se advierten fines ni razones de política criminal para castigar a aquella mujer que se practica un aborto cuando el concebido tiene alteraciones físicas como la anencefalia, acardia, agenesia renal bilateral, raquitismo fetal mortal, concebido que va a morir de todos modos al nacer por estar afectado de una grave malformación congénita incompatible con la vida independiente.

Respecto a la intervención de estado para castigar, Muñoz (2000, p. 65) nos dice que el Derecho penal sólo debe intervenir en casos de ataques graves a la convivencia pacífica, pues el individuo no puede auto realizarse ni desarrollarse sin paz, las sociedades tampoco pueden desarrollarse sin paz, violencia y paz son inversamente proporcionales y contrarios al desarrollo social y la paz es un aspecto que tiene dos vertientes, una paz exterior que se refleja en una convivencia pacífica, armoniosa y una paz interior que se desarrolla internamente en el ser humano que le permite lograr su desarrollo personal.

El Derecho penal protege bienes jurídicos y para la autorrealización de la persona se requiere de presupuestos existenciales de utilidad y por eso se llaman “bienes”, por ello, al contar con protección por el Derecho se llaman “bienes jurídicos”; en la tipificación del aborto previsto en el artículo 120° inciso 2 del Código, no se comprende por qué el Estado se empeña en proteger la vida de un concebido afectado con malformaciones graves, concebido que no presenta estándares mínimos de calidad de vida; contrario, presenta proyecto de vida inviable el cual está demostrado médicamente.

Respecto al fundamento para castigar el aborto, Singer (2003, p. 236) y ss. nos dice que a menudo se asume que una vez reconocida la existencia de la vida humana con la concepción, habrá que admitir también que el embrión tiene desde el momento de su concepción el mismo derecho básico a la vida que un ser normal sin embargo, no es posible sostener que la vida humana existe desde su concepción en el sentido de ser una formación biológica que posee, aunque al nivel más mínimo posible, las capacidades distintivas de la mayor parte de los seres humano y es precisamente en la posesión de estas capacidades, donde tiene que estar basada la atribución del derecho a la vida.

El autor antes mencionado sostiene que, si bien el conjunto de células que conforman un embrión es un potencial o una promesa para el desarrollo de un futuro humano, ello no es suficiente para justificar que se le asigne un estatuto moral y señala que el óvulo y el espermatozoide no tienen por separado ningún estatuto moral especial, por lo que considera un imposible utilizar el potencial del embrión como fundamento para darle ese especial estatuto, pues, algo podría fracasar en el proceso de desarrollo embrionario hacia su

formación de feto y posterior etapa de madurez que se alcanza a los 9 meses de gestación, fecha en la cual se produciría su nacimiento e iniciaría su vida independiente.

Un óvulo puede ser rodeado por miles de espermatozoides y no ser fertilizado, asimismo el desarrollo del embrión está también sujeto a fallas naturales, como lo es la implantación defectuosa en la cavidad uterina, puede darse el caso de haber quedado implantado bien pero, ocurrió un aborto espontáneo, siempre hay posibilidad de que algo malo ocurra en cualquier estadio del desarrollo embrionario, desde la producción de los gametos óvulo y espermatozoide hasta el momento de la existencia de un ser racional autoconsciente, por ello el tema de la concepción, tiene que analizarse dentro del contexto de viabilidad del concebido, pues, si la posibilidad de vivir es nula, no tiene sentido continuar con un embarazo que perse conlleva riesgos para la vida y salud de la gestante y la obliga a llevar un fúnebre embarazo lo cual afecta su derecho a la salud mental principalmente.

1.2.1.7.La necesidad de despenalizar el delito de aborto en los casos de anencefalia, acardia, agenesia renal bilateral y raquitismo fetal mortal por ser entidades patológicas incompatibles con la vida.

Está demostrado científicamente a nivel mundial que el embarazo de un feto que está afectado de malformación incompatible con la vida va a morir irremediamente, estos embarazos pueden provocar a la mujer un daño en su salud física y efectos negativos en su salud mental².

Existen casos en que se afectan sus emociones, en otros casos se produce una profunda depresión, lo cual se origina al conocer la tragedia del embarazo afectado de dicha malformación lo que sumado a que no va a tener acceso a un aborto seguro en un establecimiento de salud que garantice su vida, le genera situación adversa y larga

²El artículo 12 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer protege el derecho a la salud en todas sus formas (física, mental), por su parte el Comité de Derechos Humanos en la Comunicación N°1153/2003: PERÚ ha señalado en el numeral 6.3 que: “(...) el derecho protegido en el artículo 7° del Pacto no solo hace referencia al dolor físico, sino también al sufrimiento moral.

preocupación durante todo el transcurso del embarazo cuya duración es de nueve meses, acompañado de sentimientos de angustia, sufrimiento de saber que va a llegar el momento en que se va a producir el nacimiento del concebido afectado con la malformación.

Esta situación constituye trato cruel e inhumano que está sancionado por los Tratados Internacionales sobre Derechos Humanos, así también su desesperación podría llevarla en algunos casos a la práctica de aborto clandestino, el cual podría culminar con situaciones adversas para su vida y salud por realizarse en condiciones inadecuadas aumentando las casuísticas de morbi mortalidad materna, por lo que reprimir el aborto en éstos casos es más negativo que positivo, pues no impide que la madre busque un aborto clandestino,

Por ello, en salvaguarda de la vida e integridad de la gestante, debe plantearse con seriedad la problemática del aborto teniendo en cuenta en primer término la inviabilidad del concebido, en segundo lugar, el daño que ocasiona esa gestación inviable en la esfera física y mental de la mujer gestante y en tercer lugar verificando las consecuencias de los abortos clandestinos.

Se debe dejar de pensar que el concebido afectado de malformación es “víctima” cuando deba de aplicarse un procedimiento de aborto, pues, razonar de esa manera sólo genera un problema a la mujer, pues, se desconocen sus derechos evidenciándose de esta forma la injerencia estatal en temas que solo le corresponde decidir en el marco de la esfera íntima de la gestante.

El Estado no puede bajo ningún argumento válido imponer una obligación a la maternidad de la mujer que ha decidido no continuar con un embarazo inviable, pues, proceder así es cosificarla y dejar de lado que ella es un ser libre con derechos no una máquina de reproducción, es un ser con planes y proyectos de vida, forzarla a continuar la gestación lleva intrínseco desconocer sus derechos que son superiores al estado, pues se estaría desconociendo que tiene derecho a que se respete su dignidad, la prohibición de abortar supone obligarla a ser madre (Bergallo, 2010).

Laura, (2016, p.354) nos dice que la idea del control social (horizontal) se contrapone así a la idea de la imposición estatal (vertical) propia de la concepción estatal europeo-continental. El Estado tiene que adecuar su normativa a la realidad social y al fin de las penas, lo estipulado en el artículo 120° del código no cumplen los fundamentos de una adecuada política criminal, así lo señala Hugo et al. (2014, p.312) cuando manifiesta que la existencia del articulado en mención trae la presencia de figuras delictivas simbólicas y decorativas, que no cumplen los fundamentos de una política criminal formal y que, en la práctica, no tiene razón de ser y solo contribuyen al incremento de abortos clandestinos.

Para proteger un determinado bien jurídico se debe tener en cuenta la importancia que este representa para el ordenamiento, la necesidad de su protección está en función a la mantención de un orden social; el embarazo es un proceso natural que solo se produce en la mujer más no en el varón y si éste embarazo está afectado con un concebido que adolece de malformación que lo va a conducir a la muerte, debe ser visto como una fatalidad que le ha sucedido y por ese hecho habría que darle una condolencia mas no obligarla a continuar con esa gestación inviable en contra de su voluntad.

Impedirle el acceso a un aborto no tiene nada de beneficencia sino de maleficencia, pues, el embarazo le va a generar angustia y preocupación cada día de su vida, durante todo el proceso que dura la gestación del concebido malformado, por ende, a fin de que la normativa penal esté en consonancia y armonía con la Constitución, los Tratados, debe permitirse que ella decida de manera libre si opta por un aborto o decide continuar con ese embarazo. Tal como lo señala Pitch (2003, p.93) cualquier individuo puede decidir si acepta un tratamiento invasivo sobre su cuerpo cuando tiene una enfermedad y puede rechazarlos si así lo determina, lo mismo debe suceder con el embarazo.

La interpretación de la norma penal sustantiva debe tener un eje teleológico, que exige la observancia de la finalidad de su creación, la cual debe estar en consonancia con el telos de la Constitución, ello resulta necesario para crear y mantener un orden abierto en el cual se incluya la opinión de las mujeres y ofrecerles un abanico de posibilidades y levantando de su camino todos los obstáculos y barreras a fin que pueda ver cristalizados sus proyectos

de vida y sean respetados sus derechos de manera total que incluyen su dignidad, libertad, el derecho a tener progenie sana al gozo de su salud, pues el reproche penal en nada coadyuva a su desarrollo personal y social a fin de lograr una convivencia democrática, en justicia y paz que es el fin del Derecho.

El legislador es el que establece las conductas punibles, al respecto, la Corte Constitucional de Colombia en la Sentencia N°C-355/06, del 10 de mayo 2006, (p. 118-119), ha señalado que si bien el legislador goza de un margen de configuración normativa cuando define qué comportamientos social reviste grado de lesividad para un bien jurídico, la decisión política debe tener fundamento en el principio democrático que reflejen los valores que rigen a una sociedad en un momento histórico determinado, ese margen de discrecionalidad no es ilimitado, pues, el bloque de constitucionalidad le marca el límite axiológico al ejercicio del mismo, razón por la cual al definir tipos y procedimientos penales debe respetarse los derechos y la dignidad de las personas.

En cuanto al respeto de los derechos fundamentales cabe hacer mención a la obligatoriedad del control de convencionalidad, conforme lo manifiesta Díaz y Lagos (2016, p. 39) cuando nos dice que, este control es de carácter obligatorio para los Estados, pues, el Sistema Interamericano, el Derecho Internacional de los derechos humanos y en el Derecho Internacional Humanitario deben proteger los derechos fundamentales allí contenidos, siendo ello así, el Estado hace mal en penalizar la figura del aborto eugenésico pues dicha figura es vulneratorio de los derechos fundamentales de la mujer.

1.2.1.8. Sobre la prescripción de la acción penal en el delito de aborto eugenésico.

La prescripción implica que el Estado cesa en su potestad punitiva por el transcurso de un periodo en el tiempo, el cual está determinado y previsto en la norma penal, así, el artículo 80° del código establece el plazo de prescripción de la acción penal prescribe en un tiempo igual al máximo de la pena fijada por la ley para el delito, si es privativa de libertad, sin embargo, la norma penal que regula la prescripción de la acción penal debe ser analizada en consonancia con el inciso 1 del artículo 339° del Código Procesal Penal, que establece

que la formalización de la investigación suspenderá el curso de la prescripción de la acción penal.

A fin de interpretar correctamente esta norma, se emitió el Acuerdo Plenario N.º 01-2010/CJ 16 (Legis.pe, 2018), su fecha 16 noviembre de 2010, la cual en su FF.JJ 27, precisó que se computa desde el momento en que el Ministerio Público emite la disposición de formalización y continuación de la investigación preparatoria para efectos de la suspensión del plazo de prescripción de la acción penal, por lo que siendo ello así, el efecto sería la prolongación del tiempo de la extinción de la responsabilidad penal.

La suspensión antes mencionada tiene límites o plazos temporales, los cuales deben estar, en consonancia con un plazo razonable y proporcional para la realización de la justicia, por ello se han establecido estos límites en el Acuerdo Plenario N.º 03-2012/CJ-116, su fecha 23 marzo del 2012, el cual en su FF.JJ N.º11 estableció que la duración de dicha suspensión no podría prolongarse más allá de un tiempo equivalente al plazo ordinario de la prescripción más una mitad de dicho plazo, límite temporal que se estableció como doctrina jurisprudencial vinculante de obligatorio cumplimiento por los órganos jurisdiccionales.

En atención a lo anterior conforme a lo manifestado por Prado et al. (2019, p. 178) el aborto eugenésico que se encuentra tipificado en el artículo 120º inciso 2º del código que reprime la conducta con pena no mayor de 3 meses, cuando es probable que el ser en formación conlleve al nacimiento graves taras físicas o psíquicas, siempre que exista diagnóstico médico, estando a la pena conminado en el articulado en mención y en atención a la CASACIÓN 889-2016-CUSCO mencionado por Legis. Pe (2020), se tiene que, el plazo de prescripción para perseguir el delito de aborto eugenésico prescribiría de manera ordinario a los 3 meses y de manera extraordinaria a los 4 meses y medio cuando el Ministerio Público no ha intervenido en su persecución.

Si se produce la suspensión del plazo de prescripción por intervención del Ministerio Público con la formalización de la investigación, este plazo de suspensión también es de 4 meses y medio, luego de transcurrido el mismo éste se reanuda con el cómputo del plazo

de prescripción que quedó suspendido hasta completar los 4 meses y medios (plazo ordinario más extraordinario), de lo que se tiene que, adicionados ambos (plazo de suspensión de la prescripción más plazo de prescripción) la prescripción del delito antes mencionado definitivamente se producirá a los 9 meses.

1.2.1.9. Teoría del delito.

Villavicencio (2017, p. 233) nos dice que la teoría del delito se encarga de definir las características generales que debe tener una conducta para ser imputada como un hecho punible y es producto de una larga evolución de la dogmática penal, por su parte el maestro Muñoz (2000, p. 221) nos dice que un hecho para ser considerado delito y como consecuencia sea sancionado, la teoría del delito debe estudiar sus características dadas, de lo anterior se tiene que, el concepto de delito abarca determinadas características, elementos objetivos y subjetivos que debe tener un hecho para que merezca ser perseguido y ser considerado como tal, en resumen, la penalización de conductas debe tener una utilidad social.

No obstante, de la doctrina señalada en la penalización del aborto eugenésico no se advierte que la conducta de la madre de someterse cuando gesta un feto con malformación sea una conducta penal de utilidad social y por ende, merezca ser perseguido y condenado, pues el concebido es un ser que no tiene viabilidad y debe verse como un tratamiento médico a un mal irremediable y no como una conducta delictiva, por ello, respecto a contextos de ilegalidad y penalización se debe evaluar que la realización de un aborto puede genera en la madre gestante temor, duda, incertidumbre así como angustia.

1.2.1.10. Sobre las razones de política criminal para penalizar el aborto eugenésico.

La Política criminal son un conjunto de lineamientos, directrices, un conjunto de decisiones que tienen por objeto controlar la criminalidad lo cual de ser una política exitosa se va a poner de manifiesto con la disminución de la comisión del delito, no existe una sociedad sin política porque constituye una de las herramientas a las que el Estado debe acudir para hacer las reformas legislativas penales; Tal como lo señala Carranza (2005, p.

29) para establecer una adecuada política criminal se deben efectuar estudios sobre la víctima, su ambiente social y la sociedad, así también estudios sobre el agresor y su ambiente y debe estar orientada principalmente a la prevención.

La política criminal tiene también como misión la protección de los integrantes de la sociedad el efecto que tiene la criminalización de las conductas humanas, las causas del delito, analiza los elementos que conforman los tipos penales, los efectos que causan las sanciones penales que deben ser necesarias, proporcionales y en consonancia con principios que son los delimitadores de la pena: primero: principios de “culpabilidad” a través del cual la pena sólo puede aplicarse siempre que abusos teniéndose siempre en cuenta el principio de humanidad de las penas y la recuperación del delincuente

Las decisiones de política criminal son variables en el tiempo como consecuencia de los propios acontecimientos sociales, acuerdos y observancia de los Tratados del que el Perú forma parte, los que deben respetarse, pues posibilita la convivencia pacífica de las personas ya que todo exceso implica avasallar al individuo lo cual no puede tolerarse en un estado social y democrático de derecho por ser un abuso del ejercicio de poder por parte del Estado.

En la penalización del aborto eugenésico no se advierten razones de política criminal ni para prevenir ni para disminuir los casos de aborto eugenésico, solo se advierte que su penalización constituye una injerencia abusiva de índole represiva en contra de la mujer, apartándose de lo que establece la doctrina respecto al fin protector de la sociedad que tiene toda política criminal, pues, la decisión de continuar o no con el embarazo en estos casos, es una tragedia que solo le compete a la madre que lo gesta decidir si continúa gestando, lo contrario es una intromisión en el ámbito interno de la mujer, lo que se hace con la penalización del aborto es una violación flagrante de sus derechos a la libre determinación, de su derecho a tener progenie sana, de su derecho a la vida, a la salud física y mental y constituye una medida represiva, lo cual es intolerable y repudiable, pues, por encontrarse penalizado el aborto, se obliga a la mujer llevar el funeral en su vientre por 9 meses y ello es así porque estos embarazos son inviábiles y como consecuencia del mal irremediable que

lo aqueja, el feto va a morir de todos modos en el claustro materno o al poco tiempo de producirse el nacimiento.

1.2.2. Derechos fundamentales de la mujer

1.2.2.1.. Derecho fundamental de la mujer a la progenie sana como derecho humano

Los derechos fundamentales según López (2017, p. 18) son valores esenciales más importantes dentro del esquema del Estado Constitucional que son objeto y fin del mismo. La mujer es un ser individual con planes y proyectos de vida que le permiten su desarrollo en diferentes campos de acción, es aspiración de toda mujer tener vida, salud, libertad y progenie sana, pues ello le genera bienestar. Tanto la mujer como el hombre tienen derecho a que sean reconocida como tal por la sociedad, como persona, como ser libre y aptitud para lograr sus metas, por lo que su negación y/o limitación, como lo señala Alzamora (1977, p. 9) constituye una injusticia y debe ser repudiada.

El Perú ha suscrito la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará)³, y es un Pacto que pone de manifiesto la preocupación que existe por la mujer, a fin que haga uso y disfrute de sus derechos sin injerencia a fin que pueda a autodeterminarse en ciertos aspectos que le incumben a ella como lo es el tema del aborto que al estar penalizado le produce impedimentos del ejercicio libre de sus derechos lo cual constituye una flagrante violación a los mismos y una prolongación histórica de la violencia en su contra.

La Convención en mención en su artículo 5 reconoce que la violencia que sufre la mujer va a impedir y anular sus derechos y a ejercerlos y contará con la protección de esos derechos consagrados en los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos y se deberá reconocer que la violencia contra la mujer impide y anula el ejercicio de los mismos, por lo que dispuso que toda mujer podrá ejercerlos de manera plena y libre y con observancia irrestricta a la Convención, por ello las condiciones necesarias de todo

³ La suscripción se produjo el 9 de junio de 1994.

tipo: económicas, sociales, espirituales deben ser procurados por el Estado a fin que los ejerza y alcance el disfrute máximo de su vida, ejerza los derechos que le corresponde, eliminando toda barrera negativa que le impiden su desarrollo y la plena conquista de su dignidad.

Lo estipulado en la Convención a la fecha no se viene cumpliendo pues, se le niega su derecho a tener progenie sana, a su libre determinación, a la salud, pues se le obliga a llevar el embarazo inviable negándole acceder a un aborto seguro, el legislador debe entender que ella no buscó gestar un feto con esa patología, “los estudios han demostrado que uno de los factores predisponentes para que se produzca este tipo de malformación, es la baja ingesta de ácido fólico”. Ferrer, Sierra, y Gonzales, 2015, p.4).

El derecho de la mujer a tener progenie sana es también un tema de justicia y no puede criminalizarse a expensas de coactar la libertad de la mujer, pues, ella es parte de un todo pero es también un ser individual con planes y proyectos de vida que los va a desarrollar en diferentes ámbitos y roles: trabajo, estudio, capacitación, rol de madre, esposa, hermana, hija, tía todo lo cual le genera bienestar, por tanto, el derecho a tener progenie sana es un derecho basado en la dignidad humana, es el reconocimiento de su merecimiento al bienestar, es un asunto de justicia y no puede ni debe negársele, ya que tenemos derecho a ser reconocidos por los demás y por la sociedad y no ser estigmatizados por el hecho de haber procreado un hijo con malformaciones incompatibles con la vida, hecho que debe quedar en el ámbito personal de la mujer que lo gesta, toda negación y toda limitación de lo que corresponda como suyo en su condición de mujer, constituye una injusticia por atentar con su libertad y su derecho a tener progenie sana, por lo que cualquier acción que impida el ejercicio pleno de sus derechos debe ser repudiada como tal.

Tal como lo señala Rawls (1999) “cada miembro de la sociedad tiene una inviolabilidad fundada en la justicia y sobre lo que ni siquiera el bienestar de todos puede prevalecer sobre algún miembro de la sociedad, ya que una pérdida de la libertad por parte de unos no queda rectificadas por una mayor suma de satisfacciones disfrutadas por muchos.” (p.124)

Con la penalización del aborto eugenésico se le niega a la mujer el derecho a tener progenie sana no obstante que el Estado es corresponsable pues no se ocuparía en educarla a fin de evitar este tipo de embarazos afectado de malformaciones incompatibles con la vida, obligándola a llevar ese embarazo y le niega el acceso a un aborto seguro, ella no buscó gestar un feto con esa patología eso el legislador debe entender, los estudios han demostrado que uno de los factores predisponentes para que se produzca este tipo de malformación, es la baja ingesta de ácido fólico tal como lo señala Ferrer, et al., (2015).

1.2.2.2.El derecho fundamental de la mujer a la dignidad y a la autodeterminación.

La Carta Política vigente en su artículo 3º, ha establecido un “numerus apertus” de derechos por lo que el derecho de la mujer a autodeterminarse es un derecho reconocido, por consiguiente, obligarla a continuar con el embarazo lesiona este derecho, su dignidad y el libre desarrollo de su personalidad, la mujer tiene derecho a exigir respeto por parte de todos los demás y no puede ser objeto de la acción estatal, quien a través del derecho, le prohíbe practicarse un aborto en caso de gestar un feto con malformación incompatible con la vida. El obligar a la mujer a continuar el embarazo, la vuelve en instrumento del Estado, pues no toma en cuenta si ella acepta o no este embarazo, simplemente le impone la obligación de gestar sin su consentimiento, no obstante que a consecuencia de ello su vida quedará afectada profundamente.

Tal como lo señala Zamberlin (2016), para las mujeres, si se encuentra en contextos de ilegalidad como en el caso del aborto, se vuelve un estigma y provoca que la mujer evita que se conozca su decisión de recurrir al aborto clandestino que ofertan proveedores no idóneos o el uso de maniobras autoinducidas, internalizando un estigma de sentimientos de culpa, vergüenza, tristeza por el qué dirán los demás respecto con la decisión tomada. (p.174)

En cuanto a la autodeterminación de la mujer, tal como lo señala el Acuerdo Plenario 06-2019/CJ-116 citado por Legis.pe (2019) en su fundamento jurídico 19, que a la mujer se la instrumentaliza cuando no se le respeta sus derechos limitándose esencialmente su libre

autodeterminación, destruyendo su proyecto de vida porque se le coloca en un plano de completa desigualdad.

1.2.2.3.El derecho fundamental de la mujer a la vida y salud de las mujeres.

Cuando la madre gesta un feto anencefálico, este embarazo podría cursar con hidramnios, la patología en mención es la causa más frecuente de un gran hidramnios, el cual puede a veces ser lo suficientemente grande y sea necesario practicar amniocentesis que consiste en una punción abdominal para extraer el líquido amniótico; “la duración de los embarazos anencefálicos puede ser extremadamente prolongada, en especial si no hay hidramnios siendo mucho más largos que los que se encuentran en cualquier otra forma de gestación con feto vivo”. (Pritchard y Macdonald, 1981, p. 816).

Por su parte el polihidramnios tal como lo indica Góngora (2013, p.9), está asociado a malformaciones fetales o alteraciones genéticas y puede ocurrir en los casos de obstrucción digestiva el aumento del líquido amniótico puede generar atonía uterina post parto y hemorragia lo que aumenta el riesgo de morir de la madre, lo cual no se debe permitir pues, la mujer como parte del fin supremo de la sociedad y el Estado tiene derecho a que protejan su vida y su salud, lo cual están íntimamente vinculados a sus derechos reproductivo.

Al respecto en la Cuarta Conferencia Mundial en Beijing (1995), párrafo 94, se ha establecido que la mujer tiene derecho a conducir su vida reproductiva y tener control, la capacidad de poder reproducirse y controlarla va a impedir los riesgos asociados a y a la gestación, parto y puerperio, pues, al poder decidir el número de hijos que desea tener tiene impacto en la morbilidad materna, en igual sentido se ha establecido en la mencionada Conferencia, que es violatorio de este derecho reproductivo, pues se le estaría obligando a la reproducción de un hijo con grave afectación que de todos modos nacerá muerto o vivirá muy poco, lo cual atenta con el bienestar físico y psicológico de la madre.

En el Perú, según Taype y Merino (2016) nos dice que, si bien no se cuentan con cifras sobre el aborto inseguro, se estima que cada año ocasiona 28,652 hospitalizaciones y 58 muertes y la no despenalización del aborto traería como consecuencia 27,166

hospitalizaciones y 54 muertes al año en el Perú (p.1), y no solo abarca su aspecto físico sino también el mental, respecto a ello los pactos internacionales se han pronunciado en su artículo 7° que “Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes”, ni torturas ni penas inhumanas la prohibición del artículo 7 se relaciona no sólo a los actos que causan dolor físico sino también a los actos que causan sufrimiento mental a sus víctimas.

Toda persona tiene derecho a la vida y con ello el deber de preservar su propia vida, sin embargo, no cualquier acto que atenta contra la vida es materia de reproche, así, el código penal establece un reconocimiento jurídico en su artículo 20° (Alvarado, 2017, p.51), pues, ha establecido un catálogo de situaciones que podría ampararse el agente que comete una conducta que se encuentra en la ley penal como reprochable, en este caso el referido al ataque al bien jurídico vida, sin embargo, el sujeto activo resultaría exento de responsabilidad penal pues en literal 5 *del artículo acotado el legislador ha previsto lo siguiente:*

“El que, ante un peligro actual y no evitable de otro modo, que signifique una amenaza para la vida, la integridad corporal o la libertad, realiza un hecho antijurídico para alejar el peligro de sí mismo o de una persona con quien tiene estrecha vinculación.”.

Para que la vida del concebido se haga realidad necesita del cuerpo materno para nutrirse, desarrollarse durante los nueve meses de gestación y luego de culminado su desarrollo anatómico fisiológico pueda tener una vida independiente al nacer y si bien cuenta con una carga genética del cincuenta por ciento que corresponde a su progenitora, es diferente a ella por lo que de manera arbitraria y sin razón válida no podría disponer de esa vida, es por ello que el Estado protege al bien jurídico vida del concebido mediante la figura penal del aborto y hasta de lesiones en el cuerpo y la salud del concebido previsto en el artículo 124-A del código sustantivo.

Lo establecido por la Corte es razonable pues, si bien el concebido es sujeto de derechos en todo lo que le favorece conforme está establecido en el art 2.1 de nuestra carta política en donde así indica también lo es que, el concebido afectado con malformación

incompatible con la vida al no tener la posibilidad de revertir científicamente este mal que lo aqueja que le impide lograr un proyecto de vida o un desarrollo vivencial, ni mucho menos calidad de vida, cuando llegue el momento del nacimiento y tenga que llevar su vida independiente, la grave afectación le va a impedir continuar con su vida independiente para que se desarrolle como persona humana, esto constituye uno de los fundamentos científico-jurídico para despenalizar la figura del aborto eugenésico ya que debe verse el aborto como un tratamiento médico, pues, no permitir a la mujer abortar genera una alta incidencia de morbilidad y mortalidad que son consecuencia de las complicaciones de los abortos clandestinos.

De lo anterior se puede advertir que, al ser la vida futura de un feto afectado de mal irremediable, persistir en su preservación no es lógica y atenta con el derecho de la mujer a la vida, salud, integridad física, autodeterminación a tener progenie sana entre otros, por tanto, se debe dar mayor relevancia a la protección de la vida y salud de la madre frente a la protección del concebido inviable.

1.2.2.4. Consideraciones médicas sobre las malformaciones incompatibles con la vida.

Según la Organización Mundial de la Salud (2016), estas malformaciones o anomalías congénitas tiene una alta mortalidad y se calcula que cada año fallecen 303.000 en el mundo, recién nacidos que pierden su vida durante las primeras semanas debido a anomalías congénitas que pueden ocasionar afectación en la capacidad motriz u de otro tipo lo cual genera impacto en la familia, los sistemas de salud y la sociedad.

Las malformaciones cardíacas, los defectos del tubo neural y el síndrome de Down son los trastornos graves más frecuentes y pueden tener un origen genético, infeccioso o ambiental, aunque resulte difícil identificar su causa, si es posible su prevención de alguna de ellas como lo es la ingesta suficiente de ácido fólico, yodo, mediante el enriquecimiento de alimentos básicos o el suministro de complementos, así como los cuidados prenatales adecuados, así como la vacunación.

1.2.2.5. Anencefalia.

Según Williams (2008) los niños que nacen con anencefalia debido a la carencia de una corteza cerebral funcional generalmente son inconscientes, además de ciegos, sordos e insensibles al dolor (Citado en Ferrer, et al., 2015, p.3). Al realizar un diagnóstico temprano de tipo ecográfico y se detecta esta anomalía surge un problema para el médico, tratante debido a que el daño irreversible diagnostica tiene que poner en conocimiento de la madre, además, deberá de comunicar la triste noticia que es nula la expectativa de vida.

La severidad de esta malformación fetal, de hecho, va a ocasionar un profundo dolor y va a conllevar a la madre, en muchos casos, a decidir no continuar con el embarazo y cuando solicite a su médico la interrupción del embarazo, va a recibir una respuesta negativa a su decisión de no continuar con esa gestación.

Si la gestante cuenta con capacidad adquisitiva, podrá acceder a un aborto seguro, aunque ilegal; en tanto las mujeres pobres debido a la escasez de recursos económicos, van por un aborto clandestino, el cual es inseguro poniendo en grave riesgo su vida, ya que las complicaciones médicas pueden ser la hemorragia, laceración cervical, perforación uterina, aborto incompleto, sepsis (Rodríguez, 2015), otras, van a decidir llevar adelante el embarazo hasta su término, con las implicancias médicas que las rodean.

El feto anencefálico no ha desarrollado las estructuras cerebrales y además se encuentra una organización funcional primitiva en el tronco cerebral (Ramos, et al., 2001), siendo así, es nula la posibilidad de sobrevivencia, ello constituiría un fundamento de tipo médico para practicar un aborto y no debería calificar como crimen, como algo delictivo, sino más bien como un procedimiento médico, como un tratamiento a algo que no hay cura, amparado en principios constitucionales (derecho de la madre a la salud, dignidad, a la libertad, a tener progenie sana), la madre no tiene por qué sufrir durante los 9 meses de manera diaria, cada minuto y segundo, pensando que el ser que lleva en su vientre va a morir al nacer, ni padecer angustia o afectar su salud física o mental que alteran su bienestar, pues la Organización Mundial de la Salud, ya se ha pronunciado que el bienestar de la salud, no solo abarca el aspecto físico, sino también mental.

La anomalía de la anencefalia es la que se produce con más frecuencia a diferencia de la agenesia renal bilateral, la acardia o el raquitismo fetal mortal, por ello el Estado debe procurar educar a las mujeres en edad reproductiva a fin de prevenir o disminuir la ocurrencia de dichos casos para lo cual no solo basta la educación sino que se deben crear las condiciones necesarias (económicas, sociales, espirituales) para que la mujer tenga embarazos saludables, eliminando lo negativo que le permitan un embarazo saludable como reafirmación del respeto de su dignidad.

Desde la teoría de los derechos fundamentales según Flores (2014) es un derecho que tiene una doble dimensión, por un lado, es un derecho de carácter individual orientado al desarrollo de la persona y abarca a las diferentes etapas de su vida y por otro lado constituye un derecho de carácter social, que incumbe a la sociedad y al Estado. El derecho a la educación busca la perfección y el desarrollo de la persona en las distintas etapas de su vida que abarca la infancia, niñez, adolescencia y adulta hasta la extinción de la vida.

1.2.2.6. Agenesia Renal Bilateral.

Respecto a los concebidos afectados con agenesia renal bilateral, Palao et al. (2011) nos dice que es una entidad mortal por la falta del desarrollo del sistema urinario normal, por una injuria vascular al esbozo ureteral, nos dice que, la rara incidencia y la tecnología que se requiere para su estudio dificultan el diagnóstico en las primeras semanas del embarazo, nos indica que el diagnóstico se puede realizar mediante el uso de la ultrasonográficamente, al evidenciarse varios signos secundarios como anhidramnios, hipoplasia pulmonar bilateral, tórax en campana, mesocardia con dextroposición, asimismo el diagnóstico se puede realizar mediante estudio por resonancia magnética, la evaluación para realizar el diagnóstico se puede efectuar en el nacimiento o por amniocentesis durante el embarazo, el autor también señala que el feto con este tipo de anomalía puede fallecer durante el embarazo, por fallas en diferentes aparatos y sistemas en especial cardiovasculares, no existiendo ningún tipo de tratamiento a la fecha para salvar su vida.

1.2.2.7.Acardia.

La acardia fetal es una anomalía congénita asociada a embarazos múltiples. La diferencia de tamaño entre el feto normal y el acárdico explica las consecuencias de polihidramnios y el parto prematuro, nos dice que no se puede acceder a diagnóstico oportuno por falta de control prenatal de la gestante. Alvear, et. al (2017).

Según los estudios que realizaron esta patología forma parte del Síndrome de Transfusión Feto-Fetal (TFF), conocida como Secuencia de Perfusión Arterial en Reversa (TRAP, por sus siglas en inglés), anatómicamente, existen dos o tres productos, uno de ellos presenta un desarrollo casi normal y es llamado “el gemelo de la bomba” o “donante” porque su corazón bombea su sangre a la del otro, recibiendo sangre mal oxigenada del flujo sanguíneo retrógrado a través de la aorta abdominal, existiendo varias malformaciones una de ellas es conocida como “acardius acephalus” (ausencia de corazón y/o cabeza), esta situación puede ocasionar polihidramnios, parto prematuro e insuficiencia cardíaca en el gemelo donante; nos indica que, la muerte de ambos se da en aproximadamente el 50% de los casos, el diagnóstico prenatal es fundamental para reducir la morbi-mortalidad en recién nacidos, una proporción significativa de la mortalidad infantil (10%) se atribuye a defectos congénitos del corazón. El autor nos dice que la ecografía obstétrica es una herramienta ampliamente usada para el control prenatal, desde las primeras semanas de gestación y permite detectar malformaciones congénitas.

1.2.2.8.Raquitismo Fetal Mortal.

Esta anomalía está asociada a problemas de oxigenación, déficit nutricional, y otros, al respecto Soler, et. al, (2011), nos informa sobre una enfermedad celíaca, la cual es una enteropatía de base inmunológica, que ocurre en sujetos genéticamente predispuestos, esta enfermedad está asociada al raquitismo fetal mortal pues, la afectación progresiva de la mucosa intestinal provoca un síndrome de mala absorción y déficit nutricionales, lo cual está asociado a alteraciones obstétricas y ginecológicas como infertilidad, abortos repetidos, retraso intrauterino de crecimiento, parto prematuro y bajo peso al nacer, reporta el caso de una mujer joven con enfermedad celíaca no diagnosticada y con un parto eutócico de feto

muerto de 34 semanas de gestación con alteraciones morfológicas graves de hipomineralización generalizada compatible con raquitismo fetal severo.

Velázquez, Masud y Ávila, (2004) no dicen que, el crecimiento intrauterino del concebido está influenciado por la alimentación que recibe la madre, factores genéticos y factores externos como el medio ambiente o enfermedades que podrían portar la madre durante la gestación que afectan el aporte de oxígeno y nutriente, asimismo nos dice que la carga genética es la que controla la secuencia requerida para un desarrollo y crecimiento fetal sin embargo por la desnutrición que sufre la madre afecta la vida intrauterina y al ser comparados con embarazos de igual tiempo de gestación estos tienen un menor peso, estatura y depósito de tejidos adiposo y muscular que aquellos niños con un aporte adecuado de nutrientes lo que origina pobre ganancia de peso, se afectan los depósitos de agua, luego los de la grasa, posteriormente los musculares, y por último el tejido óseo; en cuanto al aporte de oxígeno y nutrientes, el desequilibrio casi siempre ocurre a partir del tercer trimestre, cuando las necesidades del concebido son mayores produciendo la prematurez y bajo peso como resultado de la malnutrición que provoca disminución de masa hepática, conlleva a deficiencias de estos elementos en el concebido, las deficiencias de vitaminas resultan en disgenesia fetal, la deficiencia de vitamina A provoca alteraciones oculares, microcefalia y alteraciones cutáneas, el déficit de vitamina D lleva al raquitismo y la deficiencia de folatos, riboflavina y vitamina C a defectos del cierre del tubo neural.

1.2.2.9. Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre Población, la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer y el derecho a la salud de las mujeres y El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW)

Cuando la madre gesta un feto con malformación incompatible con la vida, este embarazo puede cursar con alteraciones en la evolución o desarrollo de la gestación (polihidramnios) o puede este embarazo prolongarse como en el caso del feto con anencefalia. (Pritchard et al., 1981, p. 816).

El polihidramnios puede generar atonía uterina post parto y hemorragia (Góngora, 2013), respecto a los riesgos infecciosos, la Comisión Interamericana de Mujeres (OEA) nos informa que los cambios inmunológicos que viven las mujeres embarazadas incrementan su riesgo de infección de una multiplicidad de enfermedades. p. 18, todas estas situaciones ponen en peligro la vida de la madre, lo cual no debe permitirse pues, el derecho a la vida, el derecho a la salud de las mujeres es un bien jurídico de gran valor, es por ello que las organizaciones internacionales como la Organización Mundial de la Salud, el Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre Población se han pronunciado sobre la penalización del aborto y la afectación del derecho en las mujeres.

En cuanto al derecho a la salud de las mujeres ha señalado lo siguiente:

“El acceso de la mujer a una adecuada atención médica tropieza con otros obstáculos, como las leyes que penalizan ciertas intervenciones médicas que afectan exclusivamente a la mujer y la castigan por someterse a dichas intervenciones. Los Estados Parte en la medida de lo posible, deberían enmendar la legislación que castigue el aborto a fin de abolir las medidas punitivas impuestas a mujeres que se hayan sometido a abortos.” (CEDAW, 1979, recomendación Nro. 24 párrafo 31).

Los Tratados sobre derechos humanos se han preocupado por proteger los derechos de la mujer, al respecto el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en su artículo 7º establece: *“Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. En particular, nadie será sometido sin su libre consentimiento a experimentos médicos o científicos.”*

En el mismo sentido el Comité de Derechos Humanos se ha pronunciado respecto al trato cruel señalando lo siguiente: *“La prohibición en el artículo 7 se relaciona no sólo a los actos que causan dolor físico sino también a los actos que causan sufrimiento mental a sus víctimas”*.

El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW) ha efectuado Observaciones Finales al tercer y cuarto informe periódico del Perú y ha señalado

que la tipificación del aborto como delito no hace desistir del aborto, sino que lo hace inseguro y peligroso para las ellas, observa con preocupación que existe un estrecho vínculo entre el índice de abortos practicados con la mortalidad materna. El Comité CEDAW en las Observaciones finales sobre los informes periódicos séptimo y octavo instó al Estado parte a que examine toda la legislación nacional a fin de derogar toda aquella que discrimine directa o indirectamente a la mujer, garantizar el control de Convencionalidad incluidas las disposiciones discriminatorias de los Códigos Laboral, Civil y Penal. -véase pagina 3-.

El comité CEDAW recomendó al gobierno peruano que revise su legislación sobre aborto y vele porque la mujer tenga acceso a servicios de salud generales y completos, que incluyan el aborto sin riesgo, y la atención médica de urgencia cuando surjan complicaciones, asimismo aprobó la recomendación general N° 19 en 1992, en la cual reconoce que la violencia contra la mujer constituye una forma de discriminación de género que afecta o anula el disfrute de los derechos humanos y libertades fundamentales de la mujer en virtud del derecho internacional y las prácticas tradicionales, religiosas o culturales no pueden justificar las violaciones a la Convención, en el mismo sentido expresó en la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Informe de la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias p.12. Siendo ello así, el Estado Peruano tiene la responsabilidad de levantar y/o allanar toda barrera que se oponga al pleno disfrute de los derechos fundamentales de la mujer.

Por su parte la OMS (2017), ha señalado que, el goce del grado máximo de salud que se pueda lograr es uno de los derechos fundamentales de todo ser humano por ende, todas las personas deben poder ejercer el derecho a la salud, sin discriminación, la no discriminación y la igualdad exigen que los Estados adopten medidas para reformular toda legislación, práctica o política discriminatoria, el derecho a la salud incluye el acceso oportuno, aceptable y asequible a servicios de atención de salud de calidad suficiente.

En cuanto el derecho a la salud y su relación con su atención Murillo (2019) nos dice que la atención sanitaria y el derecho a la salud tienen directa conexión con el derecho a la vida, a la integridad personal, a la intimidad entre otros que han dado lugar a variada

jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH) el cual destaca obligaciones, negativas y positivas, que deben observar los Estados para garantizar su efectividad, tanto en el aspecto de la legislación, como en la organización y gestión del sistema de salud tanto en establecimiento públicos o privados en los cuales se han de velar y establecer un sistema que permitan a los ciudadanos reaccionar frente a las decisiones que consideren los afectan, asimismo tiene especial importancia la doctrina del TEDH sobre las situaciones que rodean al principio y el fin de la vida (aborto, pruebas prenatales, tratamientos experimentales, eutanasia) pues en ellas se plantea de manera intensa el alcance del margen de apreciación de los Estados respecto a sus obligaciones al ponderar los bienes jurídicos.

1.2.2.10. Sobre el derecho a la vida como derecho fundamental analizado en la Sentencia STC 1535-2006-PA.

EL máximo intérprete de la Constitución en el EXP. N.º 1535-2006-PA/TC-JUNÍN en el caso EMPRESA DE TRANSPORTES TURISMO IMPERIAL S.A. FFJJ 82 hace mención al compromiso del Estado con el derecho a la vida y por ello está obligado a asegurar el mínimo de posibilidades que tornen digna la vida con actuaciones positivas del Estado, con lo cual estamos de acuerdo, sin embargo, en el caso del concebido afectado de males incompatibles con su supervivencia no resulta lógica protegerla a expensas de algún riesgo o peligro para la vida de la madre gestante, es por ello que el Tribunal Constitucional de España señaló que: *“La vida es un concepto indeterminado sobre el que se han dado respuestas plurívocas no solo en razón de las distintas perspectivas (genética, médica, teológica), sino también en virtud de los diversos criterios mantenidos por los especialistas (...)”* STC N.º 53, 1985, Fundamento Jurídico N.º 3 en el cual ha precisado lo siguiente:

“a) La vida humana es un devenir, un proceso que comienza con la gestación, en el curso de la cual una realidad biológica va tomando corpórea y sensitivamente configuración humana y que termina en la muerte; es un continuo sometimiento por efectos del tiempo a cambios cualitativos de naturaleza somática y psíquica que tienen un reflejo en el status jurídico público y privado del sujeto vital. b) Que la gestación ha generado un tertium existencialmente distinto a la madre, aunque alojado en el seno de

esta. c) Que, dentro de los cambios cualitativos en el desarrollo del proceso vital y partiendo del supuesto que la vida es una realidad desde el inicio de la gestación, tiene particular relevancia el nacimiento, ya que significa el paso de la vida albergada en el seno materno a la vida albergada en la sociedad, bien que con distintas especificaciones y modalidades a lo largo del curso vital. Y previamente al nacimiento tiene especial trascendencia el momento a partir del cual el nasciturus es ya susceptible de vida independiente de la madre, esto es, de adquirir plena individualidad humana". (STC N°53/1985, 1985, p. 30), por ello consideramos que, en atención a que el concebido afectado con males incompatibles con su vida independiente no va a poder sobrevivir producido su nacimiento, carece de sentido la protección de una vida inviable a expensas de poner en riesgo la vida de la madre quien es la que lo está gestando.

1.2.3. Legislación Comparada: EL ABORTO EUGENÉSICO EN LA LEGISLACIÓN COMPARADA

CÓDIGO PENAL ARGENTINO⁴

LIBRO SEGUNDO - DE LOS DELITOS

Título I

Delitos contra las personas

Capítulo I - Delitos contra la vida

Art. 85. El que causare un aborto será reprimido:

1° Con reclusión o prisión de tres a diez años, si obrare sin consentimiento de la mujer. Esta pena podrá elevarse hasta quince años, si el hecho fuere seguido de la muerte de la mujer.

⁴ Código Penal de Argentina. Recuperado el 20 de agosto 2021
https://www.oas.org/dil/esp/codigo_penal_de_la_republica_argentina.pdf

2° Con reclusión o prisión de uno a cuatro años, si obrare con consentimiento de la mujer. El máximo de la pena se elevará a seis años, si el hecho fuere seguido de la muerte de la mujer.

Art. 86. Incurrirán en las penas establecidas en el artículo anterior y sufrirán, además, inhabilitación especial por doble tiempo que el de la condena, los médicos, cirujanos, parteras o farmacéuticos que abusaren de su ciencia o arte para causar el aborto o cooperaren a causarlo.

El aborto practicado por un médico diplomado con el consentimiento de la mujer encinta, **no es punible**:

1° Si se ha hecho con el fin de evitar un peligro para la vida o la salud de la madre y si este peligro no puede ser evitado por otros medios;

2° Si el embarazo proviene de una violación o de un atentado al pudor cometido sobre una mujer idiota o demente. En este caso, el consentimiento de su representante legal deberá ser requerido para el aborto.

Art. 87. Será reprimido con prisión de seis meses a dos años, el que con violencia causare un aborto sin haber tenido el propósito de causarlo, si el estado de embarazo de la paciente fuere notorio o le constare.**Art. 88.** Será reprimida con prisión de uno a cuatro años, la mujer que causare su propio aborto o consintiere en que otro se lo causare. La tentativa de la mujer no es punible⁵.

COMENTARIO:

El código penal de Argentina, en su Libro Segundo, De los Delitos, prescribe en su artículo 86, que el aborto practicado por médico diplomado o colegiado sobre una mujer en estado grávido no es punible si es que el embarazo ha sido

⁵ http://www.justiniano.com/codigos_juridicos/codigo_penal.htm

interrumpido debido a una violación a ello se suma que la mujer sufra de alteraciones síquica o enajenación mental, el embarazo se tiene que producir en estas condiciones para que no sea punible, de igual modo no es punible cuando se practica como único medio para salvarle la vida, no se mencionan los casos en que la madre gestante sea portadora de un embarazo con malformaciones fetales incompatibles con la vida.

En el sistema del plazo se es admitido hasta una determinada duración, sin exigir una causal de justificación en las primeras doce semanas y previa información de médico y un jurídico, según la Dra. Patricia Gallo (2021) el sistema de las indicaciones contempla generalmente: 1) Indicación médica: cuando hay peligro para la vida o salud de la mujer. 2) Indicación eugenésica: cuando hay graves anomalías en el feto. 3) Indicación ética o criminológica: cuando el embarazo es consecuencia de un delito sexual. 4) Indicación social: cuando la situación social o económica personal o familiar de la mujer, convierte al embarazo en un hecho tan gravoso, que su continuación no le puede ser exigida.

CÓDIGO PENAL DE AUSTRIA

PARTE ESPECIAL

SECCIÓN SEGUNDA

ABORTO

96 Aborto

El que interrumpe el embarazo con consentimiento de la mujer encinta, ese acto profesional se castiga con encarcelamiento de uno a 3 años para quien lo comete.

Si el autor directo no es un médico, se castiga con encarcelamiento mayor a tres años, si a causa de este acto proviene la muerte de la mujer se castiga con encarcelamiento de seis meses a cinco años.

La mujer, quién comete autoaborto o lo permite con ayuda de otro, será castigada con encarcelamiento mayor a un año.

97 impunidad del aborto

(1) El aborto no es punible:

1. Si el aborto es hecho dentro del primer trimestre luego de iniciado el embarazo luego de la consulta de un médico; o

2. Si el aborto se realiza para prevenir un serio peligro no evitable para la vida o un considerable daño para la salud física o mental de la gestante, es necesario, **o existe un serio peligro que el niño será considerablemente perjudicado mental o físicamente**, o la gestante era menor al momento de quedar embarazada y en todos estos casos el aborto debe ser hecho por un médico especialista;

3. Si el aborto se realiza para salvar a la gestante de un peligro mortal directo, no siempre evitable, entre quien la asistencia médica no es lograda a tiempo.

4. Ningún médico es obligado a llevar a cabo un aborto o participar en el, a menos que el aborto es necesario sin más tardar, a fin de que salve a la gestante amenazador peligro mortal. Esto también se aplica para enfermeras del servicio, en servicios de tecnología médica o en el servicio de emergencia.

5. Nadie puede a causa de la ejecución de un aborto impune o de la cooperación o a causa de la negativa llevar a cabo un aborto o participar en ese acto, en los cuales los tipos son siempre desaventajados.

98 aborto sin consentimiento de las mujeres encintas

1. Quien interrumpe el embarazo sin el consentimiento de la mujer encinta, se castiga con encarcelamiento de seis meses a cinco años; y como consecuencia de ese acto deviene la muerte de la mujer, con encarcelamiento mayor tres años.

2. El autor del apartado 1 no será castigado, si el aborto es realizado para salvar la vida de la mujer encinta de un inevitable peligro mortal, y no se logra el consentimiento de la mujer encinta a tiempo⁶.

COMENTARIO:

Austria, en el artículo 97 del código penal denominado impunidad del aborto, precisa en sus dos incisos las formas de abortos impunes.

Siendo que, en el primer caso cuando existe embarazo y el aborto se practica dentro del primer trimestre, previa consulta de médico especialista; en el segundo caso; cuando exista peligro inminente en la salud física o mental de la madre, o para salud del feto en gestación. Asimismo, cuando el embarazo se haya producido en una menor de edad.

Es necesario recalcar que el aborto es voluntario siempre que la mujer lo haya solicitado dentro del término señalado en el primer inciso del artículo 97, lo que permite inferir que aquélla tiene autoridad para gobernar su reproducción, siempre respetando el término señalado, y con la consulta de un profesional, por tanto, también es permitido el aborto eugenésico.

El profesor Zaffaroni (1980) nos dice que había necesidad de reforma penal por lo que en 1971 se hicieron reformas parciales, conocida como “pequeña reforma penal” entre ellos la extensión el aborto impune por lo que afirma que el vigente Código es producto unánime de las corrientes de opinión política de la moderna democracia austriaca.

CÓDIGO PENAL DE PORTUGAL

La Asamblea de la República decreta, en los términos de los artículos 164, letra d), 168 inciso 1 letra c), y 169 inciso 2, de la Constitución, lo siguiente:

ARTICULO 1º

⁶ http://www.sbg.ac.at/ssk/docs/stgb/stgb_index.htm. Código Penal de Austria de 1803

Los artículos 139°, 140° y 141° del Código Penal pasan a la siguiente redacción:

Art. 139.- Aborto

Quien por cualquier medio y sin consentimiento de la mujer embarazada, hace abortar será penado con prisión de dos a ocho años.

Quien por cualquier medio y con el consentimiento de la mujer embarazada, hace abortar, fuera de los casos previstos en el artículo siguiente será penado con prisión hasta tres años.

En la misma pena incurre la mujer embarazada que fuera de los casos previstos en el artículo siguiente, da su consentimiento al aborto causado por tercero, o que por hecho propio o de otros, se haga abortar.

Si el aborto previsto en los incisos 2 y 3 fuera practicado para evitar una repercusión social de la mujer, o por motivo que disminuya sensiblemente la culpa del agente la pena aplicable no será superior a un año.

Cuando el aborto efectuado en los términos de los incisos anteriores o de los medios empleados resultare la muerte o una grave lesión para el cuerpo o la salud física o psíquica de la madre, que aquella que ha hecho abortar podría tener previsto como consecuencia necesaria de su conducta, el máximo de la pena aplicable a este será aumentada de un tercio.

La forma agravada previsto en el inciso anterior es aplicable al agente que se dedica habitualmente a la práctica ilícita del aborto o que realiza aborto ilícito con intención lucrativa.

Art. 140.- Impunidad del aborto

No es punible el aborto efectuado por médico, o bajo su dirección, en establecimiento de salud oficial u oficialmente reconocido y con el consentimiento de la mujer embarazada cuando, según el estado de los conocimientos y de la experiencia de la medicina:

- (a) Constituya el único medio de quitar el peligro de muerte o de grave e irreversible lesión para el cuerpo o para la salud física o psíquica de la mujer embarazada.
- b) Se muestre indicado para evitar el peligro de muerte o de grave y duradera lesión para el cuerpo o para la salud física o psíquica de la mujer embarazada, y sea realizado en las primeras doce semanas de gestación.
- c) Haya motivos seguros para prever que el nascituro venga a sufrir de forma incurable, de grave dolencia o malformación, y sea realizado en las primeras dieciséis semanas de gestación;
- d) Haya serios indicios que la gestación sea resultado de una violación a la mujer, y sea realizado en las primeras doce semanas de gestación.

La verificación de las circunstancias que excluyen la pena del aborto debe ser certificada en atestado médico, escrito y firmado antes de la intervención por médico diferente de aquel quien realiza o sobre cuya dirección es realizado el aborto.

La verificación de la circunstancia referida en la letra d) del inciso 1 depende además de la existencia de participación criminal de la violación.

Art. 141.- Consentimiento

El consentimiento de la mujer embarazada para la práctica del aborto debe ser prestado de modo inequívoco, en documento firmado o firmado a su fuego, en los términos de la ley con un anticipo mínimo de tres días relativamente al día de la intervención.

Cuando la práctica del aborto revista de urgencia en los casos previstos en las letras a) y b) del inciso 1 del artículo anterior será dispensada la observancia del plazo previsto en el inciso anterior pudiendo igualmente dispensarse el consentimiento de la mujer embarazada si ella no estuviera en condiciones normales de prestar y de presumir que estando en condiciones normales lo prestaría, debiendo en cualquiera de los casos la mención de tales circunstancias constar en atestado médico.

En el caso de que la mujer embarazada sea menor de 16 años o inimputable, el consentimiento conforme los casos, debe ser prestado respectiva y sucesivamente por el marido capaz no separado, por el representante legal, por su ascendente o descendiente capaz y en la falta de ellos, por cualquier pariente en línea colateral.

En la falta de las personas referidas en el inciso anterior y cuando la realización del aborto se revista de urgencia, debe el médico decidir en conciencia en vista de la situación, ayudándose siempre del posible parecer de otros médicos, debiendo en cualquiera de los casos la mención de tales circunstancias constar en atestado médico.

LEY N° 90/97 del 30 de JULIO de 1997 – PORTUGAL mediante la cual se altera plazos de impunidad del aborto en los casos de interrupción voluntaria del embarazo.

ARTÍCULO 1°.- Alteración de los plazos

El artículo 142° del Código Penal, con la redacción que le fue introducida por el Decreto-Ley N° 48/95, de 15 de marzo de 1995, pasa tener la siguiente redacción:

Art. 142.-

Que existan motivos seguros para prever que el nascituro venga a sufrir de forma incurable, de dolencia grave o malformación congénita, y fuera realizada en las 24 primeras semanas de gestación, comprobadas ecográficamente o por otro medio adecuado de acuerdo con las leyes, excepcionándose las situaciones de fetos inviables, caso en que la interrupción podrá ser practicada a todo el tiempo.

El embarazo sea resultado de crimen contra la libertad y autodeterminación fuera realizada en las primeras 16 semanas.

ARTICULO 2° . – Providencias organizativas y reglamentares

El gobierno adoptará las providencias organizativas y reglamentares necesarias para la buena ejecución de la legislación atinente para la interrupción voluntaria del embarazo, designadamente por forma a asegurar que del ejercicio del

derecho de objeción de conciencia de los médicos y demás profesionales den cumplimiento de los plazos legales⁷.

COMENTARIO: El aborto ya se encontraba permitido hasta las 16 semanas, sin embargo mediante Ley 90/97 de 30 de julio de 1997 la modificatoria se da con la finalidad de legalizar el aborto dentro de condiciones de mayor amplitud para la voluntad de la mujer gestante, disponiéndose que el aborto es impune en caso de que el producto de la concepción tenga malformaciones congénitas aunado se establece un plazo, y es que **la interrupción debe producirse dentro de las 24 semanas de embarazo**, situación que se deberá comprobarse ecográficamente.

Excepcionalmente, tratándose de fetos inviables, la interrupción del embarazo podrá efectuarse en cualquier tiempo.

Asimismo, prevé el aborto eugenésico, cuando el embarazo provenga de actos sexual criminal contra la libertad, siempre que se practique dentro de las 16 semanas de gestación, situación que determina una temporalidad o plazo para su práctica, pues luego de esa edad gestacional ya no estaría permitido.

Al gobierno le corresponde la responsabilidad referente a garantizar todos los procedimientos y actos que se realicen a fin de promover esta clase de interrupción de embarazos, teniéndose presente en todo momento que la salud y la libertad de la gestante no sean vulneradas.

Esta legislación al igual que las demás de la Unión Europea, tiene rasgos comunes en su determinación, y ello se pone de manifiesto porque otorgan libertad a la mujer a fin de que ella se autodetermine y elija su reproducción y ejercite su derecho a tener progenie sana, especialmente si se trata de embarazos no deseados o impuestos sin su consentimiento.

1.2.4. Aporte de la investigación al Estado del Arte en Derechos Fundamentales.

⁷ <http://www.unifr.ch/derechopenal/legislacion/pt/CPPortugal.pdf>

En cuanto al aborto en general existen ideas en pro y en contra, según sea visto desde un punto de vista religioso, ético y por ende como un acto de “matar” al concebido versus el concepto del aborto como manifestación del respeto de los derechos fundamentales de la mujer a su libre determinación, a sus derechos sexuales, reproductivos, vida, salud, tener progenie sana entre otros. El tema de la tesis no se trata de cualquier tipo de aborto sino de uno muy especial por tratarse de un concebido afectado de males irremediables como la anencefalia (Pritchard et al., 1981, p. 816), la acardia, la agencia renal bilateral, raquitismo fetal mortal, entidades patológicas que en definitivo no le va a permitir al concebido luego de producido su nacimiento mantener una vida independiente, es por ello que el aborto en estos casos debe verse como un tratamiento terapéutico frente a un mal incurable y no como “quitar la vida” o “matar” al concebido y se debe dejar decidir de manera libre e informada a la mujer gestante si desea continuar con el embarazo de feto inviable o desea someterse a un aborto eugenésico y/o terapéutico, no debiendo el Estado interferir e imponer la maternidad en estos casos, como sucede hasta la fecha, pues existe una norma prohibitiva en el código sustantivo que le impide decidir libremente someterse a un aborto en estos caso, debiendo por tanto, sufrir la imposición estatal de soportar un embarazo con feto inviable con las complicaciones propias de un embarazo como polihidramnios, atonía uterina, hemorragias entre otros (Góngora, 2013), lo cual está conectado con el derecho a la salud pues la atención sanitaria y el derecho a la salud según Murillo (2019) se relaciona con el derecho a la vida, a la integridad personal, a la intimidad entre otros que guarda correspondencia con la jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH) el cual destaca obligaciones, negativas y positivas, que deben observar los Estados para garantizar su efectividad, tanto en el aspecto de la legislación, como en la organización y gestión del sistema de salud tanto en establecimiento públicos o privados.

Es la forma de valorar la vida y el derecho a la vida son conceptos vinculados al aborto, así tenemos conceptos muy conservadores como el de Aznar (2019) quien considera que el aborto es el ataque más serio a la solidaridad intergeneracional a diferencia de Barrancos y Rosemberg, (2018) quien aboga por la autonomía de los cuerpos en la decisión de gestar o no hacerlo, Camacho (2019) quien en su estudio revelo que existen aspectos ideológicos

partidarios de izquierda o derecha sobre los intereses de las mujeres en la decisión de abortar, Laza, Cerquera, Ferrer y Gutiérrez, (2019) quienes analizaron la Sentencia C-355 de 2006 y se determinó que si justificaba la legalización del aborto, sin embargo, hay falta de estudios referidos a las experiencias de los actores: mujeres y profesionales de la salud, Ocón (2017), quien estudio el aborto en torno al embrión en base a la legislación española que regula el tema, destacando posiciones de la iglesia católica quien sostiene que toda práctica lesiva para el embrión como el aborto, es inmoral y por ello debe estar prohibida y penada, Serna, (2019) en su artículo el propósito es examinar el fenómeno de la objeción de conciencia (OC) en los servicios de aborto legal a fin de justificar su negativa a realizar el aborto por parte de los médicos.

A favor del aborto tenemos los estudios de Pablo (2017), que analiza fundamentos para despenalizar el aborto en casos de violación sexual estudio que realizo en 121 víctimas en Leoncio Prado de las cuales 13 resultaron embarazados y tuvieron que continuar con la gestación por temor a sanción penal, Rojas (2016), quien estudia entre otros la no pertinencia de la tipificación del aborto eugenésico en los casos de gestantes con malformaciones o taras, Salas (2014), estudia la eugenesia y la intervención estatal; para lo cual analiza lo establecido por la Corte Suprema de Justicia de la Nación mexicana para analizar la colisión de los derechos del nasciturus con los de la embarazada abordando problemas de equidad y derechos de la mujer pues la Suprema Corte se ha pronunciado en el sentido que no existiría una colisión iusfundamental, Soto, (2016), estudia la influencia de la recomendación de la ONU sobre el derecho de la mujer al aborto eugenésico en la legislación peruana; por lo que debe ponderarse el derecho a la dignidad en la dimensión de calidad de vida del feto, juicio que debe efectuar la madre, pues lo contrario es un acto de discriminación, trato cruel, inhumano y degradante Tarasco, Madrazo, Hernández, León, Reyes y Luzuriaga, (2020) analiza la mortalidad materna por aborto en México, siendo que el provocado ocupa el 12º lugar de causas de la muerte materna, Umaña (2016), aborda la importancia de la despenalización del aborto voluntario en España y en otros países del mundo, para salvaguardar los derechos de las mujeres que puedan resultar vulnerados con la prohibición del aborto.

La presente investigación en atención a lo expuesto por los estudiosos en la materia y la

información recabada del caso que llegó al Comité de Derechos Humanos, los operadores de justicia, mujeres en edad reproductiva y lo informado por el Centro Nacional de Epidemiología del Ministerio de Salud (2020), donde se evidencia que todos los casos de malformaciones fallecieron, queda en evidencia que el obligar a la mujer a continuar con un embarazo cuyo producto está afectado de malformación incompatible con la vida no tiene ningún beneficio, por el contrario se somete de manera innecesaria a sufrir el embarazo con los riesgos asociados al mismo, exponiendo vanamente su vida y salud por gestar un producto que de todos modos al nacer va a morir, por ello, se postula como nuevo conocimientos la Teoría que plantea lo siguiente: *“debe mirarse el aborto eugenésico en caso de malformaciones fetales incompatibles con la vida como tratamiento médico-quirúrgico que se debe practicar a la mujer frente a un mal irremediable e incurable que afecta el concebido, lo hace inviable y por ende no puede solucionarse de otra manera”* esto evitaría que *“el aborto sea visto como privar la vida a un ser humano, por ende, evitar someter a ponderación el derecho fundamental a la vida de la madre versus el derecho a la vida del concebido”* con los prejuicios morales y católicos que conllevan, pues la medicina es una ciencia que cura y previene males, por ello debe remover la causa del sufrimiento, por tanto, si la intención es evitar un mal a la madre y por ello se tiene que hacer un vaciado del contenido uterino, ello no constituye un aborto sino estamos ante una interrupción terapéutica del embarazo y por tanto un acto lícito.

1.3. Formulación de hipótesis.

1.3.1. Hipótesis general

Hipótesis alterna (i)

La penalización del aborto eugenésico relaciona directamente en la vulneración de los derechos fundamentales de la mujer en el Distrito de Lima Cercado 2017-2018. **Hipótesis nula (H₀).**

La penalización del aborto eugenésico no relaciona directamente en la vulneración de los derechos fundamentales de la mujer en el Distrito de Lima Cercado 2017-2018.

1.3.2. Hipótesis específica.

1. La dimensión política de Estado y la penalización del aborto se relacionan con los derechos fundamentales de la mujer en el Distrito de Lima Cercado 2017-2018.
2. La dimensión punibilidad de la norma penal que penaliza el aborto eugenésico se relaciona con los derechos fundamentales de la mujer en el Distrito de Lima Cercado 2017-2018.
3. La dimensión derecho a la vida y la penalización del aborto se relaciona con los derechos fundamentales de la mujer en el Distrito de Lima Cercado 2017-2018.
4. La dimensión derecho a la salud y la penalización del aborto eugenésico se relaciona con los derechos fundamentales de la mujer en el Distrito de Lima Cercado 2017-2018.
5. La dimensión derecho a la autodeterminación y la penalización de aborto eugenésico se relaciona con los derechos fundamentales de la mujer en el Distrito de Lima Cercado 2017-2018.
6. La dimensión derecho a la progenie sana y la penalización del aborto se relaciona con los derechos fundamentales de la mujer en el Distrito de Lima Cercado 2017-2018.

CAPÍTULO III: METODOLOGÍA

2.1.Método de la Investigación.

El método que se utilizó en la presente investigación por ser el derecho una ciencia social fueron los siguientes:

-Método lógico deductivo, que a decir de Witker (1995) “Es el propio de los aplicadores del derecho vía exégesis, sistematización o finalidad de significado del orden normativo (lógico-deductivo). Buscan demostrar problemas y, por tanto, su hipótesis se plantea al interior de leyes, códigos, etcétera”. (p.66).

-Método teleológico valorativo, que a decir de Ramos (2016), “(...) es el más adecuado para la investigación y aplicación de la ley penal, considerando que el Derecho es una disciplina eminentemente sociocultural, de formación histórica y de extracción real-objetiva. Lo más importante es buscar la explicación de la norma y de la regla para investigar los conceptos aplicar las reglas positivas a los casos particulares, valorando los actos y las conductas” (p. 464).

2.2.Enfoque de la Investigación.

Fue de tipo mixto (cuantitativo y cualitativo), tal como señala Hernández-Sampieri y Mendoza, (2018) es un método híbrido que implica interacción y potenciación entre ambas e implica recolección y análisis de datos tanto cuantitativos y cualitativos y la integración y discusión conjunta para un mejor entendimiento del fenómeno de estudio. p.10., siendo que para el tipo cualitativo se utilizó el análisis documental.

2.3.Tipo de Investigación.

Siendo la presente investigación una de carácter jurídico-social fue de tipo aplicada, la cual según Carrasco (2019), “se distingue por tener propósitos prácticos inmediatos, bien definidos, es decir, se investiga para actuar, transformar, modificar o producir cambios en

un determinado sector de la realidad” (p. 43). El nivel de la investigación es explicativa, la cual según Hernández (2012) “es aquella que tiene relación causal; no sólo persigue describir o acercarse a un problema, sino que intenta encontrar las causas del mismo. Existen diseños experimentales y no experimentales.”

2.4. Diseño de la investigación.

Se utilizó el diseño observacional transversal (no experimental) sobre una población muestra, respecto a este diseño, Hernández-Sampieri et al., (2018) sostiene: “(...) se basa en categorías, conceptos, variables, fenómenos o contextos que ya ocurrieron o se dieron en su contexto natural sin la intervención directa del investigador.” (p. 187)

El autor antes mencionado en la p. 185 nos dice que tanto la investigación experimental como la no experimental se utilizan para el avance del conocimiento y la opción de elegir entre uno u otra va a depender del problema de investigación al cual el investigador se enfrenta.

También se usó el estudio de caso como diseño, que, a decir del autor en mención, son estudios que al utilizar los procesos de investigación cuantitativa, cualitativa o mixta analizan una unidad holística para responder el planteamiento del problema, probar hipótesis y es un apoyo para el desarrollo de teoría. (p. 185)

2.5. Población, muestra y muestreo.

Población. Se tomó en cuenta: i) los informes de casos reportados sobre muertes fetales y neonatales emitidos por el Centro Nacional de Epidemiología, Prevención y Control de Enfermedades ocurridos en el departamento de Lima que obra en anexo N°07 página 161, ii) 01 análisis de caso que llegó al Comité de Derechos Humanos sobre embarazo de feto anencefálico de una gestante adolescente a quien no se le permitió el acceso a un aborto eugenésico (CASO que llegó al Comité de Derechos Humanos: Comunicación N°1153/2003) obra en anexo N°08 página 164, iii) operadores de justicia que tramitan los

casos de aborto eugenésico, no se ha podido determinar la población (jueces, fiscales, secretarios y abogado litigantes), iv) mujeres en edad fértil (71,610)⁸.

Muestra:

- i) Está conformado por el número de casos reportados de defunciones por el Centro Nacional de Epidemiología, Prevención y Control de Enfermedades ocurridos en el departamento de Lima en los años 2017-2018 que son 23 casos. (08 en el año 2017 y 15 en el 2018), siendo que la muestra es menor a 100 se va a tomar como muestra los 23 casos.
- ii) Un caso que llegó al Comité de Derechos Humanos sobre embarazo de feto anencefálico de una gestante adolescente a quien no se le permitió el acceso a un aborto eugenésico acaecido en un establecimiento de salud público (CASO que llegó al Comité de Derechos Humanos: Comunicación N°1153/2003).
- iii) Número de operadores de justicia en el Distrito de Lima Cercado que conocen casos de aborto: Esta muestra será una muestra no probabilística o dirigida tal como lo señala Hernández-Sampieri (2018, p. 215), es aquella en la cual los informantes se seleccionan por sus características especiales que tienen, en la presente investigación, esta muestra es seleccionada porque las personas conocen y tramitan casos de aborto eugenésico y estará conformada por fiscales, abogados, jueces y secretarios judiciales del Distrito de Lima Cercado que serán 80, quienes intervendrán brindando su respuesta de experto a las preguntas formuladas, siendo que dicho numeral guarda correspondencia con la Resolución N°081-2020-R-UPNW la cual en su página 26 establece que, *“en los diseños correlacionales la muestra debe incluir en promedio 80 individuos. La razón es que los estudios cuantitativos el análisis principal correlacional esta soportado técnicas estadísticas.”*

⁸ N° obtenido de aplicación formula que se detalla en la página siguiente.

iv) Número de mujeres en edad fértil en la provincia de Lima Cercado: 71,610⁹

Muestra: Formula a aplicar para determinar la muestra:

$$n = \frac{Z^2 \times N \times p \times q}{e^2 \times (N-1) + Z^2 \times p \times q}$$

Dónde:

n= Tamaño de la muestra.

N= Tamaño de la población.

Z=1.96 (valor estándar).

e= 0.05 (nivel de confianza)

p= 0.5 (probabilidad de éxito)

q= 0.5 (probabilidad de fracaso)

$$n = \frac{(1.96)^2 \times 71,610 \times 0.5 \times 0.5}{(0.05)^2 \times (71,610-1) + (1.96)^2 \times 0.5 \times 0.5}$$

$$1.96^2 = 3.84$$

$$0.5 \times 0.5 = 0.25$$

$$0.05 \times 0.05 = 0.0025$$

$$n = \frac{3.84 \times 71,610 \times 0.25}{0.0025 \times 71,609 + 3.84 \times 0.25} = \frac{68,745.6}{179.98} = 384 \text{ mujeres}$$

Muestreo:

- a) Para el enfoque cualitativo: i) análisis de los casos reportados de defunciones sobre muertes fetales y neonatales emitidos por el Centro Nacional de Epidemiología, Prevención y Control de Enfermedades ocurridos en el departamento de Lima el muestreo son los 23 casos reportados y ii) análisis de

⁹ Fuente INEI: Censos Nacionales de Población y Vivienda 2018, p.49 recuperado el 10 abril 2020 de https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones_digitales/Est/Lib1583/15ATOMO_01.pdf

01 caso que llegó al Comité de Derechos Humanos sobre embarazo de feto anencefálico de una gestante adolescente a quien no se le permitió el acceso a un aborto eugenésico (CASO que llegó al Comité de Derechos Humanos: Comunicación N°1153/2003) el muestreo es la misma unidad de análisis la que nos va a proporcionar la información.

- b) Para el enfoque cuantitativo: i) los 80 cuestionarios aplicados a los operadores de justicia que tramitan los casos de aborto eugenésico el muestreo es no probabilístico seleccionados por sus características especiales y ii) los 384 cuestionarios aplicados a las mujeres en edad fértil, el muestreo fue probabilístico aleatorio simple en donde todas las mujeres han tenido la posibilidad de ser elegidas.
- c) De todo lo anterior se recolectaron datos que son confiables porque se entrevistó a operadores de derecho quienes con sus conocimientos ayudaron al desarrollo de esta investigación, las expresiones de las mujeres destinatarias de la norma penal, el caso que llegó al Comité de Derechos Humanos sobre negación de un aborto eugenésico y los casos reportados por Centro Nacional de Epidemiología, Prevención y Control de Enfermedades ocurridos en el departamento de Lima son confiables y han servido para determinar la relación que existe entre la penalización del aborto eugenésico y los derechos fundamentales de la mujer cuyos instrumentos han sido validados por 11 expertos.

2.6. Variables y su operacionalización.

Tabla 1. *Matriz de operacionalización de la variable independiente (V1)*

TITULO: LA PENALIZACIÓN DEL ABORTO EUGENÉSICO Y LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LA MUJER DISTRITO DE LIMA CERCADO 2017- 2018.

Variable	Definición Operacional	Dimensiones	Indicadores	Escala de Medición	Escala valorativa
PENALIZACIÓN DEL ABORTO EUGENÉSICO	Criminalizar la expulsión prematura, violenta y provocada del concebido afectado por malformación incompatible con la vida como la anencefalia, agenesia renal bilateral, acardia, raquitismo fetal mortal, delito previsto en el artículo 120° del Código Penal que prevé una pena privativa máxima de 3 meses.	Políticas de Estado	1.N° de respuestas sobre razones de política criminal en la penalización del aborto eugenésico previsto en el art. 120 del código penal el cual tiene prevista una pena máxima de 3 meses. 2.N° de respuestas sobre políticas educativas para prevenir los embarazos afectados con malformaciones incompatibles con la vida. 3.N° de respuestas sobre políticas de salud para prevenir los embarazos de fetos con malformaciones incompatibles con la vida. 4.N° de respuestas sobre la penalización del aborto eugenésico en el artículo 120 de código penal.	Nominal Ordinal Escala de Likert	Muy de acuerdo.
		Efectividad de la norma penal que penaliza el aborto eugenésico	5.N° de respuestas sobre la pena del delito tenga un máximo de 3 meses. 6.N° de respuestas sobre la prescripción del delito en un máximo de la pena más la mitad.		Ni de acuerdo ni desacuerdo.
		Ponderación de derechos	7.N° de respuestas sobre ponderación de derechos fundamentales de la madre y del concebido afectado con malformaciones incompatibles con la vida cuando penalizaron el aborto eugenésico.		En desacuerdo.
		Causales de aborto	8.N° de respuestas que consideran la anencefalia como causal para practicar un aborto eugenésico 9.N° de respuestas que consideran la agenesia renal bilateral como causal para practicar un aborto eugenésico. 10.N° de respuestas que consideran la acardia como causal para practicar un aborto eugenésico 11.N° de respuestas que consideran el raquitismo fetal mortal como causal para practicar un aborto eugenésico.		Muy en desacuerdo.

Tabla 2. Matriz de operacionalización de la variable dependiente (V2)

TITULO: LA PENALIZACIÓN DEL ABORTO EUGENÉSICO Y LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LA MUJER DISTRITO DE LIMA CERCADO 2017- 2018.					
Variable	Definición Operacional	Dimensiones	Indicadores	Escala de Medición	Escala valorativa
DERECHOS FUNDAMENTALES DE LA MUJER	Atributos de toda mujer inherentes a su dignidad, que el Estado está en la obligación de garantizar, respetar y satisfacer como es el derecho a la salud física, salud mental, derecho a tener progenie sana, derecho a la libre determinación.	Integridad física	<p>1.N° de mujeres que consideran justo exponerse a complicaciones maternas como hemorragias, desgarros, atonía uterina, infecciones en los partos de fetos afectados de malformaciones incompatibles con la vida.</p> <p>2.N° de mujeres que consideran que no es necesario que sus vidas estén en peligro de muerte para acceder a un aborto eugenésico.</p> <p>3.N° de mujeres que optarían por la práctica de aborto eugenésico clandestino ante negativa de acceder a aborto seguro en establecimiento de salud.</p> <p>4.N° de mujeres que consideran que el no permitirse practicar un aborto eugenésico vulnera su derecho a la integridad física.</p> <p>5.N° de mujeres que no están de acuerdo en que se penalice el aborto eugenésico en caso de feto anencefálico.</p> <p>6.N° de mujeres que no están de acuerdo en que se penalice el aborto eugenésico en caso de feto con acardia.</p> <p>7.N° de mujeres que no están de acuerdo en que se penalice el aborto eugenésico en caso de feto agenesia renal bilateral.</p> <p>8.N° de mujeres que no están de acuerdo en que se penalice el aborto eugenésico en caso de feto raquitismo fetal mortal.</p>	Nominal Dicotómica	Si No
		Integridad mental	<p>9.N° de mujeres que consideran que la penalización del aborto eugenésico vulnera su derecho a la salud mental, al no permitirles decidir por un aborto eugenésico.</p> <p>10.N° de mujeres que consideran que no es necesario estar en riesgo su salud mental para acceder a un aborto eugenésico.</p>		
		Progenie sana	<p>11.N° de mujeres que consideran que es una aspiración personal el tener hijos sanos.</p> <p>12.N° de mujeres que consideran que el no permitirle acceder a un aborto eugenésico vulnera su derecho a tener progenie sana.</p>		
		Libre determinación	<p>13.N° de mujeres que consideran que la penalización del aborto eugenésico vulnera su derecho a la libertad para decidir someterse a un aborto en cualquier etapa del embarazo.</p> <p>14.N° de mujeres que consideran que la penalización del aborto eugenésico vulnera su derecho a decidir libremente si se somete o no a un aborto eugenésico.</p>		

2.7. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.

2.7.1. Técnica

Se utilizó la encuesta, mediante la cual se recabaron las respuestas de las mujeres y operadores de justicia, así también se utilizó el análisis documental de la información remitida por el Centro Nacional de Epidemiología del Ministerio de Salud respecto a la casuística de las defunciones de los nacidos con malformación incompatible con la vida y el caso que llegó al Comité de Derechos Humanos.

2.7.2. Descripción de Instrumentos

-El cuestionario para las mujeres usando una escala nominal dicotómica (solo dos posibles respuestas), se formularon preguntas cerradas asignando un número a cada una de las respuestas para facilitar su introducción en la base de datos y su posterior análisis.

-El cuestionario para el caso de operadores de justicia especialistas en el cual se utilizó el escalamiento de Likert el cual tal como lo indica Hernández Sampieri et al. (2018, p. 274) consiste en un conjunto de ítems en forma de afirmaciones las cuales sirven para medir la reacción del que responde o el grado de acuerdo, las categorías se pueden jerarquizar en número de 3, 5 o 7 y todos los ítems tendrán la misma opción de respuesta tanto verbal como numérica, para la investigación se usó una escala de 5; respecto al cuestionario el autor antes mencionado nos dice que es el instrumento más usado en las ciencias sociales y consiste en un conjunto de preguntas respecto de las variables que se van a medir el cual debe guardar correspondencia con el planteamiento del problema y la hipótesis (p. 250).

-Para el análisis del caso que llegó al Comité de Derechos Humanos y la información reportada por el Centro Nacional de Epidemiología, Prevención y Control de Enfermedades se utilizó matriz de análisis documental en donde se registró la información relevante respecto al tema de investigación.

2.7.3. Validación.

Se realizó por 11 expertos conforme al esquema de proyecto de tesis aprobado mediante Resolución N°081-2020-R-UPNW su fecha 15 julio 2020 (p.162)

2.7.4. Confiabilidad.

Se usó el criterio de consistencia interna (Carrasco, 2019) el cual está referido a que los ítems que se elaboraron deben reflejar relación y conexión teórica y procedimental del contenido y del método de tal manera que se obtengan resultados y conclusiones coherentes, consistentes, unificados y confiables en relación con el problema de investigación (p.343), siendo que para la ejecución de la presente investigación se ha contado con la validación del instrumento de recolección de datos por parte de 11 expertos con grado de doctor.

Para Hernández, Fernández, y Baptista (2010), la confiabilidad de un instrumento de medición “se refiere al grado en que su aplicación repetida al mismo individuo u objeto produce resultados iguales” (p.200). “Se trata de un índice de consistencia interna que toma valores entre 0 y 1 y que sirve para comprobar si el instrumento que se está evaluando recopila información defectuosa y por tanto nos llevaría a conclusiones equivocadas o si se trata de un instrumento fiable que hace mediciones estables y consistentes”.

La escala de valores que determina la confiabilidad está dada por los siguientes valores:

- No es confiable 1 a 0
- Baja confiabilidad 0.01 a 0.49
- Moderada confiabilidad 0.5 a 0.75
- Fuerte confiabilidad 0.76 a 0.89
- Alta confiabilidad 0.9 a 1.

La confiabilidad de los instrumentos según los resultados del SPSS son los siguientes:

Instrumentos:

- Cuestionario anónimo dirigido a mujeres en edad fértil destinatarias de la norma que penaliza el aborto eugenésico – Alfa de Cronbach: 0.836 (11 elementos) – Fuerte confiabilidad

- Cuestionario anónimo dirigido a operadores de justicia que tramitan casos de aborto eugenésico criminalizados en el código penal – Alfa de Cronbach: 0.858 14 elementos) – Alta confiabilidad

2.8. Procesamiento y análisis de datos.

Se utilizó el software SPSS para análisis estadístico a fin de medir los resultados, con la aplicación de esta técnica de procesamiento de datos se ha logrado presentar resultados ágiles y fácilmente entendibles.

Codificación: Los resultados se obtuvieron de la aplicación de las encuestas a las mujeres destinatarias de la norma penal codificando sus repuestas con número 1 y 2 (dicotómica) y para los operadores de justicia del 1 al 5 (escala de Likert), las respuestas luego fueron objeto de análisis estadístico para la elaboración de tablas y gráficos.

Almacenamiento de datos: Los datos que se han recogido a través de la aplicación de las encuestas se almacenaron en programa Excel para obtener los porcentajes y las tablas a fin de realizar el análisis estadístico y la obtención de resultados.

Análisis estadístico de los datos: Se ha usado cuadros de distribución estadística, figuras estadísticas para determinar la relación que existe entre la penalización del aborto eugenésico con los derechos fundamentales de la mujer, Distrito de Lima Cercado 2017-2018.

Análisis de datos cualitativos: para los datos cualitativos se uso ficha de análisis del caso que llego al Comité de Derechos Humanos y la información emitida por el Centro Nacional de Epidemiología, Prevención y Control de Enfermedades del Ministerio de Salud.

Análisis de datos en general: Para todos los datos obtenidos en el trabajo de investigación se utilizó el método de triangulación, según el cual se contrastaron las distintas perspectivas, las respuestas de los encuestados, el análisis de caso a efectos de obtener un análisis holístico.

2.9.Aspectos éticos y jurídicos.

Para el desarrollo de la investigación se ha observado lo dispuesto en la Ley sobre derechos de autor (Decreto Legislativo N°822/2003), la Ley Universitaria 30220 del 2014, principios bioéticos, en cuanto al consentimiento informado de los encuestados ha sido de manera verbal y libremente decidieron responder las interrogantes formuladas en los instrumentos, manteniéndose la confidencialidad de datos, se tomó en consideración la relación entre ciencia y sociedad, que no haya conflicto de intereses, honestidad en la información y toda regulación relacionada a normas éticas y reglamentarias que garanticen la autenticidad del trabajo de investigación, asimismo para garantizar la integridad y originalidad de la tesis se ha aplicado la herramienta Turnitin, pues, si los resultados no son sinceros se estaría publicando información falsa irrelevante que no beneficia a nadie, tal como señala Martín (2013), “no sería justificable plantear un trabajo que no aportara un beneficio a las personas, ni un avance relevante en el conocimiento”. (p. 27)

CAPÍTULO IV. PRESENTACIÓN Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS

3.1.Resultados cuantitativos

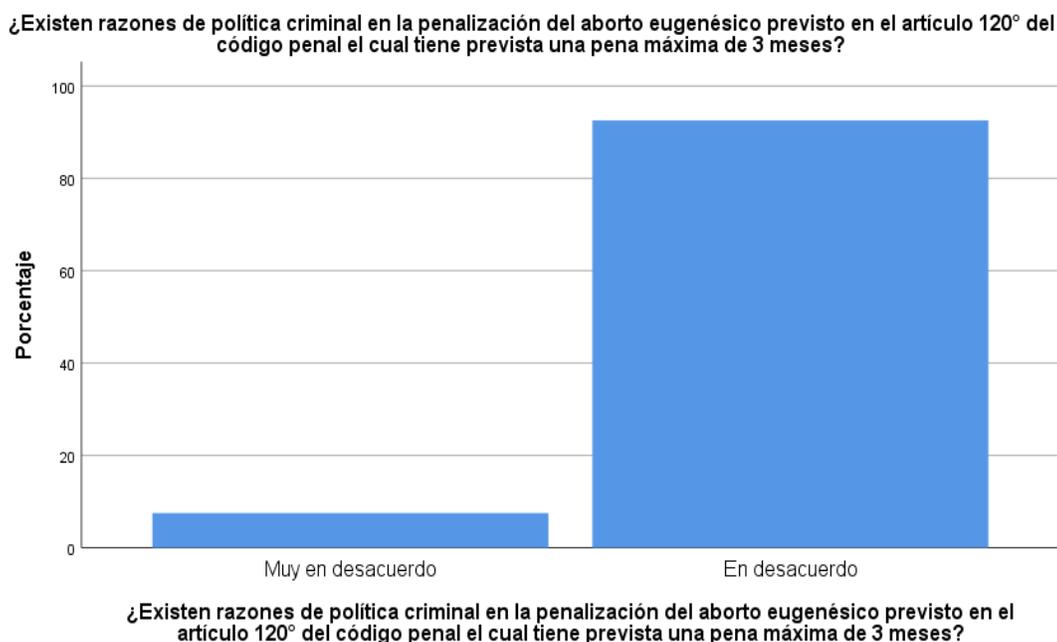
3.1.1. Análisis descriptivo de resultados

3.1.1.1.Resultados del cuestionario sobre la penalización del aborto eugenésico

Tabla 3. ¿Existen razones de política criminal en la penalización del aborto eugenésico previsto en el artículo 120° del código penal el cual tiene prevista una pena máxima de 3 meses?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Muy en desacuerdo	6	7,5	7,5	7,5
	En desacuerdo	74	92,5	92,5	100,0
	Total	80	100,0	100,0	

Figura 1.



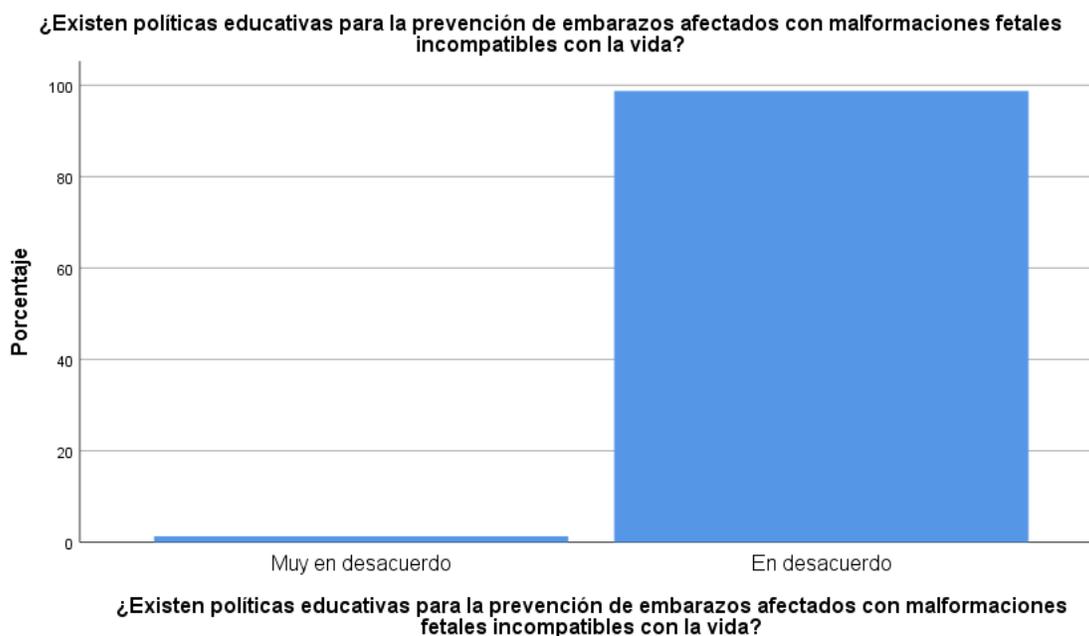
Interpretación del resultado: De las respuestas obtenidas, el 7.5% está muy en desacuerdo en que existen razones de política criminal en la penalización del aborto eugenésico previsto en el artículo 120° del código penal el cual tiene prevista una pena máxima de 3 meses y el

92.5% está en desacuerdo, por tanto al no haber dicha razón de política de Estado en su aspecto de política criminal se está penalizando una conducta que a todas luces vulnera el derecho de la mujer a la libre determinación, a tener progenie sana, a la vida y salud, pues el legislativo con la penalización del aborto en estos casos le impone de manera obligatoria la maternidad a la mujer que gesta un feto con malformación incompatible con la vida.

Tabla 4. ¿Existen políticas educativas para la prevención de embarazos afectados con malformaciones fetales incompatibles con la vida?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Muy en desacuerdo	1	1,3	1,3	1,3
	En desacuerdo	79	98,8	98,8	100,0
	Total	80	100,0	100,0	

Figura 2.



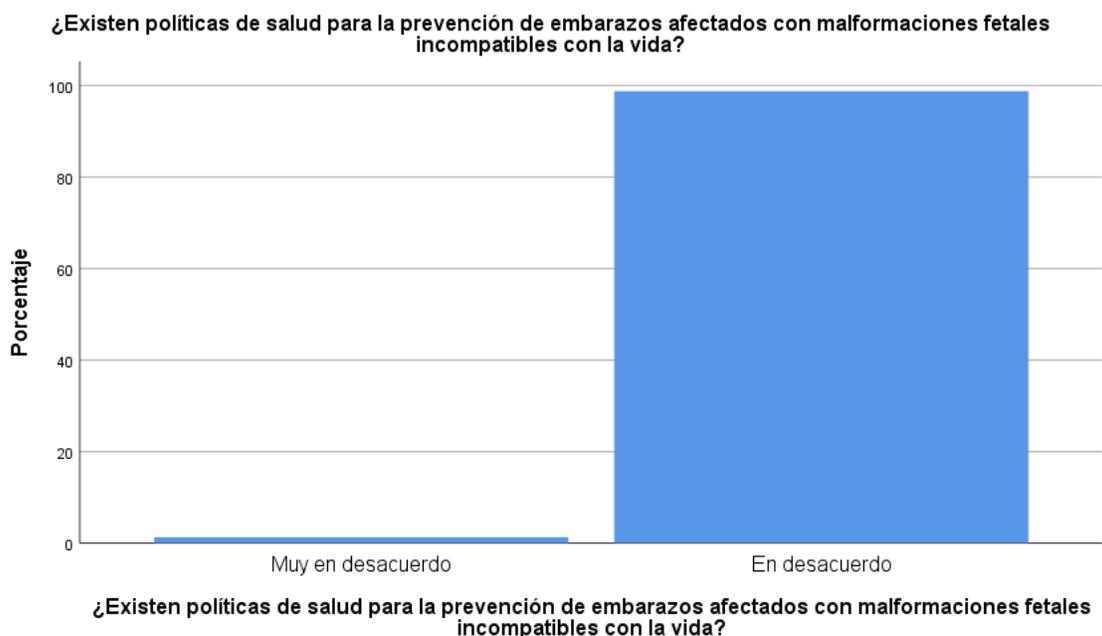
Interpretación del resultado: De las respuestas obtenidas, el 1.3% está muy en desacuerdo en que existen políticas educativas para la prevención de embarazos afectados con malformaciones fetales incompatibles con la vida y el 98.7% está en desacuerdo, por tanto

al no existir políticas de Estado en su aspecto de política educativa dirigida a la mujer, a fin que ella pueda prevenir que le ocurra una gestación de este tipo, por ende, esta ausencia de política educativa relaciona con la penalización del aborto y los derechos fundamentales de la mujer.

Tabla 5. ¿Existen políticas de salud para la prevención de embarazos afectados con malformaciones fetales incompatibles con la vida?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Muy en desacuerdo	1	1,3	1,3	1,3
	En desacuerdo	79	98,8	98,8	100,0
	Total	80	100,0	100,0	

Figura 3.



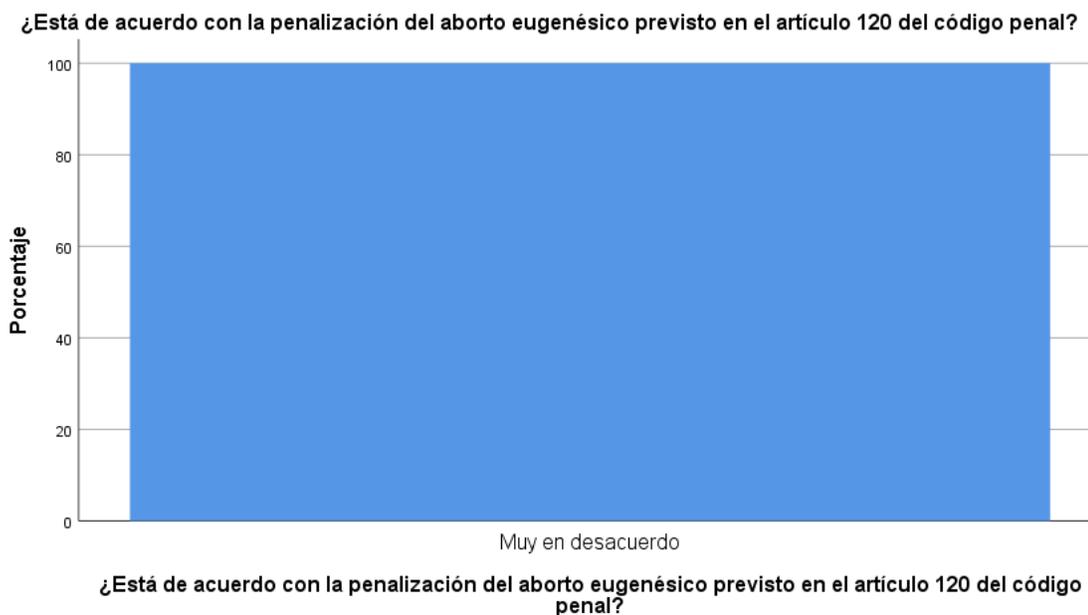
Interpretación del resultado: De las respuestas obtenidas, el 1.3% está muy en desacuerdo en que existen políticas de salud para la prevención de embarazos afectados con malformaciones fetales incompatibles con la vida y el 98.7% está en desacuerdo, por tanto, al no existir políticas de Estado en su aspecto de políticas de salud dirigidas a la mujer para

que pueda prevenir que le ocurra una gestación de este tipo, por ende, esta ausencia de política de salud relaciona con la penalización del aborto y los derechos fundamentales de la mujer.

Tabla 6. ¿Está de acuerdo con la penalización del aborto eugenésico previsto en el artículo 120 del código penal?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Muy en desacuerdo	80	100,0	100,0	100,0

Figura 4.



Interpretación del resultado: De las respuestas obtenidas, el 100% está muy en desacuerdo con la penalización del aborto eugenésico previsto en el artículo 120 del código penal, ello relaciona con la punibilidad de la norma que penaliza el aborto pues la mujer que es la destinataria de la norma, no está de acuerdo con su criminalización ya que ello no le permite optar por un aborto legal y seguro, por lo que muchas van a optar por el aborto clandestino que está asociado a altos índices de morbi mortalidad materna, por ello resulta

de importancia que la mujer pueda tener la opción de decidir de manera libre e informada si interrumpe o no su embarazo.

Tabla 7. ¿Está de acuerdo con que el delito tenga una pena máxima de tres meses?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	De acuerdo	76	95,0	95,0	95,0
	Muy de acuerdo	4	5,0	5,0	100,0
	Total	80	100,0	100,0	

Figura 5.



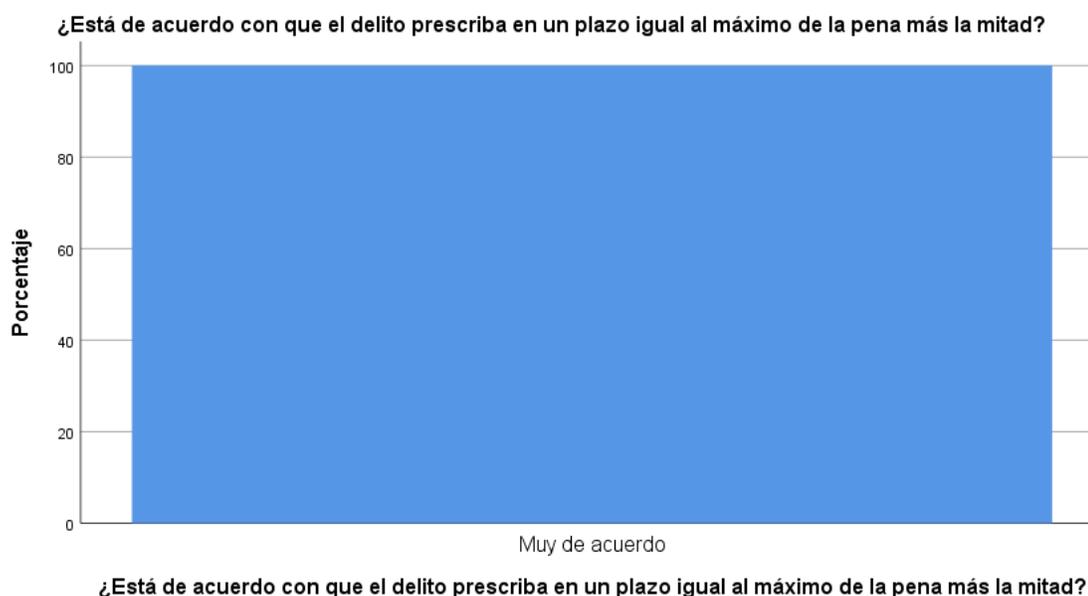
Interpretación del resultado: Según la respuesta de los encuestados, el 95% está de acuerdo con que el delito tenga una pena máxima de tres meses y el 5% está en desacuerdo, ello relaciona con la punibilidad de la norma contenida en el artículo 120 del código penal, pues, pone de manifiesto que no hay razones de política criminal, pues, que delito podría prescribir al poco tiempo sin embargo, debido a que esta criminalizado las mujeres no pueden optar por un aborto seguro en una institución de salud pues les van a decir que ese tipo de aborto está prohibido tal como sucedió Enel caso de K.N.LL que llegó al Comité de

Derechos Humanos donde consideraron que el no acceso al aborto vulnera sus derechos fundamentales por lo que debería permitirse el aborto en estos casos.

Tabla 8. ¿Está de acuerdo con que el delito prescriba en un plazo igual al máximo de la pena más la mitad?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Muy de acuerdo	80	100,0	100,0	100,0

Figura 6. ¿



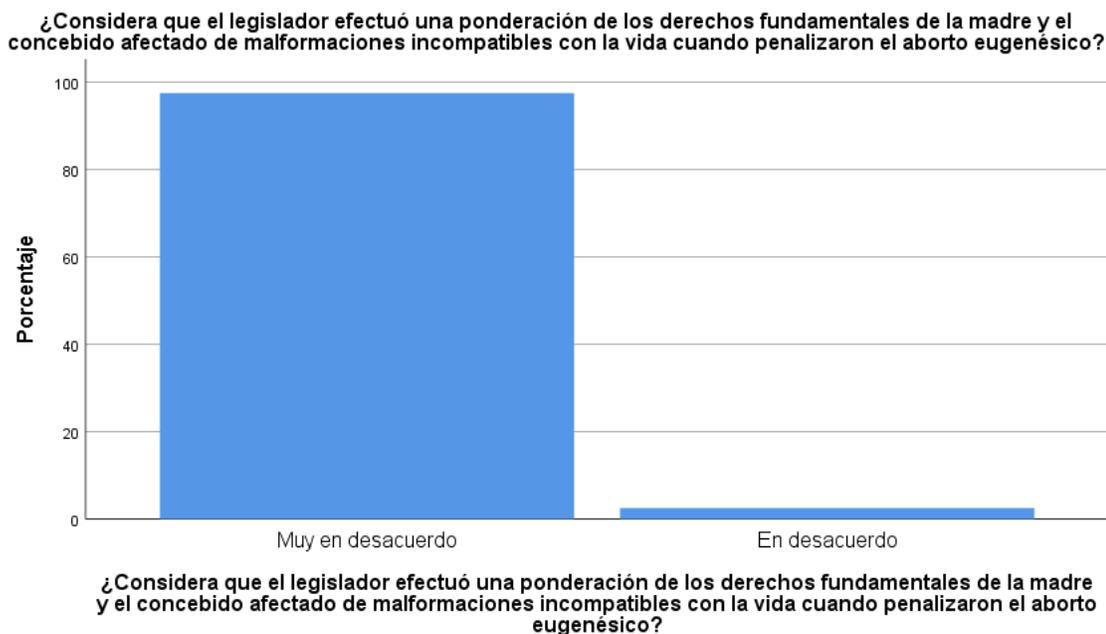
Interpretación del resultado: De las respuestas de los encuestados, el 100% está muy en desacuerdo con que el delito prescriba en un plazo igual al máximo de la pena más la mitad, lo que pone de manifiesto que los operadores del derecho no ven necesario que el Estado persiga por mucho tiempo este tipo de delitos, siendo así, no tiene sentido la persecución de este tipo de conductas, sino solo aquellas relevantes que importen a toda la colectividad por generar alarma social, siendo así, relaciona la penalización del aborto eugenésico con los derechos fundamentales de la mujer, pues, mientras este siga positivizado la mujer no va a poder tener acceso al aborto seguro, tanto más si el avance del derecho en materia constitucional y el avance de la medicina ponen de manifiesto que se puede hacer un

diagnóstico precoz y manejarse dicha problemática de la gestación como un tema médico y no en el campo del derecho penal, porque el Estado debe reconocer que la problemática del aborto eugenésico no le corresponde resolverlo con la legislación penal sino mediante una solución médica.

Tabla 9. ¿Considera que el legislador efectuó una ponderación de los derechos fundamentales de la madre y el concebido afectado de malformaciones incompatibles con la vida cuando penalizaron el aborto eugenésico?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Muy en desacuerdo	78	97,5	97,5	97,5
	En desacuerdo	2	2,5	2,5	100,0
	Total	80	100,0	100,0	

Figura 7.



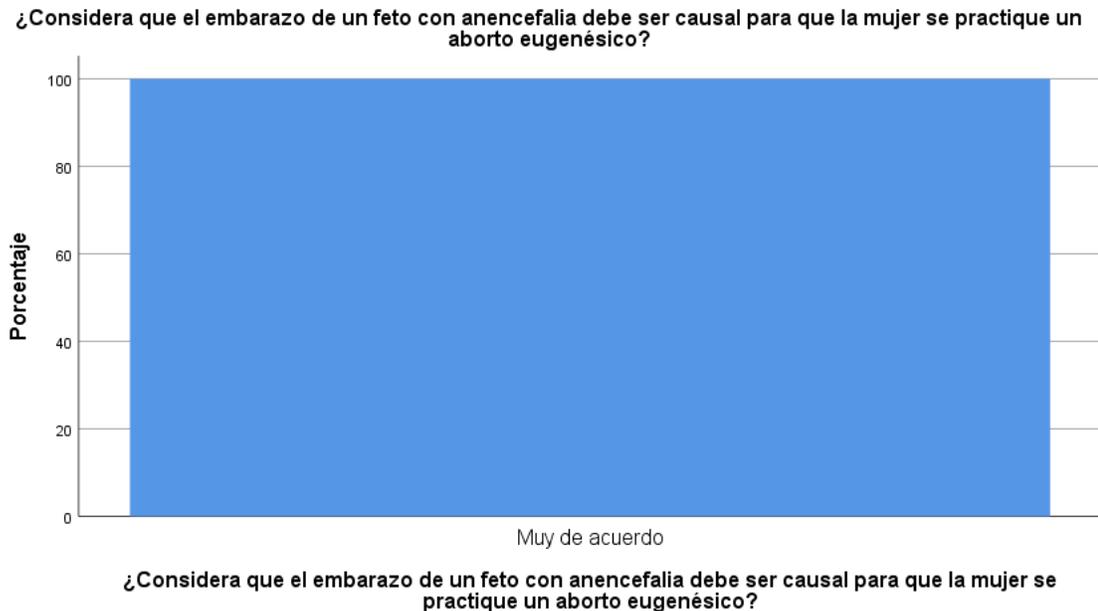
Interpretación del resultado: De las respuestas obtenidas, el 97.5% está muy en desacuerdo en que el legislador efectuó una ponderación de los derechos fundamentales de la madre y el concebido afectado de malformaciones incompatibles con la vida cuando penalizaron el aborto eugenésico y el 2.5% está en desacuerdo, ello relaciona con la

penalización del aborto eugenésico, pues, al tener cero posibilidad de sobrevivir el concebido malformado no se debería efectuar una ponderación con la vida de la madre quien cuenta con proyectos de vida, por lo que el tema de la penalización del aborto en estos casos debe mirarse como un tratamiento médico frente a un mal incurable y no como quitar la vida del concebido afectado de malformación incompatible con la vida, pues, por verlo así, se vulneran derechos fundamentales de la mujer al no permitírsele autodeterminarse en estos casos para decidir o no por un aborto eugenésico.

Tabla 10. ¿Considera que el embarazo de un feto con anencefalia debe ser causal para que la mujer se practique un aborto eugenésico?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Muy de acuerdo	80	100,0	100,0	100,0

Figura 8.



Interpretación del resultado: De las respuestas obtenidas, el 100% está muy de acuerdo en que el embarazo de un feto con anencefalia debe ser causal para que la mujer se practique

un aborto eugenésico, ello guarda relación con la penalización del aborto el cual al no tener razones de política criminal, ni razones de políticas de salud ni educativas, la criminalización de dicha conducta que obliga a la mujer a gestar ese tipo de embarazos, vulnera sus derechos fundamentales a la vida, salud, libre determinación, tener progenie sana, pues los estudios no solo revelan que los productos de la concepción de esos embarazos son inviábiles y el embarazo puede cursar con complicaciones maternas como el polihidramnios, el cual está asociado a otras complicaciones como atonía uterina, hemorragia y muerte, por lo que en aras del respeto a los derechos fundamentales de la mujer, dicho tipo penal debe despenalizarse.

Tabla 11. ¿Considera que el embarazo de un feto con agenesia renal bilateral debe ser causal para que la mujer se practique un aborto eugenésico?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Muy de acuerdo	80	100,0	100,0	100,0

Figura 9.



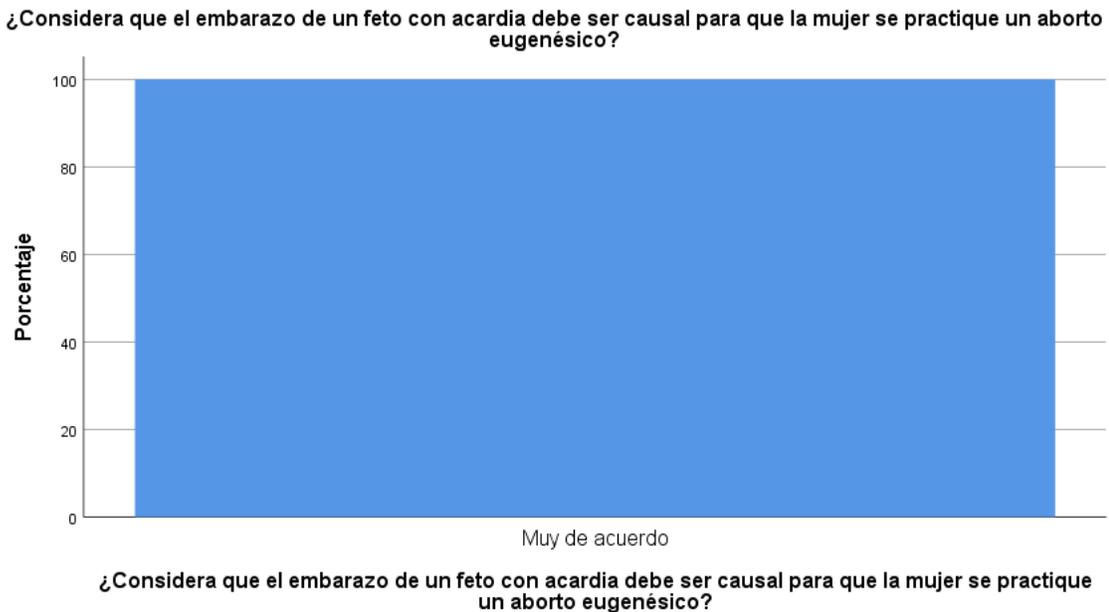
Interpretación del resultado: De las respuestas obtenidas, el 100% está muy de acuerdo en que el embarazo de un feto con agenesia renal bilateral debe ser causal para que la mujer

se practique un aborto eugenésico, ello guarda relación con la penalización del aborto el cual al no existir razones de política criminal, ni de ninguna índole, la criminalización de dicha conducta que obliga a la mujer al gestar ese tipo de embarazos, vulnera sus derechos fundamentales a la vida, salud, libre determinación, tener progenie sana, pues los estudios revelan que los productos de la concepción de esos embarazos van a morir de manera irremediable por estar afectados de malformación no compatible con la vida independiente, pues por lógica, ningún ser humano puede vivir sin sus riñones.

Tabla 12. ¿Considera que el embarazo de un feto con acardia debe ser causal para que la mujer se practique un aborto eugenésico?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Muy de acuerdo	80	100,0	100,0	100,0

Figura 10.

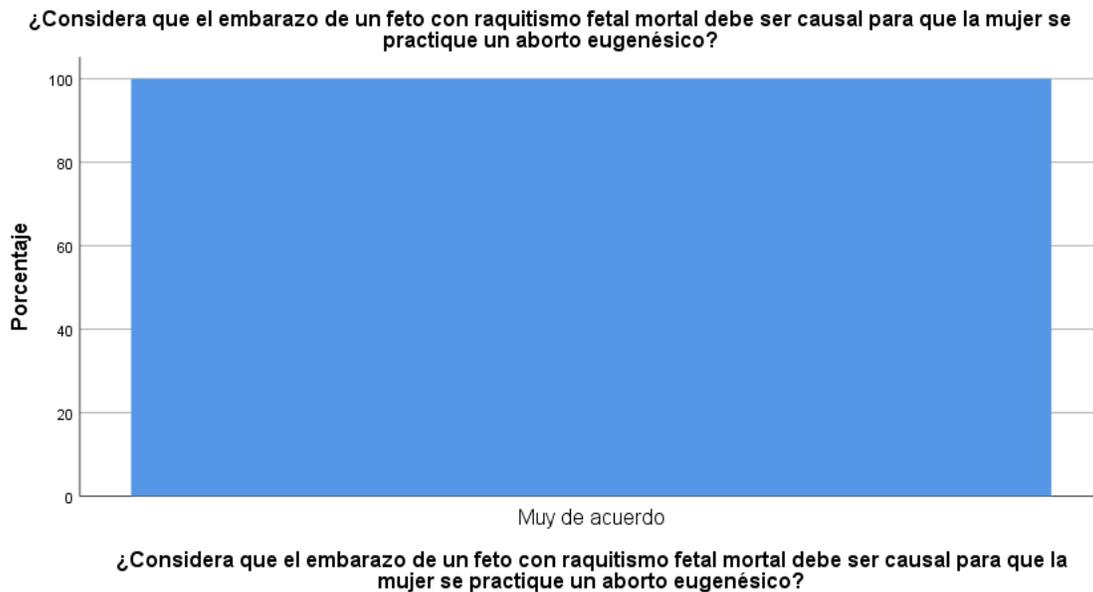


Interpretación del resultado: De las respuestas obtenidas, el 100% está muy de acuerdo en que el embarazo de un feto con acardia debe ser causal para que la mujer se practique un aborto eugenésico, ello guarda relación con la penalización del aborto el cual al no existir razones de política criminal, ni de ninguna índole, la criminalización de dicha conducta que obliga a la mujer a gestar ese tipo de embarazos, vulnera sus derechos fundamentales a la vida, salud, libre determinación, tener progenie sana, pues los estudios revelan que los productos de la concepción de esos embarazos van a morir de manera irremediable por estar afectados de malformación no compatible con la vida independiente, pues por lógica, ningún ser humano puede vivir sin un órgano tan noble e importante como lo es el corazón.

Tabla 13. ¿Considera que el embarazo de un feto con raquitismo fetal mortal debe ser causal para que la mujer se practique un aborto eugenésico?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Muy de acuerdo	80	100,0	100,0	100,0

Figura 11.



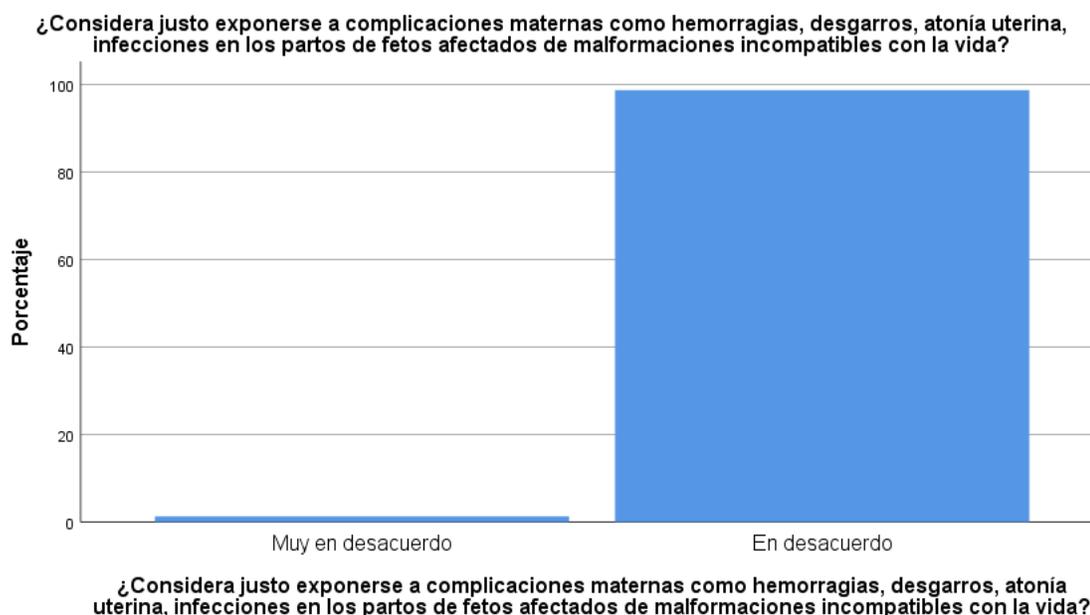
Interpretación del resultado: De las respuestas obtenidas, el 100% está muy de acuerdo en que el embarazo de un feto con raquitismo fetal mortal debe ser causal para que la mujer se practique un aborto eugenésico, ello guarda relación con la penalización del aborto el cual al no existir razones de política criminal, ni de ninguna índole, la criminalización de dicha conducta que obliga a la mujer a gestar ese tipo de embarazos, vulnera sus derechos fundamentales a la vida, salud, libre determinación, tener progenie sana, pues los estudios revelan que los productos de la concepción de esos embarazos van a morir de manera irremediable por estar afectados de malformación no compatible con la vida independiente, por ello la patología se llama “raquitismo fetal mortal” pues la entidad patológica no le va a permitir hacer su vida independiente luego de producido el nacimiento.

3.1.1.2. Cuestionario de los derechos fundamentales de la mujer

Tabla 14. ¿Considera justo exponerse a complicaciones maternas como hemorragias, desgarros, atonía uterina, infecciones en los partos de fetos afectados de malformaciones incompatibles con la vida?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Muy en desacuerdo	5	1,3	1,3	1,3
	En desacuerdo	379	98,7	98,7	100,0
	Total	384	100,0	100,0	

Figura 12.

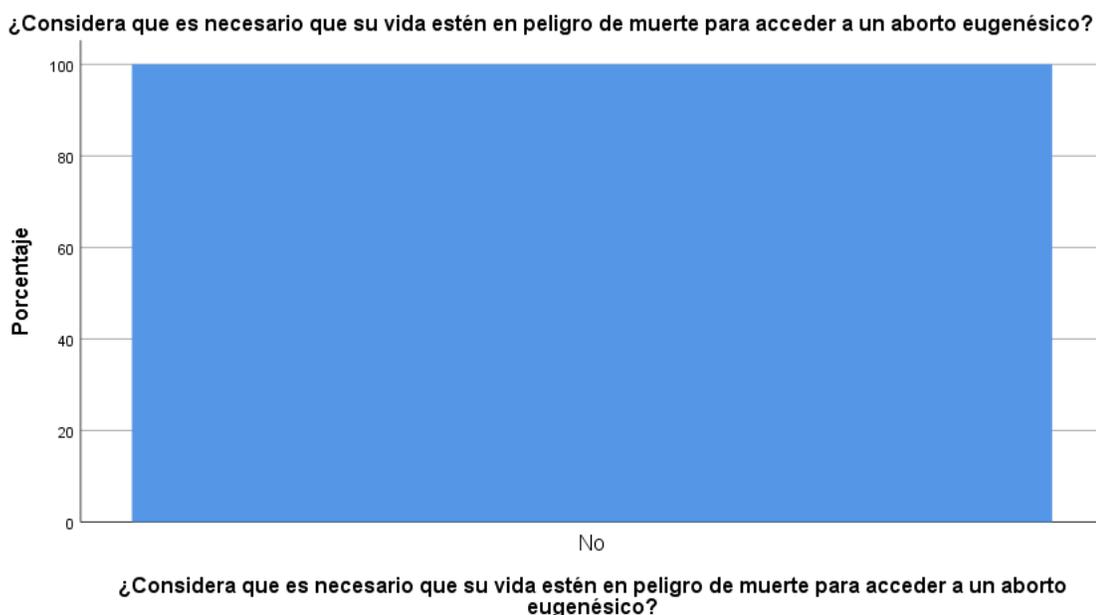


Interpretación del resultado: De las respuestas obtenidas, el 1.3% está muy en desacuerdo en que sea justo exponerse a complicaciones maternas como hemorragias, desgarros, atonía uterina, infecciones en los partos de fetos afectados de malformaciones incompatibles con la vida y el 98.7% está en desacuerdo, de dichos resultados podemos advertir con meridiana claridad que la penalización del aborto eugenésico guarda relación con los derechos fundamentales de la mujer, pues, al imponerle la obligación de gestarlo, implica per se la exposición a complicaciones propias de un embarazo, parto o puerperio, por lo que resulta un injusto y vulnera sus derechos fundamentales a la vida y salud.

Tabla 15. ¿Considera que es necesario que su vida esté en peligro de muerte para acceder a un aborto eugenésico?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	No	384	100,0	100,0	100,0

Figura 13.



Interpretación del resultado: De las respuestas obtenidas, el 100% no considera que no es necesario que su vida esté en peligro de muerte para acceder a un aborto eugenésico y ello guarda correspondencia y relaciona con el derecho a la vida y salud siendo que el imponer a la madre gestante estar en inminente peligro de muerte para que acceda a un aborto vulnera de manera frontal el derecho fundamental a la vida.

Tabla 16. ¿Decidiría usted por la práctica de aborto clandestino ante la negativa de poder acceder a aborto eugenésico en establecimiento de salud?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Si	377	98,2	98,2	98,2
	No	7	1,8	1,8	100,0
	Total	384	100,0	100,0	

Figura 14.

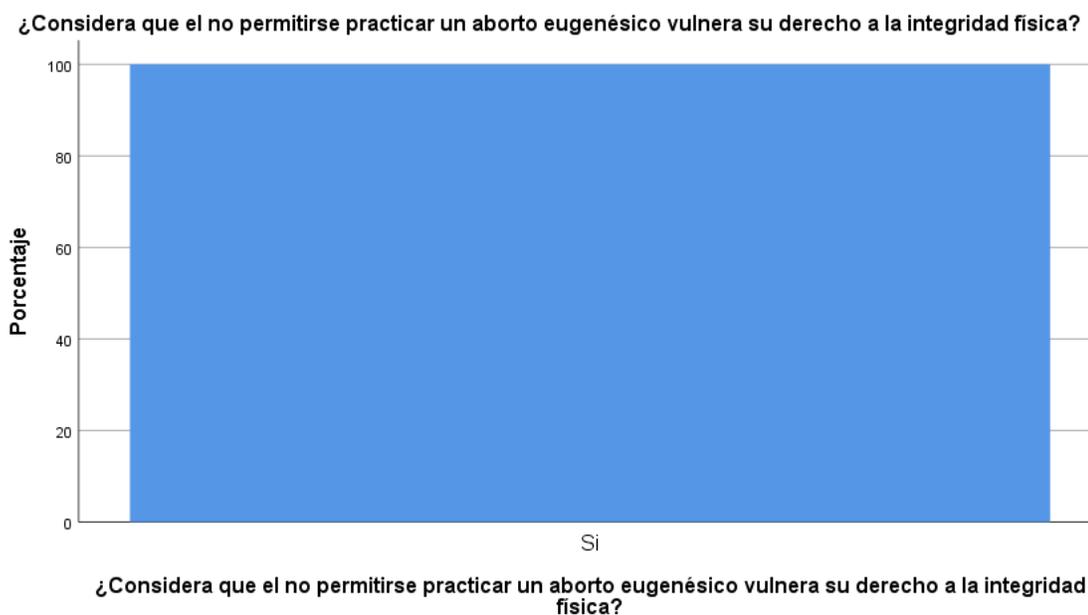


Interpretación del resultado: De las respuestas obtenidas, el 98.2% si decidiría usted por la práctica de aborto clandestino ante la negativa de poder acceder a aborto eugenésico en establecimiento de salud y el 1.8% no optaría por ello, dicho resultado es una preocupación pues, los estudios revelan que existe una relación directa entre el aborto clandestino y la mortalidad materna o complicaciones maternas como sepsis, hemorragias, roturas uterinas, entre otros, por lo que la penalización del aborto que obliga a la madre a decidir por uno clandestino, relaciona con la vulneración a su derecho fundamental a la vida y salud.

Tabla 17. ¿Considera que el no permitirse practicar un aborto eugenésico vulnera su derecho a la integridad física?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Si	384	100,0	100,0	100,0

Figura 15.

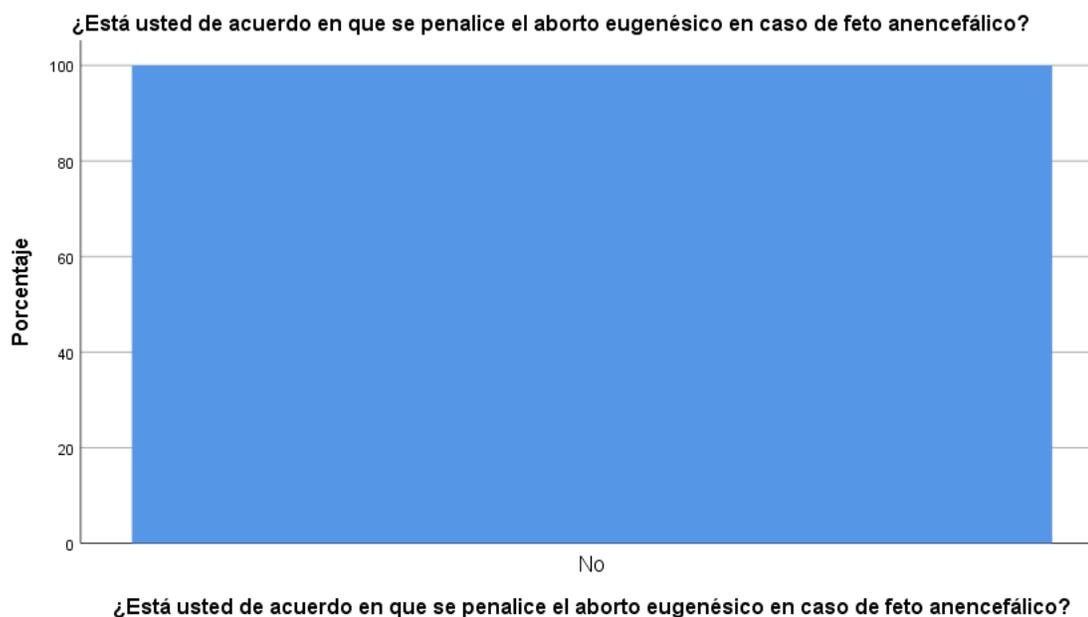


Interpretación del resultado: De las respuestas obtenidas, el 100% si considera que el no permitirse practicar un aborto eugenésico vulnera su derecho a la integridad física, ello relaciona con la penalización del aborto eugenésico y el derecho a la integridad física que está en consonancia con el derecho a la salud y la vida, todos derechos fundamentales de la mujer que se ven vulnerados con el impedimento de su práctica en un establecimiento de salud seguro y de manera libre e informada.

Tabla 18. ¿Está usted de acuerdo en que se penalice el aborto eugenésico en caso de feto anencefálico?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	No	384	100,0	100,0	100,0

Figura 16.

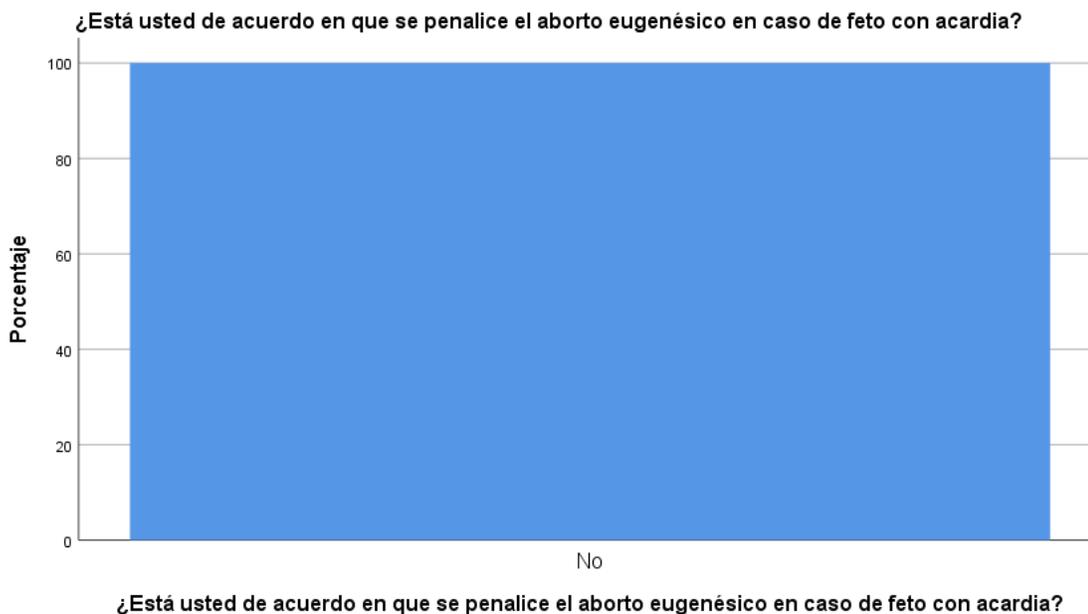


Interpretación del resultado: De las respuestas obtenidas, el 100% no está de acuerdo en que se penalice el aborto eugenésico en caso de feto anencefálico y ello guarda relación con la penalización del aborto en este tipo de casos, pues ya el Centro Nacional de Epidemiología nos ha revelado que los concebidos en este tipo de malformaciones mueren en su totalidad, pues, es imposible que un ser pueda vivir de manera independiente sin cerebro, que es un órgano noble de gran importancia que comanda los movimientos involuntarios y los voluntarios, como el habla, la inteligencia, la memoria, las emociones, procesando toda información que recibe a través de los sentidos por lo que la penalización del aborto eugenésico en estos casos relaciona con la vulneración del derecho a la mujer a tener progenie sana.

Tabla 19. ¿Está usted de acuerdo en que se penalice el aborto eugenésico en caso de feto con acardia?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido No	384	100,0	100,0	100,0

Figura 17



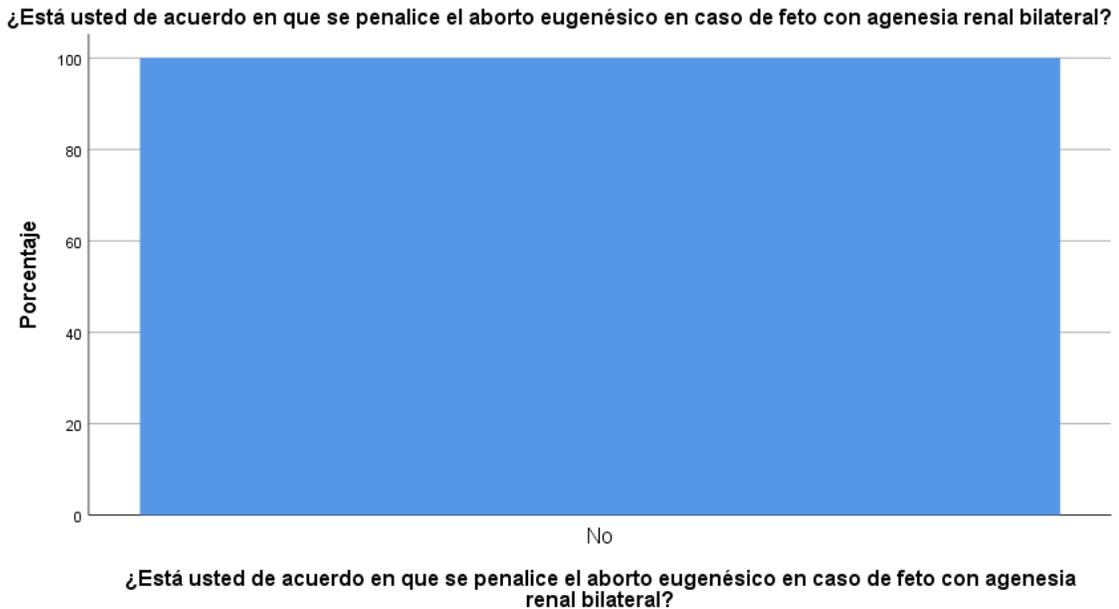
Interpretación del resultado: De las respuestas obtenidas, el 100% no está acuerdo en que se penalice el aborto eugenésico en caso de feto con acardia, ello es razonable, pues un ser no puede sobrevivir de manera independiente sin el órgano corazón, por lo que la penalización del aborto eugenésico en estos casos relaciona con el derecho fundamental de la mujer a tener progenie sana y derecho fundamental a la libre determinación en el sentido que ella pueda decidir si continua o no con el embarazo inviable.

Tabla 20. ¿Está usted de acuerdo en que se penalice el aborto eugenésico en caso de feto con agenesia renal bilateral?

Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
------------	------------	-------------------	----------------------

Válido	No	384	100,0	100,0	100,0
--------	----	-----	-------	-------	-------

Figura 18.

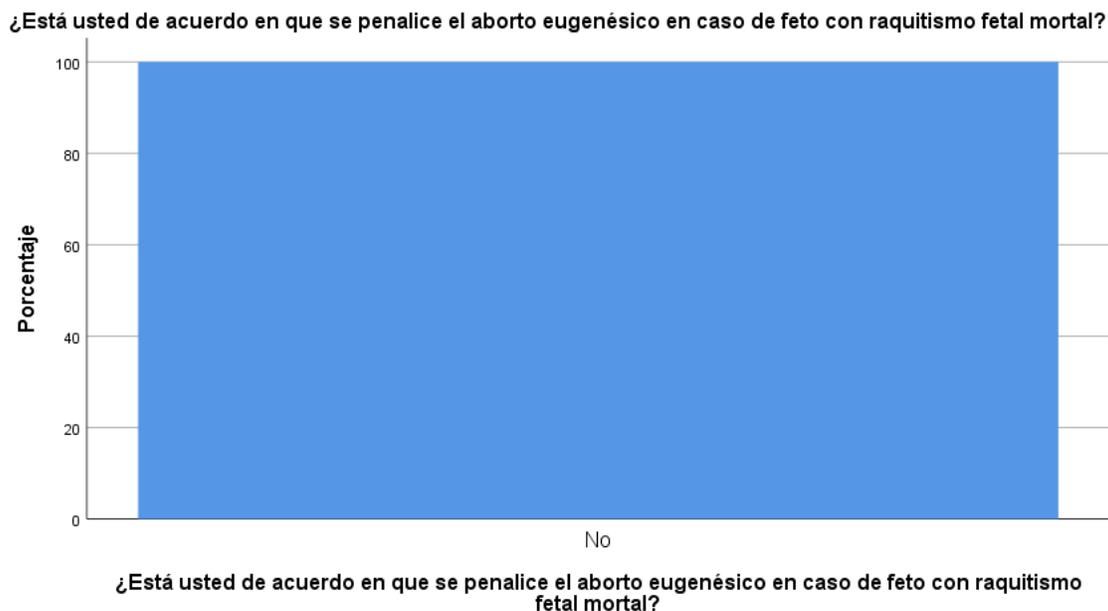


Interpretación del resultado: De las respuestas obtenidas, el 100% no está acuerdo en que se penalice el aborto eugenésico en caso de feto con agenesia renal bilateral, ello es razonable, pues un ser no puede sobrevivir de manera independiente sin sus riñones, por lo que la penalización del aborto eugenésico en estos casos relaciona con el derecho fundamental de la mujer a tener progenie sana y derecho fundamental a la libre determinación en el sentido que ella pueda decidir si continua o no con el embarazo inviable.

Tabla 21. ¿Está usted de acuerdo en que se penalice el aborto eugenésico en caso de feto con raquitismo fetal mortal?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	No	384	100,0	100,0

Figura 19.



Interpretación del resultado: De las respuestas obtenidas, el 100% no está acuerdo en que se penalice el aborto eugenésico en caso de feto con raquitismo fetal mortal ello es razonable, pues un ser no puede sobrevivir de manera independiente con dicha patología cuyo propio nombre indica que es mortal, por lo que la penalización del aborto eugenésico en estos casos relaciona con el derecho fundamental de la mujer a tener progenie sana y derecho fundamental a la libre determinación en el sentido que ella pueda decidir si continua o no con el embarazo inviable de manera libre, voluntaria e informada.

Tabla 22. ¿Considera que la penalización del aborto eugenésico vulnera su derecho a la salud mental, al no permitírseles decidir por un aborto eugenésico?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Si	380	99,0	99,0	99,0
	No	4	1,0	1,0	100,0
	Total	384	100,0	100,0	

Figura 20.

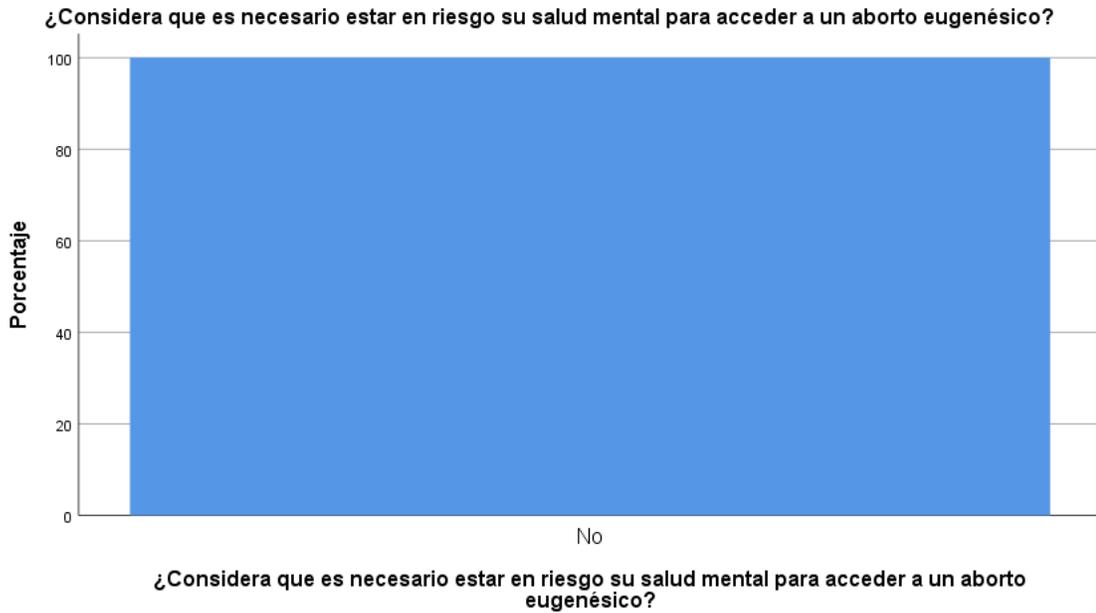


Interpretación del resultado: De las respuestas obtenidas, el 99% si considera que la penalización del aborto eugenésico vulnera su derecho a la salud mental, al no permitirseles decidir por un aborto eugenésico y el 1% no considera que ello sea así, dicho resultado relaciona con la penalización del aborto eugenésico y el derecho fundamental a la salud mental, pues la gran mayoría de mujeres que son las destinatarias de la norma que penaliza el aborto en estos casos, consideran que su salud mental se va a afectar si no se les da la opción de un aborto, existiendo dato objetivo que ello se puede presentar como sucedió en el caso de K.N.LL que llegó al Comité de Derechos Humanos donde se determinó que su salud mental se vio afectada al imponerle la obligación de continuar con el embarazo de un feto anencefálico, entrado en profunda depresión.

Tabla 23. ¿Considera que es necesario estar en riesgo su salud mental para acceder a un aborto eugenésico?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido No	384	100,0	100,0	100,0

Figura 21.

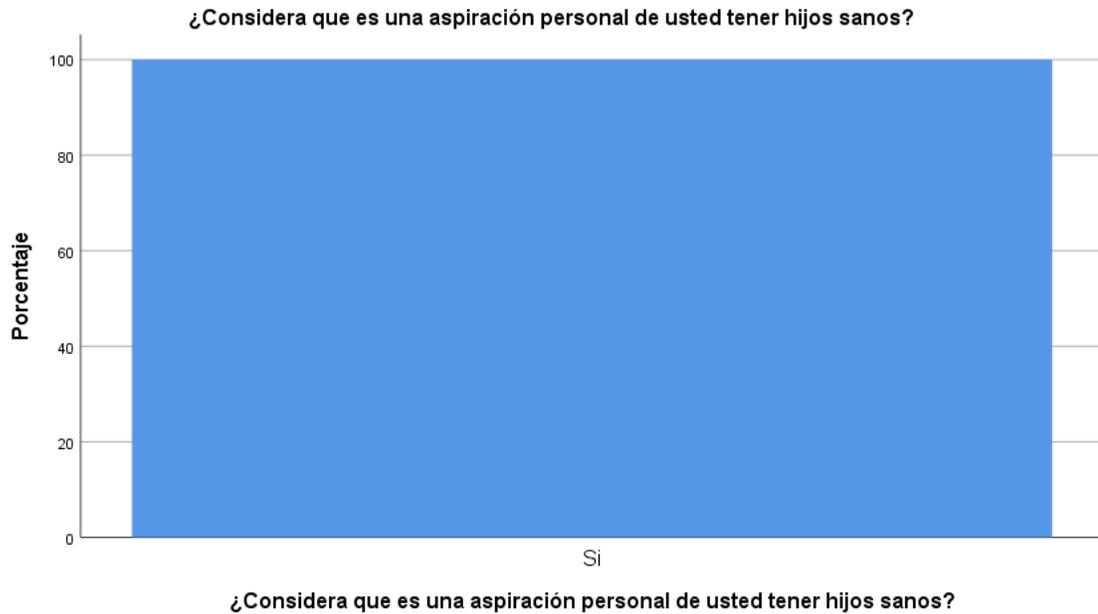


Interpretación del resultado: De las respuestas obtenidas, el 100% no considera que es necesario estar en riesgo su salud mental para acceder a un aborto eugenésico, ello relaciona la penalización del aborto eugenésico con el derecho fundamental a disfrutar a la salud mental y no mantener a la madre sujeta durante 9 meses a un embarazo inviable, pues, obligarla a ello, es prolongar por dicho periodo de manera innecesaria a la mujer situaciones de estrés y ansiedad.

Tabla 24. ¿Considera que es una aspiración personal de usted tener hijos sanos?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Si	384	100,0	100,0	100,0

Figura 22.

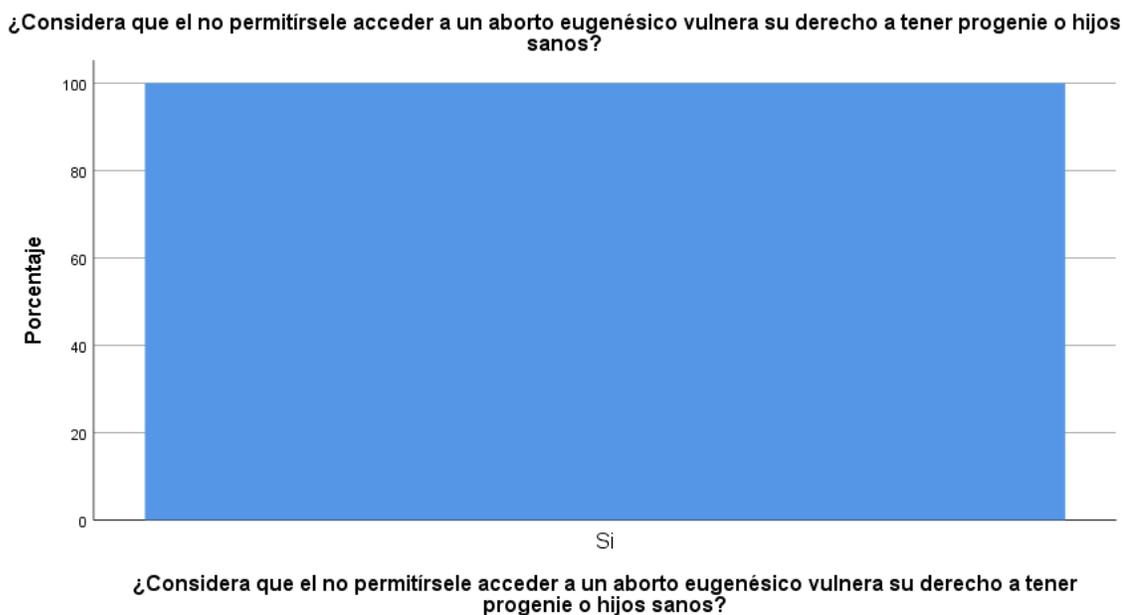


Interpretación del resultado: De las respuestas obtenidas, el 100% si considera que es una aspiración personal de usted tener hijos sanos, ello relaciona con el derecho de la mujer a tener progenie sana, por lo que imponer la maternidad a la mujer con la penalización del aborto eugenésico, vulnera ese derecho fundamental de manera palmaria.

Tabla 25. ¿Considera que el no permitírsele acceder a un aborto eugenésico vulnera su derecho a tener progenie o hijos sanos?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Si	384	100,0	100,0	100,0

Figura 23.

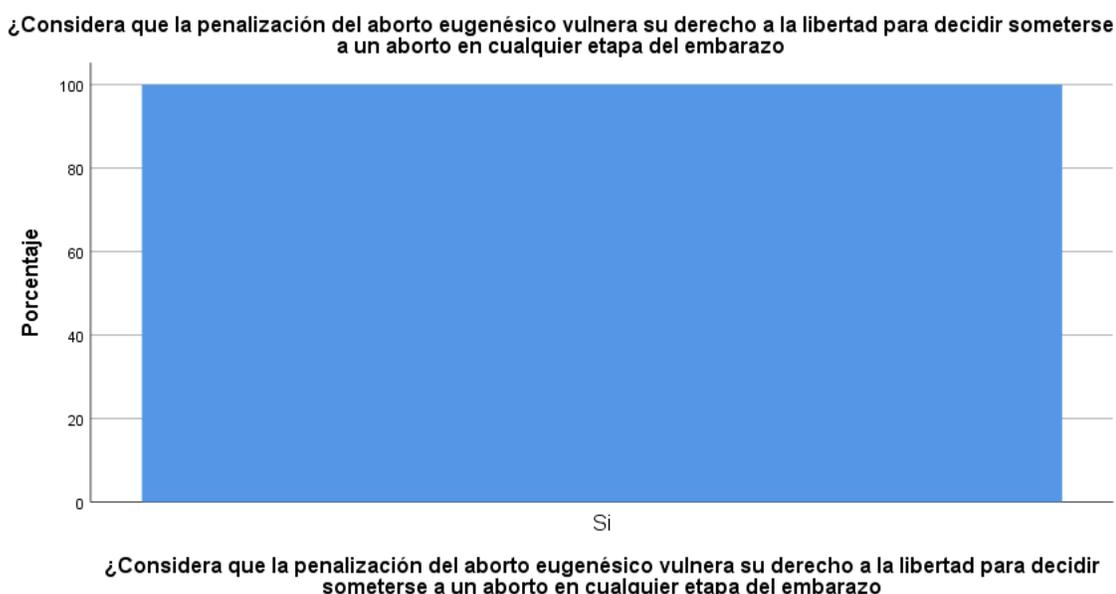


Interpretación del resultado: De las respuestas obtenidas, el 100% si considera que el no permitírsele acceder a un aborto eugenésico vulnera su derecho a tener progenie o hijos sanos, ello guarda relación con el mencionado derecho, que es una aspiración de cualquier mujer, pues, todas las mujeres al gestar esperan que su concebido sea un niño o una niña saludable, por lo que el imponer la maternidad en el caso de aborto eugenésico vulnera su derecho fundamental a tener progenie sana.

Tabla 26. ¿Considera que la penalización del aborto eugenésico vulnera su derecho a la libertad para decidir someterse a un aborto en cualquier etapa del embarazo?

Válido		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Si		384	100,0	100,0	100,0

Figura 24.

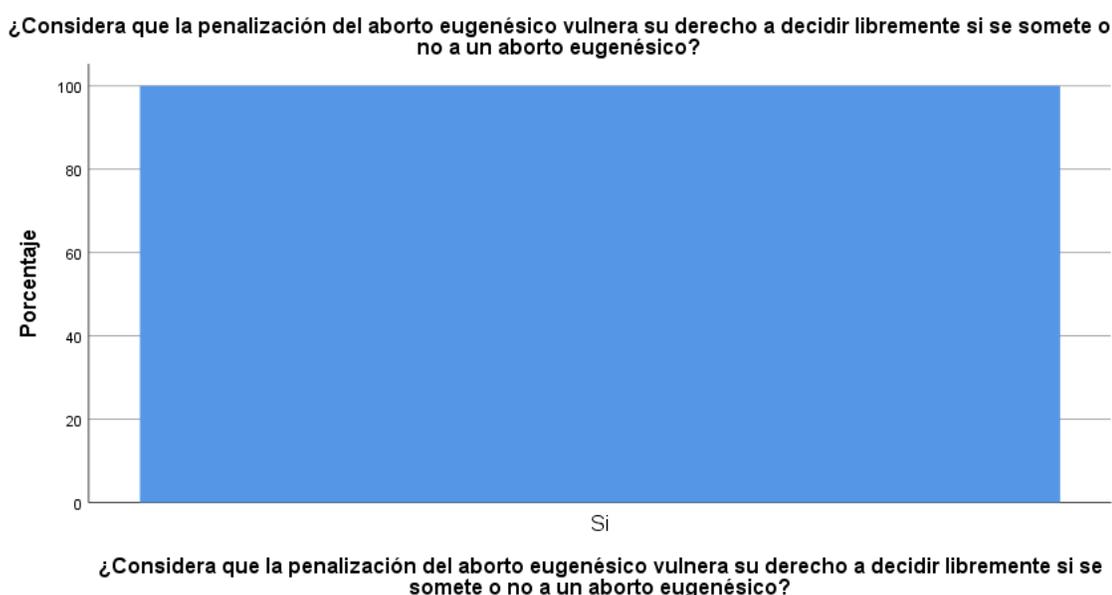


Interpretación del resultado: De las respuestas obtenidas, el 100% si considera que la penalización del aborto eugenésico vulnera su derecho a la libertad para decidir someterse a un aborto en cualquier etapa del embarazo, ello relaciona la penalización del aborto eugenésico con el derecho de la mujer a la libre determinación, a quien le corresponde decidir de manera libre e informada si decide continuar o no con el embarazo inviable, lo contrario, esto es, imponer la maternidad en estos casos, es un atropello a su derecho a la dignidad y una flagrante vulneración a su derecho a autodeterminarse según sus planes y proyectos de vida.

Tabla 27. ¿Considera que la penalización del aborto eugenésico vulnera su derecho a decidir libremente si se somete o no a un aborto eugenésico?

Válido		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Si		384	100,0	100,0	100,0

Figura 25.



Interpretación del resultado: De las respuestas obtenidas, el 100% si considera que la penalización del aborto eugenésico vulnera su derecho a decidir libremente si se somete o no a un aborto eugenésico, ello relaciona con el derecho a la libre determinación o autodeterminación, pues, con la penalización del aborto eugenésico no se le da la opción a la mujer a decidir por un aborto, pues para acceder, tendría ella que estar en peligro inminente en su vida y así pueda acceder a un aborto terapéutico y como ya se ha mencionado, las mujeres encuestadas consideran que no deben exponer su vida al peligro para recién poder acceder a un aborto seguro.

3.1.2. Prueba de hipótesis.

3.1.2.1. Hipótesis general

(Hi): La penalización del aborto eugenésico se relaciona directamente con la vulneración de los derechos fundamentales de la mujer en el Distrito de Lima Cercado 2017-2018.

(Ho): La penalización del aborto eugenésico no se relaciona con la vulneración de los derechos fundamentales de la mujer en el Distrito de Lima Cercado 2017-2018.

Nivel de significancia: $\alpha = 0.05$ Estadístico: Rho de Spearman

Regla de decisión:

El nivel de significancia “p” es menor que α , se rechaza H0.

El nivel de significancia “p” es mayor que α , no se rechaza H0

Tabla 28. Correlación entre “penalización del aborto eugenésico” y “vulneración de los derechos fundamentales de la mujer”

Correlaciones

			Penalización del aborto eugenésico	Derechos fundamentales de la mujer
Rho de Spearman	Penalización del aborto Eugenesico	Coefficiente de correlación	1,000	,851**
		Sig. (bilateral)	.	,000
		N	80	80
	Derechos fundamentales de la mujer	Coefficiente de correlación	,851**	1,000
		Sig. (bilateral)	,000	.
		N	80	80

** . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

En la tabla 28, se observa que existe una relación fuerte entre “penalización del aborto eugenésico” y “derechos fundamentales de la mujer”, pues, el coeficiente de correlación de Spearman de 0.851, lo que es dato objetivo de un nivel de correlación moderado entre las variables siendo el $p = 0.000 < 0.01$, de tal forma que se acepta la hipótesis alterna y se

rechaza la nula por ende se opta por rechazar la hipótesis nula y se acepta la hipótesis alterna; por tanto, la penalización del aborto eugenésico se relaciona directamente con la vulneración de los derechos fundamentales de la mujer en el Distrito de Lima Cercado 2017-2018.

3.1.2.2. Prueba de Hipótesis específica 1

(Hi): La dimensión política de Estado y la penalización del aborto se relacionan con los derechos fundamentales de la mujer en el Distrito de Lima Cercado 2017-2018.

(Ho): La dimensión política de Estado y la penalización del aborto no se relacionan con los derechos fundamentales de la mujer en el Distrito de Lima Cercado 2017-2018.

- Nivel significancia: $\alpha = 0.05$ Estadístico: Rho de Spearman

Regla de decisión:

- El nivel de significancia “p” es menor que α , se rechaza Ho.
- El nivel de significancia “p” es mayor que α , no se rechaza Ho

Tabla 29. Correlación entre “dimensión política de Estado y la penalización del aborto” y “derechos fundamentales de la mujer”

			Dimensión política de Estado y la penalización del aborto	Derechos fundamentales de la mujer
Rho de Spearman	Dimensión política de Estado y la penalización del aborto	Coefficiente de correlación	1,000	,749**
		Sig. (bilateral)	.	,000
		N	80	80
	Derechos fundamentales de la mujer	Coefficiente de correlación	,749**	1,000
		Sig. (bilateral)	,000	.
		N	80	80

** . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

En la tabla 29, se observa que existe una relación fuerte entre “dimensión política de Estado y la penalización del aborto” con “derechos fundamentales de la mujer”, siendo la correlación de Spearman de 0.749, lo que indica un nivel de correlación moderado entre las variables siendo el $p= 0.000 < 0.01$, de tal forma que se acepta la hipótesis alterna y se

rechaza la nulapor lo tanto se toma la decisión de rechazar la hipótesis nula y se acepta la hipótesis alterna; de tal forma que la dimensión política de Estado y la penalización del aborto se relacionan con los derechos fundamentales de la mujer en el Distrito de Lima Cercado 2017-2018.

3.1.2.3. Prueba de Hipótesis específica 2

(Hi): La dimensión punibilidad de la norma penal que penaliza el aborto eugenésico se relaciona con los derechos fundamentales de la mujer en el Distrito de Lima Cercado 2017-2018.

(Ho): La dimensión punibilidad de la norma penal que penaliza el aborto eugenésico se relaciona con los derechos fundamentales de la mujer en el Distrito de Lima Cercado 2017-2018.

- Nivel de significancia: $\alpha = 0.05$ Estadístico: Rho de Spearman

Regla de decisión:

- El nivel de significancia “p” es menor que α , se rechaza Ho.
- El nivel de significancia “p” es mayor que α , no se rechaza Ho

Tabla 30. Correlación entre “dimensión punibilidad de la norma penal que penaliza el aborto eugenésico” con “derechos fundamentales de la mujer”

Correlaciones

			Dimensión punibilidad de la norma penal que penaliza el aborto	Derechos fundamentales de la mujer
Rho de Spearman	Dimensión punibilidad de la norma penal que penaliza el aborto	Coefficiente de correlación	1,000	,817**
		Sig. (bilateral)	.	,000
		N	80	80
	Derechos fundamentales de la mujer	Coefficiente de correlación	,817**	1,000
		Sig. (bilateral)	,000	.
		N	80	80

** . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

En la tabla 30, se observa que existe una relación fuerte entre “dimensión punibilidad de la norma penal que penaliza el aborto eugenésico” y “vulneración de los derechos fundamentales de la mujer”, siendo la correlación de Spearman de 0.817, lo que indica un

nivel de correlación moderado entre las variables siendo el $p= 0.000 < 0.01$, de tal forma que se acepta la hipótesis alterna y se rechaza la nula por lo tanto se toma la decisión de rechazar la hipótesis nula y se acepta la hipótesis alterna; de tal forma que la dimensión punibilidad de la norma penal que penaliza el aborto eugenésico se relaciona con los derechos fundamentales de la mujer en el Distrito de Lima Cercado 2017-2018.

3.1.2.4. Prueba de Hipótesis específica 3

(Hi): La dimensión derecho a la vida y la penalización del aborto se relaciona con los derechos fundamentales de la mujer en el Distrito de Lima Cercado 2017-2018.

(Ho): La dimensión derecho a la vida y la penalización del aborto no se relaciona con los derechos fundamentales de la mujer en el Distrito de Lima Cercado 2017-2018.

- Nivel de significancia: $\alpha = 0.05$ Estadístico: Rho de Spearman

Regla de decisión:

- El nivel de significancia “p” es menor que α , se rechaza H0.
- El nivel de significancia “p” es mayor que α , no se rechaza H0

Tabla 31. Correlación entre “dimensión derecho a la vida y la penalización del aborto se relaciona con los derechos fundamentales de la mujer en el Distrito de Lima Cercado 2017-2018” con “derechos fundamentales de la mujer”

Correlaciones

			Dimensión derecho a la vida y la penalización del aborto	Derechos fundamentales de la mujer
Rho de Spearman	Dimensión derecho a la vida y la penalización del aborto	Coefficiente de correlación	1,000	,742**
		Sig. (bilateral)	.	,000
		N	80	80
Derechos fundamentales de la mujer		Coefficiente de correlación	,742**	1,000
		Sig. (bilateral)	,000	.
		N	80	80

En la tabla 31, se observa que existe una relación fuerte entre “dimensión derecho a la vida y la penalización del aborto se relaciona con los derechos fundamentales de la mujer en el

Distrito de Lima Cercado 2017-2018” y “vulneración de los derechos fundamentales de la mujer”, siendo la correlación de Spearman de 0.742, lo que indica un nivel de correlación moderado entre las variables siendo el $p=0.000 < 0.01$, de tal forma que se acepta la hipótesis alterna y se rechaza la nula siendo así se rechaza la hipótesis nula y se acepta la alterna; pues la dimensión derecho a la vida y la penalización del aborto relaciona con los derechos fundamentales de la mujer en el Distrito de Lima Cercado 2017-2018.

3.1.2.5. Prueba de Hipótesis específica 4

(Hi): La dimensión derecho a la salud y la penalización del aborto eugenésico se relaciona con los derechos fundamentales de la mujer en el Distrito de Lima Cercado 2017-2018.

(Ho): La dimensión derecho a la salud y la penalización del aborto eugenésico se relaciona con los derechos fundamentales de la mujer en el Distrito de Lima Cercado 2017-2018.

- Nivel de significancia: $\alpha = 0.05$ Estadístico: Rho de Spearman

Regla de decisión:

- El nivel de significancia “p” es menor que α , se rechaza Ho.
- El nivel de significancia “p” es mayor que α , no se rechaza Ho.

Tabla 32. Correlación entre “dimensión derecho a la salud y la penalización del aborto” con “derechos fundamentales de la mujer”

Correlaciones

			Dimensión derecho a la salud y la penalización del aborto	Derechos fundamentales de la mujer
Rho Spearman	de Dimensión derecho a la salud y la penalización del aborto	Coefficiente de correlación	1,000	,730**
		Sig. (bilateral)	.	,000
		N	80	80
	Derechos fundamentales de la mujer	Coefficiente de correlación	,730**	1,000
		Sig. (bilateral)	,000	.
		N	80	80

** . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

En la tabla 32, se observa que existe una relación fuerte entre “dimensión derecho a la salud y la penalización del aborto” y “derechos fundamentales de la mujer”, siendo la correlación de Spearman de 0.730, lo que indica un nivel de correlación moderado entre las variables siendo el $p= 0.000 < 0.01$, de tal forma que se acepta la hipótesis alterna y se rechaza la nulapor lo tanto se toma la decisión de rechazar la hipótesis nula y se acepta la hipótesis alterna; de tal forma que dimensión derecho a la salud y la penalización del aborto eugenésico se relaciona con los derechos fundamentales de la mujer en el Distrito de Lima Cercado 2017-2018.

3.1.2.6. Prueba de Hipótesis específica 5

(Hi): La dimensión derecho a la autodeterminación y la penalización de aborto eugenésico se relaciona con los derechos fundamentales de la mujer en el Distrito de Lima Cercado 2017-2018.

(Ho): La dimensión derecho a la autodeterminación y la penalización de aborto eugenésico se relaciona con los derechos fundamentales de la mujer en el Distrito de Lima Cercado 2017-2018.

- Nivel de significancia: $\alpha = 0.05$ Estadístico: Rho de Spearman

Regla de decisión:

- El nivel de significancia “p” es menor que α , se rechaza H0.
- El nivel de significancia “p” es mayor que α , no se rechaza H0

Tabla 33. Correlación entre “dimensión derecho a la autodeterminación y la penalización de aborto” y “vulneración de los derechos fundamentales de la mujer”

Correlaciones

		La dimensión derecho a la autodeterminación y la penalización de aborto eugenésico se relaciona con los derechos fundamentales de la mujer en el Distrito de Lima Cercado 2017-2018.		Derechos fundamentales de la mujer	
Rho de Spearman	La dimensión derecho a la autodeterminación y la penalización de aborto eugenésico se relaciona con los derechos fundamentales de la mujer en el Distrito de Lima Cercado 2017-2018.	Coefficiente de correlación	1,000		,834**
		Sig. (bilateral)	.		,000
		N	80		80
	Derechos fundamentales de la mujer	Coefficiente de correlación	,834**		1,000
		Sig. (bilateral)	,000		.
		N	80		80

** . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

En la tabla 33, se observa que existe una relación fuerte entre “dimensión derecho a la autodeterminación y la penalización de aborto” y “vulneración de los derechos fundamentales de la mujer”, siendo la correlación de Spearman de 0.834, lo que indica un nivel de correlación moderado entre las variables siendo el $p= 0.000 < 0.01$, de tal forma que se acepta la hipótesis alterna y se rechaza la nulapor lo tanto se toma la decisión de rechazar la hipótesis nula y se acepta la hipótesis alterna; de tal forma que dimensión derecho a la autodeterminación y la penalización de aborto eugenésico se relaciona con los derechos fundamentales de la mujer en el Distrito de Lima Cercado 2017-2018.

3.1.2.7. Prueba de Hipótesis específica 6

(Hi): La dimensión derecho a la progenie sana y la penalización del aborto se relaciona con los derechos fundamentales de la mujer en el Distrito de Lima Cercado 2017-2018.

(Ho): La dimensión derecho a la progenie sana y la penalización del aborto se relaciona con los derechos fundamentales de la mujer en el Distrito de Lima Cercado 2017-2018.

- Nivel de significancia: $\alpha = 0.05$ Estadístico: Rho de Spearman

Regla de decisión:

- El nivel de significancia “es mayor que α , no se rechaza H0

Tabla 34. Correlación entre “dimensión derecho a la progenie sana y la penalización del aborto” y “vulneración de los derechos fundamentales de la mujer”

Correlaciones

		Dimensión derecho a la progenie sana y la penalización del aborto		Derechos fundamentales de la mujer	
Rho de Spearman	Dimensión derecho a la progenie sana y la penalización del aborto	Coefficiente de correlación	1,000	,749**	
		Sig. (bilateral)	.	,000	
		N	80	80	
	Derechos fundamentales de la mujer	Coefficiente de correlación	,749**	1,000	
		Sig. (bilateral)	,000	.	
		N	80	80	

** . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

En la tabla 34, se observa que existe una relación fuerte entre “dimensión derecho a la progenie sana y la penalización del aborto” con “vulneración de los derechos fundamentales de la mujer”, con un coeficiente de correlación de 0.749 lo cual indicó una correlación moderada entre las variables y $p = 0.000 < 0.01$ que corresponde a un nivel de confiabilidad del 99%, por lo tanto se toma la decisión de rechazar la hipótesis nula y se acepta la hipótesis

alterna; de tal forma que la dimensión derecho a la progenie sana y la penalización del aborto se relaciona con los derechos fundamentales de la mujer en el Distrito de Lima Cercado 2017-2018.

3.2. Discusión

Los resultados de la investigación indican que existe una relación fuerte entre “penalización del aborto eugenésico” y “derechos fundamentales de la mujer”, con un coeficiente de correlación de 0.851 lo cual indicó una correlación moderada entre las variables y $p = 0.000 < 0.01$ que corresponde a un nivel de confiabilidad del 99%, siendo así se toma la decisión de rechazar la hipótesis nula y se acepta la alterna; de tal forma que la penalización del aborto eugenésico relaciona directamente con la vulneración de los derechos fundamentales de la mujer en el Distrito de Lima Cercado 2017-2018; estos resultados no concuerdan con lo establecido por Aznar (2019), quien en su artículo de investigación nos dice que el aborto se posiciona como uno de los ataques más serios a la solidaridad intergeneracional, porque ataca directamente a sus miembros, así mismo indica que la permisividad del aborto elimina los vínculos de filiación y conducen a la deshumanización, siendo que los resultados guardan correspondencia con lo establecido por Laza, Cerquera, Ferrer y Gutiérrez (2019), quienes en los resultados de su investigación señalan que la legalización del aborto eugenésico corresponde y está relacionado con los derechos de las mujeres de tal forma que se debe persistir en la socialización de la Sentencia entre las instituciones y profesionales de la salud, y en el tema del aborto legal y los derechos de las mujeres como objeto de necesaria discusión política y pública.

Así mismo, en lo que respecta a la “dimensión política de Estado y la penalización del aborto” con “derechos fundamentales de la mujer” existe una relación de estas dimensiones con un coeficiente de correlación de 0.749, indicando correlación moderada entre las variables y $p = 0.000 < 0.01$ que expresa un nivel de confiabilidad del 99%, por lo que se rechazar la hipótesis nula y se acepta la alterna; pues, la dimensión política de Estado y la penalización del aborto se relacionan con los derechos fundamentales de la mujer en el Distrito de Lima Cercado 2017-2018; ello guarda correspondencia con lo manifestado por Prado et al. (2019, p. 178) cuando nos dice que el aborto eugenésico que se encuentra tipificado en el artículo 120° inciso 2° del código que reprime la conducta con pena no mayor de 3 meses, cuando es probable que el ser en formación conlleve al nacimiento graves taras físicas o psíquicas con diagnóstico médico, estando a la pena conminado en el

articulado en mención y en atención a la CASACIÓN 889-2016-CUSCO se tiene que, el plazo de prescripción para perseguir el delito en estos casos prescribiría de manera ordinario a los 3 meses y de manera extraordinaria a los 4 meses y medio cuando el Ministerio Público no ha intervenido en su persecución, por lo que en la tipificación del aborto eugenésico no habría razones de política criminal.

En lo que respecta a las “dimensión punibilidad de la norma penal que penaliza el aborto eugenésico” y “vulneración de los derechos fundamentales de la mujer”, existe una relación fuerte entre ambas dimensiones, con un coeficiente de correlación de 0.817 lo cual expresa una correlación moderada entre las variables y $p = 0.000 < 0.01$ que corresponde a un nivel de confiabilidad del 99%, siendo así se toma la decisión de rechazar la hipótesis nula y se acepta la alterna; de tal forma que la dimensión punibilidad de la norma penal que penaliza el aborto eugenésico relaciona con los derechos fundamentales de la mujer en el Distrito de Lima Cercado 2017-2018; estos resultados concuerdan con lo establecido por Pablo (2017) quien establece que existe alta aceptabilidad respecto a la despenalización del aborto en casos de violación sexual por ser necesario y va a influenciar en la disminución de la mortalidad materna-neonato, así mismo que la despenalización del aborto están reconocidos en el derecho a la libertad sexual y reproductiva.

3.3. Análisis cualitativo

Para el análisis de datos cualitativos se han extraído conclusiones de datos no estructurados y heterogéneos pues no han sido expresados de forma numérica o cuantificable, así tenemos los siguientes:

3.3.1. Análisis del caso denunciados en instancia internacional (K.N.LL.H 17 años) - Comité de Derechos Humanos.

En este caso ocurrido en la ciudad de Lima Cercado, la menor de iniciales K.N.LL.H. (17), se encontraba embarazada y luego de realizarse una prueba ecográfica en un hospital público, se determinó que el concebido estaba afectado de anencefalia, por lo que al conocer la grave afectación del producto de la concepción decidió interrumpir la gestación, sin embargo, el director del hospital le informó que no iba a realizarse por contravenir a la ley, por lo que la menor tuvo que continuar con el embarazo, naciendo una niña anencefálica que vivió sólo 4 días, período en el cual tuvo que amamantarla, luego de producida la muerte de su hija anencefálica, la menor se sumió en estado de profunda depresión. La agraviada fue representada por DEMUS , CLADEM y Center for Reproductive Law and Policy , comunicando el hecho el 13/11/2002 al Comité de Derechos Humanos, creado en virtud del artículo 28° del P.I.D.C.P, por violación de los derechos a un recurso efectivo, a la igualdad entre hombres y mujeres, a la vida, a no ser sometida a trato cruel e inhumanos o degradantes, a no ser objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, a las medidas de protección que por su condición de menor requiere y a la igualdad ante la ley (arts. 2 , 3 , 6 , 7 , 17 , 24 y 26 del Pacto Internacional sobre Derechos Civiles y Políticos).

El Comité dictaminó mediante Comunicación N°1153/2003 (2005), que se violaron disposiciones relacionados con el Derecho a vivir libre de tratos crueles, inhumanos y degradantes (art.7), la privacidad (art. 17), medidas especiales de protección al menor (art. 24), se exigió al Estado Peruano a proporcionar una reparación efectiva y se tomen las medidas para asegurar que no ocurran violaciones similares en el futuro, sin embargo a la fecha no se despenaliza el aborto eugenésico y no se permite acceder a la mujer a un aborto terapéutico, pues, debería estar en inminente peligro su vida para tener acceso a ello, repitiéndose dichas violaciones a los derechos de la mujer en especial el de la vida y la salud.

En cuanto a la protección de la salud, Velásquez et al. (2016) nos dice que los principios contenidos en la Constitución Política del Perú consideran a la salud como un derecho que impone al Estado realizar acciones necesarias para lograr que todas las personas tengan

acceso a los servicios de salud en condiciones de equidad y calidad, esto es, que puedan tener acceso a la protección social en salud, y a un nivel de vida que asegure su bienestar y brinde iguales oportunidades para el despliegue de sus capacidades.

Si bien, la vida de un concebido merece ser protegida y valorada pues un embrión es ya una promesa de vida al contar con carga genética que está programada para formar un ser humano, por tanto, la protección debe ser tanto médica como jurídicamente, también lo es que, existen excepciones que serían los concebidos afectados de defectos graves por lo que su destino es la muerte irremediable como es el caso de los fetos con anencefalia, acardia, agenesia renal bilateral o raquitismo fetal mortal, por lo que el aborto en estos casos debe verse como un tratamiento médico (que puede ser quirúrgico y/o medicamentosos) frente a un mal irremediable y no como un hecho delictivo cuando la mujer decide someterse a un aborto seguro, el problema del aborto eugenésico en estos casos es un problema de justificación racional, pues en todos estos casos el concebido es inviable y va a morir irremediablemente.

Con la no permisividad del aborto en estos casos también se afecta la dignidad, pues, tal como señala De la Cuesta (2016) “el concepto de dignidad, que tantas dificultades genera para su adecuada configuración, se identifica en la filosofía kantiana con la condición del ser humano como ‘fin en sí mismo’ y no ‘puro o simple medio’: producto de una serie de determinaciones biológicas, psicológicas, sociales, culturales, pero lleno de posibilidades de realización, de deseos, de libertad.” (p. 42).

Algunos autores sostiene que en estos casos se debe realizar una ponderación de derechos el cual es un procedimiento argumentativo en el que pueden distinguirse dos pasos: i) ponderación en sentido estricto se pasa del nivel de los principio al de las reglas; se crea por tanto, una nueva regla no existente anteriormente en el sistema de que se trate, ii) se parte de la regla creada y se subsume en ella el caso a resolver, lo que podría llamarse la “justificación interna” de ese primer paso es un razonamiento con dos premisas (Atienza, p. 4), ello se realiza a fin de optimizar principios contrapuestos y para ponderar derechos existen pasos los cuales según Alexy citado por Pulido (2003) serian: i) La intensidad de la intervención: grado de afectación de uno de los principios. ii) la importancia de las razones

para la intervención, la importancia para satisfacer uno de los principios iii) La justificación de la intervención: la satisfacción del principio contrario justifica la afectación del otro.

a) Al respecto, para el caso que nos ocupa, el fin constitucionalmente legítimo es el derecho a la vida y salud de K.N.LL.H gestante del feto concebido con malformaciones incompatibles con la vida.

b) Existe idoneidad en respaldar el derecho de K.N.LL.H pues el fin que se quiere lograr es que ella continúe con un normal desarrollo de su vida, salud y proyectos de vida lo cual no se logra si no se le permite abortar

c) Es necesario que se opte porque K.N.LL.H pueda acceder a un aborto seguro en caso de feto anencefálico, pues, el embarazo dura 9 meses y pueden presentarse durante su transcurso, serias complicaciones, asimismo durante el proceso del parto, así también la madre gestante se va a sumir en la tristeza, pues cada día va a estar pensando que el concebido está creciendo y luego de producirse el parto el morirá de todos modos, este pensamiento no le va a permitir lograr sus planes y proyectos de vida, pues está demostrado científicamente que el concebido anencefálico tienen una posibilidad de vida nula.

d) la medida de permitir que K.N.LL.H decida por el aborto eugenésico en caso de feto anencefálico resulta ponderada, pues el concebido tiene cero posibilidades de vida y la madre tiene planes proyectos de vida, tiene una vida definida.

Por lo que el resultado de la ponderación se inclinaría a favor de K.N.LL.H lo cual considero que en estos casos de fetos afectados de malformaciones graves, no debería realizarse ninguna ponderación entre madre y concebido, en tanto que corresponde dar una óptica distinta a su problemática y ver su caso como un tratamiento médico quirúrgico a un mal incurable que afecta su concepción y por ello hay que vaciar el contenido uterino de K.N.LL.H para restablecer su salud física y mental, pues ponderar su vida con la de su concebido no sería correcto ni proporcional, pues dicho concebido tiene nula la posibilidad de vivir independientemente luego de producirse su nacimiento.

3.3.2. Análisis de la información remitida por el Centro Nacional de Epidemiología del Ministerio de Salud (2020)

El abundar a favor de K.N.LL.H tiene sustento en la información remitida por Centro Nacional de Epidemiología del Ministerio de Salud (2020), pues, en el caso de anencefálicos se notificaron en el año 2016 un total de 57 defunciones, en el 2017 fueron 32, en el 2018 un total de 49 y en el 2019 un cantidad de 34 casos los que sumandos hacen un total de 172 casos y todos han fallecido, no existe ni un solo caso que ha logrado sobrevivir y en los casos de fetos con agenesis renal bilateral se notificaron como fallecidos 01 en el año 2016, 02 casos en el 2017, cero (0) casos en el 2018 y 02 casos en el 2019, siendo que del total de muertes o defunciones, 54 casos corresponden a hechos acaecidos en el departamento de Lima en el periodo en mención, estos son datos objetivos de la inviabilidad fetal y el hecho de obligar a la mujer o imponerle la obligación estatal de gestar a la mujer no soporta lógica alguna ni tiene sustento jurídico pues estamos ante una vida inviable, no hay sustento médico para obligarla a que siga gestando porque solo va a gravar su cuerpo exponiéndola vanamente a la afectación de su vida y salud física/mental, no existe razones de política criminal pues con obligar a continuar a la madre a gestar no se va a evitar que ella recurra a un aborto clandestino en estos casos con las posibles complicaciones para su vida y salud asimismo con la información recabada de las mujeres y operadores de justicia quienes en su gran mayoría conforme se a detallado en el Capítulo IV en la presentación y discusión de resultados no están de acuerdo con la penalización del aborto eugenésico previsto en el artículo 120° del código sustantivo por no existir razones de política educativa, ni criminal, ni de salud, asimismo el legislador al criminalizar dicha conducta no habría efectuado una ponderación de derechos por ende consideran que en los casos de embarazos en los cuales el concebido está afectado de malformación incompatible con la vida debe ser causal para la práctica de un aborto, en el mismo sentido las mujeres en edad reproductiva consideran que no se debe esperar a que su salud esté afectada o estar en peligro de muerte para acceder a un aborto eugenésico y la mayoría expresa que accedería a un aborto clandestino en estos casos pues consideran que la imposición de la maternidad vulnera sus derechos fundamentales, lo cual guarda correspondencia con lo señalado por Zamberlin (2016), quien nos dice que el aborto cuando se encuentra en

contextos de ilegalidad se vuelve un estigma que impacta psicológicamente a la mujer y condiciona su voluntad para buscar atención médica por lo que no va revelar su decisión o experiencia de aborto incluso algunas recurrirán al aborto inseguro ofertado por proveedores no idóneos o el uso de maniobras autoinducidas, internalizando estigma de sentimientos de culpa, vergüenza, tristeza por el qué dirán los demás respecto a la decisión tomada. (p.174), así también afecta el qué dirán los demás de ella y la opinión pública sobre la aprobación o desaprobación del derecho al aborto y su despenalización es a favor cuanto más alto es el nivel socioeconómico y más alto el nivel educativo y la religiosidad influye en la opinión de los católicos respecto al aborto por el concepto de la sacralización de la vida. (p.142), así también debe considerarse que la mujer tiene el derecho a la autodeterminación por lo que vulnerar este derecho es instrumentalizarla, así se ha señalado en el Acuerdo Plenario 06-2019/CJ-116 citado por Legis.pe (2019) en su FF.JJ 19, pues se limita su libre autodeterminación y destruye su proyecto de vida porque se le coloca en un plano de completa desigualdad. Cabe hacer mención que la expresión de las mujeres encuestadas en cuanto a la afectación de su vida y salud tiene un sustento científico tal como lo indicado por Góngora, 2013, p.9 y siguientes en donde nos dice que en las malformaciones fetales o alteraciones genéticas puede ocurrir un aumento del líquido amniótico, atonía uterina post parto y hemorragia lo que aumenta el riesgo de morir de la madre, lo cual no se debe permitir pues, tal como señala Pritchard y Macdonald, 1981, p. 816, cuando la madre gesta un feto anencefálico, podría cursar con hidramnios y la duración de éstos embarazos puede ser extremadamente prolongada cuando no hay hidramnios, ello pues implicaría prolongar también el funeral que tiene que vivir la madre durante el tiempo que dure la gestación, lo cual afectaría su salud mental. Al respecto en la Cuarta Conferencia Mundial en Beijing, 1995, párrafo 94, se ha establecido que la mujer tiene derecho a conducir su vida y el hecho de no permitirle decidir continuar o no con un embarazo, es violatorio de este derecho reproductivo.

En cuanto a las cifras de aborto en el Perú, según Taype y Merino (2016) nos dice que se estima que cada año ocasiona 28,652 hospitalizaciones y 58 muertes y la no despenalización del aborto traería como consecuencia 27,166 hospitalizaciones y 54

muerdes al año en el Perú (p.1). También es pertinente acotar que toda persona tiene derecho a la vida y con ello el deber de preservar su propia vida, sin embargo, no cualquier acto que atenta contra la vida es materia de reproche, así, el código penal establece un reconocimiento jurídico en su artículo 20° (Alvarado, 2017, p.51), pues, ha establecido un catálogo de situaciones en el que puede ampararse una persona que comete una conducta descrita en la ley penal y por ende reprochable, en este caso el referido al ataque al bien jurídico vida, sin embargo, el sujeto activo resultaría exento de responsabilidad penal pues en literal 5 del artículo acotado el legislador ha previsto lo siguiente:

“El que, ante un peligro actual y no evitable de otro modo, que signifique una amenaza para la vida, la integridad corporal o la libertad, realiza un hecho antijurídico para alejar el peligro de sí mismo o de una persona con quien tiene estrecha vinculación.”.

La Corte Constitucional de Colombia, que resolvió un tema relacionado al aborto en la sentencia C-133 de 1994 en cuyo caso se sostuvo que la Constitución reconoce el derecho inviolable a la vida a quienes son personas pertenecientes al género humano, una década después del fallo antes mencionado, la postura de la Corte cambió como se puede advertir en el fallo C-355/06, también sobre aborto y estos cambios evolucionan por la óptica de valorar la vida y el derecho a la vida, siendo que la protección de la vida del concebido está en relación a la criminalización de las conducta de aborto y la protección de la vida del ya nacido está protegido en la criminalización de conductas contra la vida el cuerpo y la salud establecidos en el Código Penal reservados a la persona humana como titular de ese derecho, es por ello que la Corte no reconoció al nasciturus titular del derecho a la vida y considera que determinar el momento exacto a partir del cual se inicia la vida humana es un problema al cual se han dado varias respuestas.

De lo anterior se puede advertir que, al ser la vida futura de un feto afectado de mal irremediable inviable, persistir en su protección y preservación no es lógica y atenta con el derecho de la mujer a la vida, salud, integridad física, autodeterminación a tener progenie sana entre otros, por tanto, se debe optar por un aborto en estos casos a fin de resguardar el derecho a la vida y salud de la madre.

Por otro lado cabe recordar que el Estado Peruano ha suscrito el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP), la Convención Interamericana de Derechos Humanos (CIDH)¹⁰, por lo que sus decisiones deben ser acatadas, tal como lo señala Vásquez (2005) si bien no existe un brazo secular que les dé coercitividad para su ejecución, estamos obligados moralmente por ser Estado, colectividad y civilizados, por ende, el Estado Peruano está obligado a cumplir lo decidido por las instancias internacionales. (p.4.) por consiguiente, la negativa a practicar el aborto en los casos de gestaciones de productos afectados con defecto grave que impide la sobrevivencia del concebido inviable y persistir en proteger la vida inviable, afecta no solo el derecho a la vida y la salud de la madre, sino también otros derechos humanos reconocidos en Tratados, Pactos y Convenciones sobre derechos, conforme se a pronunciado el Comité de Derechos Humanos en el caso materia de análisis, por lo que no solo sería legal su práctica sino también convencional la interrupción del embarazo en estos casos cuando así la madre lo decidiera, asimismo existe legislación extranjera en donde ya no es un problema el tema del aborto eugenésico como a continuación se menciona.

¹⁰ Al respecto la Constitución Política del Perú en el artículo 55° señala expresamente que los tratados celebrados por el Estado y en vigor forman parte del derecho nacional.

CAPÍTULO V: CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

4.1. Conclusiones

1. Los resultados de la investigación indican que existe una fuerte relación entre “penalización del aborto eugenésico” y “vulneración de los derechos fundamentales de la mujer”, por lo que se tomó la decisión de rechazar la hipótesis nula y aceptar la hipótesis alterna; ello guarda correspondencia con lo dictaminado por el Comité de Derechos Humanos en el caso de K.N.LL que determinó que se vulneraron derechos fundamentales como el derecho a la libertad, no recibir trato cruel e inhumano previstos en el art 7 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, lo cual concuerda con lo señalado por Williams (2008) pues, en la anencefalia debido a la carencia de una corteza cerebral funcional generalmente los concebidos son inconscientes, además de ciegos, sordos e insensibles al dolor (Citado en Ferrer, et al., 2015, p.3), por lo que el aborto en estos casos no constituiría ninguna afectación al concebido, pues de manera irremediable va a morir conforme se evidencia de manera palmaria en la casuística sobre muertes fetales y neonatales emitidos por el Centro Nacional de Epidemiología, Prevención y Control de Enfermedades.
2. Los resultados de la investigación indican que existe una relación fuerte entre “dimensión **política de Estado** y la penalización del aborto” con “derechos fundamentales de la mujer”, estos resultados concuerdan con lo expresado por los operadores de justicia encuestados quienes el 92.5% expresaron su desacuerdo en que existan razones de política criminal en la penalización y 98.8 % expresaron no haber políticas educativas para la prevención de este tipo de embarazos y el 100% opinó que estaba muy de acuerdo en que el delito prescriba en el plazo de la pena más su mitad esto es a los 4 meses y medio y muy de acuerdo en el 100% de casos que la mujer se practique un aborto en los casos de gestaciones de fetos con malformaciones incompatibles con la vida como la anencefalia, la agenesia renal bilateral, la acardia y raquitismo fetal mortal .

3. Los resultados de la investigación indican que existe una relación fuerte entre “dimensión **punibilidad de la norma penal** que penaliza el aborto eugenésico” y “derechos fundamentales de la mujer”, estos resultados concuerdan con lo establecido por Salas (2014) quien señala que el aborto no debe ser penado cuando el producto de la concepción presente alteraciones, genéticas o congénitas, que resulten en daños físicos o mentales poniendo en peligro la salud de la madre, lo cual también ha sido recogido en la normativa penal en el derecho comparado en la legislación comparada (Austria, Argentina y Portugal).
4. Se concluye que existe una relación fuerte entre “dimensión **derecho a la vida** y “vulneración de los derechos fundamentales de la mujer”, ello guarda correspondencia con las recomendaciones efectuadas por el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW) en sus Observaciones Finales al tercer y cuarto informe periódico del Perú en donde resaltó que la tipificación del aborto como delito no hace desistir del aborto a la mujer, lo hace inseguro y peligroso pues existe vínculo entre el índice de abortos practicados con la mortalidad materna, por lo que instó al Estado parte a que examine toda la legislación nacional a fin de derogar toda aquella que discrimine directa o indirectamente a la mujer, garantizar el control de Convencionalidad incluidas las disposiciones discriminatorias de los Códigos Laboral, Civil y Penal.
5. Se concluye que existe una relación fuerte entre “**dimensión derecho a la salud** y la penalización del aborto” y “vulneración de los derechos fundamentales de la mujer, ello guarda estricta correspondencia con el derecho a la salud reconocido a la mujer el cual está relacionado íntimamente con el derecho a la vida pues Taype y Merino (2016) nos dicen que, si bien, no se cuentan con cifras sobre el aborto inseguro, se estima que cada año ocasiona 28,652 hospitalizaciones y 58 muertes y la no despenalización del aborto traería como consecuencia 27,166 hospitalizaciones y 54 muertes al año en el Perú.

6. Los resultados de la investigación indican que existe una relación fuerte entre “dimensión derecho a la **autodeterminación** y la penalización de aborto” y “derechos fundamentales de la mujer”, estos resultados concuerdan con lo establecido por Pablo (2017) quien señala que la decisión en sexualidad y reproducción debe ser libre de coerción y violencia, con enfoque de derechos humanos, pues, los derechos sexuales y reproductivos son de todas las personas, las personas deben tener derecho a decidir sobre sus propios proyectos de vida, en cuanto a la autodeterminación de la mujer, tal como lo señala el Acuerdo Plenario 06-2019/CJ-116 citado por Legis.pe (2019) en su fundamento jurídico 19, a la mujer se la instrumentaliza cuando no se le respeta este derechos, pues al limitar su libre autodeterminación, se destruye su proyecto de vida porque se le coloca en un plano de completa desigualdad.

7. Se concluye que existe una relación fuerte entre “dimensión derecho a la progenie sana y la penalización del aborto” con “vulneración de los derechos fundamentales de la mujer”, ello guarda relacion con lo expresado por las mujeres en edad reproductiva quienes en su 100% expresaron que era una aspiración personal el tener hijos sanos, y ello es entendible, tanto más si la información casuística proporcionada por el Centro Nacional de Epidemiología del Ministerio de Salud (2020), en donde se evidencia como dato objetivo que, en los casos de fetos anencefálicos, que se notificaron todos fallecieron, lo que ponen de manifiesto que obligar a la mujer a continuar un embarazo en estos casos no tiene ningún beneficio, por el contrario se le somete a la mujer innecesariamente a sufrir un embarazo con todos los riesgos asociados al mismo exponiendo vanamente su vida y salud por gestar un producto que de todos modos al nacer va a morir, por ello la **Teoría que se plantea** es la siguiente: “DEBE MIRARSE EL ABORTO COMO TRATAMIENTO MÉDICO-QUIRÚRGICO QUE SE DEBE PRACTICAR A LA MUJER GESTANTE FRENTE A UN MAL IRREMEDIABLE E INCURABLE QUE LA AFECTA -EMBARAZO INVIABLE- Y QUE NO PUEDE SOLUCIONARSE DE OTRA MANERA” esto evitaría que el aborto sea visto

como privar la vida a un ser humano, evita SE PONDEREN EL DERECHO a la vida de la madre y el concebido con los prejuicios morales y católicos que conllevan.

4.2.Recomendaciones

1. Al haberse determinado que la penalización del aborto eugenésico relaciona directamente con la vulneración de los derechos fundamentales de la mujer se debe desarrollar un trabajo integral entre el ejecutivo, legislativo y operadores de justicia para modernizar la legislación en el tema de aborto y desincriminar la conducta de la mujer que decide libremente optar por un aborto en estos casos, viendo la problemática del aborto desde una perspectiva de tratamiento que se debe practicar a la mujer frente a un mal incurable que es la concepción del feto afectado de malformación incompatible con la vida independiente.
2. Se debe despenalizar el aborto eugenésico pues el poder punitivo del Estado debe estar en consonancia con una política criminal y no puede estar destinado a sancionar la conducta de la mujer que decida someterse al aborto eugenésico, pues se ha determinado que no existe razones de política de estado para su criminalización, ya que la decisión de abortar, es un tema que solo le compete y afecta a la mujer, no evidenciándose que con su decisión de abortar se ocasione lesión o se ponga en peligro algún bien jurídico, por el contrario, la mujer tiene planes y proyectos de vida viables y es por ello que ella es quien debe decidir si se somete a un aborto en estos casos, de inviabilidad fetal.
3. El criminalizar o hacer punible en la norma penal el aborto eugenésico, vulnera gravemente los derechos de la madre a la vida, salud, libre determinación, a tener progenie sana, por lo que su despenalización debe ser un imperativo por parte del legislativo.
4. El derecho a la vida de la mujer es uno fundamental, por ello se deben desarrollar más estudios e investigaciones sobre mortalidad materna de aquellas que se someten a una práctica clandestina debido a que el aborto en estos casos es punible, por ello existe un subregistro de estos casos, pues, si se complican y acuden a un

establecimiento de salud saben que van a ser denunciadas y por ello solo acuden cuando están muy afectadas en su vida y salud.

5. Al estar vinculado la gestación de un feto malformado con la afectación de la salud de la madre no solo física sino mental como sucedió en el caso de K.N.LL, se deben desarrollar políticas públicas en esta temática, en la medida en que la denegatoria al aborto eugenésico implica dos tipos de afectaciones en la mujer, por un lado, genera la violación a su derecho de libertad y por el otra atenta a su integridad física y psicológica.
6. La ONU ha considerado que el aborto es un derecho humano de la mujer, el mismo que cobra relevancia cuando el feto está afectado gravemente en su formación que no le permiten la vida independiente por lo que en tales circunstancias la mujer debe tener la libertad de autodeterminarse y ponderar sus intereses y resguardo de sus derechos fundamentales razón por la cual debería despenalizarse tal conducta.
7. Se debe despenalizar el aborto eugenésico, pues es legítima la aspiración de cualquier mujer de traer al mundo progenie sana, por lo que corresponde a la madre decidir de modo libre e informado, si desea alumbrar y tener a su hijo a pesar de que va a nacer con graves malformaciones incompatibles con la vida, por lo que se debe analizar, desarrollar e implementar un proyecto de ley que modifique el código penal, para que se despenalice el aborto eugenésico.

REFERENCIAS

- Alvarado, J. (2017). *Código Penal. Jurisprudencia vinculante, jurisprudencia de la Corte Suprema y del Tribunal Constitucional, concordancias y sumillas*. Editorial Grijley. 22° edición noviembre 2017.
- Alzamora, M. (1977). *Los Derechos Humanos y su Protección*. Lima: Editorial Distribuidora de Libros S.A.
- Atienza Alexy Robert (1993). *Teoría de los Derechos Fundamentales*. Traducción de Ernesto Garzón Baldes. Editorial Madrid.
- Bernal, C. (2003). *Estructura y límites de la ponderación*. Doxa Revista de Filosofía del Derecho” Universidad de Alicante.
- Bernal, C. (2015) “Derechos Fundamentales” Enciclopedia de Filosofía y Teoría del derecho Volumen N° 2. ISBN 978-607-02-6617-1
- Bergallo, P. (2010). *Justicia, género y reproducción*. Buenos Aires: Editorial Librería.
- Bramont-Arias, L. (2008). *Manual de Derecho Penal Parte General*. (4ta ed.) Lima: Editorial EDDILI.
- Carranza, E. (2005). *Delito y seguridad de los habitantes*. México: Editorial Siglo XXI.
- Carrasco, S. (2019). *Metodología de la Investigación Científica*. Editorial San Marcos E.I.R.L. Lima.
- Cerezo, J. (2004). *Curso de Derecho Penal Español*. Parte General (6° edición). Madrid: Editorial Tecnos.
- Hernández-Sampieri, R. y Mendoza, C. (2018). *Metodología de la investigación las rutas cuantitativa, cualitativa y mixta*. México: Editorial Mc Graw Hill.
- Hobbes, T. (1983). *Leviatán I o la materia, forma y poder de una república eclesiástica y civil*. Barcelona: Sarpe [Trabajo original publicado en 1651]
- Hugo, S. y Arenas, J. (2014). *Gaceta Penal & Procesal Penal*. Tomo 61. Julio 2014. Lima: Editorial Gaceta Jurídica.
- Kelsen, H. (1993). *Teoría Pura del Derecho* (Séptima edición) (Trad. Vernengo, R.). México: Porrúa (Trabajo original publicado en 1960).
- Laura, M. (2016). *Justicia Preventiva*. Artículo publicado en Revista Actualidad Penal. Mes diciembre, N°30. Lima: Editorial Instituto Pacífico.
- Muñoz, F. (2000). *Derecho Penal Parte General*. (4ta. Ed.). Valencia: Editorial Lo Blanch.
- López, J. (2017). *Balotario Desarrollado de Derecho Constitucional, Derecho Procesal Constitucional y Derechos Humanos*. Lima: Editorial Ubilex.
- Peña Cabrera, R. (2017). *Derecho Penal. Parte General*. Tomo I. Lima, sexta edición: Editorial IDEMSA

- Prado, V., Núñez, F. y Almanza, F. (2019). *Código Penal, Nuevo. Código Procesal Penal*. (8va ed.). Lima: editorial Asociación Peruana de Ciencias Jurídicas. APECC.
- Pitch, T. (2003). *Responsabilidades Limitadas Actores Conflictos y Justicia Penal*”, Buenos Aires: Editorial Ad Hoc.
- Pritchard, J. y Macdonald, P. (1981). *Williams Obstetricia*. Barcelona, Editorial: Salvat.
- Ramos S., Gogna M., Pettracci M., Romero M., Szulik D. (2001). *Los médicos frente a la anticoncepción y el aborto*. Buenos Aires: Editorial CEDES.
- Ramos, J. (2016). *Elabore su tesis en derecho Pre y Postgrado*. Undécima reimpresión enero. Lima: Editorial San Marcos.
- Rawls, J. (1999). “*Justicia como equidad. Materiales para una teoría de la Justicia*”. (2da. Reimpresión). Madrid: Editorial Tecnos.
- Singer, P. (2003) *Desacralizar la Vida Humana*. Madrid: Editorial Cátedra.
- Villavicencio, F. (2017). *Derecho Penal parte general*. (8va reimpresión). Lima: Editorial ediciones Jurídicas Grijley.
- Vásquez, W. (2005). *Batalla Ganada al Tiempo Justicia Supranacional Derechos Humanos caso 11.166*. Lima, editora jurídica Grijley.
- Witker, J. (1995). *La Investigación Jurídica*. México: McGraw -Hill
- Zarzosa, C. (1993). *Derecho Penal Parte General*. Bolivia: Editorial Fondo de Fomento a la Cultura.

LIBROS/ARTÍCULOS ELECTRÓNICOS

- Alvear, R., Aguinaga, P., Acosta, Y., Gonzáles, S. y Reascos, Y. (2017). *Acardia fetal, reporte de un caso, enfoque médico y psicosocial*. DOI. 10.21931/RB/2017.02.03.8. Recuperado el 28/12/2019 de <http://revistabionatura.com/files/2017.02.03.8.pdf>
- Aznar, F. (2019) Análisis del aborto desde un punto de vista conceptual. Universidad Católica de Valencia San Vicente Mártir. *Persona y bioética*, ISSN-e 0123-3122, Vol. 23, N°. 1, págs. 34-48 Recuperado el 28 de mayo 2020 de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7019219>
- Barrancos, D. y Rosemberg, P. (2018). Aborto, sororidad y autonomía de los cuerpos: diálogo con la diputada nacional Mónica Macha. *DIÁLOGOS DOSSIER. Salud Colect* 14 (3) Jul-Sep 2018. Recuperado el 14 agosto 2020 de <https://www.scielosp.org/article/scol/2018.v14n3/447-460/>
- Blas, D. y Rosas C. (2000). *Situación del Aborto en Perú*”. Movimiento Manuela Ramos y Consorcio Latinoamericano contra el aborto inseguro (CLACAI) Recuperado el día 10/06/2020 de https://clacaidigital.info/bitstream/handle/123456789/32/SA_Peru.pdf?sequence=5&isAllowed=y

Camacho, L. (2019). *Los diputados chilenos y la despenalización del aborto: una aproximación desde el análisis crítico del discurso*. Revista Chilena de Derecho y Ciencia Política, publicada por Universidad Católica de Temuco. Vol. 10, N°1. Enero-junio. Recuperado el 28 de mayo 2020 de <http://www.derechoycienciapolitica.cl/index.php/RDCP/article/view/1788>

Cardona Cuervo, J., Carrillo Cruz, Y. A., & Caycedo Guió, R. M. (2019). La garantía de los derechos de la mujer en el ordenamiento jurídico colombiano. *Hallazgos*, 16(32), 83-106. <https://doi.org/10.15332/2422409X.3265>

Centro para el Control y Prevención de Enfermedades. (2019). Información sobre la Anencefalia. Recuperado el 30/09/2019 de <https://www.cdc.gov/ncbddd/spanish/birthdefects/anencephaly.html>

Centro Nacional de Epidemiología Prevención y Control de Enfermedades (2020). Informe N°034-2020-CDC/MINSA. Informe número de muertes fetales y neonatales.

Clínica Universidad de Navarra. (2019). *Diccionario Médico*. Recuperado el 03/06/2019 de <https://www.cun.es/diccionario-medico/terminos/progenie>

Comisión Interamericana de Mujeres (OEA) COVID-19 en la vida de las mujeres. (2019). Razones para reconocer los impactos diferenciados. Recuperado el 24 de junio de 2020 de <http://www.oas.org/es/cim/docs/ArgumentarioCOVID19-ES.pdf>

Convención de Belem Do Para. (1994). Recuperado el 04/09/2019 de https://www.oas.org/dil/esp/convencion_belem_do_para.pdf

Chiarotti, S. (2005). Aportes al Derecho desde la Teoría de Género. Recuperado el 03 julio 2020 de

http://americatatinagenera.org/newsite/images/cdr-documents/publicaciones/doc_88_Aportes-al-Derecho-desde-la-teoria-de-genero.pdf

De la Cuesta, J. (2016). *El Principio De Humanidad En Derecho Penal*. En Cançado, A. y Barros, C. (Coord.), *El Principio De Humanidad y La Salvaguardia De La Persona Humana*. (p.41-64). Fortaleza: Expressão Gráfica e Editora. Recuperado de: <http://ibdh.org.br/wp-content/uploads/2016/02/EL-PRINCIPIO-DE-HUMANIDAD-Y-LA-SALVAGUARDIA-DE-LA-PERSONA-HUMANA.pdf>

Díaz, C y Lagos, R. (2016). El control de convencionalidad y los órganos involucrados en su aplicación en el ámbito interno. *Revista de Derechos Fundamentales*, ISSN-e 0719-1669, N.º. 13, 2015, págs. 37-70. Recuperado el 21 mayo 2020 de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5605953>

Ferrer, R., Sierra, J. y Gonzales, G. (2015). *Anencefalia presentación del 1er. caso*. Versión on line: ISSN 1028-4818. Recuperado el 12/04/2017 de <http://www.medigraphic.com/pdfs/multimed/mul-2015/mul151k.pdf>

Flores, J. (2014). *Derecho a la educación. su contenido esencial en el derecho chileno*. Estudios constitucionales vol.12 no.2 Santiago 2014. Recuperado el 21 mayo 2020 de

https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?pid=S0718-52002014000200005&script=sci_arttext

Gallo, P. (2021). La despenalización del aborto: Caso Argentina. Recuperado el 20 junio 21 de <https://cesjul.org/p-styletext-align-centerstrongla-despenalizacion-del-aborto-caso-argentina-strong-p/>

Góngora, J. (2013). *Polihidramnios: Diagnóstico y conducta obstétrica*. Recuperado el 10/06/ 2020 de <https://pdfslide.net/documents/clase2013-polihidramnios-diagnostico-y-manejo-obstetrico.html>

Gonzalez, P. (2016) *El aborto como espiral despatriarcalizadora del derecho*. Tesis para optar el Grado Académico de Doctor en Derecho por la Universidad Autónoma de Barcelona. Recuperado el 18/05/2020 de

<https://www.educacion.gob.es/teseo/imprimirFicheroTesis.do?idFichero=W1Q%2F62LtaQ8%3D>

Güemes, C. y Güemes, V. (2020). *SERÁ LEY. La Lucha por la legalización del aborto en Argentina*. 8 de mayo de 2020. Recuperado el 13 agosto 2020 de versión html del archivo <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/7439289.pdf>.

Hernández, M. (2012). *Tipos y niveles de investigación*. Recuperado el 10/12/2019 de <http://metodologiadeinvestigacionmarisol.blogspot.com/2012/12/tipos-y-niveles-de-investigacion.html>

Instituto Nacional de Estadística e Informática Provincia de Lima -INEI. (2018) Resultados Definitivos. Tomo I. Aspectos Generales, Análisis de los principales, resultados cuadros estadísticos de población, vivienda y hogar: - Características de la Población - Cobertura de Seguro de Salud. Lima, noviembre de 2018. p.49. Recuperado el 10 abril 2020 de https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones_digitales/Est/Lib1583/15A_TOMO_01.pdf

Laza, C., Cerquera, E., Ferrer, T. y Gutiérrez, Y. (2019). Aborto legal en Colombia: conceptos de un grupo de estudiantes de enfermería. *Revista Facultad Nacional de Salud Pública*, vol.37, n.1, pp.78-86. Recuperado el 27/05/20 de http://www.scielo.org.co/scielo.php?pid=S0120-386X2019000100078&script=sci_abstract&tlng=pt

Legis.pe (2018) La agravante del delito de violencia y resistencia a la autoridad policial: tipicidad y determinación judicial de la pena. A propósito del Acuerdo Plenario Extraordinario 1-2016/CIJ-116: Paredes, J. Recuperado el 9 julio 2020 de <https://lpderecho.pe/agravante-delito-violencia-resistencia-autoridad-policial-tipicidad-determinacion-judicial-pena-acuerdo-plenario-extraordinario-1-2016/>

Legis.pe (2019). *XI Pleno. Problemas concursales en los delitos de trata de personas y delitos de explotación sexual [Acuerdo Plenario 06-2019/CJ-116]*. Lima: Pacheco, D. Recuperado el 16 agosto 2020 de <https://lpderecho.pe/problemas-concursales-trata-personas-explotacion-sexual-acuerdo-plenario-06-2019-cj-116/>

Legis.pe (2020). *Formalización de la investigación preparatoria y suspensión de la prescripción de la acción penal [Casación 889-2016, Cusco]*: Pacheco, D. Recuperado el 9 julio 2020 de <https://lpderecho.pe/formalizacion-investigacion-preparatoria-suspension-prescripcion-accion-penal-casacion-889-2016-cusco/>

Machin, R., Couto, M. T., Rocha, A. L. S., & Costa, M. R. M. (2019). Formación médica y asistencia a los procesos de aborto: la perspectiva de residentes de dos universidades públicas en São Paulo, Brasil. *Interface-Comunicação, Saúde, Educação*, 23.

Martín, S. (2013). *Aplicación de los principios éticos a la metodología de la investigación*. Recuperado el 30/08/2019 de https://www.enfermeriaencardiologia.com/wp-content/uploads/58_59_02.pdf

Miñano, J. & Orellano, J. (2016). *Aplicación filosófica en el problema de investigación científica*. *Quipukamayoc*, 24(46), 185–190. <https://doi.org/10.15381/quipu.v24i46.13253>

Montserrat (2016). *El aborto provocado en relación a la temática de la feminidad desde una perspectiva psicoanalítica*. Tesis para optar el Grado Académico de Doctor en Filosofía por la Universidad Complutense de Madrid. Recuperado el 18 de mayo 2020 de <http://eprints.ucm.es/38340/1/T37474.pdf>

Morán, José. (2016). *Aborto e iglesias. Cuatro focos analíticos en América Latina*. versión On-line ISSN 2448-6515. *Estudios demográficos urbanos* vol.31 no.3 México sep./dic. 2016. Recuperado en 19 de mayo de 2020, de http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0186-72102016000300833&lng=es&tlng=es

Murillo, E. (2019). *Derechos humanos y atención sanitaria ante el Tribunal Europeo de Derechos Humanos*. Extraordinario XXVIII Congreso 2019: Ética, innovación y transparencia en salud, Año 2019, Vol. 29, Número Extraordinario. Recuperado el 21 mayo 2020 de <https://dialnet.unirioja.es/revista/1914/V/29>

Novoa, E. (2017) “Algunas reflexiones sobre el derecho de castigar del Estado” Recuperado el 20/03/2019 de <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/1984755.pdf>

Ocón, A. (2017). *El aborto aspectos filosóficos, éticos y jurídicos*. Tesis para optar el Grado académico de Doctor en Derecho en la Universidad Complutense de Madrid-España. Recuperado el 20/01/2019 de <http://eprints.ucm.es/43243/1/T38908.pdf>

Organización Mundial de la Salud (2018). La Organización Mundial de la Salud (OMS) publica hoy su nueva Clasificación Internacional de Enfermedades (CIE-11). Recuperado el 27 mayo 2020 de [https://www.who.int/es/news-room/detail/17-06-2018-who-releases-new-international-classification-of-diseases-\(icd-11\)](https://www.who.int/es/news-room/detail/17-06-2018-who-releases-new-international-classification-of-diseases-(icd-11))

Organización Mundial de la Salud OMS (2017). En todo el mundo se producen aproximadamente 25 millones de abortos peligrosos al año 28 de septiembre de 2017. Recuperado el 27 de mayo 2020 de <https://www.who.int/es/news-room/detail/28-09-2017-worldwide-an-estimated-25-million-unsafe-abortions-occur-each-year>

Organización Mundial de la Salud (2017). Salud y derechos humanos. Recuperado el 23/05/2020 <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/human-rights-and-health>

Organización Mundial de la Salud. (2016). *Anomalías Congénitas*. Recuperado el 20/12/2019 de www.who.int/mediacentre/factsheets/fs370/es/

Organización Mundial de la Salud. (2015). La Organización Mundial de la Salud define al aborto. Recuperado el 10 de abril 2020 de https://prezi.com/nntivtylm_qy/la-organizacion-mundial-de-la-salud-oms-define-al-aborto/

Organización Mundial de la Salud. (2005). Definiciones. Recuperado el 03/06/2019 de <https://www.who.int/healthinfo/statistics/whostat2005es2.pdf>

Pablo, D. (2017). *Despenalización del aborto en casos de violación sexual en el ordenamiento jurídico peruano, provincia de Leoncio Prado 2015 – 2016*. Tesis para optar título de abogado en la Universidad de Huánuco-Perú. Recuperado el 16/01/2019 de <http://repositorio.udh.edu.pe/bitstream/handle/123456789/869/PABLO%20GARAY%2c%20David.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Palao, K. y Paz, C. (2011). *La Agenesia Renal Bilateral*. Centro de Diagnóstico por Imágenes “DIAGNOS”, San Pedro Sula, Cortés, Honduras. REV MED HONDUR, Vol. 79, No. 2. Recuperado el 28/12/2019 de <http://www.bvs.hn/RMH/pdf/2011/pdf/Vol79-2-2011-8.pdf>

Ramos S., Gogna M., Pettracci M., Romero M. y Szulik D. (2001). *Los médicos frente a la anticoncepción y el aborto: ¿una transición ideológica?*. ISBN: 950-9572-20-9 CEDES (Centro de Estudios de Estado y Sociedad). Sánchez de Bustamante 27 (1173), Buenos Aires, Argentina. Recuperado el 15 de abril 2019 de <https://clacaidigital.info/bitstream/handle/123456789/77/Losmedicos.frente.anticoncepcion.pdf?sequence=5&isAllowed=y>

Rodríguez, R. (2015). *Aborto Eugenésico: actitud ante el diagnóstico de un feto malformado*. Universidad de La Laguna Hospital Universitario de Canarias. Núm. 17 (2015): Derechos reproductivos y aborto. Recuperado el 10 de mayo 2019 de <https://www.dilemata.net/revista/index.php/dilemata/issue/view/18>

Rojas, J. (2016). “*La despenalización del aborto eugenésico en casos de embarazos con malformaciones o taras incompatibles para la vida en el Perú, 2015*”. Tesis para optar título profesional de abogado por la Universidad de Huánuco-Perú. Recuperado el 16/01/ 2019 de <http://repositorio.udh.edu.pe/bitstream/handle/123456789/161/Bach.%20ROJAS%20%2C%20Jerson%20Alain.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Salas, G. (2014). *Jurisprudencia en México, eugenesia y derechos de la mujer*. Tesis para optar el Grado Académico de Doctor en Derecho por la Universidad de Valencia. Recuperado el 10/04/2019 de <http://roderic.uv.es/handle/10550/40362>

Serna, S., Cárdenas, R. y Zamberlin, N. (2019). ¿De qué está hecha la objeción? Relatos de objetores de conciencia a servicios de aborto legal en Argentina, Uruguay y Colombia. Sexualidad, Salud y Sociedad – Revista Latinoamericana. ISSN 1984-6487 / n. 33 - dic. / dez. / dec. 2019 - pp.137-157. Recuperado el 27 de mayo 2020 de <https://www.e-publicacoes.uerj.br/index.php/SexualidadSaludySociedad/article/view/42172>

Soler, J., Veganzones, I., Navarro, A., Ramos, F., Serra-Buxedaa, E. y Ferreres, J. (2011). *Raquitismo fetal mortal y celiacía materna no diagnosticada*. Servicio de Medicina Interna, Hospital Sant Joan de Déu de Manresa, Althaia, Xarxa Assistencial de Manresa, Barcelona, España. Recuperado el 10/01/2020 de <https://www.elsevier.es/es-revista-gastroenterologia-hepatologia-14-pdf-0210570511002329>

Soto, H. (2016). *La recomendación realizada al Perú, por la Organización de Naciones Unidas, sobre la legalización del aborto eugenésico y su influencia en la legislación peruana*, Huánuco – 2016. Tesis para optar el Grado Académico de Magíster en Derecho Penal por la Universidad de Huánuco-Perú. Recuperado el 16/01/2019 de

<http://repositorio.udh.edu.pe/bitstream/handle/123456789/503/soto%20p%20c3%89rez%2c%20henri%20%20%20%20.pdf?sequence=1&isallowed=y>

Suárez, J. (2016). *Derechos naturales, derechos humanos y derechos fundamentales*. *Dikaion*, 25(2),157-159. [fecha de Consulta 20 de Mayo de 2020]. ISSN: 0120-8942. Disponible en https://www.researchgate.net/publication/317473580_Derechos_naturales_derechos_humanos_y_derechos_fundamentales

Tarasco, M., Madrazo, J., Hernández, E., León, G., Reyes, M., y Luzuriaga, J. (2020). El impacto de la despenalización del aborto en la mortalidad materna en México. *Revista De Medicina Y Ética*, 31(1), 91-115. Recuperado el 28 de mayo 2020 de <http://revistas.anahuac.mx/bioetica/article/view/157>

Taype, A. y Merino, N. (2016). Hospitalizaciones y muertes por aborto clandestino en Perú: ¿qué dicen los números? *Revista Peruana de Medicina Experimental y Salud Pública*, 33(4), 829-830. Recuperado el 23/05/2020 de http://www.scielo.org.pe/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1726-46342016000400032

Tupayachi, J. (2008). *El Test de Ponderación como protección al principio de igualdad*. Blog Temas de Derecho Constitucional. Recuperado el 10 de agosto 2020 de <https://jhonnyupayachi.blogspot.com/2008/10/el-test-de-ponderacion-como-proteccion.html>

Umaña, T. (2016). *La necesaria despenalización del aborto voluntario*. Tesis para optar el Grado Académico de Doctor en Derecho en la Universidad de Alcalá-España. Recuperado el 20/09/2019 de

<https://www.educacion.gob.es/teseo/imprimirFicheroTesis.do?idFichero=mwVgvT%2BT%2Bxg%3D>

Valenzuela, C. (2001). *Comienzo ontogénico del individuo humano desde su genoma*. *Revista médica de Chile*, 129(4), 441-446. <https://dx.doi.org/10.4067/S0034-98872001000400014>

Velázquez, N. Masud, J. y Ávila, R. (2004). *Recién nacidos con bajo peso; causas, problemas y perspectivas a futuro*. *Unidad de Cuidados Intensivos Neonatales, Hospital Infantil de Tamaulipas. Boletín Médico Hospital Infantil México; Vol. 61(1):73-86*.

Recuperado el 10/01/2020 de http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1665-11462004000100010

Velásquez, A., Suárez, D. y Nepo-Linares, E. (2016). Reforma del sector salud en el Perú: derecho, gobernanza, cobertura universal y respuesta contra riesgos sanitarios. *Rev. Perú. med. exp. salud pública* [online]. 2016, vol.33, N°.3, pp.546-555. ISSN 1726-4634. <http://dx.doi.org/10.17843/rpmesp.2016.333.2338>. Recuperado el 25 mayo 2020 de http://www.scielo.org.pe/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1726-46342016000300022&lng=es&nrm=iso

Zanotti, A., & Rubin, P. (2019). Escribir la historia: Activismo en wikipedia y el debate por la despenalización del aborto en Argentina.

Zaffaoni, E. (1980). Anuario de derecho penal y ciencias penales. Profesor Titular en las Universidades del Salvador y Católica de La Plata pag 710/711. Recuperado en 28 de agosto de 2021, de <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/46178.pdf>

Zamberlin, N. (2016). *Estigma y aborto. El estigma asociado al aborto como objeto de estudio: los primeros pasos en América Latina*. Estudios demográficos urbanos vol.31 no.3 México sep./dic. 2016. Recuperado en 19 de mayo de 2020, de

<https://clacaidigital.info/bitstream/handle/123456789/675/Estigma%20y%20Aborto.pdf?sequence=5&isAllowed=y>

Zúñiga, L. (2018). Dogmática funcionalista y política criminal: una propuesta fundada en los derechos humanos. *Derecho PUCP*, (81), 47-92. Recuperado el 25 mayo 2020 de <http://www.scielo.org.pe/pdf/derecho/n81/a02n81.pdf>

CASACIONES, ACUERDOS PLENARIOS, SENTENCIAS, LEGISLACIÓN NACIONAL E INTERNACIONAL.

Acuerdo Plenario N.º 01-2010/CJ-I 16 (2010). Recuperado el 10 de marzo 2019 de <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/dbb68b00451695cebbbfb279eb5db9a/ACUERDO+PLENARIO+N%C2%BA+01-2010CJ-116.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=dbb68b00451695cebbbfb279eb5db9a>

Acuerdo Plenario N.º 03-2012/CJ-116 (2012). Recuperado el 10 de marzo 2019 de https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/cij-juris/s_cij_jurisprudencia_nuevo/as_jurisprudencia_sistematizada/as_acuerdos_plenarios/as_AcuerdosPlenariosenMateriaPenal/as_AcuerdosPlenosExtraordinarios2012/

Asamblea General de las Naciones Unidas. Informe de la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias, Yakin Ertürk. numeral 28 p.11 Recuperado el 24 de junio de 2020 de

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/Documentos/BDL/2007/5135.pdf?view=1>

Casación N° 889-2016-Cusco su fecha 26 junio 2019 recuperado el 18/01/2020 de

<https://legis.pe/formalizacion-investigacion-preparatoria-suspension-prescripcion-accion-penal-casacion-889-2016-cusco/>

Comité de Derechos Humanos K.L. vs. Perú Comunicación N° 1153/2003. Decisión del 24 de octubre de 2005. Recuperado el 10/01/2019 de

https://www.cejil.org/sites/default/files/legacy_files/V.%20Comit%C3%A9%20de%20Derechos%20Humanos.pdf

Comité de Derechos Humanos. Derechos Civiles y Políticos. Folleto informativo N.º 15 (Rev. 1). Recuperado el 10 julio 2020 de

<https://www.ohchr.org/Documents/Publications/FactSheet15rev.1sp.pdf>

Comité para la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW). Recomendación General N°19. Recuperado el 15 julio 2020 de

http://archive.ipu.org/splz-e/cuenca10/cedaw_19.pdf

Convención Americana de Derechos Humanos. (1969). Recuperado el 10/04/2019 de

https://www.oas.org/dil/esp/tratados_b-32_convencion_americana_sobre_derechos_humanos.htm

Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer CEDAW recomendación N° 24 Recuperado el 28 de diciembre 2019 de

<https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2001/1280.pdf>

Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) Observaciones finales sobre los informes periódicos séptimo y octavo combinados del Perú. Distr. General. 24 de julio de 2014. Español. Recuperado el 09 julio 2020 de

<https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2016/10923.pdf?file=fileadmin/Documentos/BDL/2016/10923>

Convención de Belém Do Pará. (1994). Recuperado el 04/09/2019 de https://www.oas.org/dil/esp/convencion_belem_do_para.pdf

Cuarta Conferencia Mundial sobre la mujer en Beijing (4 y 5 septiembre 1995). Recuperado el 6/04/ 2019 de

<http://www.un.org/womenwatch/daw/beijing/pdf/Beijing%20full%20report%20S.pdf>

Organización Mundial de la Salud (2005). Recuperado el 03/06/2019 de <https://www.who.int/healthinfo/statistics/whostat2005es2.pdf>

Organización de Estados Americanos. (2014). Center For Reproductive Rights Recuperado el 15/01/2020 de

<https://reproductiverights.org/centro-de-prensa/La-OEA-afirma-que-las-restricciones-del-access-al-aborto-es-una-forma-de-violencia-contra-las-mujeres>

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1976). Recuperado el 20/11/19 de

<https://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CCPR.aspx>

Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre Población y Desarrollo realizada en el Cairo. (1994). Recuperado el 10/06/2019 de <http://feim.org.ar/2017/05/09/programa-de-accion-de-la-conferencia-internacional-sobre-la-poblacion-y-el-desarrollo/>

Tribunal Constitucional Peruano. STC N° 1535-2006-PA/TC-JUNÍN en el caso EMPRESA DE TRANSPORTES TURISMO IMPERIAL S.A. Recuperado el 18 de noviembre 2021 de <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2008/01535-2006-AA.pdf>

Tribunal Constitucional de España. STC 53/1985 (1985) del 11 de abril de 1985. Recuperado el 18 de noviembre 2021 de <http://hj.tribunalconstitucional.es/eu-ES/Resolucion/Show/433>

ANEXOS

Anexo 1: matriz de consistencia

TÍTULO: PENALIZACIÓN DE ABORTO EUGENÉSICO Y LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LA MUJER DISTRITO DE LIMA CERCADO 2017-2018

PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES	INDICADORES	METODOLOGÍA
<p>Problema General: ¿Qué relación existe entre la penalización del aborto eugenésico y los derechos fundamentales de la mujer en el Distrito de Lima Cercado 2017-2018?</p> <p>Problemas específicos. 1. ¿Cómo la dimensión política de Estado y la penalización del aborto eugenésico se relacionan con los derechos fundamentales de la mujer en el Distrito de</p>	<p>Objetivo General. Determinar la relación que existe entre la penalización del aborto eugenésico con los derechos fundamentales de la mujer, Distrito de Lima Cercado 2017-2018.</p> <p>Objetivos específicos. 1.- Determinar como la dimensión política de Estado y la penalización del aborto eugenésico se relacionan con los derechos fundamentales de la</p>	<p>Hipótesis de Investigación (H) La penalización del aborto eugenésico relaciona directamente en la vulneración de los derechos fundamentales de la mujer en el Distrito de Lima Cercado 2017-2018</p> <p>Hipótesis nula (Ho) La penalización del aborto eugenésico no relaciona directamente en la vulneración de los derechos fundamentales de la mujer en el Distrito de Lima Cercado 2017-2018</p> <p>Hipótesis específicas</p>	<p>Variable Independiente VI1 Penalización del aborto Eugenésico</p>	<p>Operadores de justicia 1.N° de respuestas sobre razones de política criminal en la penalización del aborto eugenésico previsto en el art. 120 del código penal el cual tiene prevista una pena máxima de 3 meses. 2.N° de respuestas sobre políticas educativas para prevenir los embarazos afectados con malformaciones incompatibles con la vida. 3.N° de respuestas</p>	<p>Método de la Investigación. El método que se va a usar para la presente investigación por ser el derecho una ciencia social son los siguientes: Método lógico deductivo, que a decir de Witker (1995) "Es el propio de los aplicadores del derecho vía exégesis, sistematización o finalidad de significado del orden normativo (lógico-deductivo). Buscan demostrar problemas y, por tanto, su hipótesis se</p>

<p>Lima Cercado 2017-2018? 2. ¿Cómo la dimensión punibilidad de la norma penal que penaliza el aborto eugenésico se relaciona con los derechos fundamentales de la mujer en el Distrito de Lima Cercado 2017-2018? 3. ¿Cómo la dimensión derecho a la vida y la penalización del aborto eugenésico se relaciona con los derechos fundamentales de la mujer en el Distrito de Lima Cercado 2017-2018? 4. ¿Cómo la dimensión derecho a la salud y la penalización del aborto eugenésico se relaciona con los derechos fundamentales de la mujer en el Distrito de Lima Cercado 2017-2018?</p>	<p>mujer en el Distrito de Lima Cercado 2017-2018. 2.- Determinar como la dimensión punibilidad de la norma penal que penaliza el aborto eugenésico se relaciona con los derechos fundamentales de la mujer en el Distrito de Lima Cercado 2017-2018. 3. Determinar como la dimensión derecho a la vida y la penalización del aborto eugenésico se relaciona con los derechos fundamentales de la mujer en el Distrito de Lima Cercado 2017-2018. 4. Determinar como la dimensión derecho a la salud y la penalización del aborto eugenésico se relaciona con los</p>	<p>1.La dimensión política de Estado y la penalización del aborto se relacionan con los derechos fundamentales de la mujer en el Distrito de Lima Cercado 2017-2018. 2.- La dimensión punibilidad de la norma penal que penaliza el aborto eugenésico se relaciona con los derechos fundamentales de la mujer en el Distrito de Lima Cercado 2017-2018. 3. La dimensión derecho a la vida y la penalización del aborto se relaciona con los derechos fundamentales de la mujer en el Distrito de Lima Cercado 2017-2018. 4. La dimensión derecho a la salud y la penalización del aborto eugenésico se relaciona con los derechos fundamentales de la mujer en el Distrito de Lima Cercado 2017-2018. 5. La dimensión derecho a la autodeterminación y la penalización de aborto eugenésico se relaciona con los derechos fundamentales de la</p>		<p>sobre políticas de salud para prevenir los embarazos de fetos con malformaciones incompatibles con la vida. 4.N° de respuestas sobre la penalización del aborto eugenésico en el artículo 120 de código penal. 5.N° de respuestas sobre la pena del delito tenga un máximo de 3 meses. 6.N° de respuestas sobre la prescripción del delito en un máximo de la pena más la mitad. 7.N° de respuestas sobre ponderación de derechos fundamentales de la madre y del concebido afectado con malformaciones incompatibles con la vida cuando penalizaron el aborto</p>	<p>plantea al interior de leyes, códigos, etcétera”. (p.66). Método teleológico valorativo, que a decir de Ramos (2016), “(…) es el más adecuado para la investigación y aplicación de la ley penal, considerando que el Derecho es una disciplina eminentemente sociocultural, de formación histórica y de extracción real-objetiva. Lo más importante es buscar la explicación de la norma y de la regla para investigar los conceptos aplicar las reglas positivas a los casos particulares, valorando los actos y las conductas” (p. 464). Enfoque de la Investigación. De tipo mixto (cuantitativo y cualitativo), la cual como señala Hernández-Sampieri et al.</p>
--	--	---	--	---	--

<p>5. ¿Cómo la dimensión derecho a la autodeterminación y la penalización de aborto eugenésico se relaciona con los derechos fundamentales de la mujer en el Distrito de Lima Cercado 2017-2018?</p> <p>6. ¿Como la dimensión derecho a la progenie sana y la penalización de aborto eugenésico se relaciona con los derechos fundamentales de la mujer en el Distrito de Lima Cercado 2017-2018?</p>	<p>derechos fundamentales de la mujer en el Distrito de Lima Cercado 2017-2018.</p> <p>5. Determinar como la dimensión derecho a la autodeterminación y la penalización de aborto eugenésico se relaciona con los derechos fundamentales de la mujer en el Distrito de Lima Cercado 2017-2018.</p> <p>6. Determinar como la dimensión derecho a la progenie sana y la penalización del aborto eugenésico se relaciona con los derechos fundamentales de la mujer en el Distrito de Lima Cercado 2017-2018.</p>	<p>mujer en el Distrito de Lima Cercado 2017-2018.</p> <p>6. La dimensión derecho a la progenie sana y la penalización del aborto se relaciona con los derechos fundamentales de la mujer en el Distrito de Lima Cercado 2017-2018.</p>		<p>eugenésico.</p> <p>8. N° de respuestas que consideran la anencefalia como causal para practicar un aborto eugenésico</p> <p>9.N° de respuestas que consideran la agenesia renal bilateral como causal para practicar un aborto eugenésico.</p> <p>10.N° de respuestas que consideran la acardia como causal para practicar un aborto eugenésico</p> <p>11.N° de respuestas que consideran el raquitismo fetal mortal como causal para practicar un aborto eugenésico.</p>	<p>(2018), es un método híbrido que implica interacción y potenciación entre ambas e implica recolección y análisis de datos tanto cuantitativos y cualitativos y la integración y discusión conjunta para un mejor entendimiento del fenómeno de estudio. p.10</p> <p>Tipo de Investigación. Siendo presente investigación una carácter jurídico- social será de aplicada la cual según Carrasco (2019) “se distingue por tener propósitos prácticos inmediatos, definidos, es decir, se investiga para actuar, transformar, modificar, modificar o producir cambios en determinado sector de la realidad”. p. 43.</p> <p>El nivel de la investigación explicativa, la cual según Hernández (2012)</p>
---	--	---	--	--	---

			<p>Variable Dependiente VD2</p> <p>Derechos fundamentales de la mujer</p>	<p>Mujeres en edad fértil</p> <p>1.N° de mujeres que consideran justo exponerse a complicaciones maternas como hemorragias, desgarros, atonía uterina, infecciones en los partos de fetos afectados de malformaciones incompatibles con la vida.</p> <p>2.N° de mujeres que consideran que no es necesario que sus vidas estén en peligro de muerte para acceder a un aborto eugenésico.</p> <p>3.N° de mujeres que optarían por la práctica de aborto eugenésico clandestino ante negativa de acceder a aborto seguro en establecimiento de salud.</p> <p>4.N° de mujeres que</p>	<p>“es aquella que tiene relación causal; no sólo persigue desc o acercarse a un problema, sino que intenta encontrar las causas del mismo. Existen diseños experimentales y experimentales.”.</p> <p>Diseño de la investigación. Se va a usar el diseño observacional que es no experimental (ex postfacto) transversal. Los estudios de caso</p> <p>Población, muestra y muestreo. Población. Se tomará en cuenta: i) los casos reportados sobre muertes fetales y neonatales emitidos por el Centro Nacional de Epidemiología, Prevención y Control de Enfermedades ocurridos en el departamento de Lima, ii) operadores de justicia que tramitan los casos de aborto eugenésico y</p>
--	--	--	---	---	--

				<p>consideran que el no permitirse practicar un aborto eugenésico vulnera su derecho a la integridad física.</p> <p>5.N° de mujeres que no están de acuerdo en que se penalice el aborto eugenésico en caso de feto anencefálico.</p> <p>6.N° de mujeres que no están de acuerdo en que se penalice el aborto eugenésico en caso de feto con acardia.</p> <p>7.N° de mujeres que no están de acuerdo en que se penalice el aborto eugenésico en caso de feto con agenesia renal bilateral.</p> <p>8.N° de mujeres que no están de acuerdo en que se penalice el aborto eugenésico en caso de feto raquitismo</p>	<p>iii) mujeres en edad fértil y i v) 01 análisis de caso que llegó al Comité de Derechos Humanos sobre embarazo de feto anencefálico de una gestante adolescente a quien no se le permitió el acceso a un aborto eugenésico.</p> <p>Muestra:</p> <p>Está conformado por:</p> <p>i) el número de casos reportados por el Centro Nacional de Epidemiología, Prevención y Control de Enfermedades ocurridas en el departamento de Lima en los años 2017-2018 que son 23 casos.</p> <p>ii) Número de operadores de justicia en el Distrito de Lima Cercado que conocen los casos de aborto.</p> <p>Esta muestra será una muestra no probabilística o dirigida tal como lo señala Hernández-Sampieri, 2018, p. 215, es aquella en la cual los informantes se seleccionan por</p>
--	--	--	--	--	---

				<p>fetal mortal.</p> <p>9.N° de mujeres que consideran que la penalización del aborto eugenésico vulnera su derecho a la salud mental, al no permitírseles decidir por un aborto eugenésico.</p> <p>10.N° de mujeres que consideran que no es necesario estar en riesgo su salud mental para acceder a un aborto eugenésico.</p> <p>11.N° de mujeres que consideran que es una aspiración personal el tener hijos sanos.</p> <p>12.N° de mujeres que consideran que el no permitírsele acceder a un aborto eugenésico</p>	<p>sus características especiales que tienen, en la presente investigación, esta muestra es seleccionada porque las personas conocen y tramitan casos de aborto eugenésico porlo que sus respuestas son importantes y estará conformado por fiscales, abogados, jueces y secretarios judiciales del Distrito de Lima Cercado que serán 80, quienes intervendrán brindando conforme a la página 26 de la Guia para la laboracion de la tesis cuantitativa para diseños correlacionales. Resolución N° 081-2020-R-UPNW</p> <p>iii) Número de mujeres en edad fértil en la provincia de Lima Cercado: 71,610¹¹</p> <p>Muestra: Formula a aplicar para determinar la muestra: $n = \frac{Z^2 \times N \times p \times q}{e^2 \times (N-1) + Z^2 \times p \times q}$ Dónde:</p>
--	--	--	--	---	--

¹¹Fuente INEI: Censos Nacionales de Población y Vivienda 2018, p.49 recuperado el 10 abril 2020

https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones_digiales/Est/Lib1583/15ATOMO_01.pdf

				<p>vulnera su derecho a tener progenie sana.</p> <p>13.N° de mujeres que consideran que la penalización del aborto eugenésico vulnera su derecho a la libertad para decidir someterse a un aborto en cualquier etapa del embarazo.</p> <p>14.N° de mujeres que consideran que la penalización del aborto eugenésico vulnera su derecho a decidir libremente si se somete o no a un aborto eugenésico.</p>	<p>n=Tamaño de la muestra. N= Tamaño de la población. Z=1.96 (valor estándar). e= 0.05 (nivel de confianza) p= 0.5 (probabilidad de éxito) q= 0.5 (probabilidad de fracaso) $n = \frac{(1.96)^2 \times 71,610 \times 0.5 \times 0.5}{(0.05)^2 \times 0.05 \times (71,610-1) + (1.96)^2 \times 0.5 \times 0.5}$ $1.96^2 = 3.84$ $0.5 \times 0.5 = 0.25$ $0.05 \times 0.05 = 0.0025$ $n = \frac{3.84 \times 71,610 \times 0.25}{0.0025 \times 71,610 + 3.84 \times 0.25} = \frac{68,745.6}{179.88} = 384$</p> <p>Es un muestreo probabilístico aleatoria simple.</p> <p>iv) Un caso que llevo al Comité de Derechos Humanos sobre feto anencefálico.</p> <p>Muestreo:</p> <p>i) Para los casos reportados sobre muertes fetales y neonatales emitidos por el Centro Nacional de Epidemiología, Prevención y Control de Enfermedades ocurridos en el departamento de Lima el muestreo es los 23 casos reportados.</p>
--	--	--	--	---	--

					<p>ii) Para los operadores de justicia que tramitan los casos de aborto eugenésico el muestreo es no probabilístico seleccionados por sus características especiales son 80.</p> <p>iii) Para las mujeres en edad fértil el muestreo es probabilístico aleatorio simple.</p> <p>iv) Para el caso que llegó al Comité de Derechos Humanos sobre embarazo de feto anencefálico de una gestante adolescente a quien no se le permitió el acceso a un aborto eugenésico el muestreo es la misma unidad de análisis la que nos va a proporcionar la información.</p>
--	--	--	--	--	---

Anexo 2: instrumentos

RECOLECCIÓN DE DATOS

PENALIZACIÓN DE ABORTO EUGENÉSICO Y LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LA MUJER DISTRITO DE LIMA CERCADO 2017-2018

Cuestionario anónimo dirigido a operadores de justicia que tramitan casos de aborto eugenésico criminalizados en el código penal.

I. PRESENTACIÓN.

Sra. o Srta. Buenos días, soy estudiante del doctorado en derechos fundamentales de la Universidad Norbert Wiener, estoy realizando un estudio cuyo objetivo es determinar la relación que existe entre la penalización del aborto eugenésico con los derechos fundamentales de la mujer.

Pedimos su colaboración para que nos facilite ciertos datos que nos permitirán llegar al objetivo del estudio mencionado.

II INSTRUCCIONES GENERALES.

Este cuestionario no contiene preguntas correctas ni incorrectas solo debe marcar una de las cinco alternativas. Por favor responda con total sinceridad, además mencionarle que sus datos serán tratados de forma anónima y confidencial.

Si Ud. Tuviera alguna duda, preguntar a la persona a cargo.

MARQUE CON UNA X EN EL RECUADRO

PENALIZACIÓN DEL ABORTO EUGENÉSICO -POLÍTICAS DE ESTADO	
1	¿Existen razones de política criminal en la penalización del aborto eugenésico previsto en el artículo 120° del código penal el cual tiene prevista una pena máxima de 3 meses?
1	Muy de acuerdo
2	De acuerdo
3	Ni de acuerdo ni desacuerdo

4	En desacuerdo	
5	Muy en desacuerdo	
2	¿Existen políticas educativas para la prevención de embarazos afectados con malformaciones fetales incompatibles con la vida?	
1	Muy de acuerdo	
2	De acuerdo	
3	Ni de acuerdo ni desacuerdo	
4	En desacuerdo	
5	Muy en desacuerdo	
3	¿Existen políticas de salud para la prevención de embarazos afectados con malformaciones fetales incompatibles con la vida?	
1	Muy de acuerdo	
2	De acuerdo	
3	Ni de acuerdo ni desacuerdo	
4	En desacuerdo	
5	Muy en desacuerdo	
4	¿Está de acuerdo con la penalización del aborto eugenésico previsto en el artículo 120 del código penal?	
1	Muy de acuerdo	
2	De acuerdo	
3	Ni de acuerdo ni desacuerdo	

4	En desacuerdo	
5	Muy en desacuerdo	
5	¿Está de acuerdo con que el delito tenga una pena máxima de tres meses?	
1	Muy de acuerdo	
2	De acuerdo	
3	Ni de acuerdo ni desacuerdo	
4	En desacuerdo	
5	Muy en desacuerdo	
6	¿Está de acuerdo con que el delito prescriba en un plazo igual al máximo de la pena más la mitad?	
1	Muy de acuerdo	
2	De acuerdo	
3	Ni de acuerdo ni desacuerdo	
4	En desacuerdo	
5	Muy en desacuerdo	
7	¿Considera que el legislador efectuó una ponderación de los derechos fundamentales de la madre y el concebido afectado de malformaciones incompatibles con la vida cuando penalizaron el aborto eugenésico?	
1	Muy de acuerdo	
2	De acuerdo	
3	Ni de acuerdo ni desacuerdo	
4	En desacuerdo	

5	Muy en desacuerdo	
8	¿Considera que el embarazo de un feto con anencefalia debe ser causal para que la mujer se practique un aborto eugenésico?	
1	Muy de acuerdo	
2	De acuerdo	
3	Ni de acuerdo ni desacuerdo	
4	En desacuerdo	
5	Muy en desacuerdo	
9	¿Considera que el embarazo de un feto con agenesia renal bilateral debe ser causal para que la mujer se practique un aborto eugenésico?	
1	Muy de acuerdo	
2	De acuerdo	
3	Ni de acuerdo ni desacuerdo	
4	En desacuerdo	
5	Muy en desacuerdo	
10	¿Considera que el embarazo de un feto con acardia debe ser causal para que la mujer se practique un aborto eugenésico?	
1	Muy de acuerdo	
2	De acuerdo	
3	Ni de acuerdo ni desacuerdo	
4	En desacuerdo	
5	Muy en desacuerdo	

11	¿Considera que el embarazo de un feto con raquitismo fetal mortal debe ser causal para que la mujer se practique un aborto eugenésico?	
1	Muy de acuerdo	
2	De acuerdo	
3	Ni de acuerdo ni desacuerdo	
4	En desacuerdo	
5	Muy en desacuerdo	

PENALIZACIÓN DE ABORTO EUGENÉSICO Y LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LA MUJER DISTRITO DE LIMA CERCADO 2017-2018

Cuestionario anónimo dirigido a **mujeres en edad fértil** destinatarias de la norma que penaliza el aborto eugenésico.

II. PRESENTACIÓN.

Sra (ta). Buenos días, soy estudiante del doctorado en derechos fundamentales de la Universidad Norbert Wiener, estoy realizando un estudio cuyo objetivo es determinar la relación que existe entre la penalización del aborto eugenésico con los derechos fundamentales de la mujer.

Pedimos su colaboración para que nos facilite ciertos datos que nos permitirán llegar a objetivo de estudio mencionado.

II INSTRUCCIONES GENERALES.

Este cuestionario no contiene preguntas correctas ni incorrectas solo debe marcar una de las cinco alternativas. Por favor responda con total sinceridad, además mencionarle que sus datos serán tratados de forma anónima y confidencial.

Si Ud. Tuviera alguna duda, preguntar a la persona a cargo.

MARQUE CON UNA X EN EL RECUADRO

PENALIZACIÓN DEL ABORTO EUGENÉSICO DERECHO A LA SALUD FÍSICA		
1	¿Considera justo exponerse a complicaciones maternas como hemorragias, desgarros, atonía uterina, infecciones en los partos de fetos afectados de malformaciones incompatibles con la vida?	
1	No	
2	Sí	
2	¿Considera que es necesario que su vida estén en peligro de muerte para acceder a un aborto eugenésico?	
1	No	
2	Sí	
3	¿Decidiría usted por la práctica de aborto clandestino ante la negativa de poder acceder a aborto eugenésico en establecimiento de salud?	
1	No.	
2	Sí.	
4	¿Considera que el no permitirse practicar un aborto eugenésico vulnera su derecho a la integridad física?	
1	No.	
2	Sí.	
5	¿Está usted de acuerdo en que se penalice el aborto eugenésico en caso de feto anencefálico?	
1	No.	
2	Sí.	

6	¿Está usted de acuerdo en que se penalice el aborto eugenésico en caso de feto con acardia?	
1	No.	
2	Sí.	
7	¿Está usted de acuerdo en que se penalice el aborto eugenésico en caso de feto con agenesia renal bilateral?	
1	No.	
2	Sí.	
8	¿Está usted de acuerdo en que se penalice el aborto eugenésico en caso de feto con raquitismo fetal mortal?	
1	No.	
2	Sí.	
PENALIZACIÓN DEL ABORTO EUGENÉSICO - DERECHO A LA SALUD MENTAL		
9	¿Considera que la penalización del aborto eugenésico vulnera su derecho a la salud mental, al no permitírseles decidir por un aborto eugenésico?	
1	No	
2	Sí	
10	¿Considera que es necesario estar en riesgo su salud mental para acceder a un aborto eugenésico?	
1	No	
2	Sí	
PENALIZACIÓN DEL ABORTO EUGENÉSICO DERECHO A PROGENIE SANA		

11	¿Considera que es una aspiración personal de usted tener hijos sanos?	
1	No	
2	Sí	
12	¿Considera que el no permitírsele acceder a un aborto eugenésico vulnera su derecho a tener progenie o hijos sanos?	
1	No	
2	Sí	
PENALIZACIÓN DEL ABORTO EUGENÉSICO DERECHO A LIBRE DETERMINACIÓN		
13	¿Considera que la penalización del aborto eugenésico vulnera su derecho a la libertad para decidir someterse a un aborto en cualquier etapa del embarazo	
1	No	
2	Sí	
14	¿Considera que la penalización del aborto eugenésico vulnera su derecho a decidir libremente si se somete o no a un aborto eugenésico?	
1	No	
2	Sí	

Anexo 3: validación de instrumentos

El instrumento fue validado por 11 expertos con grado académico de doctor tal como se muestra en la siguiente tabla.

	Nombres y apellidos	Grado Académico	DNI	Universidad	INSCRIPCION DEL GRADO EN SUNEDU
1	Jackeline Roxana Huamán Fernández	Doctora en Ciencias de la Educación	10713496	Universidad Nacional Enrique Guzmán y Valle	SI
2	Giuliana Yanina Ortiz Zavaleta	Doctora en Derecho	17874781	Universidad Inca Garcilaso de la Vega	SI
3	Jenby Yamira Orihuela Salazar	Doctora en Salud Pública	25584306	Universidad Nacional Federico Villarreal	SI
4	Marcelina Daniela Huamani Pedroza	Doctora en Salud Pública	10427943	Universidad Autónoma de Ica	SI
5	Sabino Ernesto Villon Bruno	Doctor en Educación y Doctor en Políticas Públicas, Seguridad Nacional y Desarrollo Sostenible	43297584	Universidad Alas Peruanas	SI
6	Pepe Alvarado González	Doctor en Derecho	08084223	Universidad Inca Garcilaso de la Vega	SI
7	Napoleón Céspedes Galarza	Doctor en Ciencias de la Educación	22403766	Universidad Nacional Hermilio Vadizán	SI
8	Mercedes Elizabeth Malpartida Pérez	Doctora en Ciencias de la Educación	40398238	Universidad Nacional Hermilio Vadizán	SI
9	Julio Ramon Cadenillas	Doctor en Derecho	17835717	Universidad Inca Garcilaso de la Vega	SI
10	Leoncio Enrique Vásquez Solís	Doctor en Derecho	22409006	Universidad Nacional Hermilio Vadizán	SI
11	Cesar Alfonso Najar Farro	Doctor en Derecho	22513421	Universidad Nacional Hermilio Vadizán	SI

Validador N°01 Dra. Jackeline Roxana Huamán Fernandez. (Dra en Educación)

TITULO DE LA INVESTIGACIÓN: "LA PENALIZACIÓN DEL ABORTO EUGENÉSICO Y LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LA MUJER DISTRITO DE LIMA METROPOLITANA 2017- 2018"

N°	DIMENSIONES / ítems	Pertinencia ¹		Relevancia ²		Claridad ³		Sugerencias
		Si	No	Si	No	Si	No	
	Variable 1: Penalización del aborto eugenésico.							
	DIMENSIÓN 1: Políticas de Estado	Si	No	Si	No	Si	No	NINGUNA
1	N° de respuestas sobre razones de política criminal en la penalización del aborto eugenésico previsto en el art. 120 del código penal el cual tiene prevista una pena máxima de 3 meses	X		X		X		NINGUNA
2	N° de respuestas sobre políticas educativas para prevenir los embarazos afectados con malformaciones incompatibles con la vida.	X		X		X		NINGUNA
3	N° de respuestas sobre políticas de salud para prevenir los embarazos de fetos con malformaciones incompatibles con la vida	X		X		X		NINGUNA
	DIMENSIÓN 2: Efectividad de la norma penal	Si	No	Si	No	Si	No	
4	N° de respuestas sobre la penalización del aborto eugenésico en el artículo 120 de código penal.	X		X		X		NINGUNA
5	N° de respuestas sobre la pena del delito tenga un máximo de 3 meses.	X		X		X		NINGUNA
6	N° de respuestas sobre la prescripción del delito en un máximo de la pena más la mitad.	X		X		X		NINGUNA
	DIMENSIÓN 3: Ponderación de derechos	Si	No	Si	No	Si	No	
7	N° de respuestas sobre ponderación de derechos fundamentales de la madre y del concebido afectado con malformaciones incompatibles con la vida cuando penalizaron el aborto eugenésico	X		X		X		NINGUNA
	DIMENSIÓN 4: Causales de aborto	Si	No	Si	No	Si	No	
8	N° de respuestas que consideran la anencefalia como causal para practicar un aborto eugenésico	X		X		X		NINGUNA
9	N° de respuestas que consideran la agenesia renal bilateral como causal para practicar un aborto eugenésico	X		X		X		NINGUNA
10	N° de respuestas que consideran la acardia como causal para practicar un aborto eugenésico	X		X		X		NINGUNA
11	N° de respuestas que consideran el raquitismo fetal mortal como causal para practicar un aborto eugenésico	X		X		X		NINGUNA

3

VARIABLE 2 Derechos fundamentales de la mujer									
	DIMENSIONES / ítems	Si		No		Si		No	
		Si	No	Si	No	Si	No	Si	No
	DIMENSIÓN 1: Integridad física.	Si	No	Si	No	Si	No	Si	No
12	N° de mujeres que consideran justo exponerse a complicaciones maternas como hemorragias, desgarros, atonía uterina, infecciones en los partos de fetos afectados de malformaciones incompatibles con la vida	X		X		X		X	
13	N° de mujeres que consideran que no es necesario que sus vidas estén en peligro de muerte para acceder a un aborto eugenésico	X		X		X		X	
14	N° de mujeres que optarían por la práctica de aborto eugenésico clandestino ante negativa de acceder a aborto seguro en establecimiento de salud.	X		X		X		X	
15	N° de mujeres que consideran que el no permitirse practicar un aborto eugenésico vulnera su derecho a la integridad física	X		X		X		X	
16	N° de mujeres que no están de acuerdo en que se penalice el aborto eugenésico en caso de feto anencefálico	X		X		X		X	
17	N° de mujeres que no están de acuerdo en que se penalice el aborto eugenésico en caso de feto con acardia	X		X		X		X	
18	N° de mujeres que no están de acuerdo en que se penalice el aborto eugenésico en caso de feto agenesia renal bilateral	X		X		X		X	
19	N° de mujeres que no están de acuerdo en que se penalice el aborto eugenésico en caso de feto raquitismo fetal mortal	X		X		X		X	
	DIMENSIÓN 2: Salud Mental	Si	No	Si	No	Si	No	Si	No
20	N° de mujeres que consideran que la penalización del aborto eugenésico vulnera su derecho a la salud mental, al no permitirse decidir por un aborto eugenésico	X		X		X		X	
21	N° de mujeres que consideran que no es necesario estar en riesgo su salud mental para acceder a un aborto eugenésico	X		X		X		X	
	DIMENSIÓN 3: Progenie Sana	Si	No	Si	No	Si	No	Si	No
22	N° de mujeres que consideran que es una aspiración personal el tener hijos sanos	X		X		X		X	
23	N° de mujeres que consideran que el no permitirse acceder a un aborto eugenésico vulnera su derecho a tener progenie sana	X		X		X		X	
	DIMENSIÓN 4: Libre Determinación	Si	No	Si	No	Si	No	Si	No

4

24	Nº de mujeres que consideran que la penalización del aborto eugenésico vulnera su derecho a la libertad para decidir someterse a un aborto en cualquier etapa del embarazo	X		X		X		NINGUNA
25	Nº de mujeres que consideran que la penalización del aborto eugenésico vulnera su derecho a decidir libremente si se somete o no a un aborto eugenésico	X		X		X		NINGUNA

Observaciones (precisar si hay suficiencia): SUFICIENCIA

Opinión de aplicabilidad: Aplicable [x] Aplicable después de corregir [] No aplicable []

Apellidos y nombres del juez validador. Dra: **JACKELINE ROXANA HUAMAN FERNÁNDEZ**

DNI: 10713496

Especialidad del validador: Doctora en Educación

¹Pertinencia: El ítem corresponde al concepto teórico formulado.

²Relevancia: El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo

³Claridad: Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo

Nota: Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión

05 de MARZO del 2021.



Firma del Experto Informante.

Validador N°02 Dra. Giulana Yanina Ortiz Zavaleta. (Dra. en Derecho)

TITULO DE LA INVESTIGACIÓN: "LA PENALIZACIÓN DEL ABORTO EUGENÉSICO Y LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LA MUJER DISTRITO DE LIMA METROPOLITANA 2017- 2018"

N°	DIMENSIONES / ítems	Pertinencia ¹		Relevancia ²		Claridad ³		Sugerencias
		Si	No	Si	No	Si	No	
	Variable 1: Penalización del aborto eugenésico.							
	DIMENSIÓN 1: Políticas de Estado	Si	No	Si	No	Si	No	NINGUNA
1	N° de respuestas sobre razones de política criminal en la penalización del aborto eugenésico previsto en el art. 120 del código penal el cual tiene prevista una pena máxima de 3 meses	X		X		X		NINGUNA
2	N° de respuestas sobre políticas educativas para prevenir los embarazos afectados con malformaciones incompatibles con la vida.	X		X		X		NINGUNA
3	N° de respuestas sobre políticas de salud para prevenir los embarazos de fetos con malformaciones incompatibles con la vida	X		X		X		NINGUNA
	DIMENSIÓN 2: Efectividad de la norma penal	Si	No	Si	No	Si	No	
4	N° de respuestas sobre la penalización del aborto eugenésico en el artículo 120 de código penal.	X		X		X		NINGUNA
5	N° de respuestas sobre la pena del delito tenga un máximo de 3 meses.	X		X		X		NINGUNA
6	N° de respuestas sobre la prescripción del delito en un máximo de la pena más la mitad.	X		X		X		NINGUNA
	DIMENSIÓN 3: Ponderación de derechos	Si	No	Si	No	Si	No	
7	N° de respuestas sobre ponderación de derechos fundamentales de la madre y del concebido afectado con malformaciones incompatibles con la vida cuando penalizaron el aborto eugenésico	X		X		X		NINGUNA
	DIMENSIÓN 4: Causales de aborto	Si	No	Si	No	Si	No	
8	N° de respuestas que consideran la anencefalia como causal para practicar un aborto eugenésico	X		X		X		NINGUNA
9	N° de respuestas que consideran la agenesia renal bilateral como causal para practicar un aborto eugenésico	X		X		X		NINGUNA
10	N° de respuestas que consideran la acardia como causal para practicar un aborto eugenésico	X		X		X		NINGUNA
11	N° de respuestas que consideran el raquitismo fetal mortal como causal para practicar un aborto eugenésico	X		X		X		NINGUNA

3

	VARIABLE 2 Derechos fundamentales de la mujer							
	DIMENSIÓN 1: Integridad física.	Si	No	Si	No	Si	No	
12	N° de mujeres que consideran justo exponerse a complicaciones maternas como hemorragias, desgarros, atonía uterina, infecciones en los partos de fetos afectados de malformaciones incompatibles con la vida	X		X		X		NINGUNA
13	N° de mujeres que consideran que no es necesario que sus vidas estén en peligro de muerte para acceder a un aborto eugenésico	X		X		X		NINGUNA
14	N° de mujeres que optarían por la práctica de aborto eugenésico clandestino ante negativa de acceder a aborto seguro en establecimiento de salud.	X		X		X		NINGUNA
15	N° de mujeres que consideran que el no permitirse practicar un aborto eugenésico vulnera su derecho a la integridad física	X		X		X		NINGUNA
16	N° de mujeres que no están de acuerdo en que se penalice el aborto eugenésico en caso de feto anencefálico	X		X		X		NINGUNA
17	N° de mujeres que no están de acuerdo en que se penalice el aborto eugenésico en caso de feto con acardia	X		X		X		NINGUNA
18	N° de mujeres que no están de acuerdo en que se penalice el aborto eugenésico en caso de feto agenesia renal bilateral	X		X		X		NINGUNA
19	N° de mujeres que no están de acuerdo en que se penalice el aborto eugenésico en caso de feto raquitismo fetal mortal	X		X		X		NINGUNA
	DIMENSIÓN 2: Salud Mental	Si	No	Si	No	Si	No	
20	N° de mujeres que consideran que la penalización del aborto eugenésico vulnera su derecho a la salud mental, al no permitirse decidir por un aborto eugenésico	X		X		X		NINGUNA
21	N° de mujeres que consideran que no es necesario estar en riesgo su salud mental para acceder a un aborto eugenésico	X		X		X		NINGUNA
	DIMENSIÓN 3: Progenie Sana	Si	No	Si	No	Si	No	
22	N° de mujeres que consideran que es una aspiración personal el tener hijos sanos	X		X		X		NINGUNA
23	N° de mujeres que consideran que el no permitirse acceder a un aborto eugenésico vulnera su derecho a tener progenie sana	X		X		X		NINGUNA
	DIMENSIÓN 4: Libre Determinación	Si	No	Si	No	Si	No	

4

24	Nº de mujeres que consideran que la penalización del aborto eugenésico vulnera su derecho a la libertad para decidir someterse a un aborto en cualquier etapa del embarazo	X		X		X		NINGUNA
25	Nº de mujeres que consideran que la penalización del aborto eugenésico vulnera su derecho a decidir libremente si se somete o no a un aborto eugenésico	X		X		X		NINGUNA

Observaciones (precisar si hay suficiencia):

Opinión de aplicabilidad: Aplicable [X] Aplicable después de corregir [] No aplicable []

Apellidos y nombres del juez validador. Dra: GIULIANA YANINA ORTIZ ZAVALAETA

DNI: ...17874781.....

Especialidad del validador: DOCTORA EN DERECHO

¹Pertinencia: El ítem corresponde al concepto teórico formulado.

²Relevancia: El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo

³Claridad: Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo

Nota: Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión

13 de MARZO del 2021.



 Dra. GIULIANA Y. ORTIZ ZAVALAETA
 DOCTORA EN DERECHO
 Firma del Experto Informante.

Validador N°03 Dra. Jemby Yamira Orihuela Salazar. (Dra. en Salud Pública)

TITULO DE LA INVESTIGACIÓN: "LA PENALIZACIÓN DEL ABORTO EUGENÉSICO Y LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LA MUJER DISTRITO DE LIMA METROPOLITANA 2017- 2018"

N°	DIMENSIONES / ítems	Pertinencia ¹		Relevancia ²		Claridad ³		Sugerencias
		Si	No	Si	No	Si	No	
	Variable 1: Penalización del aborto eugenésico.							
	DIMENSIÓN 1: Políticas de Estado	Si	No	Si	No	Si	No	NINGUNA
1	N° de respuestas sobre razones de política criminal en la penalización del aborto eugenésico previsto en el art. 120 del código penal el cual tiene prevista una pena máxima de 3 meses	X		X		X		NINGUNA
2	N° de respuestas sobre políticas educativas para prevenir los embarazos afectados con malformaciones incompatibles con la vida.	X		X		X		NINGUNA
3	N° de respuestas sobre políticas de salud para prevenir los embarazos de fetos con malformaciones incompatibles con la vida	X		X		X		NINGUNA
	DIMENSIÓN 2: Efectividad de la norma penal	Si	No	Si	No	Si	No	
4	N° de respuestas sobre la penalización del aborto eugenésico en el artículo 120 de código penal.	X		X		X		NINGUNA
5	N° de respuestas sobre la pena del delito tenga un máximo de 3 meses.	X		X		X		NINGUNA
6	N° de respuestas sobre la prescripción del delito en un máximo de la pena más la mitad.	X		X		X		NINGUNA
	DIMENSIÓN 3: Ponderación de derechos	Si	No	Si	No	Si	No	
7	N° de respuestas sobre ponderación de derechos fundamentales de la madre y del concebido afectado con malformaciones incompatibles con la vida cuando penalizaron el aborto eugenésico	X		X		X		NINGUNA
	DIMENSIÓN 4: Causales de aborto	Si	No	Si	No	Si	No	
8	N° de respuestas que consideran la anencefalia como causal para practicar un aborto eugenésico	X		X		X		NINGUNA
9	N° de respuestas que consideran la agenesia renal bilateral como causal para practicar un aborto eugenésico	X		X		X		NINGUNA
10	N° de respuestas que consideran la acardia como causal para practicar un aborto eugenésico	X		X		X		NINGUNA
11	N° de respuestas que consideran el raquitismo fetal mortal como causal para practicar un aborto eugenésico	X		X		X		NINGUNA

3

VARIABLE 2 Derechos fundamentales de la mujer								
DIMENSIÓN 1: Integridad física.		Si	No	Si	No	Si	No	
12	N° de mujeres que consideran justo exponerse a complicaciones maternas como hemorragias, desgarros, atonía uterina, infecciones en los partos de fetos afectados de malformaciones incompatibles con la vida	x		x		x		
13	N° de mujeres que consideran que no es necesario que sus vidas estén en peligro de muerte para acceder a un aborto eugenésico	x		x		x		
14	N° de mujeres que optarían por la práctica de aborto eugenésico clandestino ante negativa de acceder a aborto seguro en establecimiento de salud.	x		x		x		
15	N° de mujeres que consideran que el no permitirse practicar un aborto eugenésico vulnera su derecho a la integridad física	x		x		x		
16	N° de mujeres que no están de acuerdo en que se penalice el aborto eugenésico en caso de feto anencefálico	x		x		x		
17	N° de mujeres que no están de acuerdo en que se penalice el aborto eugenésico en caso de feto con acardia	x		x		x		
18	N° de mujeres que no están de acuerdo en que se penalice el aborto eugenésico en caso de feto con agenesia renal bilateral	x		x		x		
19	N° de mujeres que no están de acuerdo en que se penalice el aborto eugenésico en caso de feto con raquitismo fetal mortal	x		x		x		
	DIMENSIÓN 2: Salud Mental	Si	No	Si	No	Si	No	
20	N° de mujeres que consideran que la penalización del aborto eugenésico vulnera su derecho a la salud mental, al no permitirles decidir por un aborto eugenésico	x		x		x		
21	N° de mujeres que consideran que no es necesario estar en riesgo su salud mental para acceder a un aborto eugenésico	x		x		x		Las preguntas que se haga deben estar en afirmativo
	DIMENSIÓN 3: Progenie Sana	Si	No	Si	No	Si	No	
22	N° de mujeres que consideran que es una aspiración personal el tener hijos sanos	x		x		x		
23	N° de mujeres que consideran que el no permitirse acceder a un aborto eugenésico vulnera su derecho a tener progenie sana	x		x		x		
	DIMENSIÓN 4: Libre Determinación	Si	No	Si	No	Si	No	
24	N° de mujeres que consideran que la penalización del aborto eugenésico vulnera su derecho a la libertad para decidir someterse a un aborto en cualquier etapa del embarazo	x		x		x		
25	N° de mujeres que consideran que la penalización del aborto eugenésico vulnera su derecho a decidir libremente si se somete o no a un aborto eugenésico	x		x		x		

2

Observaciones (precisar si hay suficiencia): SUFICIENCIA

Opinión de aplicabilidad: Aplicable [x] Aplicable después de corregir [] No aplicable []

Apellidos y nombres del juez validador. Dra: JEMBY YAMIRA ORIHUELA SALAZAR

DNI: 25584306

Especialidad del validador: DOCTORA EN SALUD PÚBLICA

¹**Pertinencia:** El ítem corresponde al concepto teórico formulado.

²**Relevancia:** El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo

³**Claridad:** Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo

Nota: Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión

15 de MARZO del 2021.



Firma del Experto Informante.

Validador N°04 Dra. Marcelina Daniela Huamaní Pedroza. (Dra. en Salud Reproductiva)

TITULO DE LA INVESTIGACIÓN: "LA PENALIZACIÓN DEL ABORTO EUGENÉSICO Y LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LA MUJER DISTRITO DE LIMA METROPOLITANA 2017- 2018"

N°	DIMENSIONES / items	Pertinencia ¹		Relevancia ²		Claridad ³		Sugerencias
		Si	No	Si	No	Si	No	
	Variable 1: Penalización del aborto eugenésico.							
	DIMENSIÓN 1: Políticas de Estado	Si	No	Si	No	Si	No	NINGUNA
1	N° de respuestas sobre razones de política criminal en la penalización del aborto eugenésico previsto en el art. 120 del código penal el cual tiene prevista una pena máxima de 3 meses	X		X		X		NINGUNA
2	N° de respuestas sobre políticas educativas para prevenir los embarazos afectados con malformaciones incompatibles con la vida.	X		X		X		NINGUNA
3	N° de respuestas sobre políticas de salud para prevenir los embarazos de fetos con malformaciones incompatibles con la vida	X		X		X		NINGUNA
	DIMENSIÓN 2: Efectividad de la norma penal	Si	No	Si	No	Si	No	
4	N° de respuestas sobre la penalización del aborto eugenésico en el artículo 120 de código penal.	X		X		X		NINGUNA
5	N° de respuestas sobre la pena del delito tenga un máximo de 3 meses.	X		X		X		NINGUNA
6	N° de respuestas sobre la prescripción del delito en un máximo de la pena más la mitad.	X		X		X		NINGUNA
	DIMENSIÓN 3: Ponderación de derechos	Si	No	Si	No	Si	No	
7	N° de respuestas sobre ponderación de derechos fundamentales de la madre y del concebido afectado con malformaciones incompatibles con la vida cuando penalizaron el aborto eugenésico	X		X		X		NINGUNA
	DIMENSIÓN 4: Causales de aborto	Si	No	Si	No	Si	No	
8	N° de respuestas que consideran la anencefalia como causal para practicar un aborto eugenésico	X		X		X		NINGUNA
9	N° de respuestas que consideran la agenesia renal bilateral como causal para practicar un aborto eugenésico	X		X		X		NINGUNA
10	N° de respuestas que consideran la acardia como causal para practicar un aborto eugenésico	X		X		X		NINGUNA
11	N° de respuestas que consideran el raquitismo fetal mortal como causal para practicar un aborto eugenésico	X		X		X		NINGUNA

3

VARIABLE 2 Derechos fundamentales de la mujer									
	DIMENSIONES / items	Si		No		Si		No	
		Si	No	Si	No	Si	No	Si	No
	DIMENSIÓN 1: Integridad física.	Si	No	Si	No	Si	No	Si	No
12	N° de mujeres que consideran justo exponerse a complicaciones maternas como hemorragias, desgarros, atonía uterina, infecciones en los partos de fetos afectados de malformaciones incompatibles con la vida	X		X		X		X	
13	N° de mujeres que consideran que no es necesario que sus vidas estén en peligro de muerte para acceder a un aborto eugenésico	X		X		X		X	
14	N° de mujeres que optarían por la práctica de aborto eugenésico clandestino ante negativa de acceder a aborto seguro en establecimiento de salud.	X		X		X		X	
15	N° de mujeres que consideran que el no permitirse practicar un aborto eugenésico vulnera su derecho a la integridad física	X		X		X		X	
16	N° de mujeres que no están de acuerdo en que se penalice el aborto eugenésico en caso de feto anencefálico	X		X		X		X	
17	N° de mujeres que no están de acuerdo en que se penalice el aborto eugenésico en caso de feto con acardia	X		X		X		X	
18	N° de mujeres que no están de acuerdo en que se penalice el aborto eugenésico en caso de feto agenesia renal bilateral	X		X		X		X	
19	N° de mujeres que no están de acuerdo en que se penalice el aborto eugenésico en caso de feto raquitismo fetal mortal	X		X		X		X	
	DIMENSIÓN 2: Salud Mental	Si	No	Si	No	Si	No	Si	No
20	N° de mujeres que consideran que la penalización del aborto eugenésico vulnera su derecho a la salud mental, al no permitírseles decidir por un aborto eugenésico	X		X		X		X	
21	N° de mujeres que consideran que no es necesario estar en riesgo su salud mental para acceder a un aborto eugenésico	X		X		X		X	
	DIMENSIÓN 3: Progenie Sana	Si	No	Si	No	Si	No	Si	No
22	N° de mujeres que consideran que es una aspiración personal el tener hijos sanos	X		X		X		X	
23	N° de mujeres que consideran que el no permitírseles acceder a un aborto eugenésico vulnera su derecho a tener progenie sana	X		X		X		X	
	DIMENSIÓN 4: Libre Determinación	Si	No	Si	No	Si	No	Si	No

4

24	Nº de mujeres que consideran que la penalización del aborto eugenésico vulnera su derecho a la libertad para decidir someterse a un aborto en cualquier etapa del embarazo	X		X		X		NINGUNA
25	Nº de mujeres que consideran que la penalización del aborto eugenésico vulnera su derecho a decidir libremente si se somete o no a un aborto eugenésico	X		X		X		NINGUNA

Observaciones (precisar si hay

suficiencia): _____

Opinión de aplicabilidad: Aplicable [X] Aplicable después de corregir [] No aplicable []

Apellidos y nombres del juez validador. Dr/ Mg: **Dr. Huamani Pedroza Marcelina Daniela**

DNI: 10427943

Especialidad del validador: Dr. En SALUD PÚBLICA CON MENCIÓN EN SALUD REPRODUCTIVA

¹Pertinencia: El ítem corresponde al concepto teórico formulado.

²Relevancia: El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo

³Claridad: Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo

Nota: Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión

05 de MARZO del 2021.

Firma del Experto Informante.

Validador N°05: Dr. Sabino Ernesto Villón Bruno. (Dr. en Políticas Públicas, Seguridad Nacional y Desarrollo Sostenible)

TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN: "LA PENALIZACIÓN DEL ABORTO EUGENÉSICO Y LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LA MUJER DISTRITO DE LIMA METROPOLITANA 2017- 2018"

N°	DIMENSIONES / ítems	Pertinencia ¹		Relevancia ²		Claridad ³		Sugerencias
		Si	No	Si	No	Si	No	
	Variable 1: Penalización del aborto eugenésico.							
	DIMENSIÓN 1: Políticas de Estado	Si	No	Si	No	Si	No	NINGUNA
1	N° de respuestas sobre razones de política criminal en la penalización del aborto eugenésico previsto en el art. 120 del código penal el cual tiene prevista una pena máxima de 3 meses	X		X		X		NINGUNA
2	N° de respuestas sobre políticas educativas para prevenir los embarazos afectados con malformaciones incompatibles con la vida.	X		X		X		NINGUNA
3	N° de respuestas sobre políticas de salud para prevenir los embarazos de fetos con malformaciones incompatibles con la vida	X		X		X		NINGUNA
	DIMENSIÓN 2: Efectividad de la norma penal	Si	No	Si	No	Si	No	
4	N° de respuestas sobre la penalización del aborto eugenésico en el artículo 120 de código penal.	X		X		X		NINGUNA
5	N° de respuestas sobre la pena del delito tenga un máximo de 3 meses.	X		X		X		NINGUNA
6	N° de respuestas sobre la prescripción del delito en un máximo de la pena más la mitad.	X		X		X		NINGUNA
	DIMENSIÓN 3: Ponderación de derechos	Si	No	Si	No	Si	No	
7	N° de respuestas sobre ponderación de derechos fundamentales de la madre y del concebido afectado con malformaciones incompatibles con la vida cuando penalizaron el aborto eugenésico	X		X		X		NINGUNA
	DIMENSIÓN 4: Causales de aborto	Si	No	Si	No	Si	No	
8	N° de respuestas que consideran la anencefalia como causal para practicar un aborto eugenésico	X		X		X		NINGUNA
9	N° de respuestas que consideran la agenesia renal bilateral como causal para practicar un aborto eugenésico	X		X		X		NINGUNA
10	N° de respuestas que consideran la acardia como causal para practicar un aborto eugenésico	X		X		X		NINGUNA
11	N° de respuestas que consideran el raquitismo fetal mortal como causal para practicar un aborto eugenésico	X		X		X		NINGUNA

3

VARIABLE 2 Derechos fundamentales de la mujer								
DIMENSIÓN 1: Integridad física.		Si	No	Si	No	Si	No	
12	N° de mujeres que consideran justo exponerse a complicaciones maternas como hemorragias, desgarros, atonía uterina, infecciones en los partos de fetos afectados de malformaciones incompatibles con la vida	X		X		X		NINGUNA
13	N° de mujeres que consideran que no es necesario que sus vidas estén en peligro de muerte para acceder a un aborto eugenésico	X		X		X		NINGUNA
14	N° de mujeres que optarían por la práctica de aborto eugenésico clandestino ante negativa de acceder a aborto seguro en establecimiento de salud.	X		X		X		NINGUNA
15	N° de mujeres que consideran que el no permitirse practicar un aborto eugenésico vulnera su derecho a la integridad física	X		X		X		NINGUNA
16	N° de mujeres que no están de acuerdo en que se penalice el aborto eugenésico en caso de feto anencefálico	X		X		X		NINGUNA
17	N° de mujeres que no están de acuerdo en que se penalice el aborto eugenésico en caso de feto con acardia	X		X		X		NINGUNA
18	N° de mujeres que no están de acuerdo en que se penalice el aborto eugenésico en caso de feto agenesia renal bilateral	X		X		X		NINGUNA
19	N° de mujeres que no están de acuerdo en que se penalice el aborto eugenésico en caso de feto raquitismo fetal mortal	X		X		X		NINGUNA
	DIMENSIÓN 2: Salud Mental	Si	No	Si	No	Si	No	
20	N° de mujeres que consideran que la penalización del aborto eugenésico vulnera su derecho a la salud mental, al no permitirse decidir por un aborto eugenésico	X		X		X		NINGUNA
21	N° de mujeres que consideran que no es necesario estar en riesgo su salud mental para acceder a un aborto eugenésico	X		X		X		NINGUNA
	DIMENSIÓN 3: Progenie Sana	Si	No	Si	No	Si	No	
22	N° de mujeres que consideran que es una aspiración personal el tener hijos sanos	X		X		X		NINGUNA
23	N° de mujeres que consideran que el no permitirse acceder a un aborto eugenésico vulnera su derecho a tener progenie sana	X		X		X		NINGUNA
	DIMENSIÓN 4: Libre Determinación	Si	No	Si	No	Si	No	

4

24	Nº de mujeres que consideran que la penalización del aborto eugenésico vulnera su derecho a la libertad para decidir someterse a un aborto en cualquier etapa del embarazo	X		X		X		NINGUNA
25	Nº de mujeres que consideran que la penalización del aborto eugenésico vulnera su derecho a decidir libremente si se somete o no a un aborto eugenésico	X		X		X		NINGUNA

Observaciones (precisar si hay suficiencia): Todos los ítems planteados son suficientes para poder medir la dimensión.

Opinión de aplicabilidad: Aplicable [X] Aplicable después de corregir [] No aplicable []

Apellidos y nombres del juez validador. Dr. : **SABINO ERNESTO VILLON BRUNO**

DNI: 43297584

Especialidad del validador: DOCTOR EN POLITICAS PUBLICAS, SEGURIDAD NACIONAL Y DESARROLLO SOSTENIBLE

¹Pertinencia: El ítem corresponde al concepto teórico formulado.

²Relevancia: El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo

³Claridad: Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo

Nota: Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión

23 de MARZO del 2021.



Validador N°06: Dr. Pepe Alvarado Gonzalvez. (Dr. en Derecho)

TITULO DE LA INVESTIGACIÓN: "LA PENALIZACIÓN DEL ABORTO EUGENÉSICO Y LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LA MUJER DISTRITO DE LIMA METROPOLITANA 2017- 2018"

N°	DIMENSIONES / ítems	Pertinencia ¹		Relevancia ²		Claridad ³		Sugerencias
		Si	No	Si	No	Si	No	
	Variable 1: Penalización del aborto eugenésico.							
	DIMENSIÓN 1: Políticas de Estado	Si	No	Si	No	Si	No	NINGUNA
1	N° de respuestas sobre razones de política criminal en la penalización del aborto eugenésico previsto en el art. 120 del código penal el cual tiene prevista una pena máxima de 3 meses	X		X		X		NINGUNA
2	N° de respuestas sobre políticas educativas para prevenir los embarazos afectados con malformaciones incompatibles con la vida.	X		X		X		NINGUNA
3	N° de respuestas sobre políticas de salud para prevenir los embarazos de fetos con malformaciones incompatibles con la vida	X		X		X		NINGUNA
	DIMENSIÓN 2: Efectividad de la norma penal	Si	No	Si	No	Si	No	
4	N° de respuestas sobre la penalización del aborto eugenésico en el artículo 120 de código penal.	X		X		X		NINGUNA
5	N° de respuestas sobre la pena del delito tenga un máximo de 3 meses.	X		X		X		NINGUNA
6	N° de respuestas sobre la prescripción del delito en un máximo de la pena más la mitad.	X		X		X		NINGUNA
	DIMENSIÓN 3: Ponderación de derechos	Si	No	Si	No	Si	No	
7	N° de respuestas sobre ponderación de derechos fundamentales de la madre y del concebido afectado con malformaciones incompatibles con la vida cuando penalizaron el aborto eugenésico	X		X		X		NINGUNA
	DIMENSIÓN 4: Causales de aborto	Si	No	Si	No	Si	No	
8	N° de respuestas que consideran la anencefalia como causal para practicar un aborto eugenésico	X		X		X		NINGUNA
9	N° de respuestas que consideran la agenesia renal bilateral como causal para practicar un aborto eugenésico	X		X		X		NINGUNA
10	N° de respuestas que consideran la acardia como causal para practicar un aborto eugenésico	X		X		X		NINGUNA
11	N° de respuestas que consideran el raquitismo fetal mortal como causal para practicar un aborto eugenésico	X		X		X		NINGUNA

3

	VARIABLE 2 Derechos fundamentales de la mujer							
	DIMENSIÓN 1: Integridad física.	Si	No	Si	No	Si	No	
12	N° de mujeres que consideran justo exponerse a complicaciones maternas como hemorragias, desgarros, atonía uterina, infecciones en los partos de fetos afectados de malformaciones incompatibles con la vida	X		X		X		NINGUNA
13	N° de mujeres que consideran que no es necesario que sus vidas estén en peligro de muerte para acceder a un aborto eugenésico	X		X		X		NINGUNA
14	N° de mujeres que optarían por la práctica de aborto eugenésico clandestino ante negativa de acceder a aborto seguro en establecimiento de salud.	X		X		X		NINGUNA
15	N° de mujeres que consideran que el no permitirse practicar un aborto eugenésico vulnera su derecho a la integridad física	X		X		X		NINGUNA
16	N° de mujeres que no están de acuerdo en que se penalice el aborto eugenésico en caso de feto anencefálico	X		X		X		NINGUNA
17	N° de mujeres que no están de acuerdo en que se penalice el aborto eugenésico en caso de feto con acardia	X		X		X		NINGUNA
18	N° de mujeres que no están de acuerdo en que se penalice el aborto eugenésico en caso de feto agenesia renal bilateral	X		X		X		NINGUNA
19	N° de mujeres que no están de acuerdo en que se penalice el aborto eugenésico en caso de feto raquitismo fetal mortal	X		X		X		NINGUNA
	DIMENSIÓN 2: Salud Mental	Si	No	Si	No	Si	No	
20	N° de mujeres que consideran que la penalización del aborto eugenésico vulnera su derecho a la salud mental, al no permitirles decidir por un aborto eugenésico	X		X		X		NINGUNA
21	N° de mujeres que consideran que no es necesario estar en riesgo su salud mental para acceder a un aborto eugenésico	X		X		X		NINGUNA
	DIMENSIÓN 3: Progenie Sana	Si	No	Si	No	Si	No	
22	N° de mujeres que consideran que es una aspiración personal el tener hijos sanos	X		X		X		NINGUNA
23	N° de mujeres que consideran que el no permitirse acceder a un aborto eugenésico vulnera su derecho a tener progenie sana	X		X		X		NINGUNA
	DIMENSIÓN 4: Libre Determinación	Si	No	Si	No	Si	No	

4

24	Nº de mujeres que consideran que la penalización del aborto eugenésico vulnera su derecho a la libertad para decidir someterse a un aborto en cualquier etapa del embarazo	X		X							NINGUNA
25	Nº de mujeres que consideran que la penalización del aborto eugenésico vulnera su derecho a decidir libremente si se somete o no a un aborto eugenésico	X		X							NINGUNA

Observaciones (precisar si hay suficiencia): SUFICIENCIA

Opinión de aplicabilidad: Aplicable [X] Aplicable después de corregir [] No aplicable []

Apellidos y nombres del juez validador, Dr: PEPE ALVARADO GONZALVEZ

DNI: 08064223

Especialidad del validador: DOCTOR EN DERECHO

¹Pertinencia: El ítem corresponde al concepto técnico formulado.
²Relevancia: El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo.
³Claridad: Se emite sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y claro.
 Nota: Suficiencia se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión

07 de MARZO del 2021.



 Firma del Experto Informante.

Validador N°07: Dr Napoleon Cespedes Galarza (Dr. en Educación)

TITULO DE LA INVESTIGACIÓN: "LA PENALIZACIÓN DEL ABORTO EUGENÉSICO Y LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LA MUJER DISTRITO DE LIMA METROPOLITANA 2017- 2018"

N°	DIMENSIONES / ítems	Pertinencia ¹		Relevancia ²		Claridad ³		Sugerencias
		Si	No	Si	No	Si	No	
	Variable 1: Penalización del aborto eugenésico.							
	DIMENSIÓN 1: Políticas de Estado	Si	No	Si	No	Si	No	NINGUNA
1	N° de respuestas sobre razones de política criminal en la penalización del aborto eugenésico previsto en el art. 120 del código penal el cual tiene prevista una pena máxima de 3 meses	X		X		X		NINGUNA
2	N° de respuestas sobre políticas educativas para prevenir los embarazos afectados con malformaciones incompatibles con la vida.	X		X		X		NINGUNA
3	N° de respuestas sobre políticas de salud para prevenir los embarazos de fetos con malformaciones incompatibles con la vida	X		X		X		NINGUNA
	DIMENSIÓN 2: Efectividad de la norma penal	Si	No	Si	No	Si	No	
4	N° de respuestas sobre la penalización del aborto eugenésico en el artículo 120 de código penal.	X		X		X		NINGUNA
5	N° de respuestas sobre la pena del delito tenga un máximo de 3 meses.	X		X		X		NINGUNA
6	N° de respuestas sobre la prescripción del delito en un máximo de la pena más la mitad.	X		X		X		NINGUNA
	DIMENSIÓN 3: Ponderación de derechos	Si	No	Si	No	Si	No	
7	N° de respuestas sobre ponderación de derechos fundamentales de la madre y del concebido afectado con malformaciones incompatibles con la vida cuando penalizaron el aborto eugenésico	X		X		X		NINGUNA
	DIMENSIÓN 4: Causales de aborto	Si	No	Si	No	Si	No	
8	N° de respuestas que consideran la anencefalia como causal para practicar un aborto eugenésico	X		X		X		NINGUNA
9	N° de respuestas que consideran la agenesia renal bilateral como causal para practicar un aborto eugenésico	X		X		X		NINGUNA
10	N° de respuestas que consideran la acardía como causal para practicar un aborto eugenésico	X		X		X		NINGUNA
11	N° de respuestas que consideran el raquitismo fetal mortal como causal para practicar un aborto eugenésico	X		X		X		NINGUNA

3

VARIABLE 2 Derechos fundamentales de la mujer								
DIMENSIÓN 1: Integridad física.		Si	No	Si	No	Si	No	
12	N° de mujeres que consideran justo exponerse a complicaciones maternas como hemorragias, desgarros, atonía uterina, infecciones en los partos de fetos afectados de malformaciones incompatibles con la vida	X		X		X		NINGUNA
13	N° de mujeres que consideran que no es necesario que sus vidas estén en peligro de muerte para acceder a un aborto eugenésico	X		X		X		NINGUNA
14	N° de mujeres que optarían por la práctica de aborto eugenésico clandestino ante negativa de acceder a aborto seguro en establecimiento de salud.	X		X		X		NINGUNA
15	N° de mujeres que consideran que el no permitirse practicar un aborto eugenésico vulnera su derecho a la integridad física	X		X		X		NINGUNA
16	N° de mujeres que no están de acuerdo en que se penalice el aborto eugenésico en caso de feto anencefálico	X		X		X		NINGUNA
17	N° de mujeres que no están de acuerdo en que se penalice el aborto eugenésico en caso de feto con acardía	X		X		X		NINGUNA
18	N° de mujeres que no están de acuerdo en que se penalice el aborto eugenésico en caso de feto agenesia renal bilateral	X		X		X		NINGUNA
19	N° de mujeres que no están de acuerdo en que se penalice el aborto eugenésico en caso de feto raquitismo fetal mortal	X		X		X		NINGUNA
	DIMENSIÓN 2: Salud Mental	Si	No	Si	No	Si	No	
20	N° de mujeres que consideran que la penalización del aborto eugenésico vulnera su derecho a la salud mental, al no permitirse decidir por un aborto eugenésico	X		X		X		NINGUNA
21	N° de mujeres que consideran que no es necesario estar en riesgo su salud mental para acceder a un aborto eugenésico	X		X		X		NINGUNA
	DIMENSIÓN 3: Progenie Sana	Si	No	Si	No	Si	No	
22	N° de mujeres que consideran que es una aspiración personal el tener hijos sanos	X		X		X		NINGUNA
23	N° de mujeres que consideran que el no permitirse acceder a un aborto eugenésico vulnera su derecho a tener progenie sana	X		X		X		NINGUNA
	DIMENSIÓN 4: Libre Determinación	Si	No	Si	No	Si	No	

4

24	Nº de mujeres que consideran que la penalización del aborto eugenésico vulnera su derecho a la libertad para decidir someterse a un aborto en cualquier etapa del embarazo	X		X		X		NINGUNA
25	Nº de mujeres que consideran que la penalización del aborto eugenésico vulnera su derecho a decidir libremente si se somete o no a un aborto eugenésico	X		X		X		NINGUNA

Lima, 13 de MARZO del 2020.

Quién suscribe, NATIVIDAD GÓMEZ GALARRA..... mediante la presente dejo constancia de mi participación en la evaluación por Juicio de expertos del presente instrumento denominado "LA PENALIZACIÓN DE ABORTO EUGENÉSICO Y LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LA MUJER EN EL DISTRITO DE LIMA 2017-2018", cuyos resultados se encuentran en la Ficha de evaluación correspondiente.

Aterramiento,

Nombres completos: NATIVIDAD GÓMEZ GALARRA.....

Profesión: ADMINISTRACIÓN.....

Doctorado: EN ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN.....

Firma: .....

Validador N°08: Dra. Mercedes Elizabeth Malpartida Perez . (Dra. en Ciencias de la Educación)

TITULO DE LA INVESTIGACIÓN: "LA PENALIZACIÓN DEL ABORTO EUGENÉSICO Y LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LA MUJER DISTRITO DE LIMA METROPOLITANA 2017- 2018"

N°	DIMENSIONES / ítems	Pertinencia ¹		Relevancia ²		Claridad ³		Sugerencias
		Si	No	Si	No	Si	No	
	Variable 1: Penalización del aborto eugenésico.							
	DIMENSIÓN 1: Políticas de Estado	Si	No	Si	No	Si	No	NINGUNA
1	N° de respuestas sobre razones de política criminal en la penalización del aborto eugenésico previsto en el art. 120 del código penal el cual tiene prevista una pena máxima de 3 meses	X		X		X		NINGUNA
2	N° de respuestas sobre políticas educativas para prevenir los embarazos afectados con malformaciones incompatibles con la vida.	X		X		X		NINGUNA
3	N° de respuestas sobre políticas de salud para prevenir los embarazos de fetos con malformaciones incompatibles con la vida	X		X		X		NINGUNA
	DIMENSIÓN 2: Efectividad de la norma penal	Si	No	Si	No	Si	No	
4	N° de respuestas sobre la penalización del aborto eugenésico en el artículo 120 de código penal.	X		X		X		NINGUNA
5	N° de respuestas sobre la pena del delito tenga un máximo de 3 meses.	X		X		X		NINGUNA
6	N° de respuestas sobre la prescripción del delito en un máximo de la pena más la mitad.	X		X		X		NINGUNA
	DIMENSIÓN 3: Ponderación de derechos	Si	No	Si	No	Si	No	
7	N° de respuestas sobre ponderación de derechos fundamentales de la madre y del concebido afectado con malformaciones incompatibles con la vida cuando penalizaron el aborto eugenésico	X		X		X		NINGUNA
	DIMENSIÓN 4: Causales de aborto	Si	No	Si	No	Si	No	
8	N° de respuestas que consideran la anencefalia como causal para practicar un aborto eugenésico	X		X		X		NINGUNA
9	N° de respuestas que consideran la agenesia renal bilateral como causal para practicar un aborto eugenésico	X		X		X		NINGUNA
10	N° de respuestas que consideran la acardia como causal para practicar un aborto eugenésico	X		X		X		NINGUNA
11	N° de respuestas que consideran el raquitismo fetal mortal como causal para practicar un aborto eugenésico	X		X		X		NINGUNA

3

VARIABLE 2 Derechos fundamentales de la mujer								
DIMENSIÓN 1: Integridad física.								
	Si	No	Si	No	Si	No		
12	N° de mujeres que consideran justo exponerse a complicaciones maternas como hemorragias, desgarros, atonía uterina, infecciones en los partos de fetos afectados de malformaciones incompatibles con la vida	X		X		X		NINGUNA
13	N° de mujeres que consideran que no es necesario que sus vidas estén en peligro de muerte para acceder a un aborto eugenésico	X		X		X		NINGUNA
14	N° de mujeres que optarían por la práctica de aborto eugenésico clandestino ante negativa de acceder a aborto seguro en establecimiento de salud.	X		X		X		NINGUNA
15	N° de mujeres que consideran que el no permitirse practicar un aborto eugenésico vulnera su derecho a la integridad física	X		X		X		NINGUNA
16	N° de mujeres que no están de acuerdo en que se penalice el aborto eugenésico en caso de feto anencefálico	X		X		X		NINGUNA
17	N° de mujeres que no están de acuerdo en que se penalice el aborto eugenésico en caso de feto con acardia	X		X		X		NINGUNA
18	N° de mujeres que no están de acuerdo en que se penalice el aborto eugenésico en caso de feto agenesia renal bilateral	X		X		X		NINGUNA
19	N° de mujeres que no están de acuerdo en que se penalice el aborto eugenésico en caso de feto raquitismo fetal mortal	X		X		X		NINGUNA
	DIMENSIÓN 2: Salud Mental	Si	No	Si	No	Si	No	
20	N° de mujeres que consideran que la penalización del aborto eugenésico vulnera su derecho a la salud mental, al no permitirse decidir por un aborto eugenésico	X		X		X		NINGUNA
21	N° de mujeres que consideran que no es necesario estar en riesgo su salud mental para acceder a un aborto eugenésico	X		X		X		NINGUNA
	DIMENSIÓN 3: Progenie Sana	Si	No	Si	No	Si	No	
22	N° de mujeres que consideran que es una aspiración personal el tener hijos sanos	X		X		X		NINGUNA
23	N° de mujeres que consideran que el no permitirse acceder a un aborto eugenésico vulnera su derecho a tener progenie sana	X		X		X		NINGUNA
	DIMENSIÓN 4: Libre Determinación	Si	No	Si	No	Si	No	

4

24	Nº de mujeres que consideran que la penalización del aborto eugenésico vulnera su derecho a la libertad para decidir someterse a un aborto en cualquier etapa del embarazo	X		X		X		NINGUNA
25	Nº de mujeres que consideran que la penalización del aborto eugenésico vulnera su derecho a decidir libremente si se somete o no a un aborto eugenésico	X		X		X		NINGUNA

Lima, 13 de Mayo del 2020.

Quién suscribe, mediante la presente dejo constancia de mi participación en la evaluación por Juicio de expertos del presente instrumento denominado "LA PENALIZACIÓN DE ABORTO EUGENÉSICO Y LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LA MUJER EN EL DISTRITO DE LIMA 2017-2018", cuyos resultados se encuentran en la Ficha de evaluación correspondiente.

Atentamente,

Nombres completos: ...Méndez, Eligabeth... MALDONADO, PÉREZ

Profesión: Dra. en Ciencias de la Educación

Doctorado: CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN

Firma: 

Validador N°09: Dr. Julio Ramón Cadenillas Díaz. (Dr. en Derecho)

TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN: "LA PENALIZACIÓN DEL ABORTO EUGENÉSICO Y LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LA MUJER DISTRITO DE LIMA METROPOLITANA 2017- 2018"

N°	DIMENSIONES / ítems	Pertinencia ¹		Relevancia ²		Claridad ³		Sugerencias
		Si	No	Si	No	Si	No	
	Variable 1: Penalización del aborto eugenésico.							
	DIMENSIÓN 1: Políticas de Estado	Si	No	Si	No	Si	No	NINGUNA
1	N° de respuestas sobre razones de política criminal en la penalización del aborto eugenésico previsto en el art. 120 del código penal el cual tiene prevista una pena máxima de 3 meses	X		X		X		NINGUNA
2	N° de respuestas sobre políticas educativas para prevenir los embarazos afectados con malformaciones incompatibles con la vida.	X		X		X		NINGUNA
3	N° de respuestas sobre políticas de salud para prevenir los embarazos de fetos con malformaciones incompatibles con la vida	X		X		X		NINGUNA
	DIMENSIÓN 2: Efectividad de la norma penal	Si	No	Si	No	Si	No	
4	N° de respuestas sobre la penalización del aborto eugenésico en el artículo 120 de código penal.	X		X		X		NINGUNA
5	N° de respuestas sobre la pena del delito tenga un máximo de 3 meses.	X		X		X		NINGUNA
6	N° de respuestas sobre la prescripción del delito en un máximo de la pena más la mitad.	X		X		X		NINGUNA
	DIMENSIÓN 3: Ponderación de derechos	Si	No	Si	No	Si	No	
7	N° de respuestas sobre ponderación de derechos fundamentales de la madre y del concebido afectado con malformaciones incompatibles con la vida cuando penalizaron el aborto eugenésico	X		X		X		NINGUNA
	DIMENSIÓN 4: Causales de aborto	Si	No	Si	No	Si	No	
8	N° de respuestas que consideran la anencefalia como causal para practicar un aborto eugenésico	X		X		X		NINGUNA
9	N° de respuestas que consideran la agenesia renal bilateral como causal para practicar un aborto eugenésico	X		X		X		NINGUNA
10	N° de respuestas que consideran la acardía como causal para practicar un aborto eugenésico	X		X		X		NINGUNA
11	N° de respuestas que consideran el raquitismo fetal mortal como causal para practicar un aborto eugenésico	X		X		X		NINGUNA

3

	VARIABLE 2 Derechos fundamentales de la mujer							
	DIMENSIÓN 1: Integridad física.	Si	No	Si	No	Si	No	
12	N° de mujeres que consideran justo exponerse a complicaciones maternas como hemorragias, desgarros, atonía uterina, infecciones en los partos de fetos afectados de malformaciones incompatibles con la vida	X		X		X		NINGUNA
13	N° de mujeres que consideran que no es necesario que sus vidas estén en peligro de muerte para acceder a un aborto eugenésico	X		X		X		NINGUNA
14	N° de mujeres que optarían por la práctica de aborto eugenésico clandestino ante negativa de acceder a aborto seguro en establecimiento de salud.	X		X		X		NINGUNA
15	N° de mujeres que consideran que el no permitirse practicar un aborto eugenésico vulnera su derecho a la integridad física	X		X		X		NINGUNA
16	N° de mujeres que no están de acuerdo en que se penalice el aborto eugenésico en caso de feto anencefálico	X		X		X		NINGUNA
17	N° de mujeres que no están de acuerdo en que se penalice el aborto eugenésico en caso de feto con acardía	X		X		X		NINGUNA
18	N° de mujeres que no están de acuerdo en que se penalice el aborto eugenésico en caso de feto agenesia renal bilateral	X		X		X		NINGUNA
19	N° de mujeres que no están de acuerdo en que se penalice el aborto eugenésico en caso de feto raquitismo fetal mortal	X		X		X		NINGUNA
	DIMENSIÓN 2: Salud Mental	Si	No	Si	No	Si	No	
20	N° de mujeres que consideran que la penalización del aborto eugenésico vulnera su derecho a la salud mental, al no permitirse decidir por un aborto eugenésico	X		X		X		NINGUNA
21	N° de mujeres que consideran que no es necesario estar en riesgo su salud mental para acceder a un aborto eugenésico	X		X		X		NINGUNA
	DIMENSIÓN 3: Progenie Sana	Si	No	Si	No	Si	No	
22	N° de mujeres que consideran que es una aspiración personal el tener hijos sanos	X		X		X		NINGUNA
23	N° de mujeres que consideran que el no permitirse acceder a un aborto eugenésico vulnera su derecho a tener progenie sana	X		X		X		NINGUNA
	DIMENSIÓN 4: Libre Determinación	Si	No	Si	No	Si	No	

4

24	Nº de mujeres que consideran que la penalización del aborto eugenésico vulnera su derecho a la libertad para decidir someterse a un aborto en cualquier etapa del embarazo	X		X		X		NINGUNA
25	Nº de mujeres que consideran que la penalización del aborto eugenésico vulnera su derecho a decidir libremente si se somete o no a un aborto eugenésico	X		X		X		NINGUNA

Lima, 14 de MARZO del 2020.

Quien suscribe, Julio Ramón Cosculluela Díaz mediante la presente dejo constancia de mi participación en la evaluación por Juicio de expertos del presente instrumento denominado "LA PENALIZACIÓN DE ABORTO EUGENÉSICO Y LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LA MUJER EN EL DISTRITO DE LIMA 2017-2018", cuyos resultados se encuentran en la Ficha de evaluación correspondiente.

Atentamente,

Nombres completos: Julio Ramón Cosculluela Díaz

Profesión: ABOGADO

Doctorado: EN DERECHO

Firma: 

Validador N°10: Leoncio Enrique Vasquez Solis (Doctor en Derecho)

TITULO DE LA INVESTIGACIÓN: "LA PENALIZACIÓN DEL ABORTO EUGENÉSICO Y LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LA MUJER DISTRITO DE LIMA METROPOLITANA 2017- 2018"

N°	DIMENSIONES / ítems	Pertinencia ¹		Relevancia ²		Claridad ³		Sugerencias
		Si	No	Si	No	Si	No	
	Variable 1: Penalización del aborto eugenésico.							
	DIMENSIÓN 1: Políticas de Estado	Si	No	Si	No	Si	No	NINGUNA
1	N° de respuestas sobre razones de política criminal en la penalización del aborto eugenésico previsto en el art. 120 del código penal el cual tiene prevista una pena máxima de 3 meses	X		X		X		NINGUNA
2	N° de respuestas sobre políticas educativas para prevenir los embarazos afectados con malformaciones incompatibles con la vida.	X		X		X		NINGUNA
3	N° de respuestas sobre políticas de salud para prevenir los embarazos de fetos con malformaciones incompatibles con la vida	X		X		X		NINGUNA
	DIMENSIÓN 2: Efectividad de la norma penal	Si	No	Si	No	Si	No	
4	N° de respuestas sobre la penalización del aborto eugenésico en el artículo 120 de código penal.	X		X		X		NINGUNA
5	N° de respuestas sobre la pena del delito tenga un máximo de 3 meses.	X		X		X		NINGUNA
6	N° de respuestas sobre la prescripción del delito en un máximo de la pena más la mitad.	X		X		X		NINGUNA
	DIMENSIÓN 3: Ponderación de derechos	Si	No	Si	No	Si	No	
7	N° de respuestas sobre ponderación de derechos fundamentales de la madre y del concebido afectados con malformaciones incompatibles con la vida cuando penalizaron el aborto eugenésico	X		X		X		NINGUNA
	DIMENSIÓN 4: Causales de aborto	Si	No	Si	No	Si	No	
8	N° de respuestas que consideran la anencefalia como causal para practicar un aborto eugenésico	X		X		X		NINGUNA
9	N° de respuestas que consideran la agenesia renal bilateral como causal para practicar un aborto eugenésico	X		X		X		NINGUNA
10	N° de respuestas que consideran la acardia como causal para practicar un aborto eugenésico	X		X		X		NINGUNA
11	N° de respuestas que consideran el raquitismo fetal mortal como causal para practicar un aborto eugenésico	X		X		X		NINGUNA

3

	VARIABLE 2 Derechos fundamentales de la mujer							
	DIMENSIÓN 1: Integridad física.	Si	No	Si	No	Si	No	
12	N° de mujeres que consideran justo exponerse a complicaciones maternas como hemorragias, desgarros, atonía uterina, infecciones en los partos de fetos afectados de malformaciones incompatibles con la vida	X		X		X		NINGUNA
13	N° de mujeres que consideran que no es necesario que sus vidas estén en peligro de muerte para acceder a un aborto eugenésico	X		X		X		NINGUNA
14	N° de mujeres que optarían por la práctica de aborto eugenésico clandestino ante negativa de acceder a aborto seguro en establecimiento de salud.	X		X		X		NINGUNA
15	N° de mujeres que consideran que el no permitirse practicar un aborto eugenésico vulnera su derecho a la integridad física	X		X		X		NINGUNA
16	N° de mujeres que no están de acuerdo en que se penalice el aborto eugenésico en caso de feto anencefálico	X		X		X		NINGUNA
17	N° de mujeres que no están de acuerdo en que se penalice el aborto eugenésico en caso de feto con acardia	X		X		X		NINGUNA
18	N° de mujeres que no están de acuerdo en que se penalice el aborto eugenésico en caso de feto agenesia renal bilateral	X		X		X		NINGUNA
19	N° de mujeres que no están de acuerdo en que se penalice el aborto eugenésico en caso de feto raquitismo fetal mortal	X		X		X		NINGUNA
	DIMENSIÓN 2: Salud Mental	Si	No	Si	No	Si	No	
20	N° de mujeres que consideran que la penalización del aborto eugenésico vulnera su derecho a la salud mental, al no permitirse decidir por un aborto eugenésico	X		X		X		NINGUNA
21	N° de mujeres que consideran que no es necesario estar en riesgo su salud mental para acceder a un aborto eugenésico	X		X		X		NINGUNA
	DIMENSIÓN 3: Progenie Sana	Si	No	Si	No	Si	No	
22	N° de mujeres que consideran que es una aspiración personal el tener hijos sanos	X		X		X		NINGUNA
23	N° de mujeres que consideran que el no permitirse acceder a un aborto eugenésico vulnera su derecho a tener progenie sana	X		X		X		NINGUNA
	DIMENSIÓN 4: Libre Determinación	Si	No	Si	No	Si	No	

4

24	Nº de mujeres que consideran que la penalización del aborto eugenésico vulnera su derecho a la libertad para decidir someterse a un aborto en cualquier etapa del embarazo	X		X		X		NINGUNA
25	Nº de mujeres que consideran que la penalización del aborto eugenésico vulnera su derecho a decidir libremente si se somete o no a un aborto eugenésico	X		X		X		NINGUNA

Observaciones (precisar si hay suficiencia): SUFICIENCIA

Opinión de aplicabilidad: Aplicable [] Aplicable después de corregir [] No aplicable []

Apellidos y nombres del juez validador: Dr. LEONCIO ENRIQUE VASQUEZ SOLIS

DNI: 22409006

Especialidad del validador: DOCTOR EN DERECHO

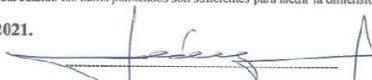
¹Pertinencia: El ítem corresponde al concepto teórico formulado.

²Relevancia: El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo

³Claridad: Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo

Nota: Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión

17 de noviembre del 2021.



Dr. LEONCIO ENRIQUE VASQUEZ SOLIS

DOCTOR EN DERECHO

Validador N°11: Dr Cesar Alfonso Najar Farro (Doctor em Derecho)

TITULO DE LA INVESTIGACIÓN: "LA PENALIZACIÓN DEL ABORTO EUGENÉSICO Y LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LA MUJER DISTRITO DE LIMA METROPOLITANA 2017- 2018"

N°	DIMENSIONES / ítems	Pertinencia ¹		Relevancia ²		Claridad ³		Sugerencias
		Si	No	Si	No	Si	No	
	Variable 1: Penalización del aborto eugenésico.							
	DIMENSIÓN 1: Políticas de Estado	Si	No	Si	No	Si	No	NINGUNA
1	N° de respuestas sobre razones de política criminal en la penalización del aborto eugenésico previsto en el art. 120 del código penal el cual tiene prevista una pena máxima de 3 meses	X		X		X		NINGUNA
2	N° de respuestas sobre políticas educativas para prevenir los embarazos afectados con malformaciones incompatibles con la vida.	X		X		X		NINGUNA
3	N° de respuestas sobre políticas de salud para prevenir los embarazos de fetos con malformaciones incompatibles con la vida	X		X		X		NINGUNA
	DIMENSIÓN 2: Efectividad de la norma penal	Si	No	Si	No	Si	No	
4	N° de respuestas sobre la penalización del aborto eugenésico en el artículo 120 de código penal.	X		X		X		NINGUNA
5	N° de respuestas sobre la pena del delito tenga un máximo de 3 meses.	X		X		X		NINGUNA
6	N° de respuestas sobre la prescripción del delito en un máximo de la pena más la mitad.	X		X		X		NINGUNA
	DIMENSIÓN 3: Ponderación de derechos	Si	No	Si	No	Si	No	
7	N° de respuestas sobre ponderación de derechos fundamentales de la madre y del concebido afectado con malformaciones incompatibles con la vida cuando penalizaron el aborto eugenésico	X		X		X		NINGUNA
	DIMENSIÓN 4: Causales de aborto	Si	No	Si	No	Si	No	
8	N° de respuestas que consideran la anencefalia como causal para practicar un aborto eugenésico	X		X		X		NINGUNA
9	N° de respuestas que consideran la agenesia renal bilateral como causal para practicar un aborto eugenésico	X		X		X		NINGUNA
10	N° de respuestas que consideran la acardía como causal para practicar un aborto eugenésico	X		X		X		NINGUNA
11	N° de respuestas que consideran el raquitismo fetal mortal como causal para practicar un aborto eugenésico	X		X		X		NINGUNA

3

	VARIABLE 2 Derechos fundamentales de la mujer							
	DIMENSIÓN 1: Integridad física.	Si	No	Si	No	Si	No	
12	N° de mujeres que consideran justo exponerse a complicaciones maternas como hemorragias, desgarros, atonía uterina, infecciones en los partos de fetos afectados de malformaciones incompatibles con la vida	X		X		X		NINGUNA
13	N° de mujeres que consideran que no es necesario que sus vidas estén en peligro de muerte para acceder a un aborto eugenésico	X		X		X		NINGUNA
14	N° de mujeres que optarían por la práctica de aborto eugenésico clandestino ante negativa de acceder a aborto seguro en establecimiento de salud.	X		X		X		NINGUNA
15	N° de mujeres que consideran que el no permitirse practicar un aborto eugenésico vulnera su derecho a la integridad física	X		X		X		NINGUNA
16	N° de mujeres que no están de acuerdo en que se penalice el aborto eugenésico en caso de feto anencefálico	X		X		X		NINGUNA
17	N° de mujeres que no están de acuerdo en que se penalice el aborto eugenésico en caso de feto con acardía	X		X		X		NINGUNA
18	N° de mujeres que no están de acuerdo en que se penalice el aborto eugenésico en caso de feto agenesia renal bilateral	X		X		X		NINGUNA
19	N° de mujeres que no están de acuerdo en que se penalice el aborto eugenésico en caso de feto raquitismo fetal mortal	X		X		X		NINGUNA
	DIMENSIÓN 2: Salud Mental	Si	No	Si	No	Si	No	
20	N° de mujeres que consideran que la penalización del aborto eugenésico vulnera su derecho a la salud mental, al no permitírsele decidir por un aborto eugenésico	X		X		X		NINGUNA
21	N° de mujeres que consideran que no es necesario estar en riesgo su salud mental para acceder a un aborto eugenésico	X		X		X		NINGUNA
	DIMENSIÓN 3: Progenie Sana	Si	No	Si	No	Si	No	
22	N° de mujeres que consideran que es una aspiración personal el tener hijos sanos	X		X		X		NINGUNA
23	N° de mujeres que consideran que el no permitírsele acceder a un aborto eugenésico vulnera su derecho a tener progenie sana	X		X		X		NINGUNA
	DIMENSIÓN 4: Libre Determinación	Si	No	Si	No	Si	No	

4

24	Nº de mujeres que consideran que la penalización del aborto eugenésico vulnera su derecho a la libertad para decidir someterse a un aborto en cualquier etapa del embarazo	X		X		X		NINGUNA
25	Nº de mujeres que consideran que la penalización del aborto eugenésico vulnera su derecho a decidir libremente si se somete o no a un aborto eugenésico	X		X		X		NINGUNA

Observaciones (precisar si hay suficiencia): SUFICIENCIA

Opinión de aplicabilidad: Aplicable Aplicable después de corregir No aplicable

Apellidos y nombres del juez validador. Dr: CESAR ALFONSO NAJAR FARRO

DNI: 22513421

Especialidad del validador: DOCTOR EN DERECHO

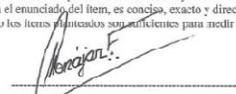
¹Pertinencia: El ítem corresponde al concepto teórico formulado.

²Relevancia: El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo

³Claridad: Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo

Nota: Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems seleccionados son suficientes para medir la dimensión

17 de noviembre del 2021.



Dr. CESAR ALFONSO NAJAR FARRO
DOCTOR EN DERECHO

V Aiken

El V de Aiken obtuvo aplicando la siguiente fórmula:

$$V = \frac{S}{(N(C - 1))}$$

Dónde:

- S: Sumatoria de si (Valor asignado por el juez)
- n: Número de jueces
- c: Número de valores de la escala de valoración (2)

V de Aiken del cuestionario aplicado a operadores de justicia que tramitan casos de aborto eugenésico criminalizados en el código pena aplicando

	Pertinencia											Relevancia											Claridad										
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11
Experto 1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Experto 2	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Experto 3	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Experto 4	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Experto 5	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Experto 6	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Experto 7	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Experto 8	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Experto 9	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Experto 10	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Experto 11	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
	11	11	11	11	11	11	11	11	11	11	11	11	11	11	11	11	11	11	11	11	11	11	11	11	11	11	11	11	11	11	11	11	11
V Aiken por pregunta	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
V Aiken promedio	1											1											1										
V Aiken del cuestionario	1																																

V de Aiken del cuestionario aplicado a mujeres en edad fértil destinatarias de la norma que penaliza el aborto eugenésico

	Pertinencia														Relevancia														Claridad													
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14
Experto 1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	
Experto 2	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	
Experto 3	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	
Experto 4	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	
Experto 5	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	
Experto 6	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	
Experto 7	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	
Experto 8	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	
Experto 9	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	
Experto 10	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	
Experto 11	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	
	11	11	11	11	11	11	11	11	11	11	11	11	11	11	11	11	11	11	11	11	11	11	11	11	11	11	11	11	11	11	11	11	11	11	11	11	11	11	11	11	11	
V Aiken por pregunta	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	
V Aiken promedio	1														1														1													
V Aiken del cuestionario	1																																									

Anexo 4 : confiabilidad instrumento según juicio de expertos

Datos de calificación:

1. Pertinencia.
2. Relevancia.
3. Calidad

CRITERIOS	JUECES											VALOR
	J1	J2	J3	J4	J5	J6	J7	J8	J9	J10	J11	
1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	11
2	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	11
3	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	11
TOTAL	3	33										

1: de acuerdo 0: desacuerdo

PROCESAMIENTO:

Ta: N° TOTAL DE ACUERDO DE JUECES EXPERTOS

Td: N° TOTAL DE DESACUERDO DE JUECES EXPERTOS

b: grado de concordancia significativa

b: $\frac{33}{33+0} \times 100 = 1.0$

33+ 0

Según Herrera

Confiabilidad del instrumento:

VALIDEZ PERFECTA



Prueba de Concordancia entre los Jueces:

$$b = \frac{Ta}{Ta + Td} \times 100$$

0,53 a menos	Validez nula
0,54 a 0,59	Validez baja
0,60 a 0,65	Válida
0,66 a 0,71	Muy válida
0,72 a 0,99	Excelente validez
1.0	Validez perfecta

Anexo 5: aprobacion del Comité de Ética



COMITÉ INSTITUCIONAL DE ÉTICA PARA LA
INVESTIGACION

Lima, 22 de marzo de 2021

Investigador(a):
MANUELA NORA PAUCAR GONZALES
Exp. N° 489-2021

Cordiales saludos, en conformidad con el proyecto presentado al Comité Institucional de Ética para la investigación de la Universidad Privada Norbert Wiener, titulado: "LA PENALIZACIÓN DEL ABORTO EUGENÉSICO Y LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LA MUJER, DISTRITO DE LIMA METROPOLITANA 2017-2018", el cual tiene como investigador principal a MANUELA NORA PAUCAR GONZALES.

Al respecto se informa lo siguiente:

El Comité Institucional de Ética para la investigación de la Universidad Privada Norbert Wiener, en sesión virtual ha acordado la **APROBACION DEL PROYECTO** de investigación, para lo cual se indica lo siguiente:

1. La vigencia de esta aprobación es de un año a partir de la emisión de este documento.
2. Toda enmienda o adenda que requiera el Protocolo debe ser presentado al CIEI y no podrá implementarla sin la debida aprobación.
3. Debe presentar 01 informe de avance cumplidos los 6 meses y el informe final debe ser presentado al año de aprobación.
4. Los trámites para su renovación deberán iniciarse 30 días antes de su vencimiento juntamente con el informe de avance correspondiente.

Sin otro particular, quedo de Ud.,

Atentamente



Yenny Marisol Bellido Fuentes
Presidenta del CIEI- UPNW

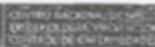
Anexo 6: información de mujeres en edad reproductiva en Lima por Instituto Nacional de Estadística -INEI

CUADRO N° 7.21
PROVINCIA DE LIMA: MUJERES EN EDAD FÉRTIL, CENSADAS, NÚMERO Y PROMEDIO DE HIJOS NACIDOS VIVOS POR MUJER, SEGÚN DISTRITO, 2007 Y 2017

Distrito	Mujeres en edad fértil		Hijos nacidos vivos *		Promedio de hijos por mujer	
	2007	2017	2007	2017	2007	2017
Total	2 229 700	2 427 400	2 833 190	2 910 170	1,3	1,2
Lima		71 639				
Ancón	84 737	18 145	97 604	77 110	1,2	1,1
Ate	143 900	176 970	200 842	227 829	1,4	1,3
Barranco	9 210	9 103	9 342	7 873	1,0	0,9
Breña	23 204	23 295	24 381	22 495	1,1	1,0
Carabaylla	61 748	95 723	83 665	135 500	1,5	1,4
Chaclabanco	11 750	11 577	14 421	13 786	1,2	1,2
Chorrillos	84 433	90 237	111 336	108 977	1,3	1,2
Cieneguilla	6 143	9 955	9 347	14 161	1,5	1,4
Comas	140 433	145 411	183 790	181 582	1,3	1,2
El Agustino	52 259	57 047	73 090	72 830	1,4	1,3
Independencia	60 689	59 096	78 443	73 378	1,3	1,2
Jesús María	16 171	20 785	16 305	18 387	0,8	0,9
La Molina	40 758	38 388	29 866	34 287	1,0	0,9
La Victoria	54 628	47 684	64 711	52 863	1,2	1,1
Linces	15 442	14 636	13 713	11 764	0,9	0,8
Los Olivos	97 285	94 188	114 289	99 810	1,2	1,1
Lurigancho	48 235	48 616	71 484	66 173	1,5	1,4
Lurin	17 963	25 322	28 998	34 947	1,6	1,5
Miraflores del Mar	14 774	16 482	13 554	13 762	0,9	0,8
Pueblo Libre	21 347	22 881	18 575	17 735	0,9	0,8
Miraflores	24 495	27 027	18 634	19 209	0,8	0,7
Pachacamac	19 909	32 611	31 452	47 204	1,6	1,4
Piscayacu	2 847	4 013	5 962	6 632	1,8	1,7
Punta Negra	69 452	69 567	104 011	133 969	1,5	1,4
Punta Hermosa	1 613	4 373	2 254	6 515	1,4	1,4
Punta Negra	1 434	1 985	2 106	2 615	1,5	1,4
Piñac	40 145	45 525	62 080	55 939	1,3	1,2
San Bartolo	1 981	2 122	2 238	2 690	1,2	1,3
San Diego	31 097	29 850	29 127	23 862	0,8	0,8
San Isidro	16 654	15 442	13 861	12 526	0,8	0,8
San Juan de Lurigancho	296 197	296 908	362 872	381 883	1,4	1,3
San Juan de Miraflores	107 480	100 968	141 719	121 649	1,3	1,2
San Luis	16 488	14 890	17 162	14 313	1,0	1,0
San Martín de Porres	172 100	195 181	212 644	214 949	1,2	1,2
San Miguel	38 021	43 889	36 624	37 965	1,0	0,9
Santa Anita	56 396	58 631	69 781	67 887	1,2	1,1
Santa María del Mar	268	284	309	304	1,5	1,2
Santa Rosa	3 125	7 810	4 633	11 998	1,5	1,5
Santiago de Surco	86 745	80 863	87 342	83 438	1,0	0,9
Surquillo	29 899	29 675	29 065	23 137	1,0	0,9
Villa el Salvador	111 866	113 519	162 173	152 067	1,5	1,3
Villa María del Triunfo	110 576	114 495	154 969	151 620	1,4	1,3

* Comprende los hijos nacidos vivos en mujeres en edad fértil que han de haber habido al menos un hijo nacido vivo, en riesgo de los hijos no declarados.
 Fuente: INEI - Censos Nacionales de Población y Vivienda 2007 y 2017.

Anexo 7: Información del Ministerio de Salud sobre concebidos con malformación incompatible con la vida

 **PERU** Ministerio de Salud  **DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN INSTITUCIONAL Y SERVICIO PÚBLICO**  **CENTRO NACIONAL DE ENFERMEDADES TRANSMISIBLES Y CONTROL DE CALIDAD**

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

OFICIO N° 034 -2020-CDC/MINSA

Lima, 06 FEB. 2020

Señora
NORA PAUCAR GONZALES
Jr. 28 de Julio N° 718
Huánuco -

Referencia: 20-011787-01 (Carta de fecha 29 de enero del 2020)

De nuestra consideración:

Tenemos el agrado de dirigimos usted para saludarla cordialmente y a la vez referirme a la solicitud de acceso a la información pública formulada a este Centro Nacional mediante expediente de la referencia. Al respecto, manifestarle lo siguiente:

1. En relación a la información sobre la tasa de nacidos y mortalidad con diagnósticos de anencefalia y agenesia renal bilateral, (ambos con Código Internacional de Enfermedades – CIE 10), se adjunta el cuadro donde se indica los casos antes mencionados.
2. Sobre la tasa de nacimiento y mortalidad de malformaciones tipo arcadia y raquitismo fetal mortal, no se cuenta con dicha información, pues aquellas no tienen CIE10 (Código Internacional 10).
3. Respecto la tasa de morbilidad materno perinatal asociada a embarazos, este Centro Nacional no dispone de dicha información.

Finalmente, en lo concerniente a fetos y/o recién nacidos, el CDC cuenta con datos sobre defunciones, mas no datos sobre incidencia como se ha solicitado.

Atentamente,

 
MINISTERIO DE SALUD
MANUEL J. LOYZA AMARICO
DIRECTOR GENERAL

MLAGCOVtst

www.dge.gob.pe | C.T.: 631-4500
Calle Daniel Olaychea N.º 199
Jesús María

EL PERÚ PRIMERO

DEFUNCIONES NOTIFICADAS AL SISTEMA DE VIGILANCIA EPIDEMIOLOGICA, DIAGNOSTICO AGENESIA RENAL BILATERAL (CIE10 Q60.1)

Departamentos	Defunciones fetales					Defunciones neonatales					Total defunciones		
	2016	2017	2018	2019	2016	2017	2018	2019	2016	2017	2018	2019	
AMAZONAS													
ANCASSH									0	0	0	0	
APURIMAC									0	0	0	0	
AREQUIPA									0	0	0	0	
AYACUCHO									0	0	0	0	
CAJAMARCA									0	0	0	0	
CALLAO			1						0	0	0	1	
CUSCO									0	0	0	0	
HUANCAVELICA			1						0	0	0	1	
HUANUCO									0	0	0	0	
ICA									0	0	0	0	
JUNIN									0	0	0	0	
LA LIBERTAD					1				0	0	0	0	
LAMBAYEQUE									1	0	0	0	
MAMA									0	0	0	0	
LORETO									0	2	0	0	
MADRE DE DIOS						2			0	0	0	0	
MOQUEGUA									0	0	0	0	
PASCO									0	0	0	0	
PIURA									0	0	0	0	
PUNO									0	0	0	0	
SAN MARTIN									0	0	0	0	
TACNA									0	0	0	0	
TUMBES									0	0	0	0	
UCAYALI									0	0	0	0	
Total	0	0	0	2	1	2	0	0	1	2	0	2	

Handwritten signature



DEFUNCIONES NOTIFICADAS AL SISTEMA DE VIGILANCIA EPIDEMIOLOGICA, DIAGNOSTICO ANENCEFALIA (CIE10 Q00.0)

Departamentos	Defunciones fatales					Defunciones neonatales					Total defunciones				
	2016	2017	2018	2019	2019	2016	2017	2018	2019	2019	2016	2017	2018	2019	
AMAZONAS	1					1	1				2	1	0	0	
ANCASH	1		1			1	3	1			2	3	2	0	
APURIMAC						2					2	0	0	0	
AREQUIPA						1		4	1		1	0	4	1	
AYACUCHO			1				2				0	2	1	0	
CAJAMARCA	2	1	4	1		1	1	2			3	2	6	1	
CALLAO	4					2	4	1	1		6	4	1	1	
CUSCO							1				0	1	0	1	
HUANCAVELICA							1				0	1	0	1	
HUANUCO			4					1	1		0	0	5	1	
ICA				2					1		0	0	0	3	
JUNIN				3				1			1	0	1	3	
LA LIBERTAD	6			3		2	1	5	2		8	1	5	5	
LAMBAYEQUE	1	1				4	1	5	2		5	2	5	2	
LIMA	2	4	3	1		19	4	12	9		21	8	15	10	
LORETO	1					1	1		1		2	1	0	1	
MADRE DE DIOS											0	0	0	0	
MOQUEGUA							2				0	2	0	0	
PASCO	1	1									1	1	0	0	
PIURA											1	1	0	0	
PUNO				1		1	1		3		1	1	0	4	
SAN MARTIN	1		1				1				0	2	1	0	
TACNA			1					1			1	0	2	0	
TUMBES						1					1	0	0	0	
UCAYALI											0	0	0	0	
Total	20	8	15	11	11	37	24	34	23	57	32	49	34		

[Handwritten signature]



Anexo 8 : Caso K.N.LL.H (17) sobre feto anencefálico que llegó al Comité de Derechos Humanos

COMITÉ DE DERECHOS HUMANOS

Dictamen emitido a tenor del párrafo 4 del artículo 5 del Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

1. La autora de la comunicación es Karen Novella Llanta y Huamán, nacida en 1984, quien alega ser víctima de una violación por parte de Perú, de los artículos 2, 3, 6, 7, 17, 24 y 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Esta representación por las organizaciones DEMUS, CLADEM y "Center for Reproductive Law and Policy". El Protocolo Facultativo entró en vigor para Perú el 3 de octubre de 1980.

Antecedentes de hecho

2.1 La autora quedó embarazada en marzo de 2001, cuando tenía 17 años de edad. El 27 de junio de 2001 se le realizó una ecografía en el Hospital Nacional Arzobispo Loayza de Lima, dependiente del Ministerio de Salud. Del examen se estableció que se trataba de un feto anencefálico.

2.2 El 3 de julio de 2001, el Doctor Ygor Pérez Soff, médico ginecobstetra del Hospital Nacional Arzobispo Loayza de Lima, informó a la autora sobre la anomalía que sufre el feto y los riesgos contra su vida en caso de continuar con el embarazo. El doctor Pérez le señaló que tenía dos opciones: continuar o interrumpir la gestación; recomendándole la interrupción mediante un legado uterino inferior. La autora decidió interrumpir el embarazo, por lo cual se le practicaron los estudios clínicos necesarios, los cuales confirmaron el padecimiento del feto.

2.3 El 19 de julio de 2001, cuando la autora se presentó en el hospital en compañía de su madre para ser internada para la intervención, el Doctor Pérez le informó que debía solicitarse la autorización por escrito al Director del hospital. Sendo la autora menor de edad, su madre, la Señora Elena Huamán Lara, presentó dicha solicitud. El 24 de julio de 2001, el Doctor Maximiliano Cárdenas Duaz, Director del Hospital, respondió por escrito, que no era posible realizar la interrupción de la gestación, por cuanto habría sido contravenir a las normas legales, ya que de conformidad con lo establecido en el artículo 120 del Código Penal, el aborto era reprimido con "pena privativa de libertad no mayor de tres meses cuando es probable que el ser en formación conlleve al nacimiento graves taras físicas o psíquicas" y que, conforme al artículo 119 del mismo Código, "solo el aborto terapéutico está permitido cuando "la suspensión del embarazo es el único medio para salvar la vida de la gestante o para evitar en su salud un mal grave permanente".

180

CEJIL

Salud y Derechos Reproductivos

**Comité de
Derechos Humanos**

K.L. vs. Perú

Comunicación N° 1153/2003

**Decisión del
24 de octubre de 2005**



2.4 El 16 de agosto de 2001, la Señora Armanda Cayoso, Asistente Social adscrita al Colegio de Asistentes Sociales del Perú, realizó una evaluación del caso y concluyó que se recomendaba la intervención médica para interrumpir el embarazo "ya que de continuar sólo se prolongaría la angustia e inestabilidad emocional de Karen y su familia". Sin embargo, la intervención no se realizó debido a la negativa de los funcionarios médicos adscritos al Ministerio de Salud.

2.5 El 20 de agosto de 2001, la Doctora María B. Remón, médico psiquiatra adscrita al Colegio Médico Privado emitió un informe médico psiquiátrico de la autora, concluyendo que: "el presunto principio de la beneficencia para el feto ha dado lugar a maleficencia grave para la madre, pues se le ha sometido innecesariamente a llevar a término un embarazo cuyo desarrollo fatal se conocía de antemano y se ha contribuido significativamente a deteriorar un cuadro de depresión con las severas repercusiones que esta enfermedad tiene para el desarrollo de una adolescente y para la futura salud mental de la paciente".

2.6 El 13 de enero de 2002, con una demora de tres semanas respecto a la fecha normalmente prevista para el parto, la autora dio a luz una niña anencefálica, que vivió cuatro días, periodo durante el cual debió amamantarse. Después de la muerte de su hijo, la autora se sumió en un estado de profunda depresión. Así lo diagnosticó la psiquiatra María B. Remón. Asimismo, la autora afirma que padeció de una inflamación vulvar que requirió tratamiento médico.

2.7 La autora presenta al Comité la declaración médica de los Doctores Arnaldo Fialdo y Luis Ibarra, especialistas de la asociación "Center for Reproductive Rights", quienes el 17 de enero de 2003 emulieron el expediente clínico de la autora y señalaron que la anencefalia es una enfermedad fatal para el feto en todos los casos. La mayoría muere inmediatamente después del nacimiento. Además pone en peligro la vida de la madre. En su opinión, al haber rechazado interrumpir el embarazo, el personal médico tomó una decisión perjudicial para la autora.

2.8 En cuanto al agotamiento de recursos internos, la autora alega que, se exceptúa este requisito cuando los recursos judiciales disponibles a nivel nacional son ineficaces para el caso que se plantea, y recuerda que el Comité ha establecido en múltiples ocasiones que el autor no está obligado a agotar un recurso que sea ineficaz. Agrega que en el Perú no existe ningún recurso administrativo que permita interrumpir un embarazo por motivos terapéuticos, y no existe tampoco ningún recurso judicial que opere con la celeridad y eficacia necesarias para que una mujer pueda exigir a las autoridades la garantía

de su derecho a un aborto legal dentro del periodo limitado, en virtud de la circunstancias especiales que se requieren en estos casos. Asimismo, señala que sus limitaciones económicas y las de su familia le impidieron obtener atención legal.

2.9 La autora afirma que la denuncia no se encuentra pendiente ante otro procedimiento de amparo internacional.

[...]

Deliberaciones del Comité

Examen relativo a la admisibilidad

5.1 De conformidad con el artículo 93) de su reglamento, antes de examinar cualquier denuncia formulada en una comunicación, el Comité de Derechos Humanos debe decidir si la comunicación es admisible en virtud de Protocolo Facultativo del Pacto.

5.2 El Comité observa que según la autora el mismo asunto no ha sido sometido a ningún otro procedimiento internacional de examen. El Comité también toma nota de sus argumentos en el sentido de que en el Perú no existe ningún recurso administrativo que permita interrumpir un embarazo por motivos terapéuticos, y no existe tampoco ningún recurso judicial que opere con la celeridad y eficacia necesarias para que una mujer pueda exigir a las autoridades la garantía de su derecho a un aborto legal dentro del periodo limitado, en virtud de la circunstancias especiales que se requieren en estos casos. El Comité recuerda su jurisprudencia en el sentido de que un recurso que no puede prosperar no puede contarse y no tiene que agotarse a los fines del Protocolo Facultativo.⁴ No se ha recibido ninguna objeción del Estado Parte en este sentido, por lo que debe darse el peso debido a las alegaciones de la autora. Por lo tanto, el Comité considera que se han satisfecho los requisitos de los apartados a) y b) del párrafo 2 del artículo 5 del Protocolo Facultativo.

5.3 El Comité considera que las alegaciones de la autora relativas a una presunta violación de los artículos 3 y 26 del Pacto no han sido debidamente fundamentadas, ya que la autora no ha tratado a la consideración del Comité elementos de juicio sobre los hechos ocurridos que pudieran establecer algún tipo de discriminación a los que se

4 Véase Comunicación N.º 70/1996, *Graves Gómez Márquez vs. España*, Decisión del 20 de julio de 2001, párr.42.

refieren los artículos citados. Por consiguiente, la parte de la comunicación que se refiere a los artículos 3 y 26 se declara inadmisible con arreglo al artículo 2 del Protocolo Facultativo.

5.4 El Comité observa que la autora ha alegado una violación del artículo 2 del Pacto. El Comité recuerda su constante jurisprudencia consistente en que el artículo 2 constituye un compromiso general de los Estados, y por su carácter accesorio, no puede ser invocada únicamente por particulares en virtud del Protocolo Facultativo⁵. Por consiguiente, la denuncia relacionada con el artículo 2 será analizada conjuntamente con las demás alegaciones hechas por la autora.

5.5 En cuanto a las alegaciones relativas a los artículos 6, 7, 17 y 24 del Pacto, el Comité considera que están suficientemente fundamentadas, a efectos de la admisibilidad, y que parecen plantear cuestiones en relación con esas disposiciones. En consecuencia, procede a examinar la comunicación en cuanto al fondo.

Examen relativo al fondo

6.1 El Comité de Derechos Humanos ha examinado la presente comunicación a la luz de toda la información recibida, según lo estipulado en el párrafo 1 del artículo 5 del Protocolo Facultativo.

6.2 El Comité observa que la autora acompañó una declaración médica que acredita que debido a su embarazo estuvo sujeta a un riesgo vital. Además, quedó con secuelas psicológicas severas agravadas por su situación de menor edad, como lo establece el dictamen psiquiátrico del 20 de agosto de 2001. El Comité nota que el Estado parte no ha presentado ningún elemento para desacreditar lo anterior. El Comité observa que las autoridades estaban en conocimiento del riesgo vital que corría la autora, pues un médico ginecobietra del mismo hospital le había recomendado la interrupción del embarazo, debiendo realizarse la intervención médica en ese mismo hospital público. La negativa posterior de las autoridades médicas competentes a prestar el servicio pudo haber puesto en peligro la vida de la autora. La autora señala que no contó con un recurso eficaz para oponerse a tal decisión. A falta de cualquier información del Estado parte, debe darse el peso debido a las denuncias de la autora.

⁵ Véase Comunicación Nº 8037/1998, *Andrew Rogerson vs. Australia*, Dictamen del 3 de abril de 2001, párr. 7.9.

183

CEJIL

6.3 La autora alega que, debido a la negativa de las autoridades médicas a efectuar el aborto terapéutico, tuvo que soportar el dolor de ver a su hija con deformidades evidentes y saber que moriría en muy poco tiempo. Esta fue una experiencia que sumó más dolor y angustia a la ya acumulada durante el periodo en que estuvo obligada a continuar con su embarazo. La autora acompaña un certificado psiquiátrico del 20 de agosto de 2001, que establece el estado de profunda depresión en la que se sumó y las severas repercusiones que esto le trajo, teniendo en cuenta su edad. El Comité observa que esta situación podía prevenirse, ya que un médico del hospital diagnóstico que el feto padecía de anencefalia y sin embargo, el director del hospital Estatal se negó a que se interrumiera el embarazo. La omisión del Estado, al no conceder a la autora el beneficio del aborto terapéutico, fue, en la opinión del Comité, la causa del sufrimiento por el cual ella tuvo que pasar. El Comité ha señalado en su Observación General Nº 20 que el derecho protegido en el artículo 7 del Pacto no solo hace referencia al dolor físico, sino también al sufrimiento moral y que esta protección es particularmente importante cuando se trata de menores⁶. Ante la falta de información del Estado parte en este sentido, debe darse el peso debido a las denuncias de la autora. En consecuencia, el Comité considera que los hechos que examina revelan una violación del artículo 7 del Pacto. A la luz de esta decisión, el Comité no considera necesario, en las circunstancias del caso, tomar una decisión relativa al artículo 6 del Pacto.

6.4 La autora afirma que al negarle la posibilidad de una intervención médica para suspender el embarazo, el Estado parte interfirió de manera arbitraria en su vida privada. El Comité nota que un médico del sector público informó a la autora que tenía la posibilidad de continuar con el embarazo o de suspenderlo de acuerdo con la legislación interna que permite que se practiquen abortos en caso de riesgo para la salud de la madre. Ante la falta de información del Estado parte, debe darse el peso debido a la denuncia de la autora en el sentido de que cuando los hechos ocurrieron, las condiciones para un aborto legal, conforme a lo establecido por la ley, estaban presentes. En las circunstancias del caso, la negativa de actuar conforme a la decisión de la autora, de poner fin a su embarazo, no estuvo justificada y revela una violación del artículo 17 del Pacto.

6.5 La autora alega una violación del artículo 24 del Pacto, ya que no recibió del Estado parte la atención especial que requería en su condición de menor de edad. El Comité observa la vulnerabilidad especial de la autora por ser menor de edad. Nota además que, ante la falta de información del Estado parte, debe darse el peso debido a

⁶ Observación General Nº 20 del Comité de Derechos Humanos: Prohibición de torturas y penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes (art. 7), 10 de marzo de 1992, HR/GEN/1/Rev.1, par. 7.5.

184

CEJIL

las denuncias de la autora en el sentido de que no recibió, ni durante ni después de su embarazo, el apoyo médico y psicológico necesario en las circunstancias específicas de su caso. En consecuencia, el Comité considera que los hechos que examinan revelan una violación del artículo 24 del Pacto.

6.6 La autora alega haber sido objeto de violación del artículo 2 porque no contó con un recurso adecuado. Ante la falta de información del Estado parte el Comité considera que debe otorgar el peso debido a las alegaciones de la autora en cuanto a la falta de un recurso adecuado y concluye, por consiguiente, que los hechos examinados revelan igualmente una violación del artículo 2 en relación con los artículos 7, 17 y 24 del Pacto.

7. El Comité de Derechos Humanos, actuando de conformidad con el párrafo 4 del artículo 5 del Protocolo facultativo del Pacto, considera que los hechos que tiene ante sí ponen de manifiesto una violación de los artículos 2, 7, 17 y 24 del Pacto.

[...]

APÉNDICE

VOTO EN DISIDENCIA DEL MIEMBRO DEL COMITÉ HIPÓLITO SOLARI-YRIGÖYEN

Fundo a continuación mi opinión disidente con el voto de la mayoría en el punto que no ha sido considerado violado el artículo 6° del Pacto en la comunicación en examen:

Examen de la cuestión en cuanto al fondo

El Comité observa que la autora, cuando era menor de edad, y su madre, fueron informadas por el médico ginecologobstetra del Hospital Nacional de Lima al que concurrían con motivo del embarazo de la primera, que el feto sufría de una anencefalia, que provocaría fatalmente su muerte al nacer. Le señaló entonces a la autora que tenía dos opciones, a saber: 1) Continuar el embarazo lo que pondría en riesgo su propia vida o 2) interrumpir la gestación mediante un aborto terapéutico, recomendándole esta última opción. Ante este concluyente consejo del médico especialista que la puso al tanto de los riesgos que corría su vida de continuar el embarazo, la autora decidió seguir el consejo del profesional y aceptó la segunda opción, motivo por el cual se le hicieron todos los análisis clínicos necesarios que arrojaron los dichos del médico sobre los riesgos de la vida de la madre de continuar el embarazo y sobre la muerte inminente del feto al nacer.

185

CEJIL

Con los certificados médicos y psicológicos acompañados, la autora ha acreditado todas sus afirmaciones sobre el riesgo vital que corría con la continuidad del embarazo. Pese a dichos riesgos el director del Hospital público no permitió el aborto terapéutico permitido por la ley del Estado Parte, por considerar que no era un aborto de tales características sino que sería un aborto voluntario e infundado reprimido por el Código Penal. No acompañó al respecto ningún dictamen legal que respaldase su encuadramiento extraprofesional ni que desvirtuara las acreditaciones médicas que señalaban los serios riesgos de la vida de la madre. El Comité puede observar, además, que el Estado Parte no ha presentado ningún elemento de prueba que contradiga los dichos de la autora y las pruebas por ella aportadas. La negativa al aborto terapéutico no solo puso en riesgo la vida de la autora sino que le produjo serias consecuencias, las que también han sido acreditadas por la autora ante el Comité con certificados válidos.

No solo quedándole la vida a una persona se viola el artículo 6° del Pacto sino también cuando se pone su vida ante serios riesgos, como ha ocurrido en el presente caso. En consecuencia, considero que los hechos expuestos revelan una violación del artículo 6 del Pacto.

Firmado: Hipólito Solari-Yrigöyen

Salud y Derechos Reproductivos

186

CEJIL

K.L. vs. Perú

Anexo 9: Informe del asesor de turnitin

TESIS FINAL NORA PAUCAR

INFORME DE ORIGINALIDAD

16%	17%	3%	5%
INDICE DE SIMILITUD	FUENTES DE INTERNET	PUBLICACIONES	TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1	corte-constitucional.vlex.com.co Fuente de Internet	3%
2	repositorio.unfv.edu.pe Fuente de Internet	2%
3	Submitted to usmp Trabajo del estudiante	1%
4	creativecommons.org Fuente de Internet	1%
5	hdl.handle.net Fuente de Internet	1%
6	www.observatorioviolencia.org Fuente de Internet	1%
7	derechoavivirenargentina.blogspot.com Fuente de Internet	1%
8	revistas.anahuac.mx Fuente de Internet	1%
9	estudiosdemograficosyurbanos.colmex.mx Fuente de Internet	1%

10	investigacionmaternoperinatal.inmp.gob.pe Fuente de Internet	1 %
11	Daniel Hernández-Rosete, Rocío Estrada-Hipólito. "Dificultades de acceso al aborto en contextos de interrupción legal del embarazo: narrativa de estudiantes de bachillerato en una comunidad campesina de México", <i>Cadernos de Saúde Pública</i> , 2019 Publicación	1 %
12	www.e-publicacoes.uerj.br Fuente de Internet	1 %
13	www.calp.org.ar Fuente de Internet	1 %
14	distancia.udh.edu.pe Fuente de Internet	1 %
15	repositorio.udh.edu.pe Fuente de Internet	1 %
16	dokumen.pub Fuente de Internet	1 %
17	scielo.conicyt.cl Fuente de Internet	1 %

Excluir citas Activo
Excluir bibliografía Activo

Excluir coincidencias < 1%

Anexo 10: Resolución del Comité de Ética



COMITÉ INSTITUCIONAL DE ÉTICA PARA LA INVESTIGACIÓN

Lima, 22 de marzo de 2021

Investigador(a):
MANUELA NORA PAUCAR GONZALES
Exp. N° 489-2021

Cordiales saludos, en conformidad con el proyecto presentado al Comité Institucional de Ética para la investigación de la Universidad Privada Norbert Wiener, titulado: “**LA PENALIZACIÓN DEL ABORTO EUGENÉSICO Y LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LA MUJER DISTRITO DE LIMA METROPOLITANA 2017-2018**”, el cual tiene como investigador principal a **MANUELA NORA PAUCAR GONZALES**.

Al respecto se informa lo siguiente:

El Comité Institucional de Ética para la investigación de la Universidad Privada Norbert Wiener, en sesión virtual ha acordado la **APROBACIÓN DEL PROYECTO** de investigación, para lo cual se indica lo siguiente:

1. La vigencia de esta aprobación es de un año a partir de la emisión de este documento.
2. Toda enmienda o adenda que requiera el Protocolo debe ser presentado al CIEI y no podrá implementarla sin la debida aprobación.
3. **Debe presentar 01 informe de avance cumplidos los 6 meses y el informe final** debe ser presentado al año de aprobación.
4. Los trámites para su renovación deberán iniciarse 30 días antes de su vencimiento juntamente con el informe de avance correspondiente.

Sin otro particular, quedo de Ud.,

Atentamente



Yenny Marisol Bellido Fuentes
Presidenta del CIEI- UPNW

Anexo 11: Prueba piloto de las encuestas

Prueba piloto - Encuesta a operadores de justicia

	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11
E1	1	1	1	1	5	5	1	5	5	5	5
E2	1	2	1	1	5	5	1	5	5	5	5
E3	1	1	2	2	4	5	1	5	5	5	4
E4	1	2	2	2	5	5	1	5	4	4	4
E5	2	2	2	2	5	5	2	5	5	5	5
E6	2	2	2	2	5	5	2	5	5	5	5
E7	1	1	1	2	5	5	1	5	5	5	5
E8	2	2	2	2	5	5	2	5	5	5	5
E9	1	1	1	1	5	5	1	5	5	5	5
E10	1	1	1	1	5	5	1	5	5	5	5

Prueba piloto - Encuesta a mujeres en edad fértil

	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14
E1	2	2	1	1	2	2	2	2	1	2	1	1	1	1
E2	2	2	1	1	2	2	2	2	1	2	1	1	1	1
E3	2	2	1	1	2	2	2	2	1	2	1	1	1	1
E4	1	2	1	1	2	2	2	2	1	2	1	1	1	1
E5	2	2	1	1	2	2	2	2	1	2	1	1	1	1
E6	2	2	1	1	2	2	2	2	1	2	1	1	1	1
E7	2	2	1	1	2	2	2	2	1	2	1	1	1	1
E8	2	2	1	1	2	2	2	2	1	2	1	1	1	1
E9	2	2	1	1	2	2	2	2	1	2	1	1	1	1
E10	2	2	1	1	2	2	2	2	1	2	1	1	1	1